

# PRESENTACIÓN





**La legalidad e imparcialidad  
son nuestro compromiso**

## Presentación

La conclusión de un proceso electoral constituye el momento oportuno para realizar un ejercicio de evaluación y de rendición de cuentas a los poderes del Estado y a la ciudadanía guanajuatense.

Ese es el objetivo primordial que se busca alcanzar con la información que se plasma en este documento, que da cuenta puntual de lo que ha sido la labor institucional de este Tribunal durante el proceso electoral que finaliza, partiendo de la instalación del mismo en el mes de diciembre del año 2011, hasta el mes de octubre de 2012, en que la instancia federal respectiva ha emitido las últimas resoluciones vinculadas con asuntos resueltos en el ámbito local por esta institución.

La revisión de los datos y cifras que contiene el presente informe, permitirán al lector advertir que existe una tendencia creciente de un proceso a otro, respecto al volumen de asuntos que son sometidos a la jurisdicción del Estado a través de su Tribunal Electoral.

En este proceso electivo con mayor razón aún, si atendemos al hecho de que es el primero en que los militantes de los partidos políticos y en general, la ciudadanía guanajuatense, contaron con el juicio ciudadano en el ámbito local, como un instrumento apto y eficaz para la defensa de sus derechos fundamentales en materia político-electoral.



En la ceremonia de instalación del Tribunal para efectos del proceso que aquí se informa, señalábamos que el énfasis de nuestros esfuerzos estaría puesto en el impulso a la función jurisdiccional, razón de ser de esta institución. Se asumió un compromiso inquebrantable por una justicia pronta, completa e imparcial, que habría de impartirse con calidad, con plena observancia a los principios esenciales en una auténtica justicia electoral y en una verdadera democracia.

Consideramos que hemos honrado nuestro compromiso, pues sin desconocer los retos institucionales que en toda función pública son inagotables, se ha trabajado con intensidad, calidad, profesionalismo, legalidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y con un profundo sentido ético.

Los resultados obtenidos avalan plenamente lo aquí anticipado, pues como podrá corroborarse, la totalidad de las resoluciones dictadas por este Tribunal en la etapa de "Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones", han subsistido en sus términos, aún en los casos en que los partidos políticos agotaron el juicio de revisión constitucional electoral.

Lo anterior nos satisface pero más que eso, nos compromete a la mejora continua, a la especialización y actualización permanente, para seguir brindando resultados positivos a la sociedad, como un Tribunal confiable que responde con solvencia al mandato constitucional que le rige.



4

Mi reconocimiento a los Poderes del Estado, que en todo momento han coadyuvado a preservar la autonomía e independencia de esta institución, así como las condiciones jurídicas, materiales y financieras necesarias para el mejor logro de sus responsabilidades constitucionales.

Especial reconocimiento corresponde a los partidos políticos, a sus militantes y a los candidatos a los distintos cargos de elección, que han demostrado institucionalidad y madurez en su vigorosa participación en el proceso comicial, solventando sus diferencias e inconformidades por las vías del estado de derecho, circunstancia que seguramente contribuyó a alcanzar un muy satisfactorio porcentaje de participación de la ciudadanía en los comicios.

Finalmente, expreso mi respeto y gratitud a mis compañeros magistrados y a todo el entusiasta y comprometido equipo de trabajo que nos ha acompañado en esta travesía. Ha sido un honor liderar los esfuerzos de este gran equipo. Muchas gracias a todos.

**Mtro. Ignacio Cruz Puga**  
Magistrado Presidente  
Octubre de 2012.

# INTRODUCCIÓN





**Comprometidos con  
la justicia**

## Introducción

El presente informe, comprende las actividades desarrolladas por el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato durante el proceso electoral ordinario del que ahora se da cuenta.

El Pleno del Tribunal, al aprobar el programa de trabajo al inicio de la presente anualidad, definió con toda claridad las pautas para la realización de las actividades propias del proceso electoral que concluye, mismas que de modo directo, incidieron en las funciones a cargo de este órgano jurisdiccional electoral; esas líneas de acción se sintetizan en las siguientes cinco directrices:



- A. Administración de la Justicia Electoral.** Constituye la función primordial de esta institución, comprometida con la impartición de una justicia electoral pronta y expedita, completa e imparcial durante el proceso comicial; comprende los métodos de resolución puntual, la exposición de disposiciones reglamentarias, la reducción de trámites procesales, la homologación de criterios de substanciación y resolución y los lineamientos de evaluación de las resoluciones.
- B. Propiciar e impulsar la capacitación, investigación y difusión de la materia contencioso electoral.** Constituye una acción esencial enfocada a la capacitación del personal a fin de alcanzar un nivel de especialización en la materia, que repercuta en una óptima calidad en la impartición de la justicia electoral, tanto en la vertiente jurídica como en la administrativa. De igual forma, en lo que atañe a la investigación y difusión del derecho electoral.
- C. Administración de Recursos Humanos y Financieros.** Componente imprescindible sin el cual el cumplimiento de las metas y objetivos no se vería reflejado; se estructura al mejoramiento de espacios funcionales, procedimientos contables, equipamiento, aprovechamiento de recursos, crecimiento sustentable de instalaciones, desarrollo profesional de los recursos humanos y contratación de personal con perfil idóneo; además de la actualización de la normativa administrativa-presupuestal.
- D. Fortalecimiento de la Unidad de Informática.** Gestión que implica inevitablemente el empleo de los adelantos tecnológicos a fin de reglar la información judicial, acelerar los procesos y ofrecer mayores referentes para el manejo de la información relativa a la actividad jurisdiccional. Esta acción necesariamente implica el mantenimiento y actualización de equipo y sistemas de cómputo, el diseño editorial, la imagen institucional, así como las sugerencias en materia de tecnologías de la información.
- E. Impulso a la Cultura de la Transparencia, el Acceso a la Información Pública y la Rendición de Cuentas.** Caminando hacia una visión progresista de lo que en estricto la normativa nos impone, hemos presentado en su totalidad la información relativa al encargo jurisdiccional, de modo que cualquier interesado puede acceder y conocer las determinaciones asumidas por el órgano jurisdiccional casi de manera inmediata a su emisión. Esto ha posibilitado que un número muy importante de ciudadanos se hayan involucrado, analizando y consultando las determinaciones jurisdiccionales tanto de Salas Unitarias como del Pleno.



Particular importancia reviste que por primera ocasión en un proceso electoral, se han aplicado las reformas implementadas durante el mes de diciembre de dos mil diez al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que hicieron posible la incorporación al sistema de medios de impugnación local, del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ampliando la esfera de defensa y salvaguarda de derechos fundamentales en el ámbito político de esta Entidad.

Dicho instrumento jurídico permitió y ha permitido que los ciudadanos puedan acceder de manera pronta y efectiva a la jurisdicción electoral en el ámbito local, ahora en el transcurso de un proceso comicial, en demanda de la protección a sus derechos político-electorales.

Es importante señalar que previo a la promulgación del citado decreto, el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, por conducto de su Magistrado Presidente, Mtro. Ignacio Cruz Puga, participó en la mesa técnica de trabajo a la que previamente convocó la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso del Estado, habiendo formulado observaciones y aportaciones, que contribuyeron a enriquecer el dictamen sobre la iniciativa de reformas al Código Electoral aprobado el 16 de diciembre de 2010.

Sin duda que en su momento y en la actualidad, constituye una reforma de alto calado e importancia para la defensa de este tipo de prerrogativas ciudadanas para los guanajuatenses, lo que se puso en evidencia al haber cobrado en poco tiempo carta de naturalización y buen arraigo y recepción, para perfeccionamiento de nuestra legislación electoral.

La reforma al código comicial antes mencionada permitió expandir la esfera de instrumentos jurídicos aptos para la defensa de los derechos fundamentales de los gobernados, en este caso, para los de nuestro Estado, pero además aludió a temas evidentemente importantes, cuya aplicación se cristalizó en este proceso electoral, tales como la integración de las mesas directivas de casilla para las elecciones locales, la capacitación en materia electoral y en relación con la constancia de residencia, precisándose que la misma tiene valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, lo que sin duda alguna permitió dotar de certeza a los procesos de registro de candidatos.

Previo al inicio del proceso electoral del presente año, en el mes de octubre de dos mil once, se suscitó otra importante reforma constitucional y legal en materia electoral, la primera de ellas enfocada a los migrantes guanajuatenses, a quienes a partir de entonces se les reconoce el derecho a la residencia binacional, a fin de poder ser electos a cargos de elección popular; mientras que en lo relativo al código comicial, con dicha reforma se regularon:

- ◆ Los requisitos para acceder a los cargos de elección popular por parte de los citados migrantes;
- ◆ El perfeccionamiento de diversas disposiciones concernientes al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano;
- ◆ Algunos supuestos de procedencia del recurso de revisión;
- ◆ Los plazos para la resolución y prórrogas de los recursos electorales;
- ◆ Valoración de los medios de prueba;
- ◆ Precisión de los supuestos de sobreseimiento de los medios de impugnación;
- ◆ Atribuciones de los Magistrados; y
- ◆ Lo relativo a la actuación con plena jurisdicción, en la resolución de los asuntos competencia de este organismo jurisdiccional.



De estos aspectos relevantes se da cuenta con precisión en el presente informe, mismo que se estructura de la siguiente forma:

El capítulo I, se encuentra orientado a nuestro órgano jurisdiccional, señalándose su integración, estructura y competencia, además de hacer alusión a las atribuciones que se tienen en materia de protección a los derechos político-electorales del ciudadano, con motivo de la incorporación al sistema de medios de impugnación del juicio ciudadano, a partir de la reforma legal de diciembre de dos mil diez al código comicial de nuestro Estado.



El capítulo II, representa la sección cardinal de la tarea del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, pues se refiere a la actividad jurisdiccional realizada durante el proceso electoral ordinario del presente año, dividida en dos etapas acordes a las del propio proceso electoral; siendo la primera, la etapa preparatoria de la elección y la segunda, la relativa a los resultados y declaración de validez de las elecciones.

En este apartado también por primera ocasión, damos cuenta de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se tramitaron y resolvieron, de manera preponderante en la etapa preparatoria de la elección, habiéndose abierto con ello de manera inédita, el espacio de tutela y protección a este tipo de derechos fundamentales para los guanajuatenses en el marco de un proceso electoral.

El capítulo III, concentra la actividad que este Tribunal delimitó para capacitar, formar y actualizar a sus servidores públicos en los distintos ámbitos del derecho electoral, con el propósito de conformar un equipo profesional y altamente capacitado para el Arbitrio de las controversias planteadas por los ciudadanos y por los partidos políticos y coaliciones. Además de hacer mención a los criterios de interpretación de la ley, emanados de las resoluciones de este Tribunal.

El capítulo IV, refiere las relaciones interinstitucionales formalizadas con el objetivo de compartir experiencias y enriquecer conocimientos de manera conjunta, con otras instancias estatales y nacionales.

El capítulo V, contiene lo relativo a la materia de difusión de la actividad jurisdiccional, a través de los diversos instrumentos, entre los que se incluye indudablemente el respaldo invaluable de los medios de comunicación tanto electrónicos como impresos, quienes de manera acertada, veraz y oportuna, precisaron el acontecer y las acciones realizadas por este Tribunal en los asuntos sometidos a su competencia.

Se enuncian además en este título, los dispositivos que al interior del Tribunal se implementaron para transparentar y difundir su actuación, tales como el sitio web con el uso de la página de internet y su boletín informativo, instrumentos que nos permitieron informar de la integridad de los fallos dictados, encontrándose a la disposición de todo interesado de manera inmediata.



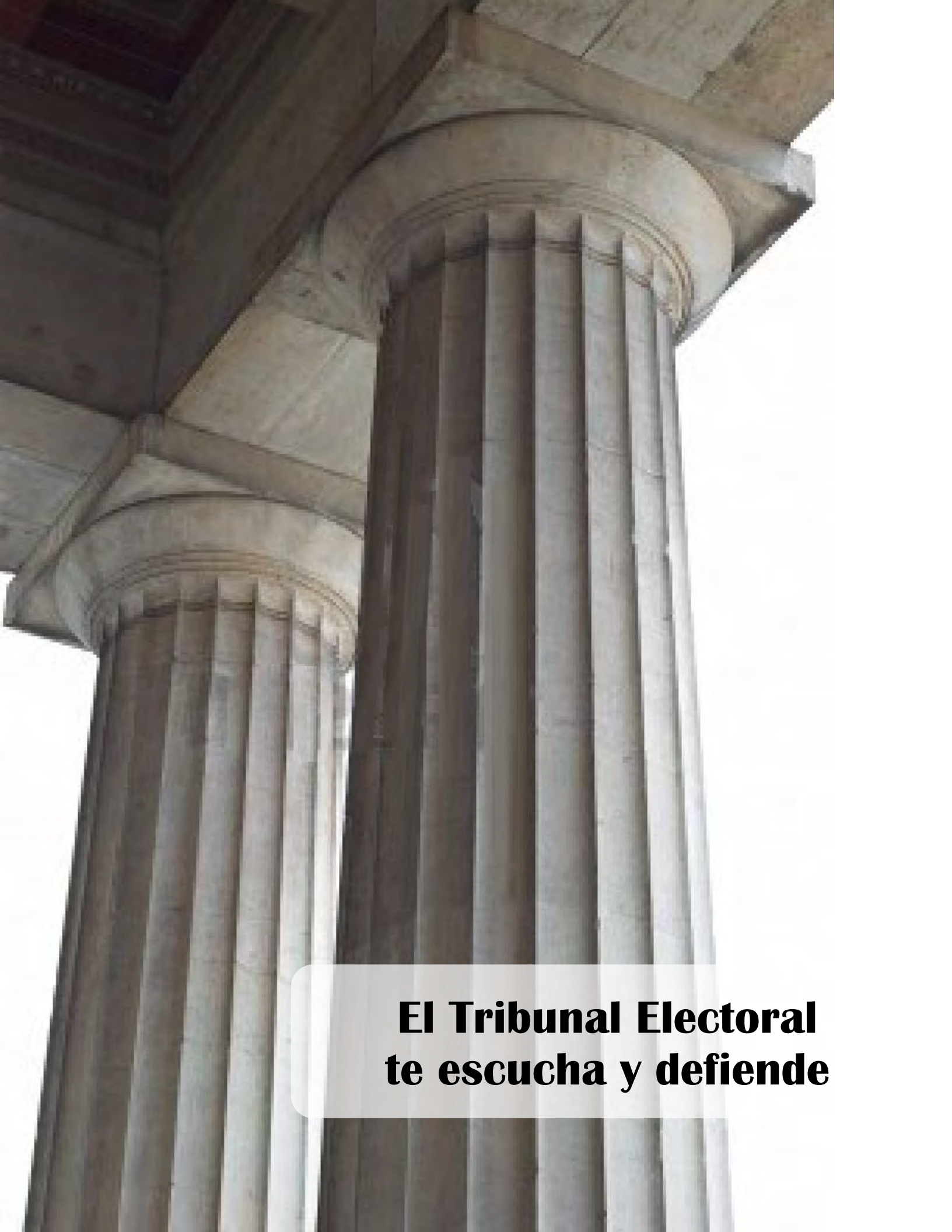
Por último, en el capítulo VI relativo a la administración del Tribunal, se establece lo concerniente al manejo y aplicación de los recursos públicos correspondientes al presupuesto, para la ejecución de las actividades establecidas en el programa de trabajo, pero sobre todo, las acciones encaminadas a la eficaz atención del proceso electoral dos mil doce.

De manera especial hacemos referencia a la conformación de la Contraloría interna de este organismo jurisdiccional, que surge precisamente con motivo del proceso electoral del presente año, y que nos ha permitido fortalecer la fiscalización, control y puntual rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos.



A bronze statue of Lady Justice, blindfolded and holding scales and a sword, standing on a base with a book and a snake. The statue is the central focus, with a larger, faded version of the same statue in the background.

**CAPÍTULO I.**  
**DEL ÓRGANO**  
**JURISDICCIONAL**



**El Tribunal Electoral  
te escucha y defiende**

## I.1. Instalación

En observancia a lo ordenado por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el código comicial de la Entidad, el Tribunal Electoral quedó debidamente instalado e integrado para atender el proceso electoral ordinario del año dos mil doce, el veintidós de diciembre de dos mil once, con los cinco Magistrados que lo integran, a fin de atender las impugnaciones que surgieran durante el mismo.

Las acciones orientadas a la instalación del Tribunal para este proceso electoral, iniciaron con la convocatoria realizada a los señores Magistrados Martha Susana Barragán Rangel, Francisco Aguilera Troncoso y Francisco Javier Zamora Rocha, para que, conjuntamente con los Magistrados permanentes Héctor René García Ruiz e Ignacio Cruz Puga, procedieran a la integración del Tribunal.

Con la celebración de la primera sesión ordinaria de Pleno, máximo órgano de gobierno interno, efectuada en la fecha de su integración, se acordó por unanimidad de votos que la Presidencia de este órgano jurisdiccional fuera ejercida por el ciudadano Magistrado Ignacio Cruz Puga, quien rindió la protesta de ley y se acordó la conformación y adscripción siguiente:

Primera Sala	<b>Francisco Javier Zamora Rocha</b>
Segunda Sala	<b>Martha Susana Barragán Rangel</b>
Tercera Sala	<b>Francisco Aguilera Troncoso</b>
Cuarta Sala	<b>Héctor René García Ruiz</b>
Quinta Sala	<b>Ignacio Cruz Puga</b>

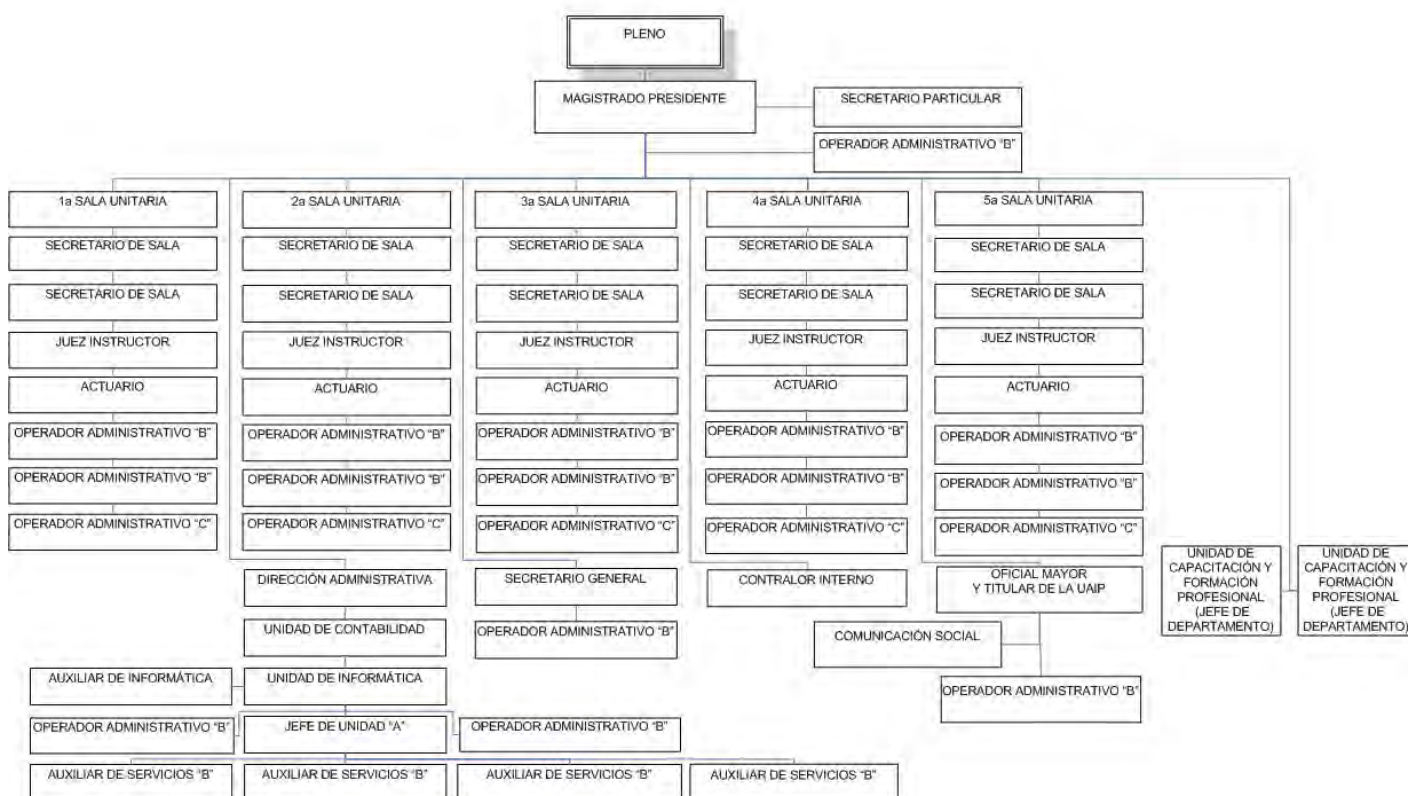


## I.2. Estructura

Conforme al Presupuesto de Egresos aceptado por el Congreso del Estado y a las disposiciones legales de la materia, cada Sala Unitaria se integró por un Magistrado Propietario, dos Secretarios de Sala, un Juez Instructor, un Actuario y el personal de apoyo necesario.

Asimismo, el Tribunal dispuso de la Secretaría General, la Oficialía Mayor, la Dirección Administrativa, la Contraloría Interna y la Unidad de Informática, cada una con el personal de apoyo respectivo.

Siguiendo la línea de anteriores procesos electorales, se acordó la instalación de la Coordinación de Comunicación Social, lo que dio mayor realce a las políticas de transparencia y difusión de la actividad institucional, basamento del quehacer del Tribunal en el proceso electoral del que ahora se informa.



### I.3. Competencia



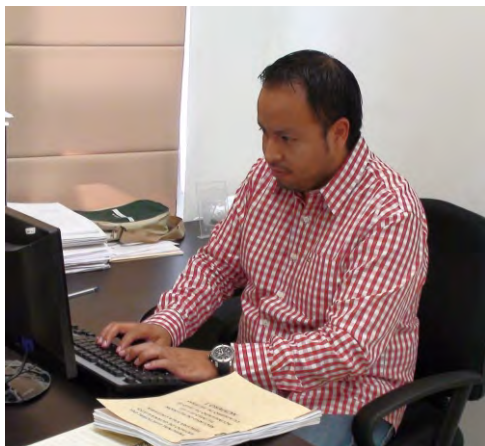
A fin de precisar la información jurisdiccional que se presenta a través de este informe, de manera somera presentamos las notas distintivas de las atribuciones constitucionales y legales conferidas al Tribunal Electoral, en lo relativo al sistema de medios de impugnación vigente en la entidad.

Por disposición del artículo 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, este órgano jurisdiccional tiene competencia para resolver en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones que se presenten en materia electoral, en el rubro de participación ciudadana, así como las diferencias laborales que surjan entre las autoridades electorales y sus servidores.

De igual forma, el Pleno del Tribunal es competente para resolver en segunda instancia, los recursos que se interpongan contra la declaratoria de validez de las elecciones de Gobernador, diputados o de ayuntamiento y contra la expedición de la constancia de mayoría y de asignación que, en cada caso, emitan las autoridades electorales competentes.

El sistema de medios de impugnación en materia electoral, se encuentra regulado en el Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el cual prevé como medios de impugnación de la competencia de este Tribunal, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual a partir del año dos mil diez, amplía la esfera de defensa y salvaguarda de derechos fundamentales en el ámbito político y que por vez primera tiene plena vigencia en el proceso electoral que ahora testificamos; además de los recursos de revisión y de apelación.

Es importante mencionar que el recurso de revisión procede en contra de los actos y resoluciones que se enuncian en las veintidós fracciones del artículo 298 del Código Electoral, y corresponde conocer y resolver tales impugnaciones, a las Salas Unitarias del Tribunal.





El recurso de apelación, en cambio, compete al Pleno y tiene supuestos de procedencia más limitados, pues acorde a lo dispuesto por el artículo 302 del Código Comicial, procede solamente en contra de las resoluciones dictadas en los recursos de revisión, tratándose de los supuestos contemplados en las fracciones XV a XXII del diverso artículo 298, que esencialmente se refieren a actos o resoluciones relativos a resultados electorales, en concordancia además con lo dispuesto por el artículo 31, párrafo décimo quinto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Razón por la cual, contra los actos de la etapa preparatoria de la elección, solamente procede el recurso de revisión ante las Salas Unitarias, y las resoluciones dictadas por éstas únicamente pueden ser controvertidas en juicio de revisión constitucional electoral ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen de lo anterior, se debe puntualizar que la interpretación que la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha efectuado a los preceptos legales antes citados, en torno a la procedencia del recurso de apelación, ha cambiado pues en últimas resoluciones ha considerado que las determinaciones provenientes de los recursos de revisión, independientemente de si encuadran o no en las fracciones XV a XXI del artículo 298 en cita, se deben atender en apelación, pues la fracción XXII hace posible su procedencia, ya que a su parecer la reforma legal del dos de septiembre de dos mil ocho, muestra la voluntad de ampliar la gama de procedencia de la apelación; interpretación que francamente no comparte este órgano jurisdiccional, por ser en nuestro concepto incompatible con el párrafo décimo quinto del artículo 31 de la Constitución local, que expresamente establece la competencia del Pleno del Tribunal para resolver *“en segunda instancia los recursos que se interpongan contra la declaratoria de validez de las elecciones de Gobernador, de Diputados o de Ayuntamiento y en contra de la expedición de la constancia de mayoría y de asignación que, en cada caso emitan las Autoridades Electorales competentes.”* Actos todos estos relativos a la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones y no de la etapa preparatoria.

Por lo anterior, consideramos que en la etapa de resultados de la elección, es donde opera el sistema bi-instancial, en el que los partidos políticos cuentan con el recurso de revisión promovido ante las Salas Unitarias del Tribunal, en contra de diversos actos relacionados con los resultados electorales, pero además con el recurso de apelación ante el Pleno, para inconformarse respecto de las resoluciones emitidas en lo individual por los titulares de las Salas Unitarias.

De fundamental trascendencia e importancia es de señalar, que la reforma legal del mes de diciembre del año dos mil diez, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, trajo consigo la incorporación del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al sistema de medios de impugnación local.

Este juicio ciudadano durante el proceso electoral del presente año, pronto adquirió carta de naturalización entre los ciudadanos guanajuatenses y obligó a esta institución a realizar un breve tránsito en la curva de aprendizaje al igual que los justiciables, y justo es señalar que con su ejercicio, además de constituir una innovación al orden jurídico electoral local, en mucho se salvaguardó la esfera jurídica de los derechos de este tipo a los ciudadanos.

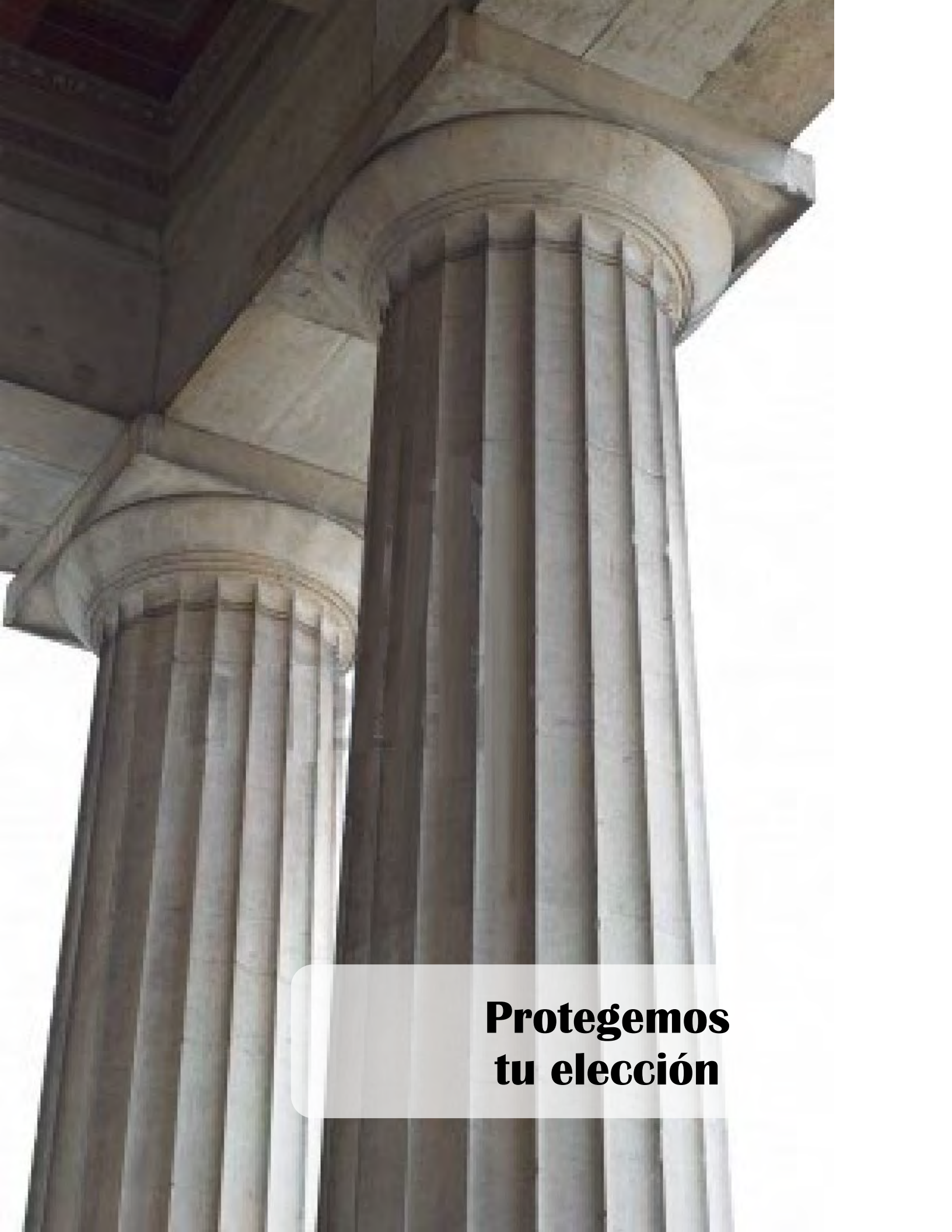
La garantía jurisdiccional a los derechos político-electorales del ciudadano se convirtió en una realidad, lo que así se puso de manifiesto con el cúmulo de asuntos que de este tipo se ventilaron ante el Tribunal, con los que en gran medida, como ya lo hemos dicho y lo reafirmamos, se protegió de aquellos actos de los órganos y dirigencias partidistas o autoridades electorales que inobservaron las normas legales o disposiciones estatutarias que los rigen en contravención al principio de legalidad.





A bronze statue of Lady Justice, blindfolded and holding scales of justice and a sword, standing on a base with a book and a snake. The statue is the central focus, with a larger, faded version of the same statue in the background.

**CAPÍTULO II.**  
**DE LA FUNCIÓN**  
**JURISDICCIONAL**



**Protegemos  
tu elección**

## II.1. Calificación Jurisdiccional de la Elección 2012

El ordenamiento electoral vigente en el Estado de Guanajuato establece que, una vez concluida la actividad jurisdiccional, el Tribunal Electoral ha de pronunciarse sobre la calificación de los comicios que motivaron su participación e intervención, no solo en cumplimiento a una exigencia que la ley y la Constitución le imponen, sino como un ejercicio que se traduce en la rendición de cuentas a la sociedad.

Como es obligación de toda institución u órgano del Estado, este Tribunal se distinguió por un ejercicio serio y responsable al transparentar su actuación, lo que sin duda contribuyó al fortalecimiento de la vida democrática en la entidad.

Con la importante función de impartir justicia electoral, de manera pronta y expedita, con legalidad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, certeza, autonomía e independencia, se analizaron, mediante las inconformidades de los partidos políticos, las determinaciones asumidas por los órganos administrativos electorales, lo que así quedó de manifiesto en los distintos medios de impugnación promovidos por aquellos y por candidatos.

El proceso electoral dos mil doce sirvió para que en nuestra Entidad se renovara al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, así como a los cuarenta y seis Ayuntamientos; a continuación de manera gráfica presentamos el calendario electoral que concentra información clara y precisa del proceso electoral 2012.

CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL 2012							
TIPO DE ELECCIÓN	No. DE CARGOS*	INICIO DEL PROCESO ELECTORAL	PRECAMPAÑAS ELECTORALES	REGISTRO DE CANDIDATOS	CAMPAÑAS ELECTORALES	JORNADA ELECTORAL	FECHA DE TOMA DE POSESIÓN DE CIUDADANOS ELECTOS
Gobernador	1		En ningún caso las precampañas podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales (Gobernador 50 días, Diputados 30 y Ayuntamientos 40). Los partidos políticos presentaron al IEEG el calendario respectivo para la realización de sus precampañas, habiendo sido en cada caso, diferente.	29 de marzo al 4 de Abril de 2012	Iniciaron a partir del día siguiente de que se aprobó el registro de candidaturas para la elección respectiva. Conforme al acuerdo CG/022/2012 del IEEG, las campañas tuvieron la siguiente duración: - Gobernador (del 14 de abril al 27 de junio de 2012), - Diputados MR (del 18 de mayo al 27 de junio de 2012), - Diputados RP (del 25 de mayo al 27 de junio de 2012), y - Ayuntamientos (del 1 de mayo al 27 de junio). Habiendo concluido todas, el cuarto día que antecedió a la elección.		26 de septiembre de 2012
Diputados de Mayoría Relativa	22			2 al 8 de mayo de 2012			25 de septiembre de 2012
Diputados de Representación Proporcional	14	9 de enero de 2012		9 al 15 de mayo de 2012		1 de julio de 2012	
Ayuntamientos	46			15 al 21 de abril de 2012			10 de octubre de 2012

\* NOTA: No obstante lo indicado, el número de cargos que en su totalidad se contendieron durante el proceso electoral ordinario, celebrado en nuestra entidad en el año 2012, entre candidatos propietarios y suplentes, ascendió a 1044.

Así mismo, hacemos mención de la participación de aquellos partidos políticos que mantuvieron su registro o acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, habiendo sido actores de los comicios electorales, los que a continuación se mencionan:



En cada etapa que integra el proceso electoral, la impartición de la justicia se ejerció de manera pronta, completa e imparcial, además de ser objetiva y transparente, sin la injerencia de ninguno de los poderes del Estado o de cualquier otra autoridad.

Enseguida, presentamos las dos etapas torales del accionar jurisdiccional de este Tribunal, pues a partir de ellas, tienen su génesis los actos y resoluciones que eventualmente son revisables en primera o en segunda instancia.

## II.1.1. Etapa de Preparación de la Elección

### II.1.1.1. Órganos Administrativos Electorales



El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, es el órgano de dirección al cual se supeditan las autoridades administrativas electorales encargadas de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; y en un nivel de subordinación se ubican los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cuales tienen dependencia directa en su configuración y actuación en aquel.

La primera de las dos etapas del proceso electoral, es decir, la de preparación de la elección, inició con la sesión de instalación del Consejo General del Instituto Electoral, verificada el pasado nueve de enero del presente año; mientras que los Consejos tanto Municipales como Distritales, se instalaron debidamente el treinta de enero y el veintiocho de febrero del año en curso, respectivamente.

Dicha sesión del Consejo General fijó además, la pauta para el inicio del proceso ordinario comicial, y la referencia para que cualquiera de sus actos o resoluciones pudieran ser sujetas, según fuera el caso, a la jurisdicción de este Tribunal Electoral, pues nuestro ordenamiento electoral establece con precisión, los supuestos de procedencia de los medios de impugnación competencia de esta instancia jurisdiccional, tratándose de cualquiera de los consejos electorales citados.

De manera general, además de la función esencial vinculada a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, se pueden enlistar como atribuciones o competencias del referido órgano administrativo electoral, las de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones contenidas en la codificación electoral, registrar a los representantes de los partidos políticos acreditados, recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas, determinar el monto del financiamiento público que habrá de destinarse a los institutos políticos con derecho al mismo, registrar las candidaturas a diputados, registrar las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos, llevar a cabo los cómputos de las elecciones en sus respectivos ámbitos, expedir la declaratoria de validez de la elección y la constancia de mayoría, según corresponda, entre otras; esa visión competencial, llevada a la práctica, constituye una fuente de actos y resoluciones que eventualmente se encuentran sujetas a la jurisdicción de este organismo autónomo.

Enseguida, hacemos mención a cada uno de los medios de impugnación y sus particularidades, promovidos por ciudadanos e institutos políticos.



### II.1.1.2. Juicios Ciudadanos Locales

Como ya lo esbozamos en apartado previo, el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano vino a constituir una innovación en el orden jurídico de nuestro Estado en el marco de un proceso electoral, pues hizo posible que un número considerable de ciudadanos acudieran ante esta jurisdicción electoral a exigir la defensa y salvaguarda de sus derechos fundamentales del orden político-electoral, abriendo así espacios de oportunidad para los guanajuatenses.

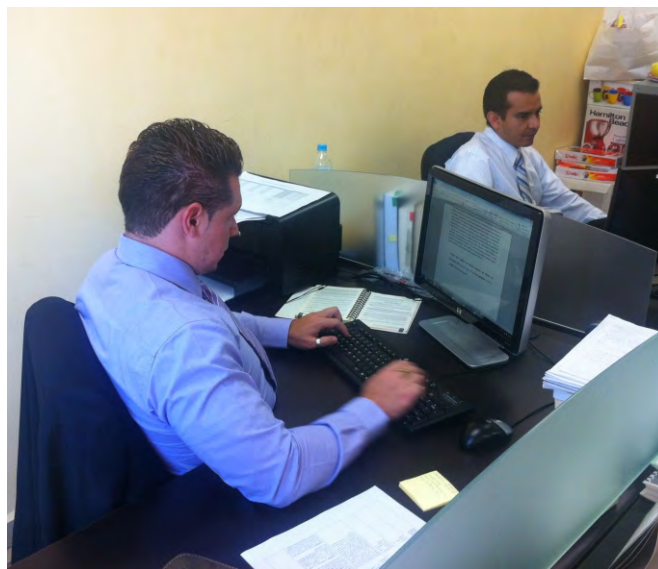
La reforma legal del año dos mil diez a la codificación electoral del Estado de Guanajuato, y luego más tarde de dos mil once perfeccionando diversas disposiciones relativas al juicio ciudadano, dio lugar al ejercicio pleno de este medio de impugnación entre militantes, simpatizantes y precandidatos de los distintos institutos políticos.

El ámbito de los derechos político-electorales, como en la mayoría de los casos se relacionaron con cuestiones inherentes a la vida interna de los partidos políticos, la intervención de este Tribunal fue significativa en la democracia interna de aquellos, pues en un alto porcentaje se concedió la razón a los promoventes, ordenando que los actos de los órganos y dirigencias partidistas se ajustaran al principio de legalidad y a la normativa propia de los mismos, lo que sin duda representó un parteaguas en la justicia electoral de nuestro Estado.



Con antelación a la instalación de este organismo jurisdiccional para el proceso electoral en curso, se recibieron y resolvieron veintiún juicios ciudadanos locales, lo que enmarcó el inicio de la nueva competencia que este Tribunal comenzó a ejercer en el ámbito de la salvaguarda a los derechos político-electorales de los ciudadanos guanajuatenses. Esas acciones constituyeron sin lugar a dudas, el preámbulo en el conocimiento de los distintos actos y determinaciones verificadas en el seno de los partidos políticos, susceptibles de afectar este tipo de derechos fundamentales.

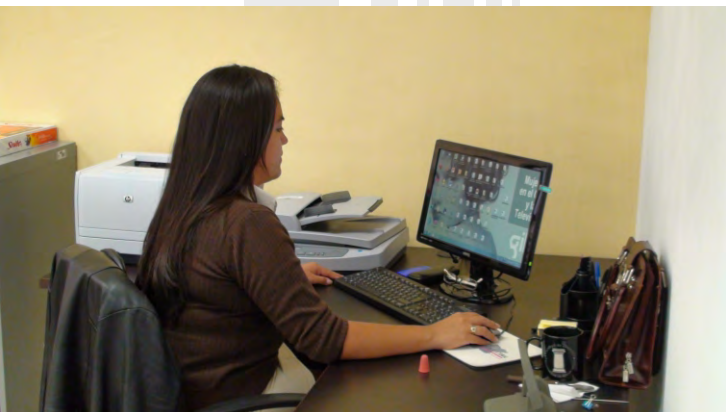
Constituido el Tribunal para la atención de este proceso electoral, se resolvieron trescientos setenta y cuatro inconformidades de esta naturaleza, otorgándose la razón a los justiciables en un altísimo porcentaje; aunque cabe aclarar que de esos juicios, doscientos setenta y uno fueron recibidos en fechas previas a la instalación de este Tribunal.



Los temas que fueron materia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales, estuvieron relacionados esencialmente con:

- Incorporación al padrón nacional de miembros y a los listados nominales de electores definitivos, para emplearse en los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal y local.
- Solicitud de registro de precandidatos a cargos municipales.
- Convocatorias para participar en procesos internos de selección de candidatos a ayuntamientos y diputados.
- Omisión y negativa de inclusión en el listado nominal.
- Alta en el padrón de miembros.
- Omisión y negativa de resolver o admitir medios de impugnación intrapartidarios.
- Elección de dirigentes municipales de partidos políticos.
- Irregularidades en el proceso electoral interno de selección de candidatos.
- Elección de candidatos a cargos municipales y diputados locales por órganos partidistas.
- Negativa de registro de precandidato a diputado local.
- Sustitución de comité municipal.
- Métodos partidistas de selección de candidatos.
- Elección de órganos de representación partidista.
- Revocación de registro de precandidata a presidenta municipal.

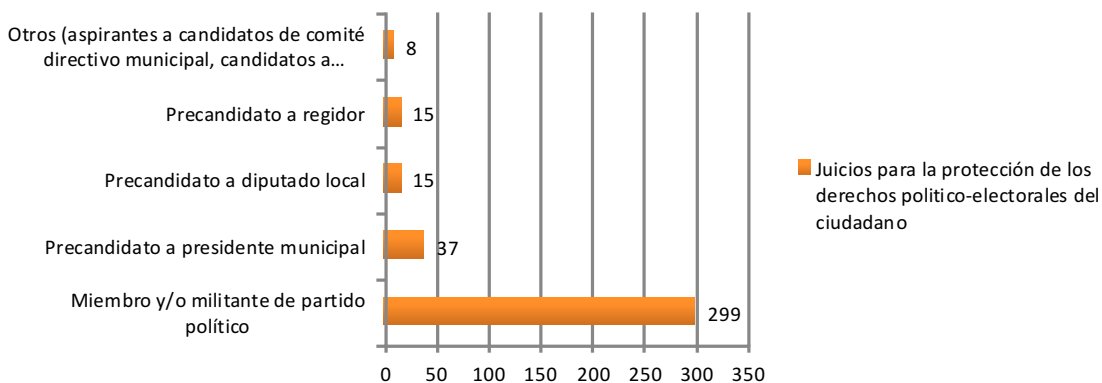
- Omisión de emitir convocatoria y método extraordinario para elegir candidatos.
- Omisiones en el debido procesamiento de candidaturas a cargos municipales y diputados locales por órganos partidistas.
- Registro de convenio de coalición.
- Elección de candidatos a cargos municipales, de conformidad con las normas estatutarias.
- Solicitud de registro de candidatos a cargos municipales ante la autoridad electoral administrativa.
- El registro de planillas de candidatos a cargos municipales ante la autoridad electoral administrativa.
- Desechamiento de medios de impugnación intrapartidarios.
- Procedimiento de cancelación de precandidatura y candidatura.
- Solicitud de registro de candidatos a regidores ante la autoridad electoral administrativa.
- El registro de planillas de candidatos a ayuntamientos por el Consejo General del Instituto Electoral.
- Omisiones en el proceso intrapartidario durante el desahogo de medios de impugnación.
- Sesiones y acuerdos de órganos partidistas para la conformación de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.
- Notificaciones de órganos partidistas sobre resoluciones o acuerdos, vinculados con la selección de candidatos a cargos municipales o diputados locales.
- Dictámenes de órganos partidistas sobre solicitud de cancelación de candidaturas.
- Resolución de órgano partidista sobre método de elección de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional.
- El registro de la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por encontrarse viciado de origen el proceso interno de selección de candidatos.
- Resoluciones de órganos partidistas vinculadas con el proceso interno de selección de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, por contener vicios e irregularidades.
- Sustitución de candidaturas de regidores por partidos políticos y por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- Resolución de órgano partidista que revoca candidatura a regiduría.
- Resolución de órgano partidista que resuelve medio de impugnación intrapartidario.
- El registro de candidato a cuarto regidor propietario por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, no obstante estar impugnada la resolución del órgano partidista que revocó aquella.
- Resolución del órgano partidista que no resuelve la litis planteada, además de diversas omisiones en relación con la ilegal sustitución de candidatura a segundo regidor propietario.
- Resolución de órgano partidista que propone candidaturas a cargos municipales, además de la omisión de llevar a cabo algún método de elección de las mismas, conforme a la normativa partidista.



En ese sentido, a efecto de tener una visión panorámica clara de la calidad que ostentaron los promoventes en los juicios ciudadanos referidos, se procede a plasmar la siguiente tabla:

**Calidad de los promoventes en los Juicios Ciudadanos**

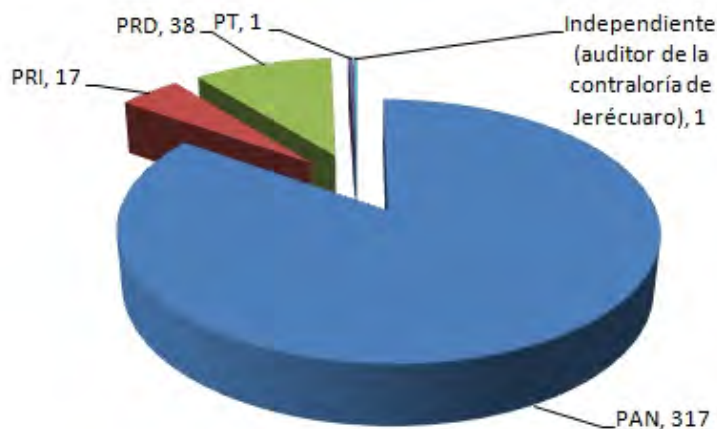
CALIDAD DEL PROMOVENTE	JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
Miembro y/o militante de partido político	299
Precandidato a presidente municipal	37
Precandidato a diputado local	15
Precandidato a regidor	15
Otros (aspirantes a candidatos de comité directivo municipal, candidatos a consejeros partidistas estatales)	8
<b>TOTAL</b>	<b>374</b>



Ahora bien, en cuanto a la pertenencia o no de los promoventes a algún partido político, reportamos la siguiente información:

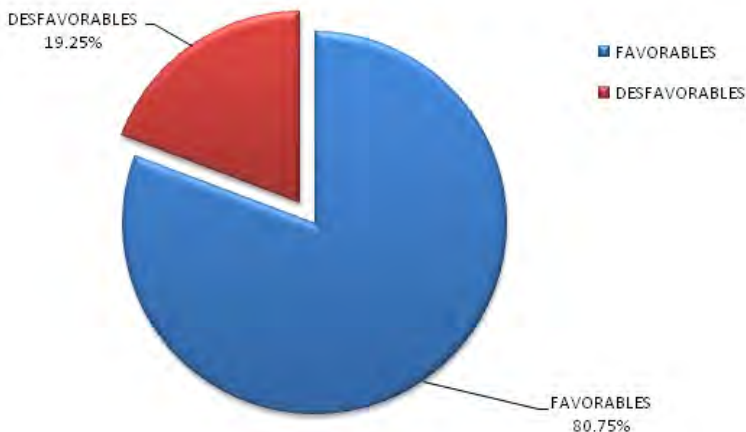
**Promoventes de los Juicios Ciudadanos**

FILIACIÓN PARTIDISTA	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
PAN	317
PRI	17
PRD	38
PT	1
Independiente (auditor de la contraloría de Jerécuaro)	1
<b>TOTAL</b>	<b>374</b>



Como ya se adelantó, las resoluciones emitidas en los Juicios Ciudadanos resueltos por el Pleno del Tribunal Electoral, en la mayoría de los casos otorgaron la razón a los justiciables; enseguida se expresan de manera gráfica los porcentajes de resoluciones favorables y desfavorables:

**SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES EN JUICIOS CIUDADANOS**

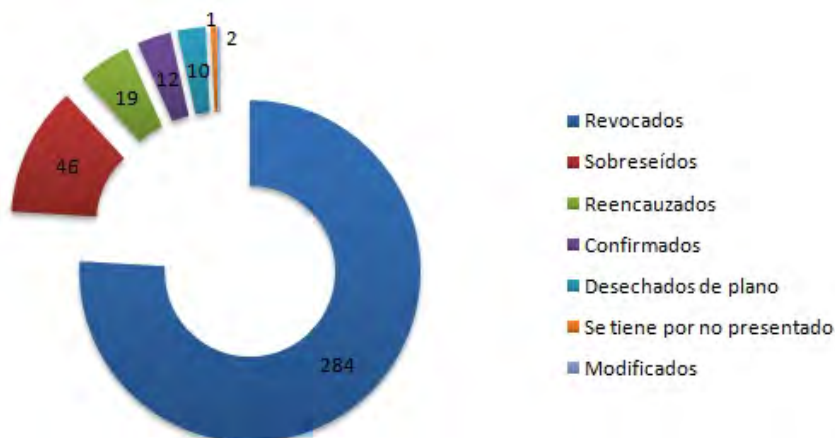


Cuantificando los porcentajes anteriores del total de juicios ciudadanos tramitados, nos arroja las cifras siguientes:

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
Favorables	302
Desfavorables	72
<b>TOTAL</b>	<b>374</b>

De manera más específica, las resoluciones emitidas en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano fueron en el sentido siguiente:

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN POR EL ACTO IMPUGNADO	JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
Revocados	284
Sobreseídos	46
Reencauzados	19
Confirmados	12
Desechados de plano	10
Se tiene por no presentado	2
Modificados	1
<b>TOTAL</b>	<b>374</b>



### II.1.1.3. Juicios Ciudadanos Federales

Como ya lo advertimos, al incorporarse a nuestro sistema de medios de impugnación local, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a raíz de las reformas del año dos mil diez y dos mil once, respectivamente, y ampliarse la esfera de protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos guanajuatenses, con ello se amplió, a su vez, el espectro de tutela judicial federal en la esfera de los derechos político-electorales de referencia.

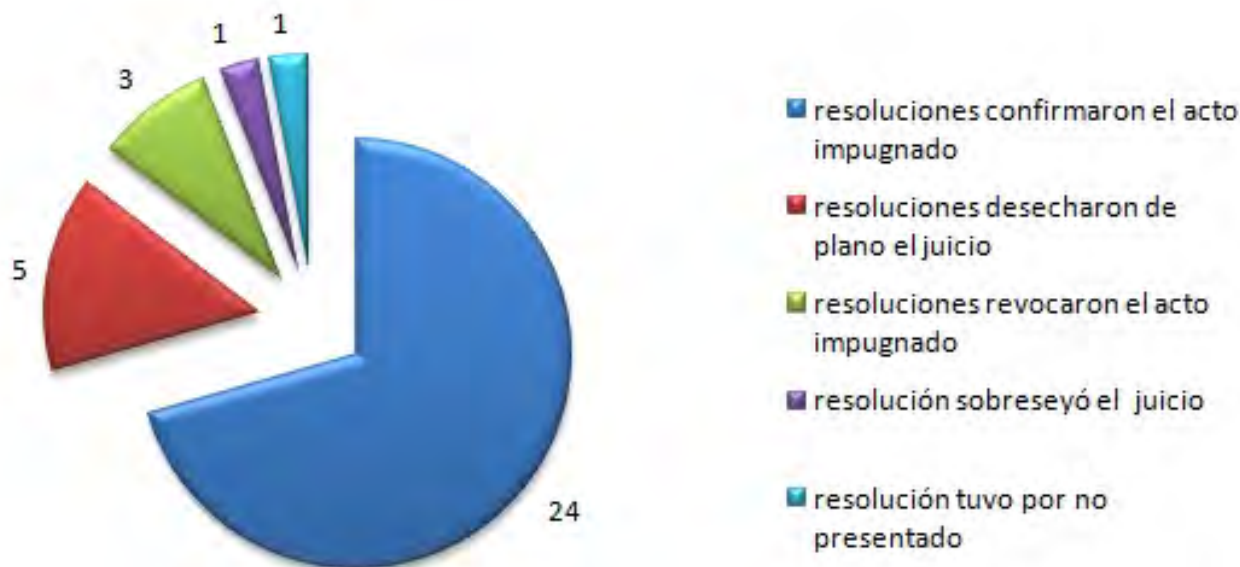
Así, los ciudadanos inconformes con la determinación que el Pleno asumió en cada uno de los juicios de esta naturaleza en única instancia, pudieron acudir ante la instancia federal para una nueva revisión y en el caso dicho número ascendió a la presentación e interposición de treinta y cuatro juicios ciudadanos federales.

El sentido de la resolución que se pronunció por parte de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en esos treinta y cuatro juicios ciudadanos promovidos ante este Tribunal y remitidos para su resolución a la autoridad federal de referencia, en un alto porcentaje confirmaron la resolución del Pleno de este Tribunal, pues solo tres determinaciones fueron revocadas y en otros casos los juicios se declararon improcedentes por diversas causas.

A continuación presentamos una gráfica que contiene los datos anteriores:

#### SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES DE LA SALA REGIONAL EN LOS JUICIOS CIUDADANOS FEDERALES

- 24 resoluciones confirmaron el acto impugnado;
- 5 resoluciones desecharon de plano el juicio;
- 3 resoluciones revocaron el acto impugnado;
- 1 resolución sobreseyó el juicio;
- 1 resolución tuvo por no presentado.



### II.1.1.4. Recursos de Revisión

Es el medio de impugnación delineado para combatir, durante esta etapa de preparación del proceso electoral, los acuerdos o resoluciones que pronuncien los Consejos Municipales o Distritales, así como el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Estos recursos fueron promovidos por los partidos políticos en contra de las decisiones de aquellos, aunque es importante aclarar que la mayoría se orientaron a combatir las determinaciones del Consejo General.

Los actos que de cada uno se impugnaron, da como resultado que: setenta y ocho resoluciones del Consejo General fueron controvertidas, en tanto que tres resoluciones de Consejos Distritales se combatieron, y finalmente cuatro resoluciones de Consejos Municipales fueron impugnadas.

#### DECISIONES IMPUGNADAS A CONSEJOS ELECTORALES

DECISIONES IMPUGNADAS A LOS CONSEJOS	RECURSOS DE REVISIÓN
Consejo General	78
Consejos Municipales	4
Consejos Distritales	3
<b>TOTAL</b>	<b>85</b>



Es importante subrayar que si bien en el pasado proceso electoral del año dos mil nueve, advertimos que era alta la cifra de recursos de revisión promovidos en esta etapa, pues nunca antes en esta fase de los comicios, se había realizado una promoción tan amplia de recursos con la calidad y cantidad de éstos, ahora podemos precisar que el número ascendió y pasó por encima de la cifra de hace tres años, ya que en este proceso que se informa, se tramitaron ochenta y cinco recursos contra actos de la etapa de preparación de la elección, nada comparable con los cincuenta y cuatro de los comicios correspondientes al año dos mil nueve.

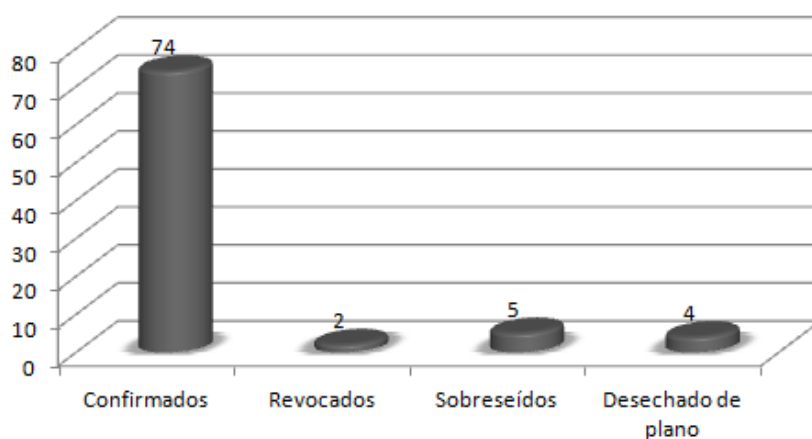
Las inconformidades de los partidos políticos, se orientaron fundamentalmente a impugnar actos referentes a los siguientes temas:

- ⊕ Negativa de asignación de financiamiento público para el año dos mil doce.
- ⊕ Registro de convenio de coalición suscrito por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular planillas de candidatos a integrantes de ayuntamientos.
- ⊕ Aprobación de registro de candidato a presidente municipal en coalición.
- ⊕ Aprobación de registros de planillas de candidatos a ayuntamientos, en coalición.
- ⊕ Aprobación de registros de planillas de candidatos a ayuntamientos, por partido político.
- ⊕ Registro de convenio de coalición para postular candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.
- ⊕ Aprobación de registros de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en coalición y por partido político.
- ⊕ Acuerdo de Consejo Municipal Electoral sobre queja o denuncia relativa a retiro y destrucción de propaganda electoral.
- ⊕ Registro de convenio de coalición suscrito por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
- ⊕ Registro de convenio de coalición suscrito por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular planillas de candidatos a integrantes de ayuntamientos.
- ⊕ Acuerdo de Consejo Municipal Electoral sobre aclaración de resolución que resuelve procedimiento sumario.
- ⊕ Resolución de Consejo Municipal Electoral que resuelve procedimiento sumario sobre adopción de medidas preventivas o correctivas en relación a la inducción al voto.
- ⊕ Resolución de Consejo Municipal Electoral que resuelve procedimiento sumario sobre adopción de medidas preventivas o correctivas en relación a retiro inmediato de propaganda política.
- ⊕ Registro de representantes de partido político ante Consejos Distritales Electorales y mesas directivas de casilla.
- ⊕ Registro de fórmula de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa.



Las resoluciones emitidas en los recursos de revisión, por las diferentes Salas Unitarias del Tribunal Electoral, confirmaron en la mayoría de los casos los acuerdos tomados por los Consejos Municipales, Distritales y General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; en otros más, se sobreseyó o desechó de plano el recurso intentado y en menor grado, se revocaron los acuerdos asumidos.

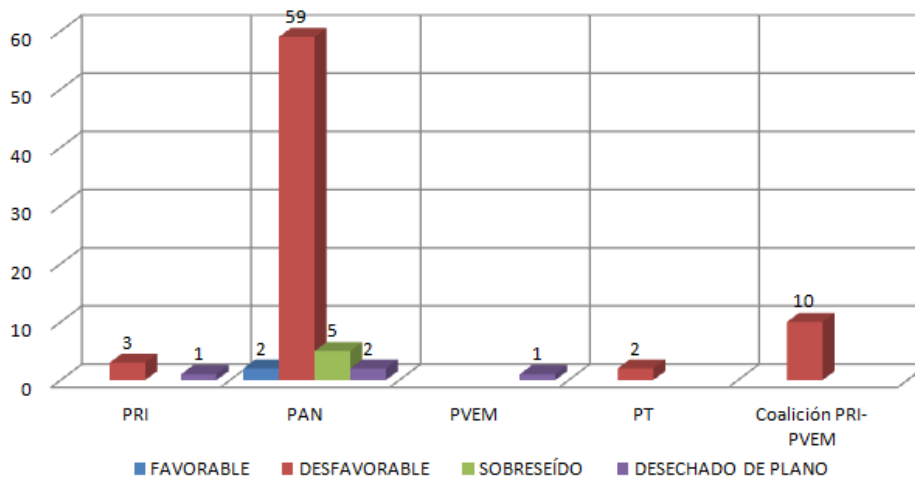
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	RECURSOS DE REVISIÓN
Confirmados	74
Revocados	2
Sobreseyidos	5
Desechado de plano	4
<b>TOTAL</b>	<b>85</b>



En esta etapa, tomando en consideración las resoluciones a favor o en contra, que se pronunciaron en los recursos de revisión presentados por los partidos políticos, se observan los siguientes datos:

**RESOLUCIONES POR PARTIDO POLÍTICO**

PARTIDO POLÍTICO	FAVORABLE	DESAVORABLE	SOBRESEÍDO	DESECHADO DE PLANO
PRI		3		1
PAN	2	59	5	2
PVEM				1
PT		2		
Coalición PRI-PVEM		10		



Por el sentido de las resoluciones recaídas a los recursos de revisión, desde el punto de vista del acto impugnado, se presenta el siguiente panorama:

### SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES

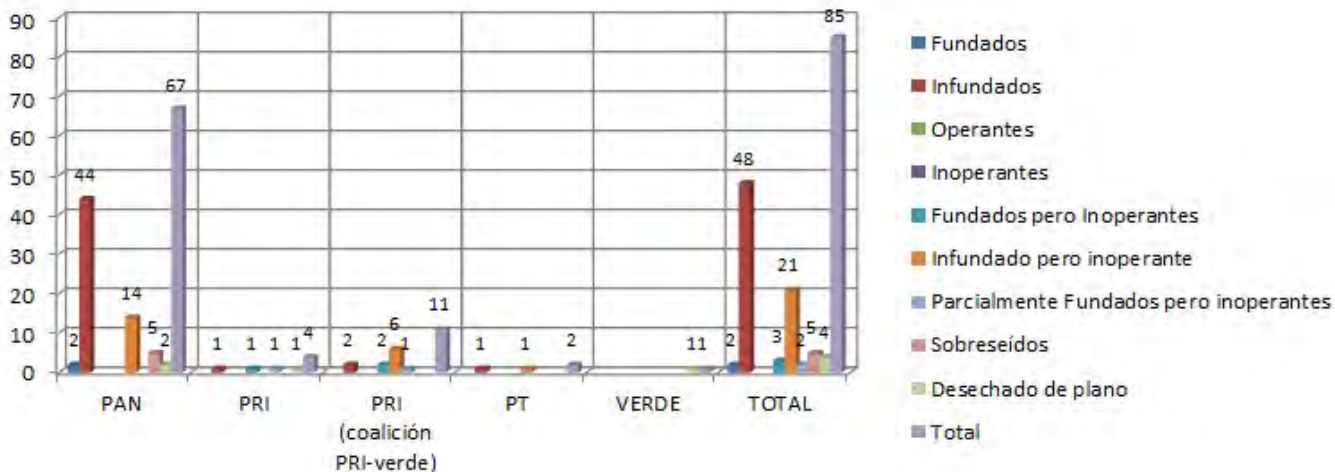
- ✓ 74 resoluciones confirmaron el acto impugnado;
- ✓ 4 resoluciones desecharon de plano el recurso;
- ✓ 2 resoluciones revocaron el acto impugnado;
- ✓ 5 resoluciones sobreseyeron los recursos.



Por el sentido de los agravios expresados en las resoluciones dictadas a los recursos de revisión, por partido político, tenemos lo siguiente.

### RESOLUCIONES POR AGRAVIOS

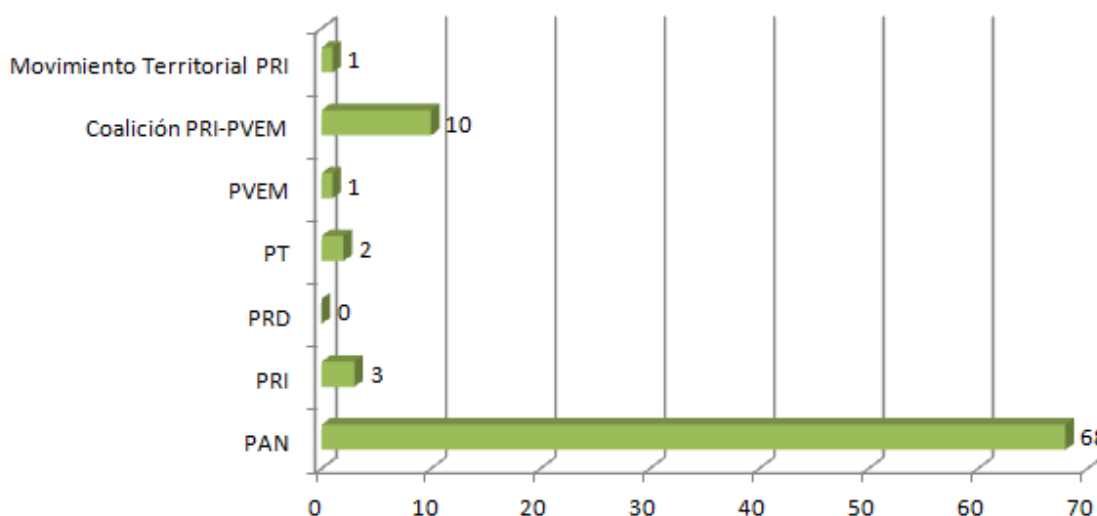
Partido Político	Fundados	Infundados	Operantes	Inoperantes	Fundados pero Inoperantes	Infundado pero inoperante	Parcialmente Fundados pero inoperantes	Sobreseídos	Desechado de plano	Total
PAN	2	44				14		5	2	67
PRI		1			1		1		1	4
PRI (coalición PRI-verde)		2			2	6	1			11
PT		1				1				2
VERDE									1	1
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>48</b>			<b>3</b>	<b>21</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>85</b>



Los recursos presentados durante esta etapa, conforme a los partidos políticos promoventes, se expresa de la siguiente manera:

### PROMOCIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN POR PARTIDO POLÍTICO

PARTIDO PROMOVENTE	RECURSOS DE REVISIÓN
PAN	68
PRI	3
PRD	0
PT	2
PVEM	1
Coalición PRI-PVEM	10
Movimiento Territorial PRI	1
TOTAL	85



#### II.1.1.5. Recursos de Apelación

No obstante que en el apartado relativo a la competencia del Tribunal, se ha mencionado que por la naturaleza de los actos y resoluciones impugnadas durante la etapa de preparación de la elección, contra las determinaciones que pronuncian las Salas Unitarias de este organismo jurisdiccional, resulta improcedente el recurso de apelación.

La interpretación que de manera reciente ha fijado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por conducto de la Sala Regional de la II Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, ha posibilitado a los actores políticos la interposición de este recurso en contra de las determinaciones dictadas en primera instancia por las Salas de este Tribunal, incluso contra los actos dictados en esta etapa del proceso electoral.

Así, se sometieron al conocimiento del Pleno de este órgano jurisdiccional en esta fase del proceso electoral, cuatro recursos de apelación.

Los citados recursos fueron promovidos por el Partido Acción Nacional, e invariablemente se determinó desechar de plano por no resultar procedentes al tratarse de actos diversos a los que de manera expreso contempla nuestra legislación para la procedencia del mismo.

Aunque como ya lo apuntamos, la autoridad federal electoral al resolver una inconformidad del Partido Acción Nacional planteada con motivo del desechamiento del medio de impugnación de referencia, mediante juicio de revisión constitucional electoral con la clave SM-JRC-33/2012, ordenó fuera analizado y resuelto como recurso de apelación.

Para mayor claridad, el siguiente cuadro refleja la información relativa a estas apelaciones:

**CUADRO DE APELACIONES**

Apelante	Resolución Apelada	Sentido de la Resolución de Apelación
PAN	Resolución de la Primera Sala que confirma acuerdos del CGIEEG sobre registro de planillas para la elección de ayuntamientos de la coalición PRI-Verde.	Se desecha por notoriamente improcedente (resolución no encuadra como supuesto legal para ser apelada).
PAN	Resolución de la Cuarta Sala que confirma acuerdo del CGIEEG sobre autorización de registro de Convenio Coalición PRI-Verde, para postular candidatos a diputados (Distritos II,III,IV,V,VI,VII, XV y XVI)	Se desecha por notoriamente improcedente (resolución no encuadra como supuesto legal para ser apelada).
PAN	Resolución de la Cuarta Sala que declaró notoriamente improcedente el recurso de revisión en relación a la aclaración de resolución sobre procedimiento sumario emitida por el CME de Irapuato.	Se desecha por notoriamente improcedente (resolución no encuadra como supuesto legal para ser apelada). Al ser impugnada por medio del juicio con clave SM-JRC-33/2012 se revocó y se ordenó por la Sala Regional Monterrey, emitir una nueva resolución admitiendo el recurso de apelación, concluyendo que los agravios eran infundados e inoperantes.
PAN	Resolución de la Quinta Sala que sobreseyó el recurso revisión relativo a la renuncia del candidato a diputado propietario de mayoría relativa del PVEM, por el distrito XII de Irapuato.	El recurrente tramitó JRC ante la Sala Regional Monterrey quien lo declaró improcedente, reencauzándolo como recurso de apelación, habiéndose resuelto como tal, se confirmó la resolución apelada. A la postre esta determinación fue impugnada por medio del juicio de revisión identificado con clave SM-JRC-62/2012, en donde se desechó de plano el juicio.

**II.1.1.6. Juicios de Revisión Constitucional Electoral**

Una vez agotadas las instancias locales, los justiciables pueden acceder al fuero federal, en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación de la materia, donde se encuentra a su alcance el Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

Es así que, los partidos políticos promovieron contra decisiones de las Salas Unitarias y el Pleno once Juicios de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional de la II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León; como a continuación se expresa:

Por el sentido de los Juicios de Revisión Constitucional Electoral, conforme a la resolución impugnada, tenemos el resultado siguiente:

**SENTIDO DE LOS JRC POR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA**

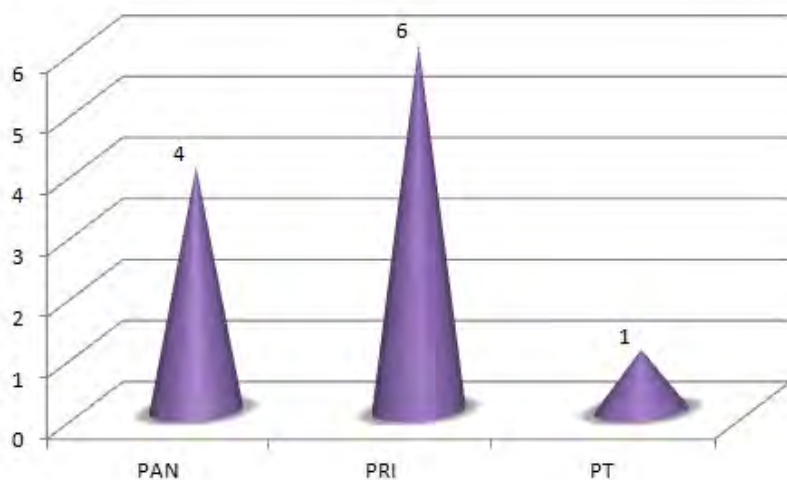
3 se confirmaron;  
 1 se modificó parcialmente;  
 2 se desecharon de plano;  
 2 se revocaron y;  
 3 por no presentados.



Los referidos Juicios de Revisión Constitucional Electoral, fueron interpuestos por los Institutos Políticos siguientes:

**PRESENTACIÓN DE JRC POR PARTIDO POLÍTICO**

PARTIDO POLÍTICO	JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL PRESENTADOS
PAN	4
PRI	6
PT	1
TOTAL	11

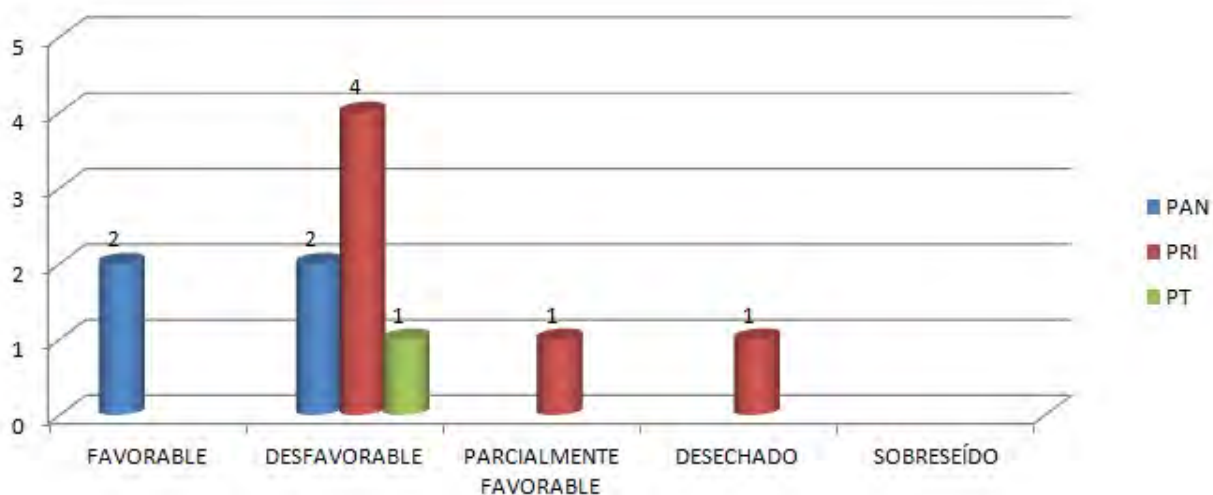


Dichos juicios, se presentaron en contra de resoluciones emitidas por el Pleno del Tribunal y las Salas Unitarias, por lo que, atendiendo al sentido de las mismas conforme a los intereses de los partidos políticos, se aprecia lo siguiente.

**SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES DE JRC PARA PARTIDOS POLÍTICOS**

PARTIDO POLÍTICO	FAVORABLE	DESFAVORABLE	PARCIALMENTE FAVORABLE	DESECHADO	SOBRESEÍDO
PAN	2	2			
PRI		4	1	1	
PT		1			

Como puede observarse, de un total de 85 impugnaciones partidistas ocurridas en esta etapa, solo dos fueron revocadas y una modificada, poniendo en relieve que la gran mayoría de las decisiones de este Tribunal subsistieron en sus términos, lo que pone de manifiesto un nivel de asertividad superior al 97% y refrenda, como en anteriores procesos electorales ha ocurrido, nuestra actuación plena en observancia al principio de legalidad y a los preceptos legales de la materia.



**II.1.1.7. Juicios Laborales**

Este organismo jurisdiccional que represento, desde su creación asumió la competencia para la resolución de las diferencias o conflictos laborales que emanan de la relación que guardan los órganos electorales y su personal administrativo, misma que es adicional a la que por naturaleza resulta inherente a este Tribunal Electoral, es decir, la orientada al conocimiento y resolución de las controversias electorales sometidas a su estudio, mediante las impugnaciones que plantean los partidos políticos.

Durante este periodo, se recibieron cuatro asuntos laborales, el primero de ellos se tramitó con la calidad de paraprocesal, al tratarse de una solicitud de notificación de rescisión de la relación laboral por parte del Instituto Electoral del Estado, promovente en este asunto, mientras que en los restantes tres si bien una sola de las promoventes tramitó dos demandas a la vez, al prevenirsele sobre la procedencia de ambas, determinó incoar solo una de ellas, por lo que en total se tramitaron y substanciaron tres asuntos de este género como se aprecia en la siguiente tabla:

## ASUNTOS LABORALES

## ASUNTO PARAPROCESAL LABORAL

ACTOR	INTERESADO	SOLICITUD	ACUERDO
Eduardo García Barrón compareciendo en su carácter de Apoderado General para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Bibiana Patricia Rangel Machuca	Trámite por la vía del procedimiento paraprocesal de la solicitud de aviso de rescisión laboral a la trabajadora y se ponga a su disposición el pago de la cantidad que se consigna en el cheque anexado al escrito inicial.	La Primera Sala resolvió que ante la falta de comparecencia, tal como se previno, quedó a disposición de la parte actora el cheque número 0004383 por la cantidad de \$10649.71 diez mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 71/100 moneda nacional.  Asimismo, se dejó a disposición de la parte consignante la documental anexada a su escrito inicial.  En consecuencia, se dio salida al presente expediente, como asunto totalmente concluido.

## DEMANDAS LABORALES

ACTOR	DEMANDADO	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Bibiana Patricia Rangel Machuca	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Aviso de rescisión de la relación laboral y despido injustificado	La Segunda Sala resolvió absolver al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a la reinstalación y al pago de salarios caídos reclamados.  Se condena a dicho Instituto a pagar a la actora, la cantidad que corresponda por concepto de salario y demás percepciones recibidas, una vez efectuadas las deducciones legales.
Ana Paulina Zárate Acosta	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Despido injustificado y demás prestaciones que conlleva	La Tercera Sala resolvió que la parte actora probó parcialmente sus pretensiones, y la reo justificó parcialmente sus excepciones.  Se condena al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a pagar a la actora la cantidad de \$25,168.63 que corresponde a las prestaciones que resultaron procedentes, lo cual deberá hacer a más tardar dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le notifique la presente sentencia, debiendo informar a esta Sala sobre el cumplimiento que haya dado a lo ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

## II.1.1.8. Cuadernillos de Presidencia

En el periodo que comprende este informe, la Presidencia del Tribunal Electoral, tuvo a su cargo la conformación de tres cuadernillos, ante la imposibilidad de formar expediente y turnarlo a la ponencia correspondiente para su substanciación y resolución, al plantearse supuestos sui generis, de naturaleza diversa a las competencias ordinarias del Tribunal.

La presente tabla concentra los datos generales de los citados cuadernillos:

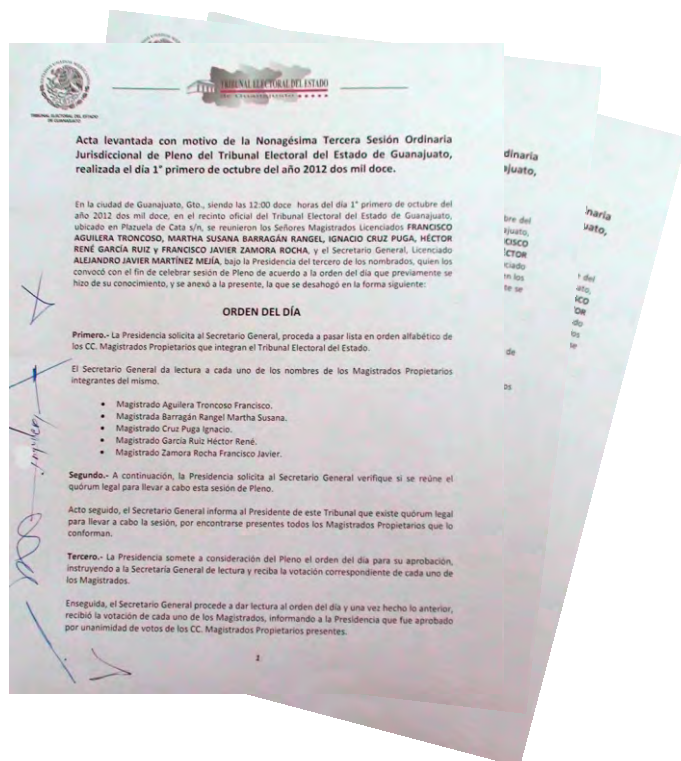
PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ASUNTO	ACUERDO
C. Ramón José Ardavín Migoni, militante del Partido Acción Nacional.	Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional y la Comisión Electoral Distrital de dicho Partido en León, Guanajuato.	Promoción de juicio ciudadano relacionado con proceso interno de selección de precandidato a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Federal 03.	Se sometió a la consideración de la Sala Regional Monterrey, la consulta relativa a la cuestión competencial para conocer del mismo, habiendo asumido la misma.
Lic. Eduardo García Barrón, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Ninguna.	Depósito y registro ante el Tribunal Electoral de la actualización de las Condiciones Generales de Trabajo para el IIEG.	Se tienen por presentadas las mismas, para su depósito y registro ante este organismo jurisdiccional.
Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Segunda Circunscripción Plurinominal.	Ninguna.	Petición de realizar notificación personal al C. Ramón José Ardavín Migoni, de acuerdo dictado en el juicio ciudadano federal identificado con la clave SM-JDC-7/2012, por la Sala Regional Monterrey.	Se ordena practicar diligencia de notificación.

Como puede verse, en todos los casos se dictó el acuerdo respectivo conforme a la solicitud presentada, y se asumió la determinación más idónea para su debido cumplimiento.

### II.1.1.9. Actas de Sesiones de Pleno

El Pleno celebró diversas sesiones ordinarias administrativas y jurisdiccionales, a fin de fijar diversos criterios para la adecuada substanciación e integración de los expedientes formados con motivo de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, recursos de revisión, apelación, juicios laborales, cuadernillos de asuntos diversos y remisión de juicios ciudadanos federales y de revisión constitucional electoral.

De tal manera, las determinaciones asumidas por este órgano jurisdiccional quedaron plasmadas a través de la celebración de cuarenta y nueve sesiones Ordinarias Administrativas de Pleno, con la finalidad primordial de asumir los acuerdos relacionados con cuestiones administrativas y para el adecuado funcionamiento del Tribunal Electoral; asimismo, se realizaron noventa y tres sesiones Ordinarias Jurisdiccionales de Pleno, a fin de dictar criterios generales para la atención de los medios de impugnación que se presentaron; además, en ellas se dio cuenta de los asuntos de su competencia (juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recursos de apelación) y se tomaron los acuerdos correspondientes a las resoluciones de los casos sometidos a su consideración.



### II.1.1.9.1. Plenos Ordinarios Jurisdiccionales

Como ya se anticipó, se llevaron a cabo noventa y tres sesiones ordinarias de este tipo, en donde primordialmente abordamos el estudio, análisis, discusión y aprobación de las ponencias que se dictaron con motivo de los diferentes proyectos de resolución que recayeron a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recursos de apelación.

En este tipo de sesiones de Pleno, instituímos diversos aspectos jurídicos relacionados con la aplicación de las normas electorales, con el afán de definir diversos criterios generales de interpretación, aplicables durante el presente periodo electoral 2011-2012, para casos comunes y situaciones de hecho, respecto de las cuales el marco normativo legal no prevé de manera textual, puntual o suficiente, las modalidades para el ejercicio de las atribuciones de esta autoridad electoral; además de asumir todas aquellas recomendaciones necesarias de tipo administrativo para una atención adecuada de los medios de impugnación competencia de este Tribunal, en aras de ofrecer a los justiciables una mayor certeza y seguridad jurídica.



En particular, se realizó ex profeso un Pleno jurisdiccional el cual abordó los temas anteriormente referidos, destacándose los siguientes:

1. Notificaciones a terceros interesados;
2. Notificaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos;
3. Notificaciones a Consejos Electorales;
4. Publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato de los puntos resolutivos correspondientes a las resoluciones emitidas tanto por Salas Unitarias, como por el Pleno de este Tribunal Electoral, que se refieran a los cargos de elección popular;
5. Requerimientos relativos a personería y legitimación, y plazos para su cumplimiento;
6. Requerimientos que pueden efectuar las Salas o el Pleno a las partes, referentes a los medios de convicción o pruebas;
7. Plazos para ejecutar las sentencias emitidas tanto por el Pleno como por las Salas;
8. Determinancia en el error en el cómputo y demás causales de nulidad de votación recibida en mesas directivas de casilla;
9. Recepción de los medios de impugnación competencia de este Tribunal;
10. Mecanismo para la remisión de los medios de impugnación a las Salas Unitarias y al Pleno;
11. Distribución de las cargas de trabajo entre los actuarios;
12. Suscripción de oficios de notificaciones personales;
13. Idoneidad de los sujetos con quienes deban entenderse las notificaciones en el trámite de los juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano;
14. Criterios relativos a la hipótesis jurídica de la acumulación;
15. Determinación de los criterios en cuanto a los alcances legales en casos de reincidencia;
16. Reglas para la elaboración de los criterios sustentados en las resoluciones dictadas por las Salas Unitarias y el Pleno de este organismo jurisdiccional, durante este proceso electoral;
17. Publicación en la página de internet de este Tribunal de las resoluciones que emitan las Salas Unitarias o el Pleno; y
18. Costo de fotocopias simples y horario de servicio.

Temas que nos permitieron una mejor administración de la justicia electoral, de manera pronta, completa y expedita, que hizo posible la agilización de los trámites, en beneficio de los justiciables.



## II.1.1.9.2. Plenos Ordinarios Administrativos



44

Básicamente se realizaron para tomar las medidas necesarias y aptas para suministrar los recursos materiales y humanos indispensables para el apropiado funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, de acuerdo con sus funciones y atribuciones.

En estas sesiones de Pleno, la variedad de temas analizados, se orientaron al acondicionamiento del edificio complementario que alberga las oficinas adicionales de este Tribunal, así como al mobiliario y equipo de cada una de las Salas Unitarias; asimismo, al mantenimiento y renovación del parque vehicular, la contratación del personal, la compra y adquisición de materiales de oficina y la adquisición de equipos de intercomunicación, entre otros.

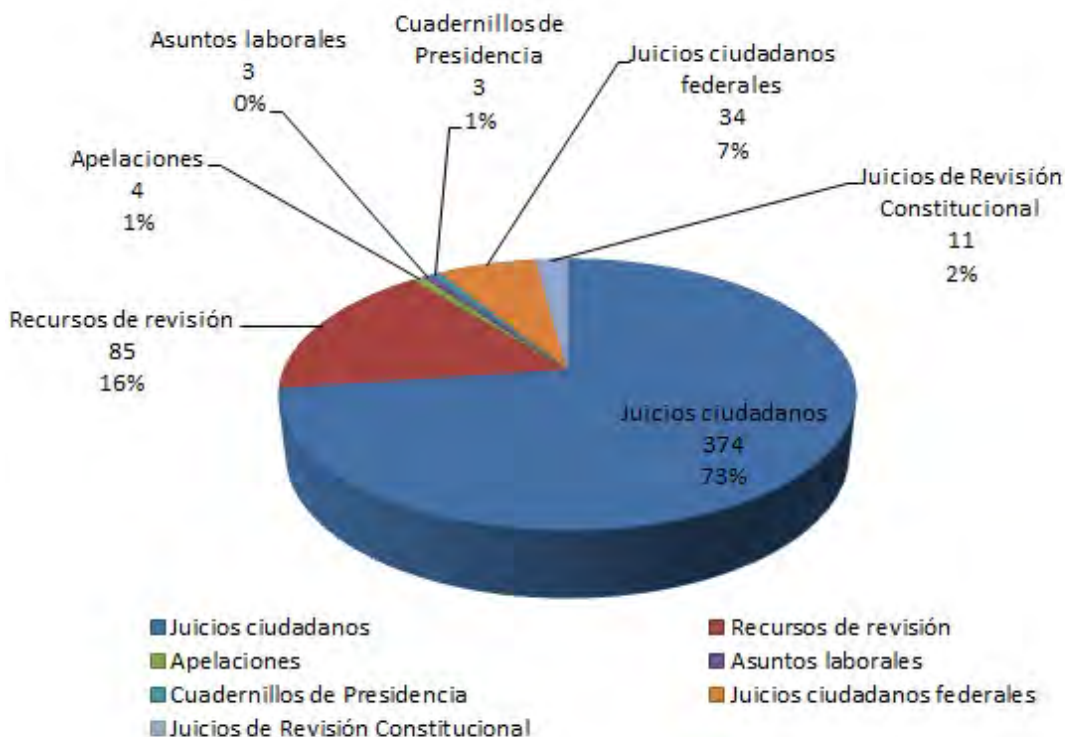
Es oportuno mencionar, que se cuenta con un registro cronológico de las actas de sesiones de Pleno, en donde se consignan los asuntos y acuerdos tratados, así como otro tipo de determinaciones. Para su conservación y consulta posterior, se dispone de una compilación de las actas que forman parte del archivo de la Secretaría General de Acuerdos.



### II.1.1.10. Asuntos Resueltos

Teniendo como hilo conductor los criterios citados y a través de la aplicación de las normas electorales, el Tribunal Electoral, por conducto del Pleno y sus cinco Salas Unitarias, conoció en la etapa de preparación de la elección de **trescientos setenta y cuatro juicios ciudadanos, ochenta y cinco recursos de revisión, cuatro apelaciones, tres asuntos laborales y tres cuadernillos de Presidencia**. Adicionalmente de los juicios ciudadanos y recursos mencionados, a su vez se generaron **treinta y cuatro juicios ciudadanos federales, y once juicios de revisión constitucional electoral**. En todas estas acciones se realizaron aproximadamente **4 mil notificaciones** entre personales, por estrados y mediante oficio, a ciudadanos, candidatos, partidos políticos y autoridades electorales.

La realización de todas estas actividades de tipo jurisdiccional implicó jornadas laborales extraordinarias y guardias permanentes del personal de las Salas Unitarias, Secretaría General y Oficialía Mayor.



No sobra señalar que la impartición de la justicia electoral con prontitud y calidad, constituyó un referente importante para todos los Magistrados que integramos el Tribunal, observando de esa forma puntualmente el mandato erigido en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, el cual pusimos de manifiesto con la resolución de los medios de impugnación dentro de los plazos legales.

### II.1.1.10.1. Comparativo en Medios de Impugnación

Este proceso electoral rebasó con mucho las expectativas generadas con base en el pasado proceso comicial, pues si bien en aquella ocasión afirmamos que nunca antes en la fase de preparación de la elección, habíamos tenido la presentación de un número considerable de medios de impugnación con la calidad y cantidad con que éstos fueron tramitados, ahora podemos aseverar que fue incluso mayor el número de asuntos planteados y resueltos.

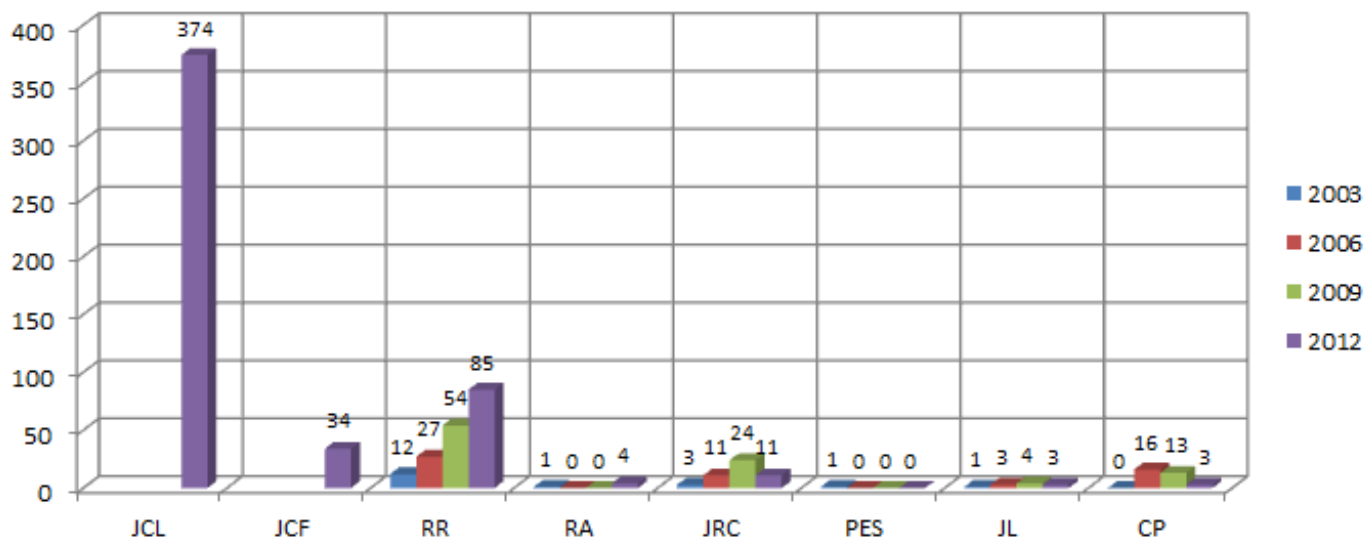
Si tomamos como referente lo sucedido en los pretéritos procesos electorales del dos mil tres, dos mil seis y dos mil nueve podemos constatar que durante la etapa preparatoria del proceso comicial del dos mil tres, la presentación de recursos de revisión ascendió a doce de ellos; mientras que en el tocante al dos mil seis, se tramitaron solamente veintisiete recursos de revisión; en tanto que en el dos mil nueve se registraron cincuenta y cuatro, que dista de los ochenta y cinco recursos de revisión que corresponden al proceso electoral dos mil doce que ahora se informa.

En cuanto al resto de los medios de impugnación que nuestra legislación electoral preveía al efecto, es decir, respecto a los recursos de apelación, juicios laborales y cuadernillos de presidencia, solo existen variables mínimas en mayor o menor proporción, frente a este dos mil doce.

Mención especial merece el hecho de que en ningún otro proceso electoral se presenta el referente de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, medio de impugnación que por vez primera hace su aparición en este proceso comicial, gracias a las reformas legales en la materia y que vino a ampliar el ámbito de protección jurídica de los ciudadanos en sus derechos fundamentales.

En ese sentido damos cuenta, en esta etapa del proceso electoral, de trescientos setenta y cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que fueron promovidos por miembros, militantes y precandidatos de los distintos partidos políticos, lo cual constituye de suyo, un hecho inédito para la justicia electoral de nuestra Entidad, que sin duda, al haber adquirido pronto carta de naturalización será un fiel aliado permanente, para la salvaguarda de los justiciables.

**GRÁFICO REPRESENTATIVO DURANTE LA PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN 2003-2006-2009-2012**



**NOMENCLATURA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

- JCL.- Juicios Ciudadanos Locales
- JCF.- Juicios Ciudadanos Federales
- RR.- Recursos de Revisión
- RA.- Recursos de Apelación
- JRC.- Juicios de Revisión Constitucional
- PES.- Procedimientos Especiales de Sanción
- JL.- Juicios Laborales
- CP.- Cuadernillos de Presidencia

## II.1.1.11. Asuntos Relevantes

La totalidad de las resoluciones emitidas por las Salas Unitarias y por el Pleno son importantes, sin embargo, existen algunas que por su trascendencia y contenido, o por el impacto mediático político, o por los actores políticos que involucran, resultan de interés para los propios actores, los medios de comunicación y la ciudadanía en general. Algunos de esos asuntos que podemos consignar en este apartado con tal carácter, son los siguientes:

**a.- Financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para el año dos mil doce.**

La Primera Sala Unitaria, a cargo del Magistrado Francisco Javier Zamora Rocha, dentro del expediente electoral 01/2012-I relativo al recurso de revisión presentado por el Partido del Trabajo, confirmó el acuerdo mediante el cual se determina el monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para el año dos mil doce, por lo que se niega financiamiento público a dicho partido político.

Del análisis efectuado se arribó a la determinación de que conforme a las disposiciones constitucionales, los partidos políticos que participan en los procesos electorales locales y federales, quedan sujetos a las disposiciones de aquellos ámbitos en que participen, y de manera similar, ocurre con el acceso al financiamiento público; por lo que en el caso de las entidades federativas la Carta Magna no exige la sujeción a determinadas reglas, lo cual deja a la soberanía de los Estados su regulación correspondiente.

En la resolución se estableció que, para acceder al financiamiento público en el Estado, los partidos políticos deben cumplir con dos presupuestos fundamentales: su registro o acreditación y la obtención del dos por ciento de la votación válida estatal de diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, presupuesto este último, que no se satisfizo por el partido promovente, lo que trajo como consecuencia el no recibir financiamiento público para la presente anualidad.

En la propia resolución también se señaló, que el hecho de que otros partidos políticos que participaron en procesos electorales anteriores, hayan accedido al financiamiento público, no es una razón suficiente para determinar que en la actualidad y de acuerdo a la normatividad vigente se surta el derecho del Partido del Trabajo para recibir aquel, con cargo al erario del Estado; puesto que resultó claro que, el otorgamiento que en su momento se estableció a favor de otros entes políticos, obedeció a la normatividad que se encontraba vigente en ese momento, de acuerdo a la cual, no se preveían ciertos requisitos para acceder al financiamiento público.

Además, al encontrarse inconforme con tal determinación el partido político recurrente, acudió ante la jurisdicción federal mediante la interposición del juicio de revisión constitucional electoral, que se identificó con la clave SM-JRC-26/2009, habiéndose confirmado la postura asumida por la Sala Unitaria.

**b.- Incorporación al padrón nacional de miembros del Partido Acción Nacional.**

Por tratarse de los primeros asuntos de naturaleza político-electoral, de los que este organismo jurisdiccional comenzó a conocer, a través del juicio ciudadano local, en relación con la vida interna de los partidos políticos vinculados con procesos internos para la selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular a nivel local y federal, y en virtud de su relevancia, el Pleno del Tribunal Electoral resolvió doscientos setenta y un juicios ciudadanos conjuntamente por acumulación.

Estos juicios, fueron tramitados ante esta jurisdicción por diversos impugnantes, en contra de acuerdos de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros y de este mismo, ambos del Partido Acción Nacional, que aprobó los dictámenes sobre la procedencia y resolución de las inconformidades presentadas por diversos justiciables, por su falta de incorporación al padrón nacional de miembros, con el carácter de activos o adherentes y a los listados nominales de electores definitivos a emplearse en los procesos internos de selección de candidatos a nivel Federal y en el Estado de Guanajuato 2011-2012.

En la resolución se estableció, a través de la ponencia a cargo del Magistrado Presidente Mtro. Ignacio Cruz Puga, que en los casos de Angélica Solís Bravo y Ma. Teresa Cabrera Cabrera, las documentales exhibidas no resultaron idóneas para demostrar la realización del trámite de afiliación, ni su envío al registro nacional de miembros, pues como soporte documental de la emisión de la constancia que acompañaron, únicamente exhibieron una impresión de una hoja de cálculo de excel, donde aparecen sus nombres y algunos otros datos, que al ser analizadas resultaron insuficientes para acreditar su inclusión en el padrón nacional de miembros del Partido Acción Nacional y demás derechos inherentes.

Mientras que para doscientos sesenta y nueve accionantes, se resolvió que, conforme a los requerimientos realizados a la autoridad responsable, quedó acreditado que en tiempo y forma tramitaron ante las instancias competentes del Partido Acción Nacional su afiliación como miembros activos o adherentes y cumplieron los requisitos legales para ello; pues del soporte documental en que se sustentaron las constancias emitidas a los enjuiciantes, de acuerdo a información de sus archivos, todos cumplieron con los trámites de afiliación atinentes, además de que no era posible recibir una solicitud de trámite de afiliación para su remisión al registro nacional de miembros del Partido Acción Nacional si no se encontraba completo su expediente.

Ante ello, el Pleno conformado por los Magistrados de las Salas Unitarias que integran este Tribunal, revocó los acuerdos emitidos por la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, así como los dictámenes aprobados mediante tales acuerdos y ordenó a dicha comisión así como al registro nacional de miembros ambos del citado partido político, que en un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de la notificación de la resolución, inscribieran en el padrón nacional de miembros a los doscientos sesenta y nueve accionantes, con el estatus de miembros activos o adherentes como a cada uno de ellos correspondía y los incluyera en los listados nominales, tocantes a los procesos internos de selección de candidatos relativos a los procesos electorales a verificarse en el ámbito Federal y en el Estado de Guanajuato 2011-2012.

De igual forma, se ordenó informar a este Tribunal del cumplimiento a lo antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que eso ocurriera. Además de aperecibir a los órganos responsables y vinculados con el cumplimiento a lo ordenado en la resolución, que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma, se les impondría a cada uno de sus integrantes una multa de hasta cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado.

Finalmente, se ordenó expedir a los demandantes, copia certificada de los puntos de la resolución para que, en el eventual supuesto de que no fuera posible registrarlos oportunamente, estuvieran en aptitud de participar en los procesos internos de selección de candidatos de dicho partido.

**c.- Lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional.**

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato resolvió los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con la clave TEEG-JPDC-91/2012 y acumulados, que promovieron varios justiciables por su propio derecho y en su calidad de militantes del Partido Revolucionario Institucional, habiéndose

confirmado el acuerdo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato mediante el cual, aprobó la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional, al considerar que los postulantes se eligieron con base a sus estatutos.

Asimismo, el Pleno de este órgano jurisdiccional confirmó los acuerdos dictados por el Comité Directivo Estatal y el Comité Ejecutivo Nacional, ambos del Partido Revolucionario Institucional en los cuales, propusieron y aprobaron, respectivamente, la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional.

Respecto de la impugnación que también presentaron los militantes del Partido Revolucionario Institucional contra la resolución de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del instituto político referido, el Pleno determinó revocar la misma, al considerar que los argumentos expuestos fueron esencialmente fundados, ya que se consideró que aquella era restrictiva a los derechos de los justiciables, además de no haber atendido a la causa de pedir, a fin de garantizar el pleno acceso a la justicia intrapartidaria de los mismos.

Después de analizar a fondo los agravios de los promoventes, en plenitud de jurisdicción, este órgano plenario, confirmó la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional de aquel instituto político en razón de que, conforme al artículo 191 de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional se otorga al Comité Ejecutivo Nacional la facultad extraordinaria para decidir sobre la postulación de candidatos no solo tratándose de sustituciones, sino también en los casos que no sea posible desahogar normalmente el proceso interno de selección de candidatos, porque existan causas ajenas que lo amenacen o lo alteren.

La decisión del Comité Ejecutivo Nacional de designar a los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional en el Estado de Guanajuato, en uso de la facultad que le concede el numeral 191 de sus estatutos, señala la resolución de este Tribunal, descansa en el hecho de que no existieron condiciones para desarrollar el procedimiento ordinario de elección que se había fijado en la convocatoria respectiva.

Cabe señalar que el resto de los agravios de los inconformes se declararon unos, infundados y otros, inoperantes, al no acreditar que las irregularidades señaladas hubieren sido consecuencia directa del actuar de las autoridades señaladas como responsables.

**d.- Registro de convenio de coalición suscrito por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.**

La Tercera Sala Unitaria a cargo del Magistrado Francisco Aguilera Troncoso, al resolver el recurso de revisión interpuesto por el Partido Acción Nacional, registrado bajo el número 16/2012-III, confirmó los acuerdos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato mediante los cuales se aprobó con el primero de ellos, el registro del convenio de coalición "Compromiso por Guanajuato" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; mientras con el segundo, el registro de las planillas para postular candidatos e integrantes de ayuntamientos por dicha coalición.

Por lo que hace a la impugnación relativa al registro del convenio de coalición "Compromiso por Guanajuato", en la resolución se determinó que los agravios resultaron infundados e inoperantes, pues contrario a los señalado por el impugnante, Partido Acción Nacional, la decisión asumida en el acuerdo CG/104/2012 emitido por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se sustentó correctamente, puesto que los preceptos legales que se invocaron resultaron aplicables a la decisión asumida, ya que en ellos se regula lo correspondiente a los convenios de coalición.

Entre otras razones, quedó acreditado que se anexaron los documentos de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos coaligados, en donde aprobaron de acuerdo a sus estatutos, la firma del convenio y la postulación de candidatos, pues en el caso

del Partido Revolucionario Institucional, el órgano respectivo es la Comisión Estatal Política Permanente que, de acuerdo a la normativa interna, es el competente para asumir tal determinación; en tanto que por parte del Partido Verde Ecologista de México, también quedó acreditado que sus candidatos fueron electos de conformidad con los procesos internos de selección de candidatos que contemplan sus estatutos.

En cuanto al acuerdo CG/105/2012 igualmente pronunciado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado e impugnado por el Partido Acción Nacional, relativo al registro de las planillas para postular candidatos e integrantes de ayuntamientos por la coalición "Compromiso por Guanajuato" conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, la Tercera Sala Unitaria resolvió que los agravios resultaron infundados e inoperantes, pues, contrario a lo señalado por el inconforme, el Partido Verde Ecologista de México no está obligado a demostrar que sus candidatos fueron electos conforme a sus estatutos, ya que en el Código Electoral solo se exige la manifestación por escrito de que los postulantes fueron electos conforme a los estatutos del partido en cuestión.

En este sentido, la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato determinó que el Instituto Electoral del Estado no puede exigir un requisito que no establece la ley, por tanto, se indicó, que el Partido Verde Ecologista de México sí cumplió con la formalidad de expresar por escrito que sus candidatos fueron electos conforme a sus estatutos.

Es importante señalar, que la determinación anterior tuvo como antecedente inmediato las resoluciones que en su oportunidad dictaron la Segunda Sala Unitaria a cargo de la Magistrada Martha Susana Barragán Rangel y la Quinta Sala Unitaria a cargo del Magistrado Presidente Mtro. Ignacio Cruz Puga, quienes en su oportunidad revocaron los acuerdos CG/032/2012 y CG/042/2012, de fechas trece y treinta de abril del presente año, respectivamente, emitidos por la autoridad administrativa electoral relacionados con el registro del convenio de coalición mencionado y, el registro de las planillas para postular candidatos a distintos ayuntamientos del Estado, propuestas por la citada coalición.

**e.- Lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática.**

Mediante sentencia dictada en el juicio ciudadano TEEG-JPDC-85/2012 y acumulados, el Pleno de este Tribunal revocó las resoluciones de fechas veintiuno y veintiocho de mayo de dos mil doce, emitidas por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática en los recursos intrapartidarios de inconformidad promovidos por José Luis Martínez Bocanegra y José Luis Ávila Patiño, militantes y precandidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, respectivamente, del citado instituto político.

Asimismo, dejó sin efectos el acuerdo CG/092/2012 de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato mediante el cual, se aprobó la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, al estimar fundado el motivo de inconformidad expresado por los impetrantes.

En la sentencia aludida, se declaró la invalidez y se dejó sin efectos el acuerdo asumido en el punto quinto del orden del día de la Sesión Ordinaria del Segundo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal Electivo de fecha ocho de abril del presente año, para la elección de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato, debido a que el procedimiento llevado a cabo para la elección de los candidatos se apartó injustificadamente de los términos de la convocatoria y de las disposiciones estatutarias de dicho partido.

Como consecuencia, el Tribunal Electoral ordenó a todos los órganos internos del Partido de la Revolución Democrática encargados del proceso de elección de sus candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, esto es, a la Comisión

Nacional de Garantías, el VIII Consejo Estatal Electivo, la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal Electivo, el Comité Ejecutivo Estatal así como a cualquier otro órgano partidista, que realizaran todas las acciones necesarias y procedieran a la elección de sus postulantes dentro de los términos y plazos que en la propia resolución se indicaba, debiendo informar de todo ello a este órgano jurisdiccional.

A la vez, el Tribunal ordenó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado que, una vez que se le formulara la solicitud de registro de candidatos a diputados locales de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes, resolviera sobre dicha solicitud e informara sobre la determinación asumida, a fin de tener por cumplida la sentencia, lo que finalmente quedó debidamente cumplimentado.

El resto de los motivos de disenso de los recurrentes, fueron estimados infundados e inoperantes.

**f.- Acreditación de la residencia de candidatos como requisito de elegibilidad, para ejercer cargos de elección popular.**

En diversos recursos de revisión planteados por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y otros más por el Partido Acción Nacional en lo individual, se planteó controversia sobre las constancias expedidas por autoridades municipales y exhibidas para acreditar la temporalidad de la residencia de diversos candidatos a cargos de elección popular; correspondientes a impugnaciones relativas a las elecciones de:

Planillas de candidatos a ayuntamientos de los municipios de San Miguel de Allende, Silao, Guanajuato, Yuriria, León, Comonfort y Acámbaro, postuladas por la coalición conformada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza;

Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, correspondientes a los Distritos III, IV, V, VI, VII, XV y XVI postulados por la coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México;

Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, correspondientes a los Distritos I, II, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, postulados por el Partido Revolucionario Institucional;

Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, correspondientes a los Distritos I, II, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, postulados por el Partido Verde Ecologista de México;

Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, correspondientes a los 22 Distritos del Estado, postulados por el Partido de la Revolución Democrática;

Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, correspondientes a los 22 Distritos del Estado, postulados por el Partido del Trabajo.

En todos los supuestos mencionados, se invocó por parte de los recurrentes que los candidatos propuestos para integrar ayuntamientos así como diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, propuestos por los partidos políticos o coaliciones ya mencionados, adolecían del requisito de acreditar la residencia mínima de dos años anteriores al día de la elección que la constitución local establece para cargos de elección popular, argumentando que las constancias expedidas no contienen elementos objetivos por los que se logre válida y jurídicamente acreditar que tienen la residencia que en cada una de las constancias se asentó; por lo que ante su ausencia, los documentos cuestionados no

resultaban idóneos para tener por cubierto el requisito legal mencionado.

Las Salas Unitarias, en todos los casos fueron coincidentes en resolver que el agravio en mención era infundado, en atención a que contrario a lo señalado por los accionantes, las constancias de residencia cuestionadas resultaban idóneas y aptas para tener por acreditado el requisito en mención, en razón de que dichas documentales contienen los elementos previstos en la ley para tales fines.

En efecto, se indicó, con motivo de la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, publicada el siete de octubre de dos mil once, se reformó el artículo 179, párrafo segundo inciso c), a través del cual se dotó a dicho documento, por parte del legislador guanajuatense, cuando es expedido por la autoridad municipal competente en términos de la Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado, valor probatorio pleno salvo prueba en contrario.

Así mismo, en las determinaciones asumidas por las Salas Unitarias se señaló que la ratio legis de la reforma aludida, fue precisamente dotar a la referida documental, del valor que ya hemos apuntado, lo que quedó de manifiesto en el dictamen de la Comisión de Asuntos Electorales como en la exposición de motivos de la citada reforma, en donde se sostuvo que era necesario que la legislación electoral estableciera una presunción legal de validez a las constancias de residencia emitidas por las autoridades municipales competentes, para que en caso de que se objetara dicho documento, la carga de la prueba recayera en quien lo impugnara, con la finalidad de dotar de mayor certidumbre jurídica al registro de la candidatura.

Por otra parte, en las resoluciones relativas a dicha temática pronunciadas por las Salas de este Tribunal Electoral, se hace mención a la circunstancia de que el código comicial de la Entidad con posterioridad a la aludida reforma, otorga a la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente (secretario del ayuntamiento), valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario; lo cual, se dice, produce el efecto de pre constituir la prueba de ese hecho en beneficio del ciudadano, por lo que conforme a las reglas generales de la prueba, quien pretenda desconocer una presunción que exista a favor de su contraparte, debe asumir su carga y aportar prueba plena del hecho contrario al que se soporta en ella.

De igual manera, por ser un hecho de la mayor relevancia se dijo en dichas determinaciones, que a raíz de esa reforma, en el Estado de Guanajuato dejaba de tener vigencia y aplicación la tesis de jurisprudencia que se invocó por parte de los impugnantes, bajo el rubro: **“CERTIFICACIONES MUNICIPALES DE DOMICILIO, RESIDENCIA O VECINDAD. SU VALOR PROBATORIO DEPENDE DE LOS ELEMENTOS EN QUE SE APOYEN”**.

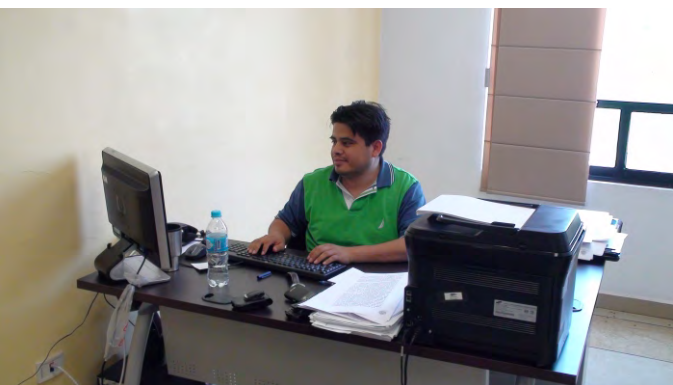
Lo anterior, porque como ya lo he comentado, de acuerdo a la legislación vigente el valor probatorio de la constancia de residencia expedida por el secretario del ayuntamiento como autoridad competente, es reconocido por el legislador como el documento idóneo, eficaz y apto para acreditar el requisito de legibilidad en mención, con independencia de los elementos en que se apoye su expedición; y en todo caso, para desvirtuarla se requiere que quien la impugne aporte alguna prueba en contrario, situación que en todos los casos que se citan no aconteció.

Por tanto, en todas las resoluciones dictadas por las Salas de primera instancia, relacionadas con este tema, se confirmó el acto impugnado, consistente en el acuerdo pronunciado por la autoridad administrativa electoral mediante el cual se concede el registro de candidatos.

## II.1.2. Etapa de Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones

Es el estadio más importante y trascendente del proceso electoral. La intervención del Tribunal Electoral se vuelve sumamente relevante, pues a partir de este momento el entorno de la calificación de las elecciones se presenta decisivo para convalidar o modificar los resultados electorales que se reportaron por parte de los Consejos Municipales y Distritales, así como por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Surge la oportunidad para que con base en las manifestaciones oponibles de los partidos políticos recurrentes, se pueda asumir la nulidad de votaciones recibidas en casilla o, en su caso, de la elección que corresponda, a través del recurso de revisión.



Esta etapa es propicia, si así fuere el caso, para que los resultados electorales se reviertan, dando lugar con ello a que, un partido político diverso al que inicialmente fue declarado triunfador, pueda alcanzar el mayor número de votos y entonces se le declare vencedor. En esta fase, eventualmente es posible declarar, si así resultara procedente, la nulidad de una elección por haberse acreditado las causales invocadas, dando como resultado la realización de un proceso electoral extraordinario.

En ese sentido, las resoluciones emitidas por las Salas Unitarias y el Pleno, al resolver los recursos de revisión y apelación, respectivamente, impactaron de manera directa en la integración y legitimidad de quienes en la actualidad dan forma a los órganos de gobierno legislativo y municipal, pues con las resoluciones pronunciadas en última instancia, tuvo lugar la calificación de las elecciones.

### II.1.2.1. Recursos de Revisión

Es el medio de impugnación idóneo para inconformarse de los resultados consignados por los Consejos Electorales y General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en las actas respectivas; así como en contra de las constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones.

A continuación, se da cuenta de cada uno de los partidos políticos o coaliciones que interpusieron el referido medio de impugnación, en las elecciones municipales:

#### ELECCIONES MUNICIPALES IMPUGNADAS POR PARTIDO POLÍTICO

PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN MUNICIPAL IMPUGNADA
Partido Acción Nacional	Cortazar, Doctor Mora, Guanajuato, Romita, San Francisco del Rincón, Uriangato, Valle de Santiago y Villagrán.
Partido Revolucionario Institucional	Celaya, Irapuato, San Felipe, Santa Cruz de Juventino Rosas, Uriangato, Victoria, Villagrán.
Partido de la Revolución Democrática	Acámbaro, León, San Francisco del Rincón, Tierra Blanca, Uriangato y Valle de Santiago.
Partido Verde Ecologista de México	Guanajuato y San Diego de la Unión.
Partido del Trabajo Nueva Alianza	Manuel Doblado. Pueblo Nuevo y Tarimoro.
Coalición PRI-Verde	Doctor Mora, Pénjamo, San Diego de la Unión, Tarimoro y Yuriria.

54

La información anterior reporta que dos o más partidos políticos coincidieron en impugnar el mismo tipo de elección municipal, como a continuación se aprecia:

#### IMPUGNACIONES DE ELECCIONES MUNICIPALES COINCIDENTES

ELECCIÓN MUNICIPAL	PARTIDO POLÍTICO IMPUGNANTE
Guanajuato	PVEM, PAN
Doctor Mora	Coalición PRI-VERDE, PAN
San Diego de la Unión	PVEM, Coalición PRI-VERDE
San Francisco del Rincón	PAN, PRD
Tarimoro	NA, PRI
Uriangato	PRD, PRI, PAN
Villagrán	PRI, PAN
Valle de Santiago	PRD, PAN

En cambio, solamente el Partido Acción Nacional cuestionó los resultados de los distritos electorales siguientes:

#### DISTRITOS ELECTORALES IMPUGNADOS

DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO
IV	PAN
V	PAN
VI	PAN

Mientras que el Partido del Trabajo impugnó, el acta de cómputo estatal para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, al considerar que emanaba de un proceso viciado de origen al existir error en el escrutinio y cómputo de votos ante las mesas directivas de casilla.

Además de ello, la coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, interpusieron recurso de revisión en contra de la resolución pronunciada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato que desecha el recurso de revocación que hizo valer el justiciable, en el procedimiento sancionador que promueve el Partido Acción Nacional con motivo de la queja que formula en contra de dicha coalición y su candidato a gobernador, por la realización de conductas que violan disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, a través de lo que se conoció como tarjeta “la benefactora”.

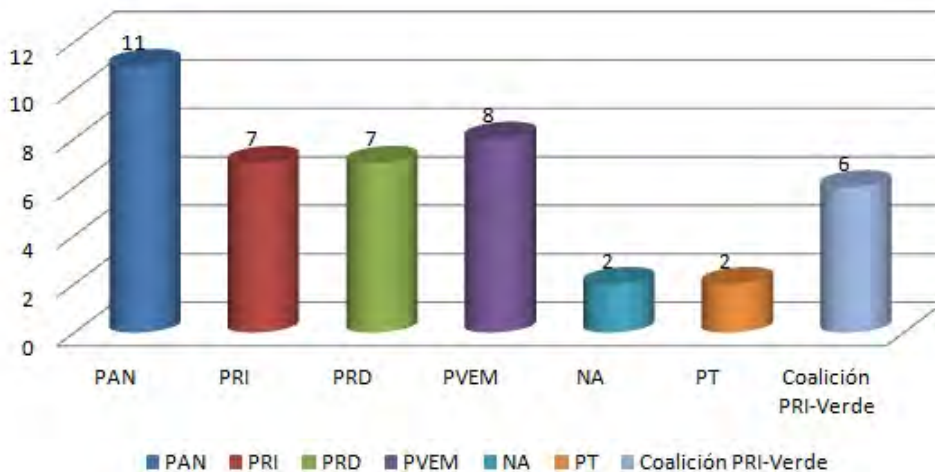
En tanto los Partidos Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática interpusieron cinco y un recursos de revisión, respectivamente, en contra de acuerdos y resoluciones de los Consejos Municipales Electorales de San Diego de la Unión y San Francisco del Rincón, en relación con la instauración de procedimientos sancionadores por diversas violaciones en materia electoral, en contra de los institutos políticos de Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

Los institutos políticos que presentaron recursos de revisión en esta etapa, fueron los siguientes:



**PROMOCIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN POR PARTIDO POLÍTICO**

PARTIDO POLÍTICO	IMPUGNACIONES
PAN	11
PRI	7
PRD	7
PVEM	8
NA	2
PT	2
Coalición PRI-Verde	6
TOTAL	43



Es importante mencionar que los resultados del cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado, realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, no fue impugnado por ningún partido político o coalición ante este Tribunal Electoral, habiendo quedado firme.

En suma, resulta interesante puntualizar que de ese universo de recursos que acabamos de reportar, treinta y seis de ellos se relacionaron directamente con resultados electorales derivados de la jornada electoral del primero de julio así como de los cómputos respectivos; en tanto que siete estuvieron vinculados a procedimientos sumarios preventivos por violaciones a la normativa electoral en materia de actos de campaña.



56



Las inconformidades hechas valer por los institutos políticos que participaron en esta elección, en lo medular versaron sobre:

- ♦ Los resultados consignados en las actas de cómputo municipal, distrital y de casillas;
- ♦ La declaratoria de validez de la elección;
- ♦ La expedición de las constancias de mayoría;
- ♦ La asignación de regidores;
- ♦ El cómputo estatal de diputados de representación proporcional; y
- ♦ Determinaciones relacionadas con procedimientos sancionadores.

Los motivos de inconformidad consistieron en:

- ✧ Error aritmético en la captura de votos;
- ✧ Actuación de servidores públicos municipales como representantes generales y de casilla;
- ✧ Nulidad de la elección por haber existido causales de nulidad en más del veinte por ciento de las casillas instaladas;
- ✧ Paquetes electorales indebidamente resguardados y alterados;
- ✧ Proselitismo y compra de votos por parte de funcionarios de la administración municipal;
- ✧ Inelegibilidad de candidatos por no acreditar residencia;
- ✧ Negativa de apertura de paquetes electorales;
- ✧ Nulidad de la elección por haber existido causales de nulidad en el cien por ciento de las casillas instaladas;
- ✧ Recuento de votación por existir error grave en el cómputo de los votos;
- ✧ Nulidad de la elección por las múltiples y reiteradas conductas ilícitas que vulneraron el principio de certeza durante la jornada electoral;
- ✧ Nulidad de la elección, por violación a principios constitucionales, al haberse cometido en forma generalizada violaciones sustanciales;
- ✧ Nulidad de la elección por causal genérica, debido a irregularidades graves suscitadas durante la jornada electoral y por violación a principios constitucionales de igualdad, legalidad y autenticidad de las elecciones;
- ✧ Errores evidentes en el llenado de las actas de escrutinio y cómputo;
- ✧ Restricción a la libertad del sufragio de los ciudadanos mediante actos de desinformación, confusión y difamación;
- ✧ Ilegal asignación de regidores;
- ✧ Injerencia e intromisión de funcionarios públicos municipales durante la jornada electoral;
- ✧ Actuación de servidor público municipal como funcionario de casilla;
- ✧ Deficiente capacitación de funcionarios de casilla;
- ✧ Propaganda gubernamental durante el desarrollo de las campañas;
- ✧ Condicionamiento y compra de voto mediante dádivas y con el beneficio de programas sociales;
- ✧ Utilización de símbolos religiosos durante la campaña;
- ✧ Difusión de obras públicas durante el desarrollo de la campaña;
- ✧ Indebida declaración de votos nulos;
- ✧ Ilegal realización de cómputo municipal;
- ✧ Acceso ilegal a tiempos de radio y televisión, por candidato;
- ✧ Presencia de candidatos durante la jornada electoral en casillas;
- ✧ Propaganda negativa;
- ✧ Ilegal desechamiento de la solicitud de inicio de procedimiento sancionador;
- ✧ Violaciones procesales en el desahogo de la denuncia;
- ✧ Indebida aplicación del reglamento de quejas y denuncias;
- ✧ Intervención de ministro de culto a favor de candidato;
- ✧ Indebida valoración de pruebas para declarar infundada la queja.



Bajo la óptica de las causales de nulidad invocadas, para cuestionar las votaciones recibidas en casillas, se encuentran:

- ▲ Error aritmético en el escrutinio y cómputo;
- ▲ Presión sobre los electores y/o funcionarios de casilla;
- ▲ Error o dolo en la computación de los votos;
- ▲ Falta de coincidencia en datos y errores en el llenado de las actas;
- ▲ Recepción de la votación por personas no facultadas por la ley;
- ▲ Permitir sufragar a electores que no aparecían en la lista nominal;
- ▲ Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores; e
- ▲ Instalación de casillas en hora distinta a la señalada por la ley.



Las resoluciones emitidas por las Salas de este Tribunal, en su mayoría confirmaron los resultados electorales que emitieron los Consejos Municipales y Distritales Electorales, pues aún cuando se decretó la nulidad de la votación emitida en diversas casillas, los resultados electorales quedaron intocados, excepto por lo que hace a la elección municipal de Doctor Mora, en donde al decretarse la nulidad de la votación recibida en las casillas 747 Contigua 1 y 751 Contigua 1, se presentó reversión de los resultados de la elección, a favor de un partido político diverso al inicialmente declarado triunfador, lo mismo ocurrió en cuanto a la asignación de regidores de partidos políticos que fue modificada; dicha determinación a la postre quedó firme en los juicios de revisión constitucional electoral, pues se declararon improcedentes, siendo los resultados definitivos a favor del Partido Acción Nacional.

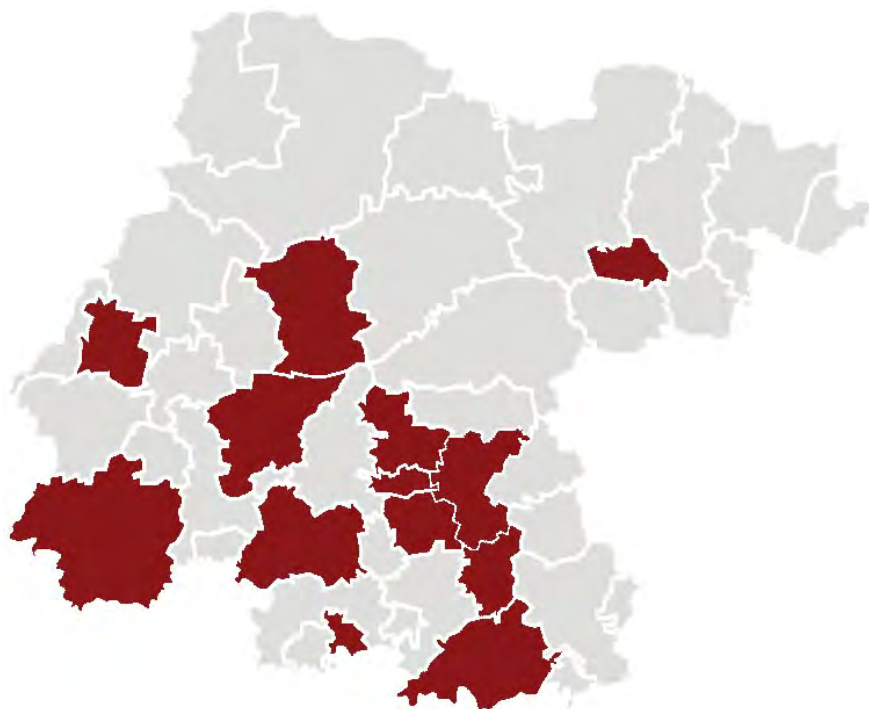
Por otra parte, resulta interesante señalar que de aquellos recursos de revisión que se tramitaron y en los que fue procedente modificar el acto impugnado, dicha modificación se refirió a variar los cómputos municipales o distritales sin ninguna otra consecuencia, salvo el caso señalado con anterioridad.



Conviene señalar que, de la totalidad de casillas instaladas a nivel estatal, para la recepción de la votación, con motivo de los recursos de revisión planteados, se procedió a decretar la nulidad de la votación captada en tan solo sesenta y tres casillas, que correspondieron a las elecciones de los ayuntamientos siguientes:

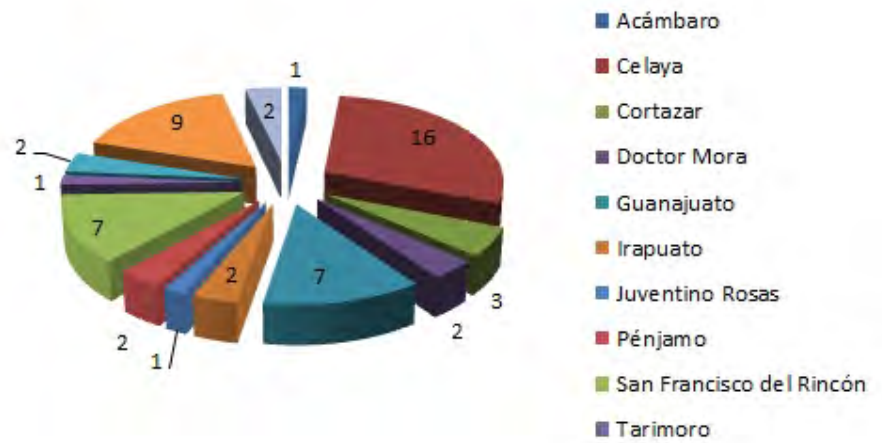
**ELECCIONES MUNICIPALES CON ANULACIÓN DE VOTACIONES EN CASILLA**

Acámbaro;  
 Celaya;  
 Cortazar;  
 Doctor Mora;  
 Guanajuato;  
 Irapuato;  
 Pénjamo;  
 San Francisco del Rincón;  
 Santa Cruz de Juventino Rosas;  
 Tarimoro;  
 Uriangato;  
 Valle de Santiago; y  
 Villagrán.



### ELECCIONES MUNICIPALES CON ANULACIÓN DE VOTACIONES EN CASILLA

ELECCIÓN MUNICIPAL	NO. DE CASILLAS ANULADAS
Acámbaro	1
Celaya	16
Cortazar	3
Doctor Mora	2
Guanajuato	7
Irapuato	2
Juventino Rosas	1
Pénjamo	2
San Francisco del Rincón	7
Tarimoro	1
Uriangato	2
Valle de Santiago	9
Villagrán	2
<b>13 MUNICIPIOS</b>	<b>55 CASILLAS</b>

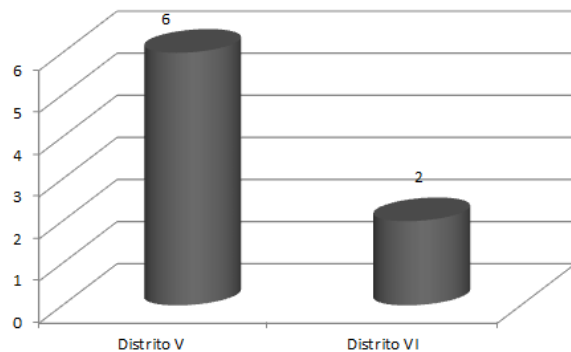


### ELECCIONES DISTRITALES CON ANULACIÓN DE VOTACIONES EN CASILLA

También se anularon votaciones emitidas en casilla, correspondientes a los distritos electorales de:

Distrito Electoral V; y  
Distrito Electoral VI

ELECCIÓN DISTRITAL	NO. DE CASILLAS ANULADAS
Distrito V	6
Distrito VI	2
<b>2 DISTRITOS</b>	<b>8 CASILLAS</b>



Es importante decir, que del universo de recursos tramitados, éstos fueron resueltos de la siguiente manera:

### SENTIDO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN

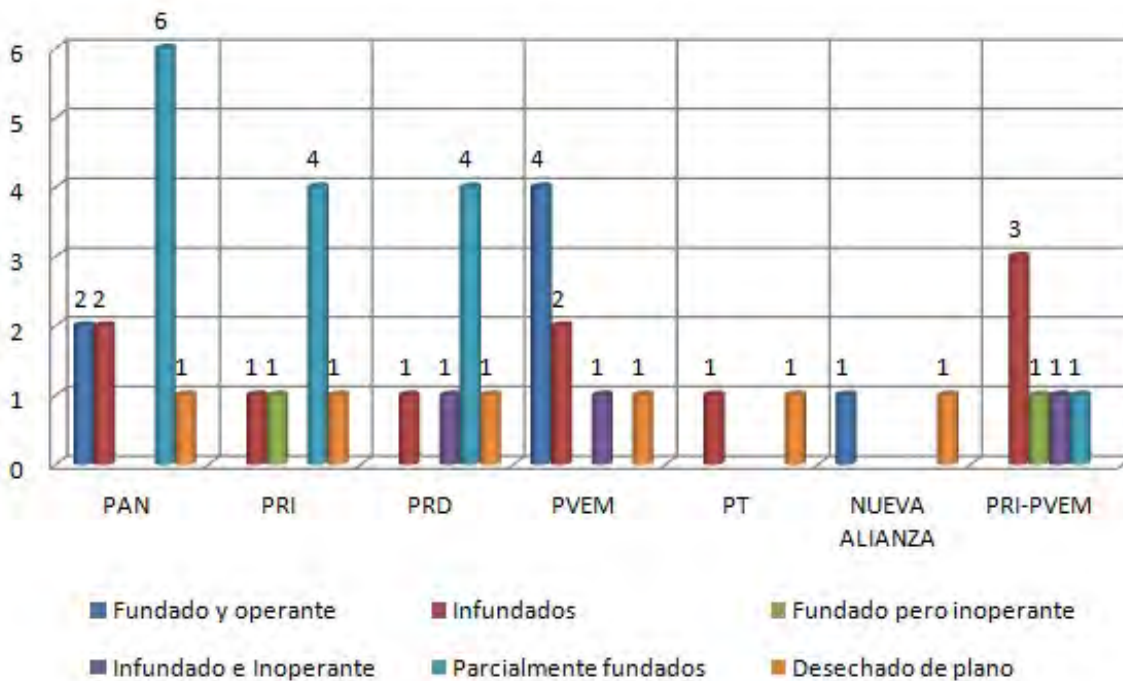
SENTIDO	CANTIDAD
Confirmados	31
Modificados	2
Desechados	6
Sobreseído	0
Revocados	4
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>



En cuanto a los recursos de revisión, por lo que hace a la procedencia de los agravios expuestos, se arrojan los siguientes datos:

**SENTIDO DE LOS AGRAVIOS POR PARTIDO POLÍTICO**

Partido Político	Fundado y operante	Infundados	Fundado pero inoperante	Infundado e Inoperante	Parcialmente fundados	Desechado de plano	Total
PAN	2	2			6	1	11
PRI		1	1		4	1	7
PRD		1		1	4	1	7
PVEM	4	2		1		1	8
PT		1				1	2
NUEVA ALIANZA	1					1	2
PRI-PVEM		3	1	1	1		6
TOTAL	7	10	2	3	15	6	43



En conclusión, las Salas Unitarias dictaron treinta y dos resoluciones que recayeron a los cuarenta y tres recursos de revisión presentados por los distintos partidos políticos en esta etapa del proceso electoral, debido a la acumulación que en muchos de los casos se realizó, a fin de evitar determinaciones contradictorias, al momento de resolverse las impugnaciones correspondientes.

## II.1.2.2. Recursos de Apelación

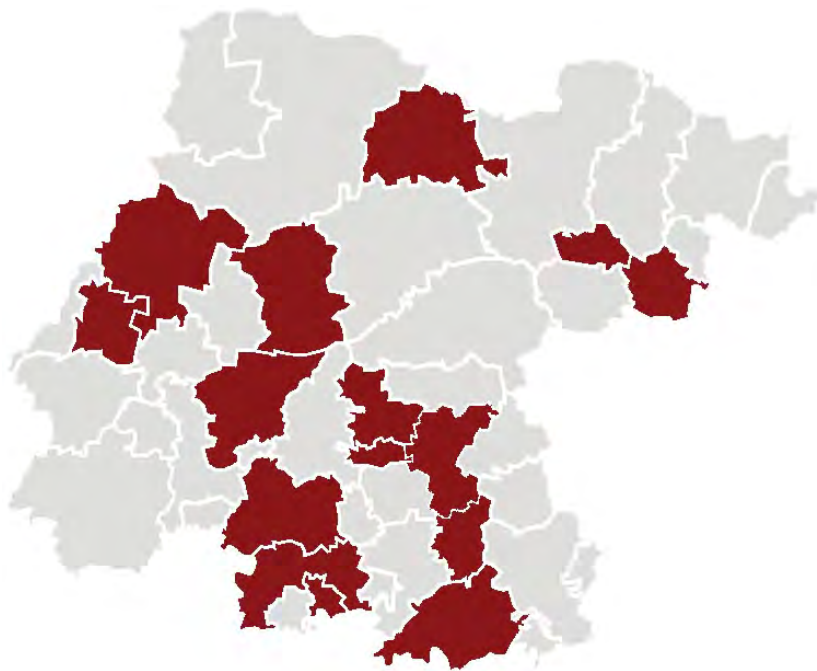
En virtud de que las resoluciones que en primera instancia recayeron a los recursos de revisión, no fueron coincidentes con los intereses de los institutos políticos recurrentes o terceros, éstos solicitaron un nuevo examen ante el Pleno del Tribunal, haciendo valer el recurso de apelación, que el código de la materia prevé ex profeso para esta etapa.

En ese orden de ideas, se hicieron valer veintidós recursos de esta especie, en contra de dieciséis de las resoluciones emitidas en primera instancia; por lo que, algunas sentencias de las Salas Unitarias se combatieron a través de dos o más recursos de apelación.

Atendiendo a lo anterior, las elecciones municipales resueltas mediante el recurso de revisión, y que de nueva cuenta fueron combatidas mediante el recurso que nos ocupa, son las siguientes:

### ELECCIONES MUNICIPALES APELADAS

1. Tarimoro
2. León
3. Guanajuato
4. Santa Cruz de Juventino Rosas
5. Acámbaro
6. Tierra Blanca
7. Yuriria
8. Valle de Santiago
9. Doctor Mora
10. Uriangato
11. San Diego de la Unión
12. Villagrán
13. San Francisco del Rincón
14. Celaya
15. Irapuato



Mientras, por lo que hace a las elecciones distritales, solo se impugnó mediante recurso de apelación el distrito:

### ELECCIÓN DISTRITAL APELADA

- 1.- Distrito VI de León

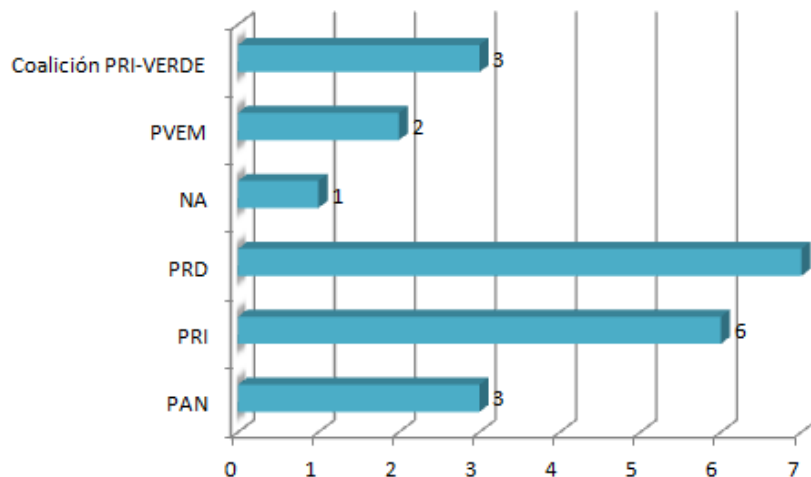
Además, se promovió por el Partido Verde Ecologista de México, el recurso en comento, en contra del acuerdo que en la primera instancia dictó la Segunda Sala Unitaria, en el que se determina la no admisión de probanzas ofrecidas por el Partido impugnante, en relación a la elección municipal de San Diego de la Unión (04/2012-AP). Con este recurso se contabilizan los veintidós recursos de apelación citados.

En las resoluciones que se emitieron al resolver los veintidós recursos de apelación que se promovieron, en algunos casos hubo modificaciones respecto del estudio realizado en los recursos de origen, aunque solo en dos determinaciones se varió el sentido de las sentencias emitidas en primera instancia, lo que dio lugar a incrementar el número de nulidad de votación recibida en tres casillas más, que correspondieron a la elección municipal de Valle de Santiago, mientras que en el caso de la elección municipal de Doctor Mora, solo se ajustó la asignación de regidores, habiéndose otorgado uno al Partido de la Revolución Democrática y restado uno al Partido Acción Nacional.

Los recursos presentados dentro de esta etapa, divididos por partidos políticos, quedaron de la siguiente manera:

**PRESENTACIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN**

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE RECURSOS PRESENTADOS
PAN	3
PRI	6
PRD	7
NA	1
PVEM	2
Coalición PRI-VERDE	3
TOTAL	22



Resulta trascendente señalar que, de la totalidad de los recursos interpuestos, aquellos fueron resueltos de la siguiente forma:

**SENTIDO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN POR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA**

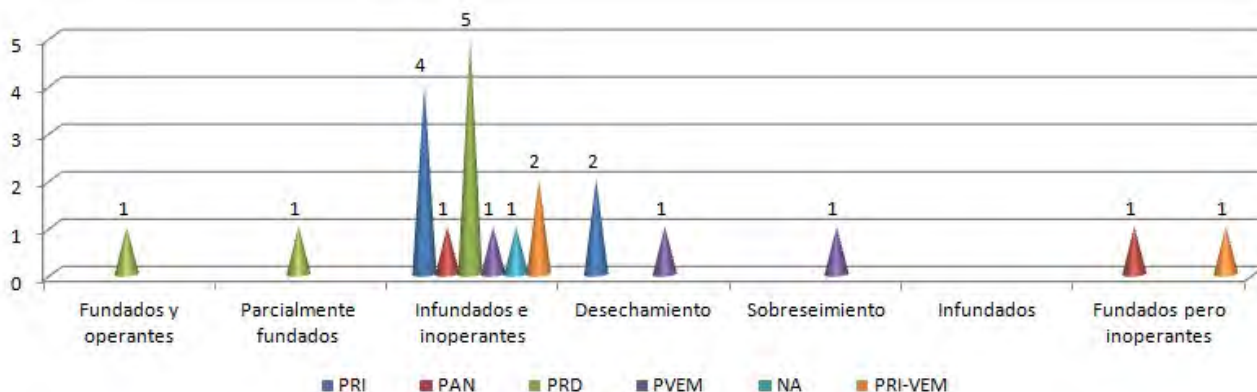
SENTIDO	CANTIDAD
Confirmadas	16
Modificadas	2
Desechados	3
Sobreseído	1
TOTAL	22



Por lo que hace a la procedencia de los agravios expuestos, se arrojan los siguientes datos respecto de los recursos de apelación que se da cuenta:

**SENTIDO DE LOS AGRAVIOS POR PARTIDO POLÍTICO**

Agravios	PRI	PAN	PRD	PVEM	NA	PRI-VEM
Fundados y operantes			1			
Parcialmente fundados			1			
Infundados e inoperantes	4	1	5	1	1	2
Desechamiento	2			1		
Sobreseimiento				1		
Infundados						
Fundados pero inoperantes		1				1



Como podemos apreciar, de la información contenida en las gráficas que anteceden, en la mayoría de las impugnaciones fue confirmada la resolución de primer grado, debido a la falta de sustento de los motivos de disenso expresados por los partidos políticos recurrentes.

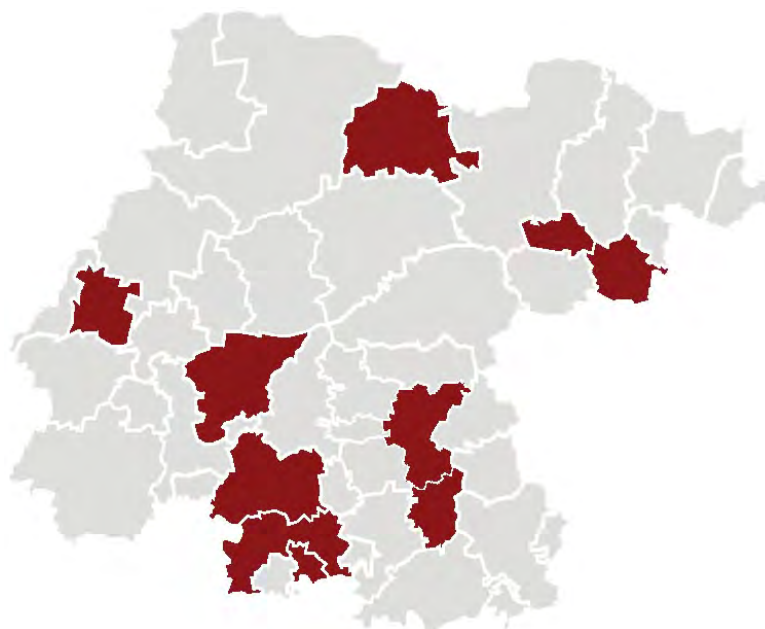
**II.1.2.3. Juicios de Revisión Constitucional Electoral**

Delimitadas por nuestra legislación electoral las instancias jurisdiccionales, al constreñir la primera instancia al recurso de revisión y la segunda instancia al de apelación, a efecto de combatir las determinaciones que el Pleno del Tribunal Electoral emite en última instancia, los partidos políticos pueden inconformarse con aquellas, mediante la presentación del medio de impugnación idóneo que prevé la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, denominado juicio de revisión constitucional electoral.

De ese modo, los partidos políticos presentaron, para un nuevo estudio de las resoluciones de apelación, ante la autoridad federal competente, quince Juicios de Revisión Constitucional Electoral, respecto de las elecciones municipales de los ayuntamientos siguientes:

### ELECCIONES MUNICIPALES IMPUGNADAS MEDIANTE JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL

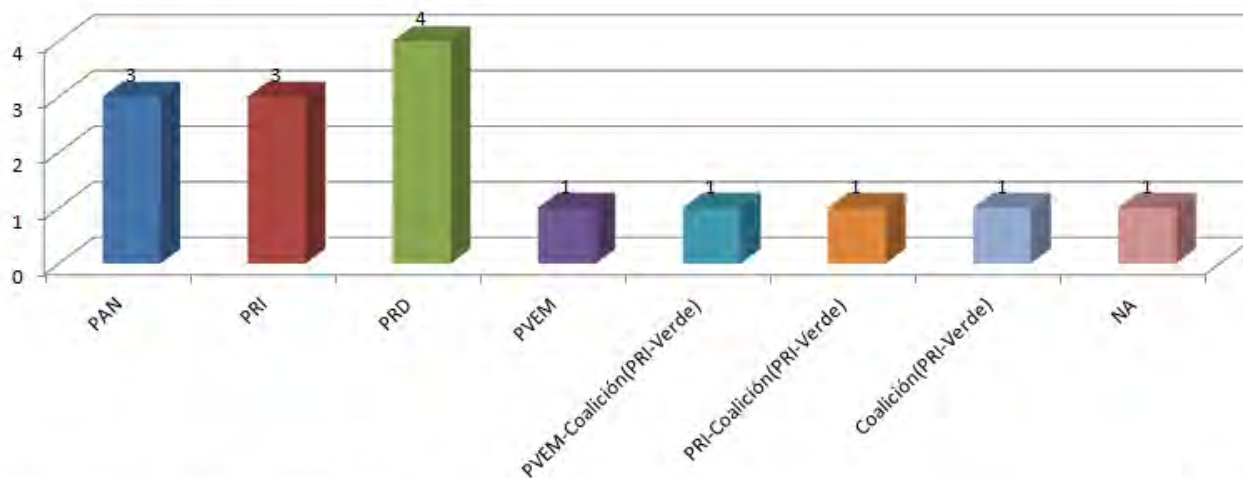
- Tarimoro
- Doctor Mora
- Tierra Blanca
- Valle de Santiago
- Yuriria
- Uriangato
- San Francisco del Rincón
- Celaya
- Irapuato y
- San Diego de la Unión



En este orden de ideas, tenemos que, los juicios respecto de los cuales se da cuenta, fueron intentados por los partidos políticos siguientes:

#### PRESENTACIÓN DE JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL POR PARTIDO POLÍTICO

PARTIDO POLÍTICO	JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL PRESENTADOS
PAN	3
PRI	3
PRD	4
PVEM	1
PVEM-Coalición(PRI-Verde)	1
PRI-Coalición(PRI-Verde)	1
Coalición(PRI-Verde)	1
NA	1
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>

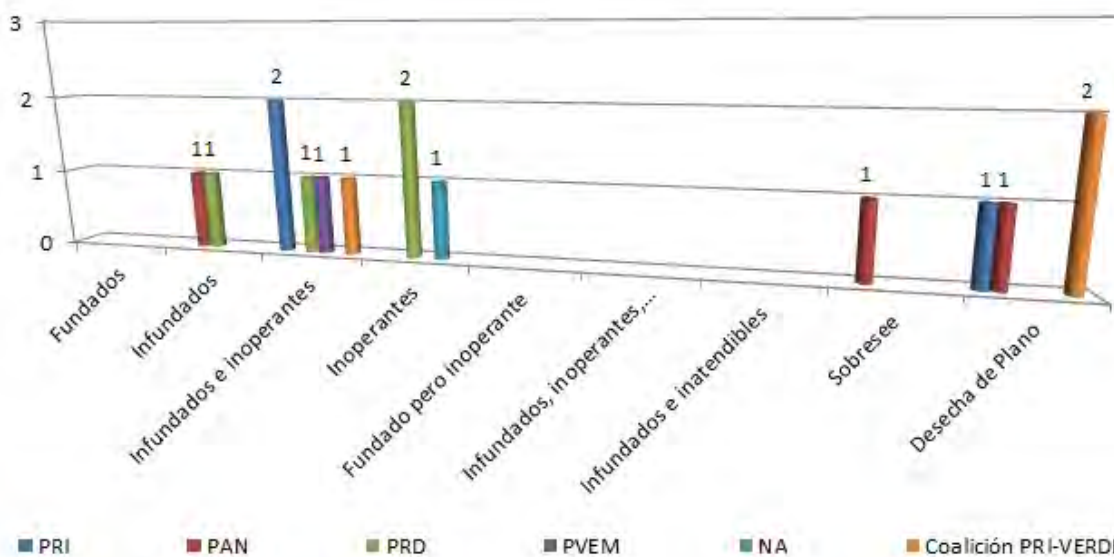


Es importante señalar que a la fecha del presente documento, han sido resueltos por la Sala Regional de la II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, todos los juicios de esta naturaleza, de los cuales en su totalidad se han confirmado las resoluciones de Pleno impugnadas.

La impartición de la justicia en el ámbito federal, se ha reflejado, en cuanto a los agravios de los promoventes, de la siguiente manera:

### RESOLUCIONES DE JRC POR AGRAVIOS

Agravios	PRI	PAN	PRD	PVEM	NA	Coalición PRI-VERDE
Fundados						
Infundados		1	1			
Infundados e inoperantes	2		1	1		1
Inoperantes			2		1	
Fundado pero inoperante						
Infundados, inoperantes, inatendibles						
Infundados e inatendibles						
Sobresee		1				
Desecha de Plano	1	1				2

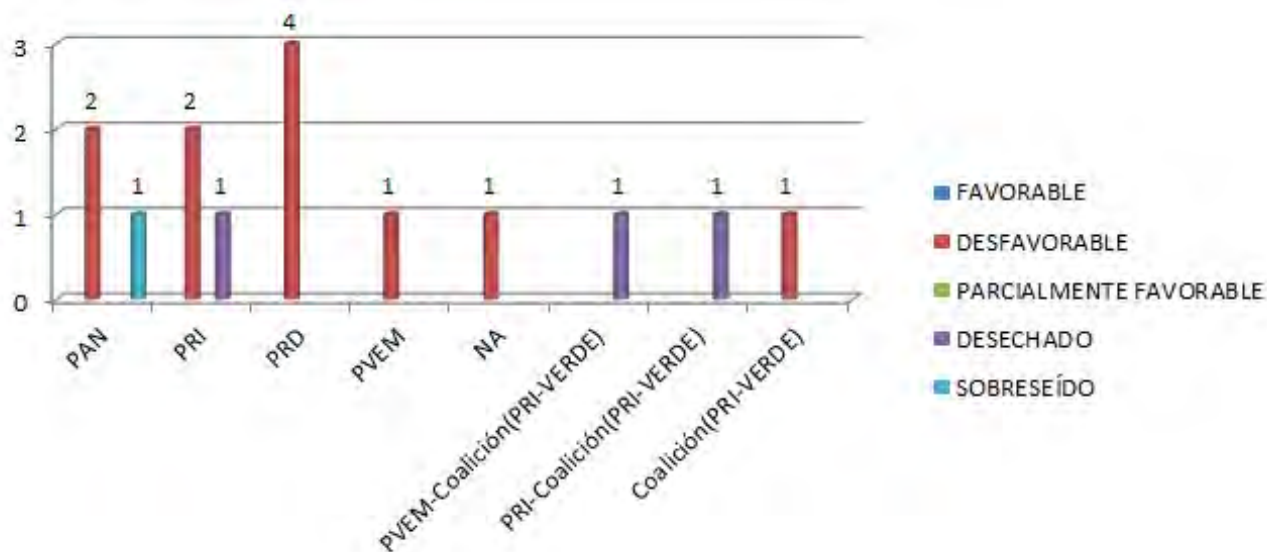


Por el sentido de las resoluciones dictadas por la autoridad federal conforme a los intereses de los partidos políticos, se refleja así:

### SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES DE JRC PARA PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO	FAVORABLE	DESAVORABLE	PARCIALMENTE FAVORABLE	DESECHADO	SOBRESEÍDO
PAN		2			1
PRI		2		1	
PRD		4			
PVEM		1			
NA		1			
PVEM-Coalición(PRI-VERDE)				1	
PRI-Coalición(PRI-VERDE)				1	
Coalición(PRI-VERDE)		1			

### SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES DE JRC PARA PARTIDOS POLÍTICOS



### II.1.2.4. Juicios Laborales

En esta segunda etapa del proceso electoral que ahora informamos, por ser también competencia del Tribunal Electoral, atendimos y resolvimos, tres juicios laborales formados con motivo de las demandas instauradas por los servidores electorales que se mencionan en el cuadro respectivo, en contra del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, demandando el pago de diversas prestaciones laborales.

Estos asuntos, fueron radicados y resueltos por la Cuarta y Quinta Sala Unitaria, respectivamente.

DEMANDAS LABORALES			
ACTOR	DEMANDADO	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Agustín González Huerta	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Pago de prima de antigüedad.	Las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio sobre las prestaciones reclamadas, elevándose a la categoría de laudo, por la Cuarta Sala.
Paula Cristina Pérez de Alba	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Incumplimiento de contrato de relación laboral al haber sido despedida de manera injustificada, antes de su vencimiento.	Las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio sobre las prestaciones reclamadas, elevándose a la categoría de laudo, por la Quinta Sala.
Martín Aguirre Olmos	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Pago de prima de antigüedad y prestación laboral por años de servicio.	Mediante resolución de la Cuarta Sala, en fecha 27 de marzo del presente año, se condenó a la parte demandada al pago de la prima de antigüedad a favor del trabajador; no así por lo que hace a la prestación laboral por años de servicio; aunque con posterioridad ante la inconformidad sobre el sentido de lo resuelto, se promovió juicio de amparo, habiendo ordenado la autoridad federal, otorgar la prestación laboral por los años de servicios prestado conforme al Manual de Remuneraciones y Estímulos de 2007, lo que así ocurrió por laudo del 20 de agosto de 2012, el cual fue combatido al día de hoy, ahora por un amparo que presentó la parte demandada.

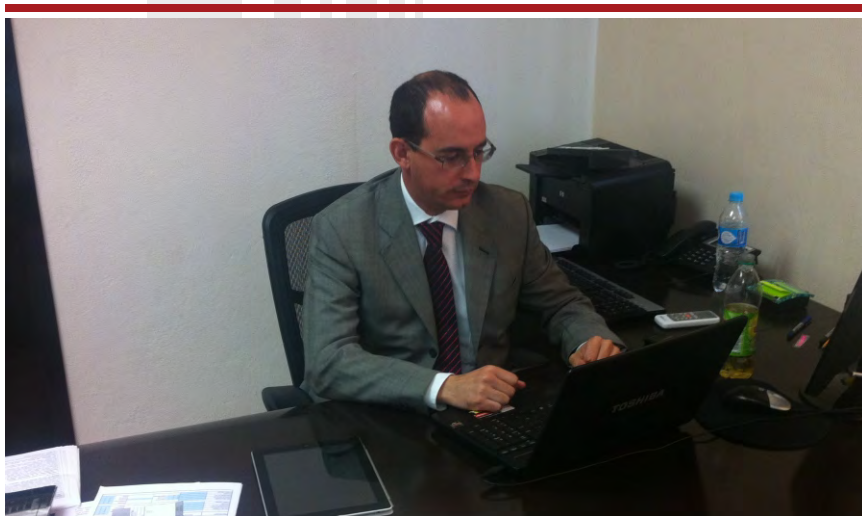
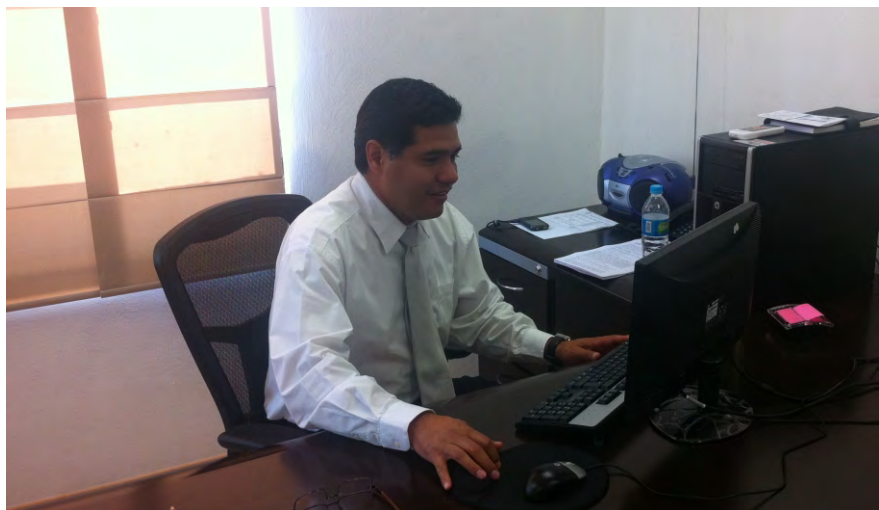
Aunque, es importante precisar que con respecto a la tercera de las demandas consignadas, la misma se promovió desde el año previo a este proceso electoral, pero hasta esta época fue resuelta en definitiva.

### II.1.2.5. Juicio Ciudadano Local

Si bien, este apartado no guarda relación alguna con la etapa del proceso electoral denominada resultados y declaración de validez de las elecciones en estricto; por su trascendencia, hacemos referencia al juicio ciudadano local que a continuación se menciona:

En sesión ordinaria del treinta de agosto del dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, designó por mayoría de votos al C. Armando Trueba Uzeta para ocupar el cargo de Consejero Ciudadano Propietario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Los diputados aprobaron el Dictamen que la Comisión de Asuntos Electorales del propio Congreso presentó a la Asamblea relativo a la propuesta de terna para la designación antes mencionada, en el que quedó asentado, que uno de los candidatos no cumplía con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 57 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, para formar parte del Consejo General en mención, particularmente se estableció que el candidato referido tiene vínculos con un partido político, siendo esto un impedimento legal.



Derivado de lo anterior, presentó un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante este Tribunal, con el argumento de que la designación del Consejero Ciudadano realizada por la Cámara local, fue inconstitucional; además de solicitar la nulidad del dictamen respectivo y la no aplicación de la disposición legal invocada por ser contraria a la Constitución y a tratados internacionales protectores de derechos fundamentales.

La impugnación referida fue resuelta por el Pleno de este órgano jurisdiccional, en ponencia del Magistrado titular de la Cuarta Sala Unitaria, Héctor René García Ruíz el cual resolvió revocar el dictamen de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce emitido por la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso del Estado, así como el acuerdo tomado por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura en su sesión ordinaria de fecha treinta del mismo mes y año, mediante el cual se designó un Consejero Ciudadano Propietario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Además, el Pleno de este Tribunal ordenó a la Comisión de Asuntos Electorales de la Cámara local que a la mayor brevedad posible, en plenitud de jurisdicción, emitiera un nuevo dictamen en el que bajo los lineamientos precisados en la resolución del juicio ciudadano identificado con la clave TEEG-JPDC-102/2012, declarara que el ciudadano Santiago López Acosta cumple, al igual que los otros dos ciudadanos integrantes de la terna, con el requisito de no tener militancia partidista pública y activa. Debiendo así mismo, de no existir algún otro impedimento, someter nuevamente a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, la propuesta para designar un Consejero Ciudadano Propietario para integrar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.



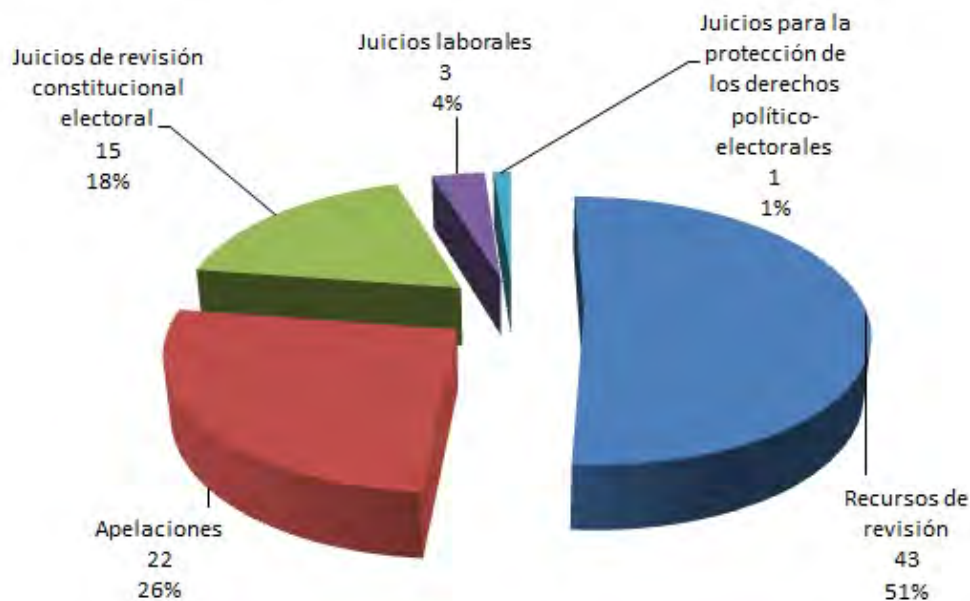
### II.1.2.6. Juicio Ciudadano Federal

Contra la determinación del juicio ciudadano local que ha quedado relacionado en el apartado anterior, el promovente Santiago López Acosta promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual se realizó el cinco de octubre del presente año, habiéndose procedido de inmediato a darle trámite y remitirlo ante la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, para su resolución, el cual quedó identificado bajo la clave SM-JDC-2135/2012.

### II.1.2.7. Asuntos Resueltos

Al igual, como ya lo hemos informado en la etapa precedente, en la etapa de resultados y validez de la elección, las Salas Unitarias, tuvieron conocimiento de **cuarenta y tres recursos de revisión**, que se presentaron en contra de las decisiones de los órganos administrativos electorales, que dieron origen, a su vez, a **veintidós apelaciones**, sobre las determinaciones de las Salas Unitarias, que resolvió el Pleno y contra las cuales se presentaron **quince Juicios de Revisión Constitucional Electoral**; además de **tres juicios laborales**, y **un juicio** para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, del cual se hizo mención en los dos apartados anteriores. En todas estas acciones se realizaron aproximadamente 2 mil 500 notificaciones entre personales, por estrados y mediante oficio, al Congreso del Estado, ayuntamientos, candidatos, partidos políticos y autoridades electorales.

En concordancia con la etapa anterior, y a fin de dar cabal cumplimiento a todas estas actividades de tipo jurisdiccional, fue necesario instaurar jornadas laborales extraordinarias y guardias permanentes del personal de las Salas Unitarias, Secretaría General y Oficialía Mayor.



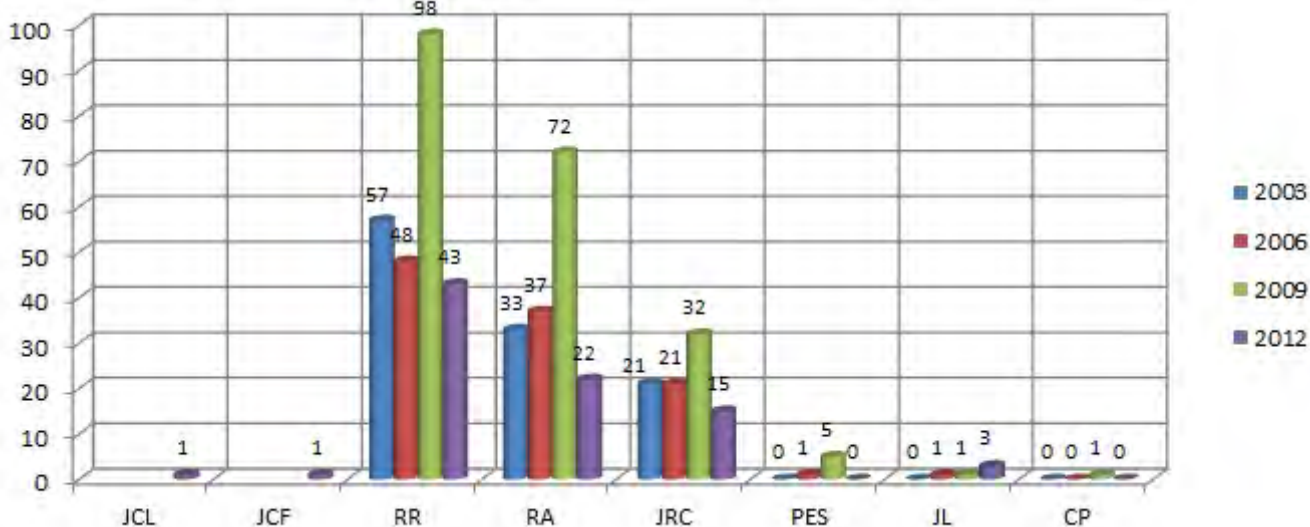
Reiteramos, como ya se hizo en su oportunidad, que el referente para una justicia electoral pronta y expedita, por parte de los Magistrados que integramos este Tribunal, fue resolver los asuntos sometidos a nuestra jurisdicción, en concordancia con el mandato constitucional inserto en el artículo 17 de nuestra Carta Magna.

#### II.1.2.7.1. Comparativo en Medios de Impugnación

Tal como lo hicimos en la etapa de preparación de la elección, en esta otra el comparativo respecto a los procesos electorales de los años dos mil tres, dos mil seis y dos mil nueve, es el siguiente: si nos remontamos a la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, correspondiente a los procesos citados, nos encontramos que para el dos mil tres, recibimos cincuenta y siete recursos de revisión; para el dos mil seis el total de medios de inconformidad de esa especie, se contabiliza en cuarenta y ocho; y para el proceso electoral del dos mil nueve se suman noventa y seis; mientras que para este proceso electoral dos mil doce, del que ahora damos cuenta, se tramitaron y resolvieron cuarenta y tres recursos de revisión, situación ésta última como reflejo de la intensa actividad jurisdiccional previa a la jornada electoral, la que sirvió de catalizador en la promoción de impugnaciones y a las condiciones de participación y desarrollo de los comicios, por los distintos actores.

En cuanto al resto de los medios de impugnación que nuestra legislación electoral prevé al efecto, es decir, respecto a los recursos de apelación, juicios de revisión constitucional electoral, procedimientos especiales de sanción, juicios laborales y cuadernillos de presidencia; es nítida la diferencia, de aquellos procesos electorales citados, frente a este año.

**GRÁFICO REPRESENTATIVO DURANTE  
LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN  
2003-2006-2009-2012**



**NOMENCLATURA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

- JCL.- Juicios Ciudadanos Locales
- JCF.- Juicios Ciudadanos Federales
- RR.- Recursos de Revisión
- RA.- Recursos de Apelación
- JRC.- Juicios de Revisión Constitucional
- PES.- Procedimientos Especiales de Sanción
- JL.- Juicios Laborales
- CP.- Cuadernillos de Presidencia

**II.1.2.8. Asuntos Relevantes**

Las resoluciones emitidas por las Salas Unitarias y por el Pleno, durante todo el proceso electoral son de suma importancia, sin embargo, existen algunas que por su trascendencia, resultan de interés para los actores políticos, la ciudadanía en general, así como para los medios de comunicación, ya sea por el impacto político mediático o por el reconocimiento y relevancia de los candidatos. Algunas de esas sentencias que podemos citar en este apartado, son las siguientes:

**a.- Elección Municipal del Ayuntamiento de Doctor Mora, Guanajuato.**

La Tercera Sala Unitaria, a cargo del Magistrado Francisco Aguilera Troncoso, resolvió dos Recursos de Revisión, uno presentado por el Partido Acción Nacional, y el segundo conjuntamente por el Partido Revolucionario Institucional y la coalición integrada por los institutos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en contra de la elección del municipio de Doctor Mora.

Cabe apuntar que en la sentencia se declaró por una parte infundado y por otra fundado pero inoperante, el agravio único que hizo valer el segundo de los promoventes; en tanto que para el Partido Acción Nacional, resultaron fundados y operantes los motivos de disenso expresados.

En la sentencia se declaró la validez de la elección y se modificó el cómputo municipal de la misma, así como las constancias de mayoría y la asignación de regidores, en virtud de

haberse declarado la nulidad de la votación obtenida en las casillas 747 Contigua 1 y 751 Contigua 1, porque quedó acreditado que en la primera de las casillas mencionadas, fungió como Secretario de la Mesa Directiva de Casilla el ciudadano José Oseas Santana Orduña, quien se desempeñaba al momento en que ejerció esa función en el cargo de Tesorero Municipal, lo que conforme al código electoral del Estado, es un impedimento legal para ser funcionario de casilla por tratarse de un servidor público de confianza, y que con su sola presencia se consideró suficiente para determinar que ejerció presión sobre los electores, dando lugar a que se haya declarado la nulidad de los sufragios recibidos en la misma.

Respecto a la nulidad de la votación obtenida en la segunda casilla referida, quedó acreditado que la ciudadana Vivián Garvelia Reséndiz Estrada, candidata suplente a la octava regiduría del Partido Revolucionario Institucional, infringió la normativa electoral al haber actuado con el carácter de representante de partido, lo que igualmente resultó en una ilegalidad, habiéndose considerado que también causó presión en el electorado para que sufragara a favor de su partido.

Así, al recomponerse el cómputo final de la elección, arrojó como resultado que el partido político que pasó a ocupar el primer lugar lo fuera Acción Nacional, ordenándose al Consejo Municipal Electoral, expediera las constancias de mayoría a los candidatos postulados por ese Partido y se asignara a los regidores de la siguiente manera: Partido Acción Nacional 3, Partido Revolucionario Institucional 2, Movimiento Ciudadano 1 y Partido Nueva Alianza 2.

Al resolverse los recursos de apelación interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática; Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional en lo individual y conjuntamente con la coalición que conforman entre ambos partidos políticos, solicitando un nuevo análisis a lo resuelto, el Pleno determinó declarar infundados e inoperantes y, por otra, fundados pero inoperantes, los agravios expuestos por los apelantes Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; confirmar la declaración de nulidad de las casillas antes referidas, así como la validez de la votación obtenida en la casilla 741 Básica, sobre la que el Revolucionario Institucional había solicitado su nulidad.

Sin embargo, se modificó la sentencia que en primer grado emitió la Tercera Sala Unitaria al resultar fundados y operantes los agravios presentados por el Partido de la Revolución Democrática, quien reclamaba le correspondía una regiduría por el sistema de resto mayor por el número de votos restantes, lo que resultó procedente y le fue asignado, quitándosele al Partido Acción Nacional un regidor.

No obstante lo anterior, se confirmó la declaración de validez y subsistencia de la expedición de la constancia de mayoría y validez a favor de los candidatos a presidente municipal y síndicos postulados por el Partido Acción Nacional, para la elección de dicho ayuntamiento.

Finalmente se ordenó al Consejo Municipal correspondiente procediera a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, conforme a lo resuelto.

Inconformes con dicha determinación, los partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional en lo individual y de manera conjunta como coalición que conforman entre ambos; así como el Partido Acción Nacional, promovieron tres juicios de revisión constitucional electoral, ante la Sala Regional de la II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo los expedientes SM-JRC-74/2012; SM-JRC-77/2012 y SM-JRC-78/2012, respectivamente, en los que la instancia federal determinó sobreseer en un caso y desechar de plano en los otros, por lo que quedó confirmada la resolución impugnada.

#### **b.- Elección Municipal del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.**

Al resolverse las impugnaciones, vía recurso de revisión, presentados por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Acción Nacional, respectivamente, en contra de la elección del Ayuntamiento de Guanajuato, la Tercera Sala Unitaria modificó el cómputo

municipal correspondiente, en razón de que los agravios esgrimidos por el Partido Acción Nacional, resultaron parcialmente fundados, al haberse demostrado que en las mesas directivas de casillas 853 Contigua 1, 853 Contigua 4, 854 Básica, 865 Básica, 866 Contigua 1, 893 Básica y 915 Contigua 1 se presentaron diversas irregularidades consistentes en que la recepción de la votación se realizó por personas no facultadas por el código electoral, puesto que no aparecían en la lista nominal de la sección electoral correspondiente, por lo que determinó su anulación.

En la propia sentencia también se declaró improcedente el recurso de revisión intentado por el candidato a presidente municipal del Partido Verde Ecologista de México, al señalarse que no se encuentra facultado por ley para la presentación de este tipo de medios de impugnación, ya que únicamente se les reconoce a los candidatos el carácter de coadyuvantes del partido político al que pertenecen; además de que también resultó ser infundado el del propio partido.

En la resolución se confirmó la declaratoria de elegibilidad y la expedición de la constancia de mayoría a favor de los candidatos a presidente municipal y síndicos postulados por el Partido Revolucionario Institucional y la asignación de regidurías, así como la validez de la elección.

Al resolverse el recurso de apelación, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, solicitando un nuevo análisis a lo resuelto, el Pleno, con ponencia que estuvo a cargo del Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga, determinó sobreseer el mismo al estar acreditado en autos que la promovente, al momento de la presentación de la demanda, había dejado de fungir como legítima representante del partido mencionado.

Al no haber sido controvertida nuevamente esta elección, por ningún otro medio de impugnación, la misma quedó firme.

#### **c.- Elección Municipal del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato.**

El Magistrado Presidente, Ignacio Cruz Puga, a cargo de la Quinta Sala Unitaria, emitió sentencia respecto del Recurso de Revisión que interpuso el Partido Revolucionario Institucional en contra de la elección municipal de Irapuato.

Respecto de dicha impugnación, se determinó anular la votación obtenida en dos casillas, la 994 Básica y la 1030 Básica, de las 154 que fueron controvertidas por el Partido Revolucionario Institucional, en razón de que quedó acreditado que en las mismas, la votación fue recibida por personas no facultadas al no encontrarse en el encarte, ni en los listados nominales de las secciones electorales correspondientes.

En su recurso, el Revolucionario Institucional planteó también la invalidez de la elección por violación a diversos principios constitucionales, pues a su decir, se cometieron en forma generalizada violaciones sustanciales, que se encontraban acreditadas y que fueron determinantes para el sentido de la elección, particularmente relacionadas con el alto porcentaje de votos nulos en la elección, que atribuyó a la falta de orientación y prevención del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, dado que en dicha elección el disidente Partido Revolucionario Institucional no participaba coaligado con el Partido Verde Ecologista de México, pero dado que en la elección federal sí lo hacían, muchos electores marcaron su boleta por ambas opciones en la elección municipal, anulando su voto por error.

De la misma forma, adujo que en la campaña se violó el principio de laicidad, por la indebida utilización de símbolos religiosos; el uso indebido de programas sociales; la indebida difusión de obra pública; una campaña negra en contra de su candidato; presión en el electorado por asistencia de funcionarios públicos a actos de campaña; así como la compra y coacción del voto.

En la sentencia correspondiente, se analizan pormenorizadamente los planteamientos aludidos, así como las pruebas aportadas por el partido político inconforme, concluyendo el

juzgador que en el caso no quedó demostrada la existencia de una violación generalizada, grave, sistemática y determinante, de las normas y principios que rigen al proceso electoral, requisitos todos ellos indispensables para decretar la invalidez de una elección por violación a principios constitucionales.

Finalmente, en la resolución se confirmó la declaratoria de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a favor de los candidatos a presidente municipal y síndicos de la coalición conformada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, así como la asignación de regidurías; aunque derivado de la anulación de la votación obtenida en las casillas citadas, se modificó el cómputo municipal y se ordenó al Consejo Municipal Electoral rectificara el acta respectiva.

La resolución del Pleno, al valorar los agravios expresados en el recurso de apelación que interpuso el Partido Revolucionario Institucional, concluyó por estimarlos infundados e inoperantes, por lo que confirmó en todos sus términos el fallo de primera instancia dictado por la Quinta Sala Unitaria.

Es importante mencionar, que si bien el Partido Revolucionario Institucional nuevamente tuvo la intención de inconformarse con la resolución dictada por el Pleno del Tribunal, mediante la promoción del juicio de revisión constitucional electoral, el cual se registro con la clave SM-JRC-96/2012, ante la Sala Regional de la II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral de la Federación, la presentación que se hizo de la misma ante este organismo jurisdiccional fue de manera extemporánea, por lo que tal autoridad federal determinó desechar de plano el juicio intentado.

**d.- Elección de Diputado de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral VI con sede en León, Guanajuato.**

El Partido Acción Nacional presentó recurso de revisión en contra de los resultados del cómputo distrital, la constancia de mayoría y declaración de validez de la elección, a favor de la fórmula de candidatos a diputado propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, postulado por la coalición “Compromiso por Guanajuato”, conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el distrito electoral local VI con sede en León.

En la resolución dictada por la Segunda Sala Unitaria, que tiene como titular a la Magistrada Martha Susana Barragán Rangel, se confirma la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría, aún y cuando se modificaron los resultados del cómputo distrital en virtud de la anulación de la votación obtenida en las casillas 1608 Contigua 1 y 1672 Contigua 2, pues se acreditó que en las mismas, se actualizó la causal de nulidad relativa a la recepción de la votación por personas no autorizadas por la ley, al no encontrarse quienes fungieron como funcionarios de casilla, en la lista nominal de electores correspondiente a dicha sección.

Inconforme con la decisión asumida en primera instancia, el partido político recurrente solicitó a través del recurso de apelación, otro análisis de revisión ante la Sala de Segunda Instancia de este Tribunal, quien al resolver el medio de impugnación en comento determinó que el primer agravio expresado por el apelante relativo a la negativa del Consejo Distrital Electoral y de la Segunda Sala Unitaria de realizar recuentos totales o parciales de votos, conforme al artículo 290 Bis del código electoral del Estado, que establece el supuesto de votos nulos, se consideró infundado, toda vez que en el caso no se reunieron los requisitos que la ley establece para la realización del recuento.

Respecto a los planteamientos formulados por el inconforme, relativos a la solicitud de anulación de la votación receptada en varias casillas, argumentando que existían errores en el cómputo, que la resolución no estaba debidamente fundada y motivada, y de que se tomaron en consideración recibos de entrega de documentación para subsanar las actas de escrutinio y cómputo, se declaró infundado, al no demostrarse las irregularidades aducidas

por el partido político inconforme.

El Pleno declaró parcialmente fundado e inoperante el argumento referente a que en ocho casillas analizadas le asistió la razón al Partido Acción Nacional, cuando manifestó que, al haberse realizado operaciones aritméticas, se ajustaron o corrigieron errores en esas casillas. Aunque no obstante ello, al realizarse un nuevo estudio, se consideró que no había errores determinantes y que la votación debía sostenerse; por lo que quedó confirmada la elección y la expedición de la constancia de mayoría a favor de los candidatos postulados por la coalición integrada por los institutos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

En el caso de esta elección el inconforme, Partido Acción Nacional, decidió ya no continuar ante alguna otra instancia jurisdiccional con la revisión de los resultados electorales que este Tribunal confirmó a favor de la coalición conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, habiendo quedado firme.

#### **e.- Elección Municipal del Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato.**

En esta elección, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, interpusieron recursos de revisión en contra del cómputo municipal, declaración de validez de la elección, expedición de constancias de mayoría, nulidad de votación recibida en diversas casillas, así como la asignación de regidores y la expedición de las constancias respectivas.

En la resolución dictada por la Cuarta Sala Unitaria, a cargo del Magistrado Héctor René García Ruíz, se declararon los agravios infundados para ambos impugnantes, aunque uno de los agravios expresados por el Partido de la Revolución Democrática resultó ser parcialmente fundado lo que dio lugar a decretar la nulidad de las votaciones obtenidas en las casillas 2843 Contigua 3, 2876 Extraordinaria 1, 2847 Básica, 2847 Contigua 1, 2859 Contigua 1 y 2874 Contigua 1, ordenando al consejo municipal respectivo procediera a rectificar el acta de cómputo de dicha elección, restando la votación anulada correspondiente a las casillas citadas.

No obstante ello, en la sentencia se confirma la totalidad de los actos impugnados, mismos que se han mencionando con anterioridad, en donde el Partido Acción Nacional alcanzó la mayoría de los sufragios, siendo triunfador en dicha contienda electoral.

Inconforme con tal determinación, el Partido de la Revolución Democrática acudió a la Sala de Segunda Instancia de este organismo jurisdiccional, mediante el recurso de apelación solicitando un nuevo análisis a lo resuelto en primer grado; el Pleno de este Tribunal, con la ponencia presentada por el Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga, al resolver tal impugnación, arribó a la determinación de modificar la resolución dictada por la Cuarta Sala, en razón de ser parcialmente fundados los motivos de disenso del apelante, que derivaron en la anulación de la votación de las casillas 2836 Básica, 2840 Básica y 2848 Contigua 2, pues quedó acreditado las causales relativas a la recepción de la votación por personas no facultadas y el error o dolo en el cómputo de los votos, modificándose los resultados del cómputo municipal.

Ante tal determinación, se ordenó al Consejo Municipal Electoral de Valle de Santiago procediera a rectificar el acta correspondiente restando la votación anulada.

No obstante lo anterior, se confirmó la declaratoria de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría a favor de los candidatos a presidente municipal y síndicos postulados por el Partido Acción Nacional, además de la asignación de regidurías.

Inconforme con dicha determinación, el Partido de la Revolución Democrática, promovió juicio de revisión constitucional electoral, ante la Sala Regional de la II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad

de Monterrey, Nuevo León, bajo el expediente SM-JRC-76/2012, en el que la instancia federal determinó declarar infundados e inoperantes los agravios expuestos y confirmar la resolución combatida.

**f.- Elección Municipal del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato.**

La controversia planteada estuvo a cargo de la Segunda Sala Unitaria, que tiene como titular a la Magistrada Martha Susana Barragán Rangel, quien resolvió el recurso de revisión presentado por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la elección municipal de Celaya, en donde se confirmó la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría a favor de los candidatos postulados por la coalición integrada por los institutos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza.

Además, en la sentencia pronunciada se modificó el cómputo final de la elección al haberse declarado la nulidad de la votación obtenida en 16 de las 557 casillas instaladas en el municipio, en razón de que se acreditaron irregularidades en el cómputo de votos, tales como: incongruencias existentes entre el total de ciudadanos que votaron y la votación emitida, así como otras discordancias existentes entre los rubros de votación emitida, boletas entregadas y boletas sobrantes, que en todos los casos se consideraron determinantes, siendo los motivos de disenso, en este punto, parcialmente fundados.

En dicho recurso, el Partido Revolucionario Institucional también argumentó diversas inconsistencias relacionadas con la falta de coincidencia entre las boletas entregadas en cada casilla con respecto a la votación emitida; que no fueron entregados los paquetes electorales de diversas casillas; así como la existencia de incongruencias en las sumatorias de los votos obtenidos por la coalición del Partido Revolucionario Institucional con el Partido Verde Ecologista de México; sin embargo, tales agravios fueron desestimados, pues del análisis al material electoral se llegó a la conclusión de que eran infundados.

Por tal motivo, tampoco resultó procedente declarar nula la elección, pues las violaciones no se presentaron en el veinte por ciento de la totalidad de casillas instaladas en el municipio de Celaya y únicamente se modificó el cómputo municipal, quedando intocado el reparto de regidurías, aspecto en el que únicamente se hizo la precisión que de las regidurías asignadas por el sistema de resto mayor, correspondió el décimo regidor al Partido Acción Nacional, mientras que el décimo primero al Partido de la Revolución Democrática.

Esta resolución tampoco sufrió modificación alguna cuando se resolvió el recurso de apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, pues sus agravios se estimaron infundados e inoperantes; dando lugar a que se confirmara la misma, por el Pleno.

Similar situación ocurrió en el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-92/2012 intentado por el Partido Revolucionario Institucional, en la cual se confirmó la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal, al haberse declarado infundados e inoperantes los agravios.

**g.- Cómputo Estatal de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.**

La Primera Sala Unitaria a cargo del Magistrado Francisco Javier Zamora Rocha, resolvió el recurso de revisión interpuesto por el Partido del Trabajo, en contra del cómputo estatal para la elección de diputados de representación proporcional, declarando que los agravios resultaron inoperantes e insuficientes por una parte, e infundados e inatendibles por otra, por lo que se confirmó el resultado del mismo.

Los señalamientos se centraban en controvertir dos mil ocho casillas, prácticamente el treinta por ciento de las casillas instaladas en todo el Estado, aduciendo la existencia de errores aritméticos en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, por lo que solicitaba la anulación de los votos obtenidos en ellas.

Eventualmente, lo que pretendía el Partido del Trabajo era conseguir la anulación de tantos votos como fuese posible para, de esa manera, intentar incrementar su porcentaje de votación efectivamente recibida y alcanzar el dos por ciento de la votación válidamente emitida que nuestra legislación establece como mínimo para acceder a la asignación de diputados de representación proporcional y a la obtención de financiamiento público.

En la resolución, se desestimaron la mayoría de los argumentos que formuló el impugnante, porque mediante la impugnación del cómputo estatal pretendió cuestionar los resultados de los cómputos distritales, es decir, que los planteamientos que formularon contra los resultados de las dos mil ocho casillas, se tuvieron que haber planteado en contra de los cómputos distritales de cada uno de los distritos electorales de mayoría relativa, cosa que no ocurrió.

La determinación anterior quedó firme al no haber intentado el recurrente, ningún otro medio de impugnación de los contemplados en nuestra codificación electoral, para estos supuestos.

#### **h.- Elección Municipal del Ayuntamiento de León, Guanajuato.**

La Quinta Sala Unitaria a cargo del Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga, resolvió el recurso de revisión presentado por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la elección municipal de León, sobre la cual se inconformó argumentando diversas irregularidades cometidas durante la jornada electoral, además del cómputo municipal por causales de nulidad de votación recibida en la totalidad de las casillas instaladas en el municipio, así como por la ilegal asignación de regidores, lo que en su concepto daba lugar a declarar la nulidad de la elección.

En aras de privilegiar el acceso a la jurisdicción y la seguridad jurídica del justiciable, antes de asumir una determinación, se radicó la demanda y se emitió requerimiento al Consejo Municipal Electoral respectivo, solicitándole el acta de escrutinio y cómputo, así como de la sesión de cómputo municipal, a fin de tener la certeza de que el partido inconforme hubiera estado representado en esa sesión.

Al ser presentadas tales documentales y obrar en el expediente de merito, se arribó a la certeza de que efectivamente el Partido de la Revolución Democrática en todo momento estuvo representado; por lo que una vez verificada la fecha de celebración de la sesión respectiva y de los plazos legales con que cuentan los partidos políticos para inconformarse de dichos actos, se resolvió desechar de plano por notoriamente improcedente el medio de impugnación intentado, en razón de haber sido presentado de manera extemporánea.

En desacuerdo con esa decisión, acudió a través del recurso de apelación ante la Sala de Segunda Instancia, para un nuevo y posterior análisis, habiéndose resuelto confirmar la resolución de primer grado; en el referido recurso el promovente adujo que él en lo particular no había estado presente, pese a que en el acta de escrutinio y cómputo se constató que aparecía su firma. Los argumentos fueron declarados infundados e inoperantes y como ya dijimos confirmada la resolución de la Quinta Sala, la que finalmente quedó firme al ya no ser controvertida.

#### **i.- Elección Municipal del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato.**

La Segunda Sala Unitaria a cargo de la Magistrada Martha Susana Barragán Rangel, al resolver los recursos de revisión interpuestos uno, por el Partido Verde Ecologista de México y otro más, conjuntamente por el Partido Revolucionario Institucional y la coalición que integra con aquel partido político, confirmó el cómputo municipal, la validez de la elección, la expedición de las constancias de mayoría a favor de los candidatos propuestos por el Partido Acción Nacional, así como la asignación de regidores, al estimarse infundados los motivos de disenso expresados por los recurrentes.

En cuanto a las irregularidades invocadas fueron todas desestimadas por infundadas al no haber acreditado las violaciones alegadas. Lo mismo sucedió con los señalamientos vertidos en cuanto a error en el cómputo de votos y discrepancias entre boletas recibidas, utilizadas e inutilizadas o sobrantes; de que el escrutinio y cómputo de casilla se realizó de manera irregular; y que se condicionaron los programas sociales para votar a favor del Partido Acción Nacional, señalamientos que no fueron probados.

Inconformes con dicha resolución, los partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, promovieron sendos recursos de apelación ante la Sala de Segunda Instancia. Al resolver el Pleno de este Tribunal las inconformidades planteadas, se estimó notoriamente improcedente el medio de impugnación planteado por el Partido Revolucionario Institucional, al haberse interpuesto de manera extemporánea, por lo que se desechó de plano.

En cuanto al medio de impugnación presentado por el Partido Verde Ecologista de México, se señaló que la pretendida nulidad de elección resultó improcedente pues no se actualizó ningún supuesto de procedencia de la misma, además de que no se controvertió los argumentos de la responsable para negarla.

Por lo que hace al motivo de inconformidad, referido al indebido desechamiento de la prueba documental privada consistente en dos discos compactos con grabaciones, resultó parcialmente fundado pero inoperante, pues asistió la razón a la impugnante al considerarse que la pruebas supervenientes no solo son las que surgen después del plazo en que deben aportarse, sino cuando no se pueden ofrecer o aportar por desconocerlas o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar. Sin embargo, resultó inoperante, pues la jurisprudencia existente al caso impide otorgarle ese carácter, ya que se permitiría indebidamente subsanar las deficiencias del escrito inicial.

Así, el Pleno confirmó la resolución pronunciada por la Segunda Sala Unitaria. En desacuerdo, el Partido Verde Ecologista de México acudió solicitando un nuevo estudio, mediante la interposición del juicio de revisión constitucional, competencia de la Sala Regional de la II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral de la Federación, el cual se registró con la clave SM-JRC-104/2012, quien resolvió confirmar la sentencia del Pleno.

**j.- Determinación del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato sobre la Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, a Partidos Políticos.**

El Partido de la Revolución Democrática y las candidatas propietaria y suplente de la tercera fórmula de la lista de diputados de representación proporcional, de ese mismo partido, - solo por citarlo en este espacio como un hecho relevante, pues dicha inconformidad no transitó por el tamiz de este organismo jurisdiccional-, también impugnaron per saltum, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la declaratoria de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y la asignación que por este principio se hizo a los institutos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista y Nueva Alianza, al considerar que el acuerdo del Consejo General permite la sobre y la sub representación de los partidos representados ante el Congreso del Estado.

Estas inconformidades, vía juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, respectivamente, fueron canalizadas para su resolución a la Sala Regional de la II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, quien determinó, en lo que interesa, modificar el acuerdo CG/144/2012, emitido por el referido Consejo General, mediante el cual asignó diputados por el principio de representación proporcional a los institutos políticos citados; revocar la constancia de asignación expedida a favor de la fórmula de candidatas a diputados por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido Acción Nacional en el primer lugar de la lista correspondiente; confirmar las constancias de asignación expedidas a las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de

representación proporcional, postuladas por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista y Nueva Alianza; además de ordenar al referido Consejo General, expedir y entregar las constancias de asignación correspondientes a las candidatas integrantes de la tercera fórmula de diputados por el principio de representación proporcional, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, como lo más destacable y trascendente.

En la decisión de la Sala Monterrey se decretó inaplicar de manera tácita, la fracción VI del artículo 44 de nuestra constitución, concluyendo que dicha norma debe interpretarse y aplicarse en cuanto exista una correspondencia real entre la fuerza electoral y el porcentaje de representatividad en la Cámara local del partido que obtuvo la mayoría de la votación, por lo que excluyó al Partido Acción Nacional de la repartición de diputaciones por dicho principio.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al revisar la determinación asumida por la instancia federal mencionada, a través de los recursos de reconsideración que promovieron los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, consideró que los artículos 44, fracción VI de nuestra constitución y, 282 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, son contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto deben inaplicarse para el caso concreto, en virtud de que no se ajustan a las bases generales del principio de representación proporcional, que tiene como finalidad de que todos los partidos políticos, con un porcentaje significativo de votos, puedan tener representatividad en las legislaturas, de acuerdo con la votación que cada uno haya logrado y en función del número de diputaciones a repartir por dicho principio; confirmando pero por razones diversas a las expresadas, la sentencia de la Sala Regional Monterrey.

### II.1.2.9. Propuesta de Reforma al Marco Legal

La experiencia que aportan los procesos electorales permite identificar aspectos del marco jurídico electoral que precisan de modificaciones, como en el caso es patente respecto de la necesidad de adecuar la Constitución local y el Código Electoral en relación a las reglas que rigen al principio de representación proporcional, algunas de las cuales fueron inaplicadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según hemos dado cuenta.

De igual manera, resulta oportuno establecer límites temporales respecto de los requisitos de carácter negativo o impedimentos para ser consejero ciudadano, particularmente en relación a la no existencia de antecedentes de militancia partidaria activa y pública a que alude el artículo 57, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.







**CAPÍTULO III.**

**CAPACITACIÓN,  
INVESTIGACIÓN Y  
DIFUSIÓN DEL  
DERECHO ELECTORAL**



**Nos capacitamos para  
proteger tu elección**

### III.1. Instituto de Investigación y Capacitación Electoral

Posterior a la instalación del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, el día dieciséis de enero de dos mil doce se sometió al análisis y consideración del Pleno, el proyecto de Programa de Trabajo de este año, el cual fue aprobado con las contribuciones de los señores Magistrados de este organismo jurisdiccional, en forma unánime.

Los ejes que sustentan el Programa de Trabajo dos mil doce, incluyeron cinco rubros fundamentales, entre los que destaca, propiciar e impulsar la capacitación, investigación y difusión de la materia contencioso electoral. Este punto se dirigió principalmente al personal jurídico y administrativo con el objetivo de incrementar la capacitación y preparación en el ámbito de la aplicación del derecho electoral.

Con la idea de ejecutar dichas tareas, en términos de lo dispuesto por el código electoral y nuestro propio reglamento, el Pleno procedió a designar al coordinador del Instituto de Investigación y Capacitación Electoral, recayendo tal nombramiento en la Magistrada Martha Susana Barragán Rangel para el periodo comprendido durante el desarrollo del proceso electoral dos mil doce.

Enseguida se iniciaron las gestiones correspondientes ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por conducto del Centro de Capacitación Judicial Electoral, a efecto de programar diversos cursos y talleres en materia electoral, dirigidos a funcionarios de este organismo electoral.





## III.2. Capacitación Interna

En este apartado se realizaron una serie de actividades encaminadas a la preparación, actualización y fortalecimiento de la plantilla de personal jurídico y administrativo, a fin de profundizar en temas relacionados con la materia electoral.

Las actividades se llevaron a cabo con la finalidad de transmitir una preparación teórica y práctica adecuada, orientada a elevar la calidad profesional.

Durante este año, se realizaron diversos eventos que se programaron para dicho cometido, siendo los siguientes:

### III.2.1.Semana de Derecho Electoral 2012

Con el apoyo del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación fueron impartidos diversos cursos y talleres, durante el mes de marzo en la Semana de Derecho Electoral, dirigidos a todo el personal jurídico de esta institución.

Los temas que se impartieron fueron:

- **Valoración de Pruebas a cargo de Raúl Zeuz Ávila Sánchez;**
- **Rebase de los topes de campaña y efectos en la calificación de la elección lo impartió la Dra. Karolina Mónica Gilas;**
- **Invalidez de elección por violación a principios constitucionales por el Lic. René Casoluengo Méndez;**
- **Redacción de sentencias efectuado por el Lic. Enrique Martell Chávez; y**
- **Justicia intrapartidista y el juicio ciudadano, por el Lic. Eugenio Partida.**

Estas presentaciones hicieron posible afinar los conocimientos en materia electoral, particularmente aquellos que involucraron el quehacer relacionado con los medios de impugnación y el sistema nulidades.



### III.2.2. Fórmula Matemática para la Asignación de Diputados de Representación Proporcional

Con el objetivo de conocer y analizar la aplicación de la fórmula matemática para la asignación de diputados de representación proporcional al Congreso del Estado de Guanajuato, se realizó un curso de capacitación durante el mes de junio, dirigido a Secretarios de Sala, abogados de las diferentes Salas Unitarias y demás personal de esta institución.

La capacitación la impartió el Dr. José Elías Rodríguez Muñoz, catedrático del Centro de Investigación en Matemáticas de la Universidad de Guanajuato.

Magistrados de este órgano jurisdiccional también estuvieron presentes en este curso, en el que se detalló, en base a la Ley Electoral del Estado, la manera en que se aplica la fórmula para la asignación de los catorce diputados plurinominales que corresponden a la Cámara local.

El Dr. José Elías Rodríguez Muñoz dio una explicación a los asistentes sobre lo que es la figura de las diputaciones de representación proporcional y detalló los conceptos, conforme lo establece nuestro código comicial.



Al cierre del curso, respondió a los cuestionamientos de los presentes, así mismo, ofreció orientación sobre posibles escenarios a enfrentar en impugnaciones presentadas ante el Tribunal Electoral posterior a la elección del primero de julio de este año, en lo que a esta materia se refiere.



### III.2.3. Clínicas Procesales

De manera interna en cada una de las Salas Unitarias se llevaron a cabo este tipo de clínicas en materia electoral, supervisadas por los Magistrados, en las que el personal jurídico tuvo la oportunidad de proyectar resoluciones respecto de impugnaciones presentadas en anteriores procesos electorales, con el objeto de reiterar o modificar los criterios asumidos en el pasado, cuidando que fueran uniformes y apegados a derecho.



### III.2.4. Unificación de Criterios en la Recepción de Medios de Impugnación

87

Durante el proceso electoral, se realizaron bajo la supervisión de la Oficialía Mayor, diversas reuniones con el personal jurídico, en específico con los Secretarios de Sala y Actuarios, a efecto de precisar los criterios señalados por el Pleno, en la recepción de los recursos, a efecto de dar celeridad, certeza y seguridad jurídica a los justiciables en la presentación de sus promociones.



### III.3. Capacitación Externa

El eje de la capacitación externa, se dirigió a brindar oportunidades de actualización en materia electoral al personal jurídico de este Tribunal, mediante las aportaciones valiosas de otras instituciones, y de modo particular, con el respaldo de Magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Federación.

Enseguida, consignamos los que en este rubro se llevaron a cabo:

#### III.3.1. Reunión Nacional de Secretarios y Secretarías de Tribunales y Salas Electorales de la República

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, organizaron la Segunda Reunión Nacional de Secretarías y Secretarios Generales de Acuerdos de Tribunales y Salas Electorales de México.

El evento se efectuó en la ciudad de México durante el mes febrero, con el objetivo de establecer las bases para la detección de procedimientos y criterios tendientes a la unificación de procedimientos comunes de las Secretarías Generales de Acuerdos, así como la adopción de las mejores prácticas respecto de la implementación de los adelantos tecnológicos necesarios que redunden en el mejor desempeño de la áreas que las componen y los servicios jurisdiccionales de apoyo que brindan, permitiendo así la sistematización, automatización, flujo y manejo de la información entre las mismas.

El ciclo de conferencias comprendió las temáticas: “Concepción y nacimiento del SISGA; “Visión panorámica de dónde viene y a dónde va”; “La necesaria articulación de las jurisdicciones ordinarias y electoral”; “El fortalecimiento de la justicia electoral en las entidades federativas”; e “Implementación del sistema de información de las secretarías generales de acuerdos”.

Así mismo se realizaron mesas de discusión con importantes temas como: Recepción masiva de medios de impugnación, asignación del turno a medios de impugnación y notificaciones electrónicas.



### III.3.2. Taller en Materia Electoral

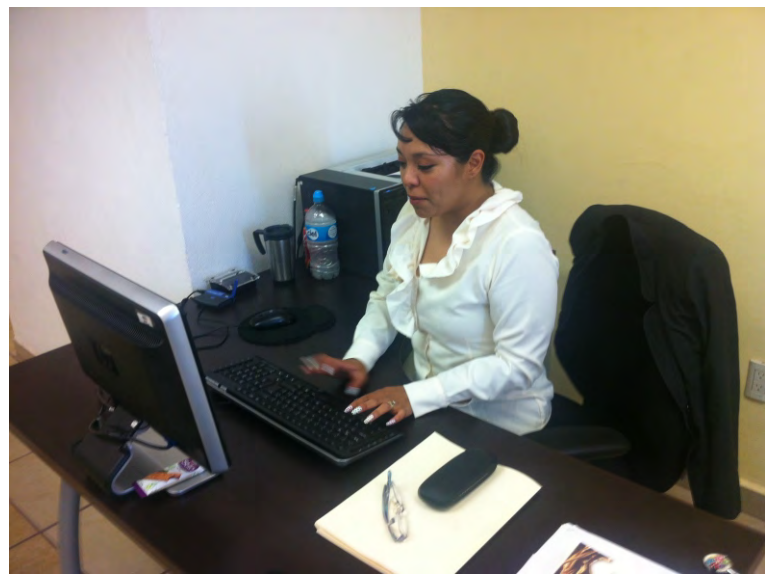
El Instituto Electoral del Estado Guanajuato llevó a cabo la Semana de Derecho Electoral en el mes de marzo, taller organizado en colaboración con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El objetivo central fue dotar de herramientas a los diferentes actores en materia jurisdiccional respecto del proceso electoral local del año dos mil doce.

Al evento asistieron funcionarios del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, del Instituto Federal Electoral, y personal jurídico del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, además de integrantes de consejos distritales y municipales, representantes de los partidos políticos y público en general.

Las interesantes conferencias que se impartieron durante el desarrollo del evento fueron: "Presupuestos procesales para la presentación de impugnaciones", donde los asistentes tuvieron la oportunidad de conocer que existen presupuestos de procedimiento previo a la presentación de las impugnaciones; "Fórmula de asignación por el principio de representación proporcional"; "Sistema de nulidades"; "Derecho administrativo sancionador electoral"; "Apertura de paquetes electorales"; y "Elaboración de medios de impugnación".





### III.3.3. Taller para Actuarios de los Tribunales y Salas Electorales de México

90

La función del actuario judicial, los aspectos teórico-prácticos de las notificaciones en los medios de impugnación en materia electoral, así como la fe pública, fueron los principales temas desarrollados en el Primer Taller para Actuarios de los Tribunales y Salas Electorales de México que tuvo lugar en el Distrito Federal, en el mes de marzo.

Las actividades correspondieron al Programa de Fortalecimiento Jurisdiccional que se realiza a través del Fondo Mixto de Cooperación México-España, en el que intervienen el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Actuarios del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato asistieron a este encuentro, donde también concurren representantes del Poder Judicial y actuarios de Salas Administrativa-Electorales del país.

En este taller también se planteó el uso de las tecnologías para mejorar el desempeño de las áreas que las componen, las notificaciones electrónicas de los medios de impugnación, casos novedosos y las notificaciones en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral. Además de la realización de ejercicios prácticos.



### III.3.4. Taller para Archivos Jurisdiccionales

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo llevaron a cabo en abril, el Taller para Archivos Jurisdiccionales, el cual tuvo como objetivo conocer los grandes retos que enfrentan los servidores públicos de los tribunales y salas electorales, así como el perfeccionamiento de los procedimientos judiciales. Evento que también resultó de gran utilidad para nuestras funciones.

Los puntos de este taller fueron específicos, los cuales se detallan a continuación:

- **Clasificación del archivo y periodos de conservación del expediente judicial electoral;**
- **Depuración y destrucción del expediente judicial electoral;**
- **Recepción y registro de expedientes y documentación;**
- **Revisión e integración del expediente judicial electoral;**
- **Devolución de documentación electoral; y**
- **Reposición de constancias.**





### III.3.5. Taller de Argumentación y Elaboración de Sentencias para Secretarios de Estudio y Cuenta

En el marco del proyecto “Apoyo a la Profesionalización de la Impartición de Justicia Electoral Federal” que realiza el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y en coordinación académica del Centro de Capacitación Judicial Electoral, se llevó a cabo el Taller de Argumentación y Elaboración de Sentencias para Secretarios de Estudio y Cuenta, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P, a fines de mayo y principios de junio.

92

A través de este taller, se proporcionó a los participantes, herramientas y técnicas en materia de valoración de pruebas, argumentación jurídica y elaboración de sentencias, mediante la impartición de conferencias y la instalación de mesas de trabajo.

Asimismo, en el ejercicio de resolución de casos también se dieron a conocer las líneas jurisprudenciales y criterios vigentes adoptados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relacionados con los medios de impugnación, todo esto en relación a los comicios del año dos mil doce.

En dicho evento se presentaron los temas: Valoración de pruebas en materia electoral y su credibilidad, solución de conflictos, así como los medios de prueba en materia electoral y su forma de desahogo.

Este taller concluyó con mesas de trabajo para la resolución de casos prácticos y la presentación de informes ejecutivos que reflejaron el análisis y reflexiones de las discusiones desarrolladas.



### III.3.6. Taller Virtual del Sistema de Nulidades en Materia Electoral

Durante el cuatrimestre marzo-junio del presente año, integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato participaron en el XV Taller Virtual del Sistema de Nulidades en Materia Electoral que organizó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral.

El método de enseñanza-aprendizaje del taller, implicó que los contenidos fueran comprendidos y adquiridos con significado y proyección prácticos. Para ello, en el aula virtual los participantes tuvieron a su disposición recursos didácticos como conferencias virtuales, lecturas, actividades de aprendizaje, foros de discusión y sesiones de chat con tutores en línea, lo cual, permitió a los alumnos reforzar los conocimientos adquiridos.

El programa del curso abarcó cinco temas principales:

- **Marco teórico de las nulidades en el derecho electoral;**
- **Clasificación de las causales de nulidad de votación;**
- **Causas específicas de nulidad de elección de Diputados de mayoría relativa, Senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;**
- **Causal genérica de nulidad de elección; y**
- **Nulidad por violación a los principios constitucionales.**





### III. 4. Investigación

Por lo que hace a esta asignatura, es claro para el Tribunal que el derecho electoral como cualquier otra disciplina jurídica, se supedita a la constante transformación social y al devenir de las normas, impregnándolo de mayor dinamismo y eficacia a fin de regular con atinencia los fenómenos de la convivencia social.

En ese sentido, conociendo de antemano que todo proceso electoral trae consigo una serie de situaciones imprevistas, que hacen necesaria la admisión de soluciones inmediatas a casos concretos, nos propusimos una serie de acciones que nos permitieron afrontar con determinación las mismas.

Estas acciones se tradujeron en:

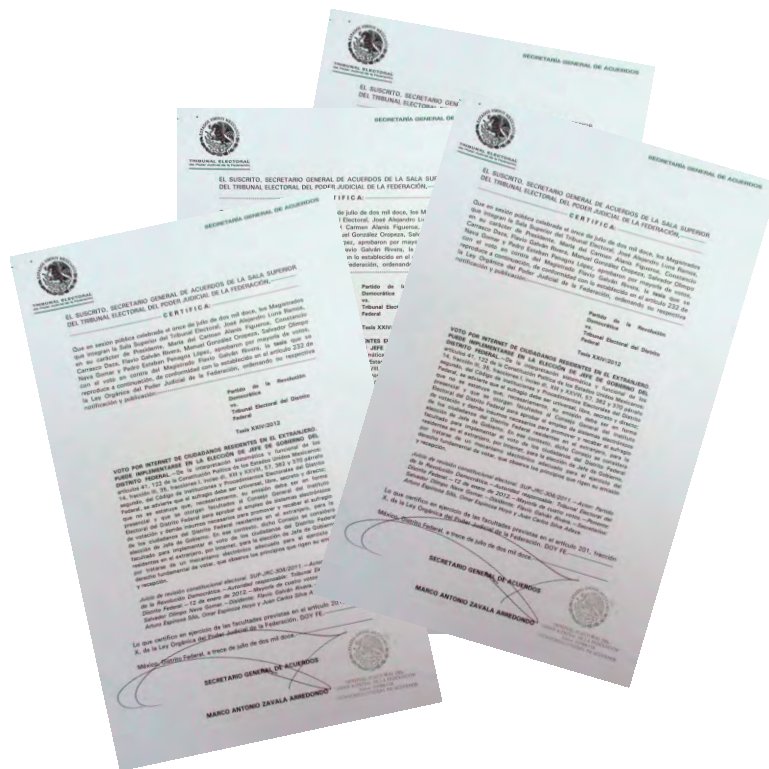
### III.4.1. Análisis y Estudio de Precedentes

Acción que hizo posible la revisión y análisis de las resoluciones emitidas por las Salas Unitarias y el Pleno del Tribunal Electoral, durante el proceso electoral correspondiente al año dos mil nueve, a fin de reunir material fidedigno relacionado con precedentes acontecidos durante el mismo, respecto de nuestra materia de estudio; tarea que permitió el acopio de material suficiente para llevar a cabo prácticas procesales.



### III.4.2. Difusión de Jurisprudencias y Tesis

Esta importante tarea la hemos venido realizando permanentemente, pues constituye un basamento indispensable en el desarrollo de nuestra función jurisdiccional, por lo que siendo así, se continuó de manera especial la distribución de las mismas al personal jurídico del Tribunal que se incorporó en el presente proceso electoral, particularmente las emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su análisis y estudio, apegándonos a los criterios de reciente aprobación.





### III.4.3. Publicación del Reglamento de la Contraloría

96

En cumplimiento al programa de trabajo dos mil doce y a las disposiciones constitucionales locales así como a nuestro cuerpo de normas en la materia, procedimos a la discusión y aprobación del Reglamento de la Contraloría del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, lo que así se hizo en sesión de Pleno, durante el mes de junio del presente año, en donde se ordenó además, su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, lo que se hizo el pasado mes de julio.



Con este ordenamiento, el Tribunal Electoral se sitúa en el nivel de los organismos preocupados en una adecuada y pulcra administración, además del control a sus unidades administrativas que redunde en el correcto cumplimiento de las funciones y tareas acordes a la responsabilidad que por disposición legal y reglamentaria se imponen a las mismas.

### III.4.4. Modificaciones al Reglamento Interior

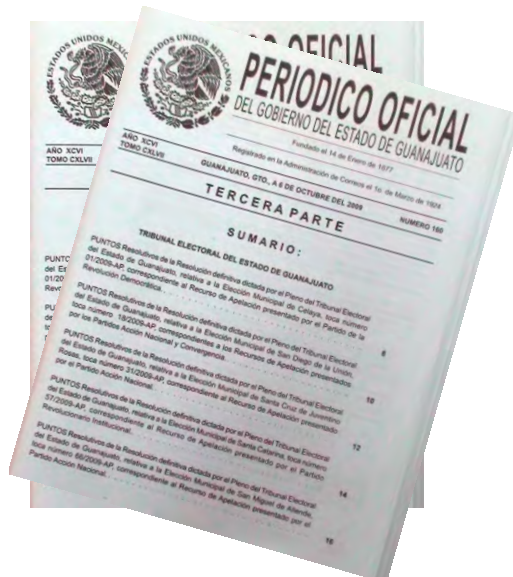
Por otra parte, procedimos al análisis y adecuación del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, a efecto de propiciar su concordancia con las reformas constitucionales y legales que en materia electoral se llevaron a cabo en nuestro Estado, durante los meses de diciembre de dos mil diez y octubre de dos mil once.

Para dichos efectos, el Pleno aprobó el acuerdo respectivo, ordenando la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como así quedó plasmado en el mes de marzo del presente año.



### III.4.5. Modificaciones al Reglamento de Acceso a la Información Pública

En base a la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publicada en el periódico oficial en fecha 25 de septiembre pasado, el Pleno del Tribunal, analiza los cambios ha realizarse al Reglamento Interno en la materia.



### III.4.6. Criterios de Interpretación de la Ley

En seguimiento a las líneas trazadas en el programa de trabajo de la presente anualidad, se impulsó la elaboración de los criterios sustentados en las resoluciones dictadas por las Salas Unitarias y el Pleno, a efecto de establecer precedentes que puedan llegar a constituir criterios de interpretación de nuestra ley electoral, y que indudablemente conforman fuente del derecho electoral.

Los criterios emitidos por cada una de las Salas Unitarias, se consignan a continuación bajo los textos y rubros siguientes:

#### CRITERIOS DERIVADOS DE LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS POR LA PRIMERA SALA UNITARIA

**CONSTANCIAS DE RESIDENCIA. EN MATERIA ELECTORAL TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.** Conforme a lo previsto en el artículo 179 inciso c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, la constancia que acredite el tiempo de residencia de un candidato, expedida por autoridad municipal competente, tendrá valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario; en ese tenor si se considera que ni el citado dispositivo legal, ni el artículo 112 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, exigen a los Secretarios de los Ayuntamientos que, en la emisión de una constancia de residencia deban satisfacer diversos requisitos o circunstancias; dicho en otras palabras, no se requiere que, al indicar el periodo en que se dice residió el interesado en el lugar, en ella además se citen los folios y el número del expediente, padrón, cuaderno, legajo, registro, libro o tomo de la dependencia relativa en donde se guarda esa información, esto es, precisar la fuente de la que recabaron el dato sobre el que certifican la residencia, o señalar en qué consistió la investigación que al respecto realizaron, así como tampoco se prevé que, de no indicarse los datos comentados, les reste veracidad. Por otra parte, en términos de lo dispuesto en el artículo 322, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Guanajuato, el que afirma está obligado a probar y también lo está el que niega, cuando su negación envuelva la afirmación expresa de un hecho. En consecuencia, si un partido político cuestiona la información contenida en la constancia de residencia de un candidato, no basta decir que objeta ese documento para que éste desmerezca su valor probatorio, sino que es necesario que pruebe las causas o motivos en que funda la objeción; ello es así en razón a que por voluntad expresa del legislador, establecida en el artículo de referencia, el citado documento público, desde el momento en que se aporta al proceso, disfruta de una presunción de validez y, por tal motivo, a quien le interese destruirla, le corresponde la carga de demostrar su afirmación por medio de prueba idónea y eficaz tendiente a desvirtuar la información contenida en el documento público de mérito, a fin de restarle el valor probatorio que le atribuye la ley de la materia, pues se insiste, aquélla tiene pleno valor probatorio, salvo prueba en contrario.

Recurso de revisión número 03/2012-I. Partido Revolucionario Institucional. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. Magistrado Francisco Javier Zamora Rocha. 22 de mayo de 2012.

Recurso de revisión número 05/2012-I. Partido Acción Nacional. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. Magistrado Francisco Javier Zamora Rocha. 23 de mayo de 2012.

Recurso de revisión número 06/2012-I. Partido Acción Nacional. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. Magistrado Francisco Javier Zamora Rocha. 01 de junio de 2012.

**CONSTANCIAS DE RESIDENCIA EXPEDIDAS POR FUNCIONARIO DISTINTO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.** Ante la falta o ausencia del Secretario del Ayuntamiento, las constancias de residencia expedidas por funcionario distinto a éste tienen

valor probatorio pleno salvo prueba en contrario, siempre y cuando el sustituto haya sido designado por quien conforme a la normatividad orgánica respectiva cuente con facultades para ello, con lo cual se satisface el requisito legal de que la constancia sea expedida por autoridad municipal competente.

Revisión de revisión número 16/2012-I. Partido del Trabajo. Primera Sala del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. Magistrado Francisco Javier Zamora Rocha. 01 de junio de 2012.

**NULIDAD DE CASILLA POR TACHADURAS EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.** Es improcedente la nulidad solicitada por el partido impugnante al aducir que las actas de escrutinio y cómputo de determinadas casillas presentaron tachaduras y enmendaduras, dado que la legislación comicial de la entidad federativa de Guanajuato en su artículo 330 alude de manera limitativa a que la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla únicamente procederá en los casos expresamente previstos, en los cuales no se encuentra dicho supuesto fáctico, aunado a que en términos del diverso numeral 329 de la misma legislación, el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato sólo puede declarar la nulidad de votación en una o varias casillas o la nulidad de la elección con fundamento en las causas señaladas por la norma, por lo que las tachaduras o enmendaduras en las actas de escrutinio y cómputo, por sí mismas, no constituyen una causa de nulidad salvo que esté vinculada a alguna de las causales previstas en la norma.

Revisión de revisión número 22/2012-I y su acumulado 23/2012-I. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. Primera Sala del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. Magistrado Francisco Javier Zamora Rocha. 27 de julio de 2012.

#### CRITERIOS DERIVADOS DE LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS POR LA SEGUNDA SALA UNITARIA

**CAUSAL DE NULIDAD PREVISTA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 330 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. SU ACTUALIZACIÓN SE LIMITA A LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES GRAVES RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO DE CÓMPUTO DE VOTOS EN UNA CASILLA.** En concordancia con lo previsto en el artículo 99, cuarto párrafo, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que acota la nulidad de una elección a las causas expresamente previstas en la ley, los artículos 330 y 332 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato comprenden un catálogo limitativo de hipótesis o causales de nulidad, ya sea de la votación recibida en una casilla, o bien, de una elección. En ese tenor, la causal de nulidad prevista en la fracción VI del artículo 330 precitado relativa a la existencia de error o dolo en la computación de los votos que beneficie a uno de los candidatos, fórmula o lista de candidatos, debe entenderse delimitada al conteo de los sufragios, y no de otra clase de actos emergido del sistema de preparación y desarrollo de la elección que no afecten el sentido de la voluntad ciudadana. Por ello, si algunas irregularidades no guardan relación con el cómputo de votos, sino más bien con otros actos atinentes al proceso comicial, por ejemplo la falta de coincidencia entre las boletas entregadas en cada casilla con los folios anotados por el Consejo Electoral respectivo en el recibo de entrega de documentación al Presidente de la mesa directiva de casilla, no pueden considerarse en sí mismas como constitutivas de la causal de nulidad de votación recibida en una casilla, porque se trata de irregularidades menores que no impacta el sentido de la voluntad ciudadana y que por ende, devienen insuficientes para declarar la sanción anulatoria que se pretende.

Recurso de revisión número 23/2012-II. Partido Revolucionario Institucional. Segunda Sala del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. Magistrada Martha Susana Barragán Rangel, 28 de julio 2012.

**CONSTANCIAS DE RESIDENCIA. GOZAN DE VALOR PROBATORIO PLENO SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.** Acorde a la redacción actual del artículo 179 inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, reformado por

decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre del 2010, la constancia expedida por la autoridad municipal competente que acredite el tiempo de residencia de un candidato tiene valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, de manera que la misma representa el documento idóneo, válido y jurídicamente suficiente para acreditar el requisito de elegibilidad relativo a la residencia de un candidato a cargo de elección popular; en otras palabras, la constancia de residencia produce el efecto de una presunción iuris tantum; es decir, una suposición de que determinada cosa es cierta sin que se encuentre demostrada o conste, pero que admite prueba en contra, pues en la aludida reforma legislativa, se condicionó el valor probatorio pleno a que no existiera prueba que la contradiga.

Recurso de revisión número 6/2012-II. Partido Acción Nacional. Segunda Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. Magistrada Martha Susana Barragán Rangel. 31 de mayo de 2012.

Recurso de revisión número 7/2012-II. Partido Acción Nacional. Segunda Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. Magistrada Martha Susana Barragán Rangel. 31 de mayo de 2012.

Recurso de revisión número 8/2012-II. Partido Acción Nacional. Segunda Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. Magistrada Martha Susana Barragán Rangel. 31 de mayo de 2012.

**NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. IRREGULARIDADES DE CARÁCTER FORMAL CONTENIDAS EN LAS ACTAS ELECTORALES, SON INEFICACES PARA PROVOCARLA, AL NO ESTAR SANCIONADAS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, COMO CONSTITUTIVAS DE NULIDAD.** El artículo 330 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece expresa y limitativamente las causales por las que se produce la nulidad de la votación recibida en una casilla, las cuales comprenden conductas graves que a su vez son determinantes en la votación; en ese sentido, aunque esté demostrado que en el desarrollo de la jornada electoral se cometieron irregularidades formales en el llenado de actas, sin que las mismas hayan trascendido a la votación -que es lo substancial de todo proceso comicial-, es de concluirse que la existencia de esos defectos es ineficaz para producir la nulidad de la votación pretendida, pues aunado a que los errores de carácter formal en el llenado de las actas electorales, no encuadran en ninguno de los supuestos específicos previstos por el ordinal 332 ya referido, como constitutivos de nulidad, se debe considerar que al tenor del numeral 329 del código comicial invocado, el Tribunal Electoral sólo puede declarar la nulidad de la votación en una o varias casillas con sustento en las causas señaladas por ese código; de ahí que las inconsistencias de carácter formal aducidas, que no involucran la votación propiamente dicha, devengan ineficaces para producir la nulidad de la votación pretendida.

Recurso de revisión número 21/2012-II. Coalición "Compromiso por Yuriria" Segunda Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. Magistrada Martha Susana Barragán Rangel. 23 de julio de 2012.

**RECuento DE VOTOS ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU PROCEDENCIA SE ENCUENTRA LIMITADA A LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.** Conforme a lo establecido en el ordinal 260 en relación al 249 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el cómputo o recuento de votos en sede administrativa procede si los resultados de las actas contenidas en el expediente de casilla y el resultado que de las mismas obre en poder del Presidente del Consejo Electoral correspondiente, no coinciden o se detectan alteraciones o errores evidentes que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o en caso de que no exista el acta final de escrutinio y cómputo en el expediente de casilla, ni obrase aquélla en poder del Presidente del Consejo. En ese tenor, la tendencia que arroje el programa de resultados preliminares en un momento determinado, no constituye un motivo para efectuar el recuento total de votos durante el desarrollo de la sesión de cómputo distrital, ya que dicha causa no encuadra en alguno de los supuestos por los que la autoridad administrativa electoral puede abrir el sobre que contiene las boletas para su cómputo.

Recurso de revisión número 24/2012-II. Partido Acción Nacional. Segunda Sala del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. Magistrada Martha Susana Barragán Rangel. 27 de julio 2012.

**RECUENTO TOTAL O PARCIAL DE VOTACIÓN. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL NÚMERO DE VOTOS NULOS SEA MAYOR A LA DIFERENCIA HABIDA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR, NO FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL A PRACTICARLO, AL NO ESTAR PREVISTA ESA SITUACIÓN COMO HIPÓTESIS LEGAL PARA EFECTUARLO.** La fracción IV, inciso I), del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y leyes de los Estados, garantizarán el establecimiento de los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación; en acatamiento a la norma constitucional de referencia, los ordinales 249 y 260 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, regulan los supuestos en los que, los consejos municipales o distritales, deben proceder a realizar el recuento o un nuevo escrutinio de votos, y dentro de tales hipótesis no se encuentra la invocada por el recurrente, esto es, que el número de votos nulos es mayor a la diferencia habida entre el primer y segundo lugar. Así, si la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite, es inconcuso que la autoridad administrativa electoral no está facultada a realizar un nuevo cómputo de la votación, aun cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia de votos obtenida entre los entes políticos que quedaron en primer y segundo lugar, ya que como se precisó, tal circunstancia no está prevista en el código comicial del Estado de Guanajuato como causal para efectuar un recuento total o parcial de la votación.

Recurso de revisión número 24/2012-II. Partido Acción Nacional. Segunda Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. Magistrada Martha Susana Barragán Rangel. 27 de julio de 2012.

#### **CRITERIOS DERIVADOS DE LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS POR LA TERCERA SALA UNITARIA**

**ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA. LA EVENTUAL ACREDITACIÓN DE QUE UNA PERSONA DIVERSA AL ASPIRANTE PROPUESTO HAYA FIRMADO EL ESCRITO DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA NO ES MOTIVO SUFICIENTE PARA NEGAR EL REGISTRO DE LA PLANILLA.** La diferencia observada por el recurrente entre la firma que calza el documento que contiene la declaración de aceptación de candidatura y la credencial de elector del interesado, sin existir elementos de prueba suficientes e idóneos que lo constaten, no lleva al convencimiento que dicho documento fuese firmado por persona diversa. Más aún, de llegarse a demostrar que la firma cuestionada no corresponde a la persona que debió manifestar la aceptación, ello no trae como consecuencia la revocación de la planilla donde se encuentra propuesto el candidato respectivo, pues en principio se tendría que otorgar al partido político la oportunidad de subsanar la irregularidad advertida, según el contenido del párrafo segundo del artículo 180 de la codificación electoral local, empero, sólo se podría adoptar la medida trascendental de cancelar el registro de planilla de ayuntamiento, en caso que el instituto político incumpla en cada uno de sus candidatos los requisitos señalados en el ordenamiento legal en cita.

Recurso de revisión número 02/2012-III. Coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. Magistrado Francisco Aguilera Troncoso. 14 de mayo de 2012.

**AUTORIDADES DE MANDO SUPERIOR, SU SOLA PRESENCIA COMO FUNCIONARIOS DE CASILLA ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD PREVISTA EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 330 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.** Partiendo de la base de que el precepto normativo citado protege los valores de libertad, secrecía, autenticidad y efectividad en la emisión del sufragio de los electores, así como la integridad e imparcialidad en la actuación de los integrantes de la mesa directiva de casilla, para lograr la certeza de que los resultados de la votación recibida en una casilla expresen fielmente la voluntad de los ciudadanos, la que se vicia con los votos emitidos bajo presión o violencia; debe concluirse que con la sola presencia de aquellos funcionarios o autoridades considerados de mando superior, contemplados en las leyes o reglamentos atinentes en la entidad; queda acreditado que el ejercicio de la voluntad se

vició de alguna manera y, como consecuencia, esta situación resulta determinante de manera cualitativa en el resultado de la votación, debiendo anularse la votación recibida en tal casilla.

Recurso de Revisión número 23/2012-III. Coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. Magistrado Francisco Aguilera Troncoso. 15 de Agosto de 2012.

Recurso de revisión número 24/2012-III. Coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. Magistrado Francisco Aguilera Troncoso. 15 de Agosto de 2012.

**CONSTANCIA DE RESIDENCIA. DOCUMENTO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA CON VALOR PROBATORIO PLENO SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.** La constancia de residencia es un documento formal elaborado por la autoridad administrativa municipal que en el Estado de Guanajuato es facultad de los secretarios de ayuntamiento, tal como lo previene la fracción X del artículo 112 de la Ley Orgánica para los Municipios de esa entidad, además a priori se estima la veracidad en lo declarado por el interesado y que el funcionario que la confecciona se allegó de elementos de convicción suficientes para proceder a su otorgamiento, por lo que en términos del artículo 179 fracción VI, inciso c) de la ley comicial del Estado, goza de valor probatorio pleno, así que, quien cuestione la validez y eficacia de la constancia de residencia aportada a la solicitud de registro de un candidato a diputado, alegando que no se satisface de manera objetiva el requisito de elegibilidad exigido en la fracción III del artículo 45 de la Constitución Local, esto es, tener cuando menos dos años de residir en el municipio donde deba desempeñar el cargo al tiempo de la elección, asume la carga probatoria de demostrar sus afirmaciones.

Recurso de revisión número 06/2012-III. Partido Acción Nacional. Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. Magistrado Francisco Aguilera Troncoso. 1° de junio de 2012.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. EL ERROR EN LA ELECCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ANTE EL CUAL SE PRESENTA LA DEMANDA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU DESECHAMIENTO.** De una interpretación armónica y sistemática del contenido de los artículos 11 segundo párrafo y 25 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se desprende la obligación que tienen los Consejos Municipales Electorales para el caso de recibir una queja o denuncia de la que se considere incompetente para conocer y resolver, ésta deberá de remitirse de inmediato al Consejo que a su juicio considere competente o, en su caso, al Consejo General para que éste resuelva quién debe conocer, hecha la excepción de los supuestos previstos por el artículo 25 del citado reglamento, que establece aquellos en los cuales una queja o denuncia será declarada improcedente y por lo tanto desechada de plano. Sin embargo, no obstante que el inciso c) del citado numeral establece que una queja o denuncia será desechada de plano cuando se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer, en términos de la garantía de acceso a la tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Consejos Municipales se encuentran legalmente impedidos para declarar improcedente y desechar de plano una queja o denuncia de la cual se consideren incompetentes, cuando su desechamiento se encuadre precisamente en ese supuesto, siempre y cuando el escrito de denuncia cumpla con requisitos mínimos, tales como: a) nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; b) domicilio para oír y recibir notificaciones; c) los documentos que, en su caso, sean necesarios para acreditar la personería; d) narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados y e) ofrecer y aportar las pruebas con que cuente y, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito y no le hubieren sido entregadas; en este supuesto, las pruebas deberán ser identificadas claramente. En este caso, el Consejo Municipal Electoral que se considere incompetente deberá de remitir la correspondiente demanda al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que, con base en sus atribuciones, realice el pronunciamiento respectivo a la queja planteada.

Recurso de revisión número 27/2012-III. Partido Verde Ecologista de México. Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. Magistrado Francisco Aguilera Troncoso. 15 de Agosto de 2012.

Recurso de revisión número 28/2012-III. Partido Verde Ecologista de México. Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. Magistrado Francisco Aguilera Troncoso. 15 de Agosto de 2012.

Recurso de revisión número 29/2012-III. Partido Verde Ecologista de México. Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. Magistrado Francisco Aguilera Troncoso. 15 de Agosto de 2012.

**TÉRMINOS Y TIEMPOS PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. SE DEBE OBSERVAR PREFERENTEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL CELEBRADOS ENTRE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES Y LOCALES.** La oportunidad, procedimiento y órganos competentes para llevar a cabo el registro de representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y representantes generales propietarios, se debe regir por lo establecido en los convenios suscritos entre el Instituto Federal Electoral y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato por ser los facultados para organizar las elecciones, ello con independencia de lo establecido en la legislación local atinente, sin que ello implique transgresión a los respectivos ámbitos de competencia ni al principio de legalidad electoral, de tal suerte que si el partido inconforme no observa cabalmente los lineamientos establecidos en el instrumento convencional, ningún agravio le causa que el Consejo Distrital Local le haya negado por extemporáneo el registro de sus representantes.

Recurso de revisión número 17/2012-III. Partido del Trabajo. Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. Magistrado Francisco Aguilera Troncoso. 1° de junio de 2012.

#### **CRITERIOS DERIVADOS DE LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS POR LA CUARTA SALA UNITARIA**

103

**CONSTANCIA DE RESIDENCIA. VALIDEZ DE LA SUSCRITA POR FUNCIONARIO DESIGNADO POR PRESIDENTE MUNICIPAL.-** La competencia es la posibilidad que tiene un órgano para actuar y la ley le asigna a dicho órgano determinados asuntos que puede o debe atender. De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, es atribución del Secretario del Ayuntamiento expedir las constancias de residencia que soliciten los habitantes del Municipio, sin embargo, puede expedir tal documento el funcionario que designe el Presidente Municipal, cuando el Secretario del Ayuntamiento esté de licencia hasta por dos meses de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del ley en cita. Por tanto, en esta hipótesis debe estimarse válida la constancia de residencia expedida, en virtud de que dicho funcionario se encuentra dotado de competencia para otorgarla.

Recurso de revisión número 02/2012 IV. Partido Revolucionario Institucional y coalición conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México. Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. Magistrado Héctor René García Ruíz. 25 de mayo de 2012.

**NEGATIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ENTREGAR ACTAS DE JORNADA ELECTORAL. TAL CIRCUNSTANCIA NO ES CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN EN CASILLA.** La circunstancia de que el recurrente manifieste que el Consejo Municipal se negó a entregar copia de las actas de jornada electoral, es insuficiente para declarar la nulidad de casilla. En primer lugar, porque de conformidad con lo establecido por el artículo 330 del Código Comicial del Estado de Guanajuato, en sus diversas fracciones, tal circunstancia no es causa de nulidad de votación; y, en segundo término, porque no se afectan de manera irreparable los derechos del partido político, en vista de que los recurrentes, ante la eventual circunstancia de impugnar las elecciones municipales, tienen derecho a solicitar del Tribunal Electoral, que requiriera a la responsable para que remita tales constancias, con base en las facultades que para mejor proveer tiene el órgano jurisdiccional, de conformidad con el artículo 323 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Recurso de revisión número 20/2012-IV y acumulado 22/2012-IV. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. Magistrado Héctor René García Ruíz. 24 de julio de 2012.

### CRITERIOS DERIVADOS DE LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS POR LA QUINTA SALA UNITARIA

**CONSTANCIA DE RESIDENCIA. EL ENCARGADO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO ES AUTORIDAD COMPETENTE PARA EXPEDIRLA EN AUSENCIA DE SU TITULAR.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 52 y 112, fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el encargado de la Secretaria del Ayuntamiento, es el funcionario competente en las ausencias del titular para la expedición de las constancias de residencia, con independencia del carácter transitorio de su nombramiento, por lo que las emitidas con tales características resultan eficaces para acreditar el requisito de residencia en cuestión, pues se encuentran legalmente expedidas por la autoridad que al momento de su expedición realizaba materialmente las funciones inherentes a dicho cargo y por ende facultada para suscribirlas, siendo innecesario que se acompañe el acuerdo en el que conste su designación por no existir disposición legal que prevea tal obligación.

Recurso de revisión número 01/2012-V. Partido Revolucionario Institucional y coalición conformada por los institutos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. Quinta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. Magistrado Ignacio Cruz Puga. 16 de mayo de 2012.

**CONSTANCIA DE RESIDENCIA. ES APTA LA EXPEDIDA CON FECHA ANTERIOR AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL, AL NO EXISTIR FUNDAMENTO LEGAL QUE ESTABLEZCA UNA TEMPORALIDAD ESPECÍFICA PARA SU EXPEDICIÓN.** La normativa que regula la expedición de la constancia de residencia, así como la atinente al registro de candidatos para el proceso electoral en el Estado de Guanajuato, no prevén que tal documento deba contar con una vigencia determinada, por lo que es apta para demostrar el requisito legal mencionado, la expedida incluso con anterioridad al inicio del proceso electoral, pues estimar lo contrario conllevaría a restringir el derecho al voto pasivo más allá de lo que la propia ley señala. Así, a partir de la expedición de dichas constancias, obra a favor de los candidatos en cita, la presunción de que conservan su residencia mientras no se demuestre lo contrario, máxime si se considera que los procesos internos de selección de candidatos pueden tener verificativo con anterioridad al inicio del proceso electoral y dicha constancia resultaría útil para participar, primero en el proceso interno correspondiente y posteriormente en el proceso electoral constitucional.

Recurso de revisión número 01/2012-V. Partido Revolucionario Institucional y coalición conformada por los institutos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. Quinta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. Magistrado Ignacio Cruz Puga. 16 de mayo de 2012.

**CONSTANCIA DE RESIDENCIA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE APAREZCA UN DOMICILIO DIVERSO EN LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR SU CONTENIDO.** Si en la constancia de Inscripción en el Padrón Electoral, aparece que el candidato en cuestión, tiene registrado un domicilio diverso a aquél consignado en la constancia de residencia, por sí solo resulta insuficiente para considerar que no se acreditó el requisito de elegibilidad atinente, pues la normativa aplicable no exige que la constancia de inscripción en el Padrón Electoral contenga el domicilio o municipio donde radique el candidato y pretenda contender electoralmente, por lo que a lo más, conduciría a estimar que se trata de un error en el padrón electoral o que no se ha dado el aviso a que se refieren los artículos 186 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 8, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, aunado a que la constancia de residencia legalmente expedida es el documento idóneo para acreditar el requisito en mención.

Recurso de revisión número 02/2012-V. Partido Revolucionario Institucional y coalición conformada por los institutos

políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. Quinta Sala Unitaria. Magistrado Ignacio Cruz Puga. 22 de mayo de 2012.

**CONSTANCIA DE RESIDENCIA. QUIEN PRETENDA DESVIRTUAR SU CONTENIDO DEBE APORTAR PRUEBA PLENA DEL HECHO CONTRARIO AL QUE SE SOPORTA EN ELLA.** A partir de la reforma del artículo 179 párrafo segundo inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha del 7 de octubre del 2011, se otorga a la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, (Secretario del Ayuntamiento), valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, lo cual produce el efecto de preconstituir la prueba de ese hecho en beneficio del ciudadano, por lo que conforme a las reglas generales de la prueba, quien pretenda desconocer una presunción que exista a favor de su contraparte, debe asumir su carga y aportar prueba plena del hecho contrario al que se soporta en ella; por tanto, a raíz de dicha reforma deja de tener aplicación en el Estado de Guanajuato, la tesis jurisprudencial que lleva por rubro: "CERTIFICACIONES MUNICIPALES DE DOMICILIO, RESIDENCIA O VECINDAD. SU VALOR PROBATORIO DEPENDE DE LOS ELEMENTOS EN QUE SE APOYEN", pues conforme a la legislación ahora vigente el valor probatorio de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento como autoridad competente, es reconocido por el legislador como el documento idóneo, eficaz y apto para acreditar el requisito de elegibilidad en mención, con independencia de los elementos en que se apoye su expedición.

Recurso de revisión número 05/2012-V. Partido Acción Nacional. Quinta Sala Unitaria. Magistrado Ignacio Cruz Puga. 29 de mayo de 2012.

Recurso de revisión número 06/2012-V. Partido Acción Nacional. Quinta Sala Unitaria. Magistrado Ignacio Cruz Puga. 29 de mayo de 2012.

Recurso de revisión número 07/2012-V. Partido Acción Nacional. Quinta Sala Unitaria. Magistrado Ignacio Cruz Puga. 29 de mayo de 2012.

**DEFINITIVIDAD DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL. LOS ACTOS DE LAS ETAPAS CONCLUIDAS SON IRREPARABLES, SALVO QUE SE TRATE DE HECHOS SUPERVENIENTES.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, párrafo noveno de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 325, fracción XII y 326, fracción IV en relación con el artículo 290, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en torno a la definitividad de las etapas de los procesos electorales y la factibilidad de reparar los actos o resoluciones dictados dentro de éstos, no se puede revocar o modificar una situación jurídica correspondiente a una etapa anterior ya concluida, toda vez que lo contrario implicaría afectar el bien jurídico protegido consistente en la seguridad jurídica y la certeza, en cuanto que, al concluir aquélla, los actos y resoluciones ocurridos durante la misma que hayan surtido plenos efectos y no se hayan revocado o modificado dentro de la propia etapa, deberán tenerse por definitivos y firmes con el objeto de que los partidos políticos, ciudadanos y autoridades electorales se conduzcan conforme a ellos durante las etapas posteriores, adquiriendo por tales razones el carácter de irreparables a través del medio de impugnación respectivo, los cuales sólo podrán impugnarse en las etapas de calificación cuando se trate de hechos supervenientes. Por lo tanto, los medios de impugnación en los que el acto o resolución impugnados se hayan consumado de un modo irreparable por haberse emitido en una etapa del proceso electoral ya clausurada y no se encuentren en el caso de excepción aludido, serán improcedentes y se deben dar por concluidos.

Recurso de revisión número 17/2012-V. Partido Acción Nacional. Magistrado Ignacio Cruz Puga. 6 de julio de 2012.

**ELEGIBILIDAD. LA DETERMINACIÓN QUE AL EFECTO EMITE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE REGISTRO, NO IMPUGNADA O EN SU CASO VALIDADA EN SEDE JURISDICCIONAL, SOLO PUEDE VARIAR EN LA ETAPA DE**

**RESULTADOS CON MOTIVO DE HECHOS SUPERVENIENTES.** Cada una de las etapas del proceso electoral tiene su espacio temporal de desarrollo y una vez que se ha accedido a una etapa posterior, dichos actos adquieren definitividad; en tales condiciones, es dable sostener que la determinación de elegibilidad que en su oportunidad emite la autoridad administrativa electoral durante dicha fase de registro no impugnada o en su caso validada en sede jurisdiccional, constituye una calificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigibles para ocupar cargos públicos, que solo puede variar en la etapa de calificación de la elección con motivo de hechos supervenientes. Por lo cual la determinación de la autoridad administrativa electoral que avale el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad al momento de otorgar el registro de algún candidato, será definitiva si al momento de la calificación de la elección permanecen inmutables los elementos fácticos que en su oportunidad fueron evaluados a satisfacción.

Recurso de revisión número 18/2012-V y su acumulado 19/2012-V. Partido Nueva Alianza. Quinta Sala Unitaria. Magistrado Ignacio Cruz Puga. 18 de julio de 2012.

**REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS DE CARÁCTER RESTRICTIVO QUE LOS RIGEN DEBE SER ESTRICTA A FIN DE LOGRAR LA PLENA VIGENCIA DEL DERECHO A SER VOTADO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 23, párrafo 2, 29 y 30 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 5, párrafo 2, 25, párrafo 1, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el derecho político-electoral del ciudadano a ser votado, es un derecho básico de rango constitucional que está sujeto a las regulaciones o limitaciones previstas legalmente, bajo la condición de que las limitaciones impuestas por el legislador o la interpretación que de ellas se realice, no sean irrazonables, desproporcionadas, innecesarias, inidóneas o que, de algún otro modo, violen el núcleo esencial o hagan nugatorio el ejercicio del derecho constitucionalmente previsto; por su parte, la elegibilidad es la posibilidad real y jurídica de que un ciudadano, en ejercicio de su prerrogativa de ser votado, esté en cabal aptitud de asumir un cargo de elección popular, para el cual es propuesto por un partido político, al satisfacer las calidades previstas como exigencias inherentes a su persona, tanto para ser registrado, como para ocupar el cargo en caso de triunfar en la elección; en ese sentido, la interpretación de las normas de carácter restrictivo que rigen los requisitos de elegibilidad debe ser estricta, a fin de lograr la plena vigencia, cierta, segura y efectiva, del derecho a ser votado, mediante la elección de un ciudadano que reúna todas las cualidades exigidas en la norma, cuya candidatura no contravenga alguna de las prohibiciones expresamente establecidas, respetando así los principios de certeza, seguridad jurídica y legalidad.

Recurso de revisión número 01/2012-V. Partido Revolucionario Institucional y coalición conformada por los institutos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. Quinta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. Magistrado Ignacio Cruz Puga. 16 de mayo de 2012.

Recurso de revisión número 02/2012-V. Partido Revolucionario Institucional y coalición conformada por los institutos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. Quinta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. Magistrado Ignacio Cruz Puga. 22 de mayo de 2012.

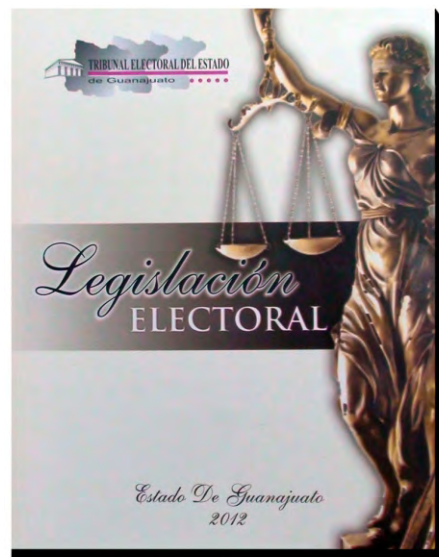
Recurso de revisión número 04/2012-V. Partido Acción Nacional. Quinta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. Magistrado Ignacio Cruz Puga. 25 de mayo de 2012.

### III.5. Difusión del Derecho Electoral

Para dar seguimiento a las tareas de difusión del derecho electoral y con ello cumplir con los preceptos legales que involucran a este Tribunal Electoral, se incrementó el intercambio de información y experiencias electorales con otros tribunales y autoridades de igual naturaleza, tanto a nivel local como a nivel federal, a través de las diversas publicaciones y ediciones que nos hicieron llegar los referidos organismos electorales, además de las que nosotros en reciprocidad, difundimos en toda la república.

También procedimos a la difusión de los cuerpos normativos que directamente atañen a nuestra materia, convencidos de la permanente transformación de la vida social, económica y política de nuestro país, de la cual, nuestro Estado no es excepción, así como de las normas y principios que conforman el derecho electoral y que constituyen un presupuesto fundamental de la estabilidad y paz social.

En virtud de que en nuestro Estado, durante los años dos mil diez y dos mil once se realizaron importantes reformas constitucionales y legales, se procedió a la edición y distribución del Compendio Legislación Electoral del Estado de Guanajuato, en donde se agrupa nuestra constitución local, el código electoral, el reglamento interior, capítulo de delitos electorales y el código de ética del Tribunal.



Inicialmente, realizamos una edición con un tiraje de mil ejemplares, aunque gracias al interés de la misma, y a las necesidades de todos los actores políticos, se autorizó una reimpresión, con un tiraje igual al primero.

Este ejemplar se distribuyó a institutos y tribunales electorales de toda la república, autoridades estatales y municipales, partidos políticos, académicos y estudiosos del derecho.





### III.6. Centro de Documentación

Una de las funciones sustantivas del Tribunal, radica en la actividad jurisdiccional desplegada por las Salas Unitarias y el Pleno; en virtud de ella, y realizándola en óptimas condiciones, se ha procurado facilitar la documentación necesaria para quienes tienen facultades de esa índole.

Además de ello, el Tribunal cuenta con una red informática interna, mediante la cual es posible acceder a la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y así obtener tanto información sobre asuntos relevantes, como realizar consulta de jurisprudencias y tesis emitidas no solo por la Sala Superior, sino también por los tribunales pertenecientes al Poder Judicial de la Federación. De esta forma, se ha mantenido una estrecha relación que nos ha permitido estar al tanto de los criterios, que se han asumido en la resolución de los asuntos en las sesiones públicas que realizan dichos tribunales.

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto de la Dirección General de la Coordinación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, nos remiten de manera periódica la aprobación de jurisprudencias y tesis, así como materiales relacionados con diversas materias, mismos que son distribuidos internamente al personal que lo requiere.

Para el mismo fin, tal y como aconteció en el proceso comicial del año dos mil nueve, continuamos accediendo al portal “juriselectoral”, el cual fue elaborado por el Tribunal Electoral de la Federación, conjuntamente con los tribunales locales, con la colaboración de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), desde el año dos mil seis, el cual continúa rindiendo extraordinarios frutos.

Ahora bien, en cuanto a nuestro acervo documental, este se ha actualizado día con día, gracias al permanente intercambio editorial que conservamos con los distintos tribunales e institutos electorales de la república; además con las Coordinaciones de Documentación, y de Jurisprudencia y Estadística Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Finalmente, al disponer en la actualidad del espacio destinado al archivo institucional, se han ejercido acciones de conservación y mantenimiento, para que el mismo se encuentre en plena disponibilidad.



## **CAPÍTULO IV.**

# **RELACIONES INTERINSTITUCIONALES CON ORGANISMOS ELECTORALES**



**Tu confianza  
nos compromete**

Con la firme pretensión de fortalecer los vínculos que exige nuestra tarea jurisdiccional con entes públicos y sociedad en general, participamos en diversos eventos, donde intercambiamos e incrementamos nuestras experiencias, que nos ayudaron a mejorar los criterios de aplicación de la norma en pro de los justiciables.

A continuación presentamos la sinopsis de los eventos de este tipo:



### IV.1. Foro Nacional: Escenario Electoral 2012

La fiscalización a los partidos políticos, libertad de expresión, derecho de réplica, convencionalidad, nulidad de las elecciones y campañas electorales en las redes sociales que no son reguladas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, fueron los temas que generaron debate en el Foro Nacional Escenario Electoral 2012 que organizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en coordinación con otras instituciones.



El encuentro tuvo lugar en la ciudad de Zacatecas, Zac., durante el mes de abril donde se dieron cita personalidades de los diferentes tribunales electorales del país, de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la república, de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Universidad Autónoma de Zacatecas. Por parte de este organismo jurisdiccional, asistieron la Magistrada Martha Susana Barragán Rangel, así como los Magistrados Francisco Javier Zamora Rocha y Francisco Aguilera Troncoso.



Los temas que se presentaron en cada uno de los paneles de discusión comprendieron los temas de “Derechos político electorales, como derechos fundamentales”; “Libertad de expresión y derecho de réplica”; “Fiscalización electoral 2012”; “Nulidad de elección”; y finalmente, “Campañas electorales en redes sociales”.

Cabe señalar que durante el foro, se presentaron tesis propuesta de reforma al artículo 6 constitucional relativo a la libertad de expresión, especialmente enfocada al derecho de expresión por internet. Así mismo, el encuentro permitió recabar elementos a los participantes tendientes a mejorar la función pública en materia electoral, en el entendido de que el país enfrentó un proceso electoral federal y en algunas entidades también se realizaron comicios.



## IV.2. Reunión Nacional de Magistrados de Tribunales y Salas Electorales de la República

A fin de reforzar los aspectos que contribuyen a la aplicación eficaz, pronta y expedita de la justicia electoral en México, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz y la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana A.C., efectuaron en abril, el Encuentro Nacional de Magistrados Electorales en la ciudad de Boca del Río, Veracruz, teniendo como eje central el tema: “Ética judicial en el ámbito electoral”.

La convocatoria fue emitida a las Magistradas y los Magistrados que integran la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana. Del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato asistieron, la Magistrada Martha Susana Barragán Rangel, titular de la Segunda Sala Unitaria; y el Magistrado Héctor René García Ruíz, titular de la Cuarta Sala Unitaria.

El encuentro se concretó en reafirmar la obligación de los Magistrados electorales a defender el federalismo judicial electoral como sistema que da soporte al avance democrático y republicano de México.



En esta reunión, los Magistrados participantes firmaron los diez Compromisos de los Magistrados Electorales de la República Mexicana ante los Procesos Electorales del año 2012, entre los que destacan:

Fortalecimiento a la función jurisdiccional electoral; la motivación razonada de las sentencias; hacer efectivo el derecho a votar y ser votado de todos los ciudadanos y ciudadanas, aplicando una interpretación progresiva de los derechos previstos en la constitución y en los tratados internacionales; coadyuvar a hacer efectiva la competencia justa y equitativa entre los candidatos y partidos políticos participantes en los procesos electorales; y, que las resoluciones doten de seguridad y certeza jurídica a la ciudadanía, contribuyendo así, a una mejor democracia.



La firma de este compromiso refrendó la responsabilidad de los Magistrados ante los procesos electorales llevados a cabo este año, en los que el ejercicio jurisdiccional y la ética judicial representan las herramientas del ciudadano para la defensa de sus derechos, y el canal del juzgador electoral para hacerlos valer, a través del respeto al voto.



**CAPÍTULO V.**

**DIFUSIÓN Y  
TRANSPARENCIA**



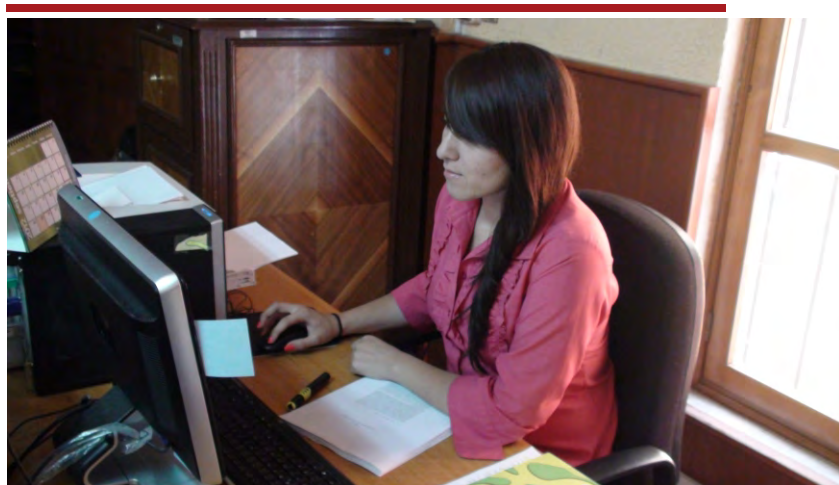
**Garantes en la transparencia  
de las elecciones**

Acorde a la dinámica del proceso electoral que se celebró este año dos mil doce en el Estado de Guanajuato y sabedores de la trascendencia que tienen todas y cada una de las resoluciones dictadas, tanto en primera como en segunda instancia por las Salas Unitarias como por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, se diseñó una estrategia integral de comunicación social con el objetivo de consolidar los procedimientos y herramientas que permitieron atender las solicitudes que se hicieron llegar al área respectiva en materia de comunicación e información.

De manera puntual, se difundieron las funciones, programas, actividades y resoluciones del Tribunal, fue así que se tuvo una relación constante y estrecha con los medios radiofónicos, impresos y televisivos, así como aquellos que realizan su función a través de Internet.



El Tribunal Electoral del Estado agradece y reconoce la objetividad y profesionalismo de los distinguidos representantes de los medios de comunicación impresos y electrónicos, quienes mantienen una sociedad debidamente informada y en particular, sobre las determinaciones jurisdiccionales y las razones que fueron asumidas por este órgano jurisdiccional.



## V.1. Premio Guanajuato Transparente 2012 al Tribunal Electoral

El esfuerzo y buen desempeño que ha realizado este Tribunal en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas quedó de manifiesto el pasado tres de octubre del presente año, al recibir el “Premio Guanajuato Transparente 2012” que otorga el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado.

Sin duda, este reconocimiento nos llena de orgullo porque consideramos que es imprescindible trascender la normativa de informar como sujetos obligados por la ley, al tomar en cuenta la premisa de que el acceso a la información pública es un derecho fundamental de los ciudadanos.

Este premio nos motiva e incentiva a seguir fomentando la cultura de la transparencia, así como a continuar con nuestro trabajo diario a favor de la rendición de cuentas a la sociedad.



## V.2. Relaciones con los Medios de Comunicación

Los medios de comunicación son interlocutores entre la sociedad, así también con los partidos políticos y los órganos electorales. En este sentido, la estrategia de comunicación social del Tribunal Electoral se enfocó en atender a los periodistas de medios de comunicación estatales y corresponsales nacionales, proporcionándoles información de manera puntual sosteniendo una vinculación.

Es así como se mantuvo una comunicación abierta, franca y constante con los medios de comunicación antes mencionados, con el propósito de transparentar y proveer de manera clara y precisa, la información solicitada por sus representantes a fin de facilitarles su tarea informativa.





### V.3. Medios de Comunicación Electrónicos

Al reconocer la gran difusión de información que representan los medios de comunicación electrónicos, el Tribunal Electoral recibió una cobertura importante por parte de medios electrónicos del Estado y del país, a través de los cuales, se dieron a conocer las resoluciones emitidas por este organismo, así como estadísticas y comparativos con anteriores procesos electorales.



### V.4. Medios de Comunicación Impresos

Siendo el medio impreso el que aporta un tratamiento a detalle de los acontecimientos ocurridos en la vida pública y la esfera institucional, así como una visión desde distintos ángulos críticos, se mantuvo una estrecha y respetuosa relación con la prensa escrita. En ese entendido, se dio oportuna atención en todo momento que se requirió información institucional, eventos oficiales del Tribunal Electoral, así como de las actividades jurisdiccionales.

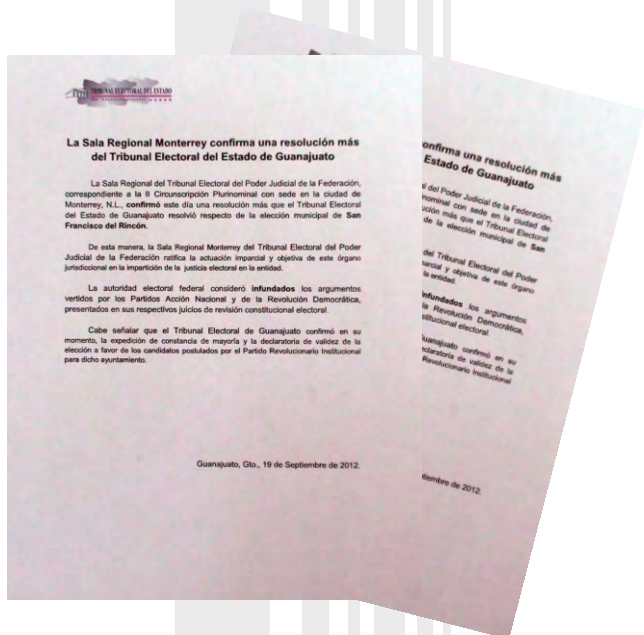


## V.5. Entrevistas

Por lo que respecta al proceso electoral dos mil doce se llevaron a cabo diversos encuentros y entrevistas del Magistrado Presidente, Ignacio Cruz Puga con los representantes de la prensa; también se puso a disposición de todos los periodistas la información que resultó de las resoluciones pronunciadas a los recursos de revisión, juicios ciudadanos, apelación, asuntos laborales y procedimientos de sanción planteados a este órgano jurisdiccional.



122



## V.6. Comunicados de Prensa

Oportunamente se divulgaron a medios de comunicación tanto impresos como electrónicos, las diferentes resoluciones y sentencias dictadas por el Tribunal Electoral a través de catorce boletines de prensa.

## V.7. Spots Institucionales en Radio y Televisión

En términos de las disposiciones constitucionales vigentes, en cuanto al capítulo correspondiente al acceso a radio y televisión de autoridades electorales y partidos políticos, procedimos a realizar nuestra petición formal ante el Instituto Federal Electoral (IFE), autoridad en la materia.

Al concluir las gestiones administrativas efectuadas ante la autoridad referida, nos fue concedido tiempo en radio y televisión para la transmisión, conforme a los plazos señalados de nuestros spots institucionales.

En su oportunidad, por acuerdo del Pleno se autorizó la contratación de la producción de los spots, los que una vez elaborados y autorizados por el IFE, fueron difundidos, a través de la radio y televisión con cobertura a nivel local y estatal, mismos que continúan difundiéndose en la actualidad.



123





## V.8. Campaña Institucional

Con el objetivo de dar cumplimiento a una estrategia de posicionamiento institucional, el Pleno del Tribunal avaló la realización de una campaña mediante la difusión de spots institucionales en radio y televisión, así como en periódicos, revistas, semanarios y complementos de edición especial en los que se describe la función legal, el compromiso social y las actividades que realiza este órgano jurisdiccional.

Es así como desde enero del año pasado se inició con la transmisión de tales spots, mismos que llevaron por diferentes títulos: “Para que tu voto cuente”, “Juicios ciudadanos amigos”, “Tu voto está seguro”.



## V.9. Boletín Informativo

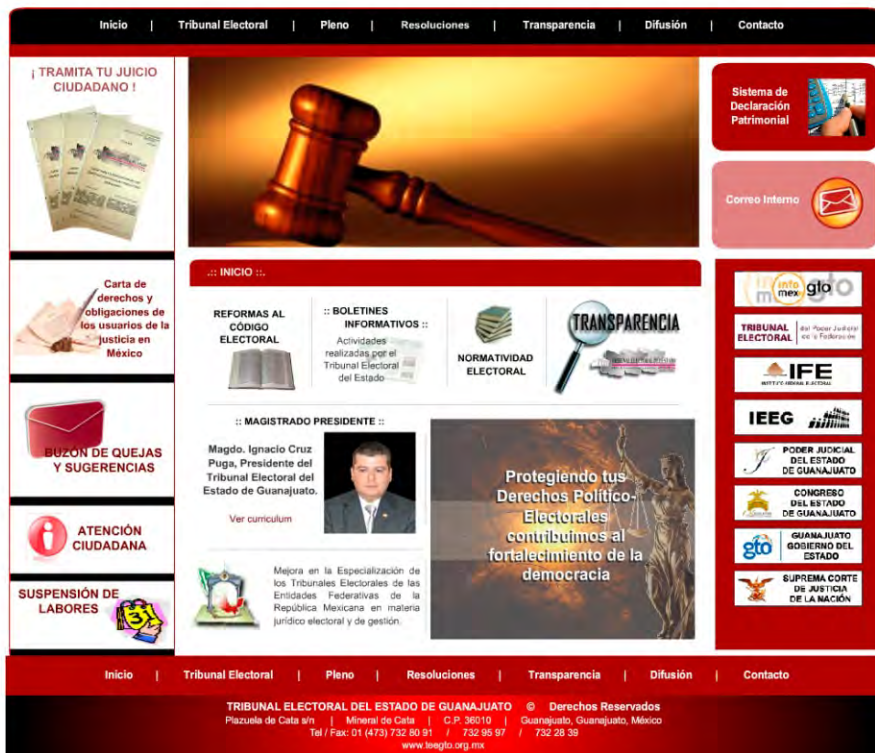
El boletín informativo es una herramienta de información elaborado al interior del Tribunal Electoral que se ha consolidado, al registrar este dos mil doce, una vigencia ininterrumpida de once años. Este documento institucional, detalla las actividades más sobresalientes en las que ha participado este organismo jurisdiccional, así como la actividad propia de su naturaleza que se encuentra referida al dictado de las resoluciones.

La edición de cada boletín se conforma de trescientos ejemplares. Su diseño y contenido se realiza por esta institución, y se distribuye a tribunales e institutos electorales del país, así como a dependencias y organismos estatales.





Plazuela de Cata s/n, Mineral de Cata, Guanajuato, Gto., México  
Tel: 01 (473) 732 80 91 / 732 85 97 / 732 28 39  
www.teegto.org.mx

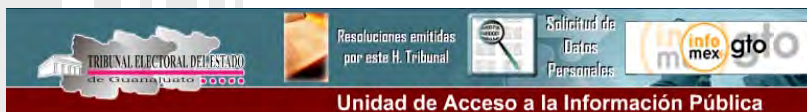


126

## V.10. Sitio Web

Durante el proceso electoral que se informa, la página de internet del Tribunal se actualizó y rediseñó con el objetivo de facilitar el acceso a la información contenida en la misma de manera sencilla y clara.

El empleo de este medio de comunicación ha permitido que todos los interesados: partidos políticos, candidatos, autoridades locales en la materia y ciudadanos, puedan consultar con toda facilidad y comodidad, el contenido de las resoluciones pronunciadas en primera y segunda instancia.



### Obligaciones de Información

#### LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO

De conformidad con el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se pone a disposición de cualquier interesado la siguiente información de carácter público:

Artículo 10.- Los sujetos obligados publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente:

- I.- Las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;
- II.- Su estructura orgánica;
- III.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;
- IV.- El tabulador mensual de dietas, sueldos y salarios, precisando todo género de percepciones y descuentos;
- V.- El sistema de premios, estímulos y recompensas de conformidad con la ley de la materia;
- VI.- Los gastos de representación, costo de viajes, viáticos y otro tipo de gastos realizados por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;
- VII.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la unidad de acceso a la información pública donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información pública;
- VIII.- Los indicadores de gestión, las metas y objetivos de sus programas y el informe del ejercicio de los recursos públicos asignados o

Plazuela de Cata s/n - Mineral de Cata - Guanajuato, Gto. - C.P. 36010 - Tel. (01 473) 732 80 91

Todos los Derechos Reservados (c) Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato

Última Actualización: Octubre de 2012

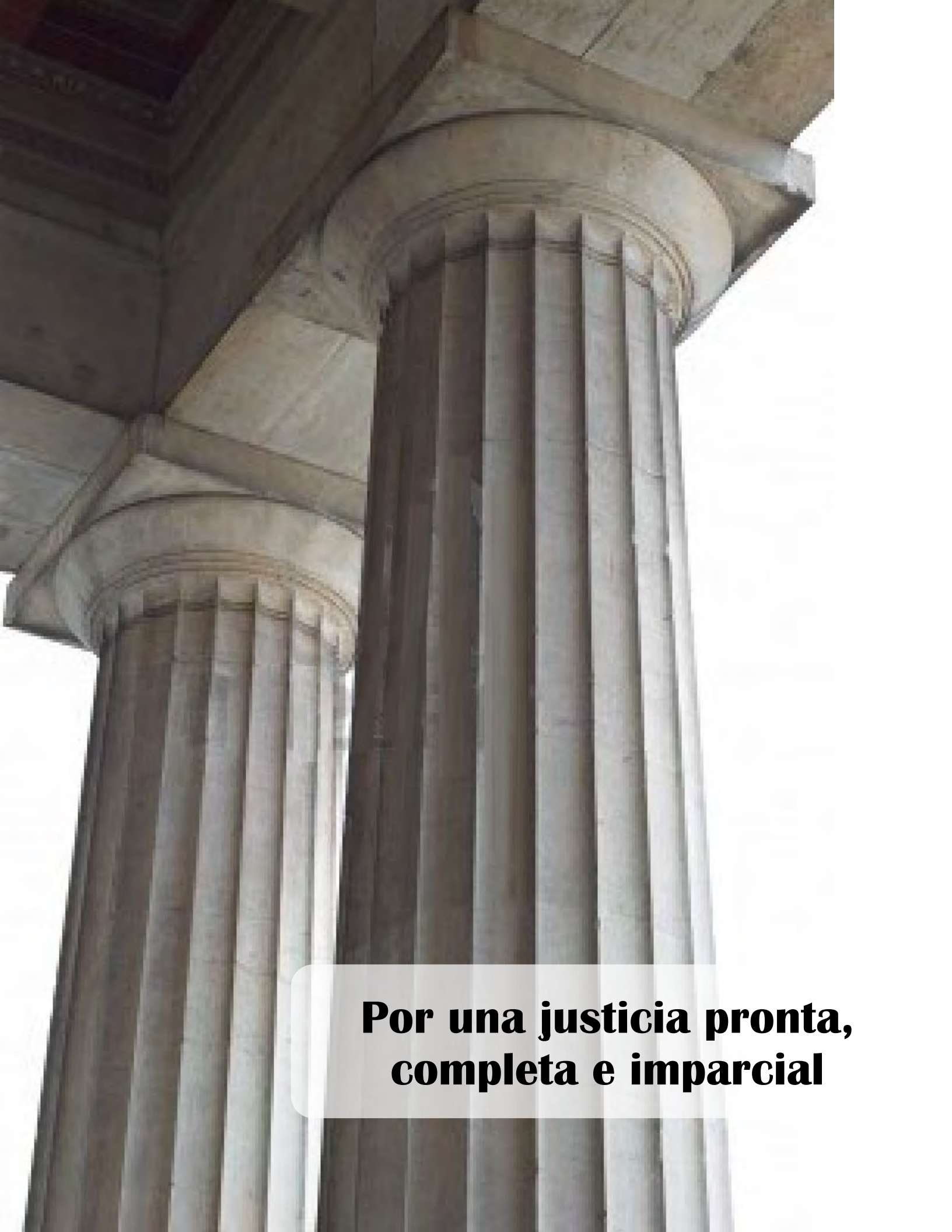
Para la correcta visualización de nuestra página se requiere tener instalado Haz clic en el icono para descargar.

Eres el visitante: 0 9 2 3 5



A bronze statue of Lady Justice, blindfolded and holding scales and a sword, standing on a base with a book and a snake. The statue is the central focus, with a larger, faded version of the same statue in the background.

**CAPÍTULO VI.**  
**ADMINISTRACIÓN**  
**DEL ÓRGANO**



**Por una justicia pronta,  
completa e imparcial**

En base a los acuerdos asumidos por el Pleno del Tribunal y en armonía con las provisiones presupuestales que nos fueron otorgadas por el Congreso del Estado para el presente año, asumimos las acciones pertinentes para elevar la eficiencia del gasto, haciendo más rígidos los controles para su ejercicio, habiendo procedido para ello a la conformación de nuestra contraloría interna, órgano del que en apartado especial hacemos referencia.



## VI.1. Recursos Presupuestarios

Para el presente ejercicio, año en el que se celebró proceso comicial para la renovación del titular del Poder Ejecutivo del Estado, de los integrantes de los cuarenta y seis ayuntamientos de la entidad, así como de diputados al Congreso del Estado, la Sexagésima Primera Legislatura, al aprobar la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2012, incluyó el correspondiente a este Tribunal, el cual ascendió a la cantidad de \$46'450,728.00 cuarenta y seis millones cuatrocientos cincuenta mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N., mismo que no sufrió ninguna modificación con respecto al presentado por este órgano jurisdiccional; el que nos permitió realizar mejores y nuevos proyectos.



### VI.1.1. Presupuesto

El presupuesto aprobado al Tribunal que presido fue ejercido de manera eficiente, con apego a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, lo que nos permitió cumplir con las atribuciones encomendadas en el proceso comicial que ahora informamos.



De tal forma, procedimos por acuerdo de Pleno, a emitir los ordenamientos sobre las cuales regulamos el ejercicio de aquél para el presente año fiscal. En resumen, estos lineamientos se limitan a lo siguiente:

- I. Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2012, del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato;
- II. Lineamientos y Tarifas para el Otorgamiento de Viáticos y Pasajes para el Ejercicio Fiscal 2012, del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato;
- III. Lineamientos en Materia de Profesionalización de los Servidores Públicos, del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2012;
- IV. Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos al Desempeño para el Personal del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato para el Ejercicio 2012; y
- V. Lineamientos Generales para la Administración de los Recursos Humanos del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.

## VI. 2. Recursos Humanos

Mediante la aprobación de diversos acuerdos, el Pleno del Tribunal procedió a nombrar empleados y funcionarios que integraron la plantilla del personal jurídico y administrativo de este órgano jurisdiccional. Los profesionales contratados, se seleccionaron y designaron tomando en consideración, no solo los requisitos previstos por la norma, sino que, además se dio preferencia a aquellos que demostraron mayor capacidad, eficiencia, responsabilidad y profesionalismo, pero sobre todo, que no contaran con influencia partidista alguna, lo que permitió un adecuado y satisfactorio desempeño de su labor.

En este rubro, inclusive procedimos mediante convocatoria que se hizo pública a través de los medios impresos de comunicación, a convocar a todo interesado que reuniera el perfil solicitado, a fin de ocupar las plazas concursadas de capacitador en materia electoral.



131

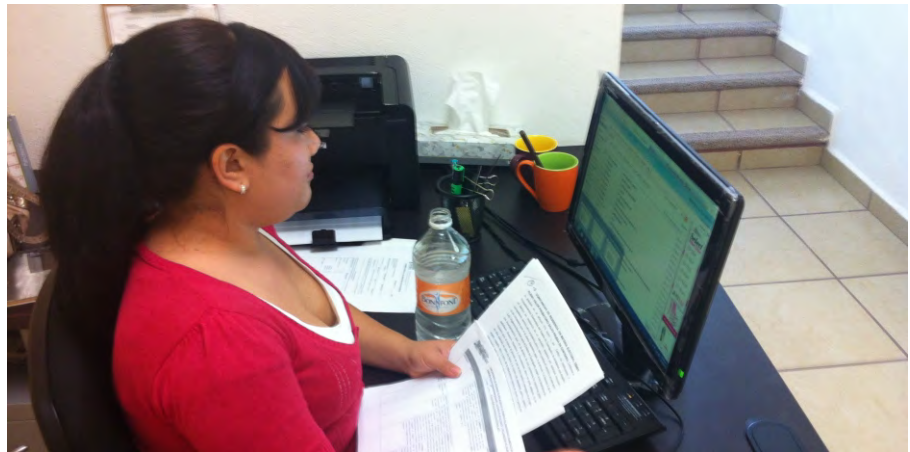


Reconocemos que en este quehacer contamos con el importante respaldo del Poder Judicial del Estado, que facilitó trámites y autorizaciones necesarios para que algunos de sus destacados elementos pudiesen participar con el Tribunal en el proceso electoral que concluye.



Nuestro agradecimiento al Consejo del Poder Judicial y desde luego al presidente de dicho órgano y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Magistrado Alfonso Ernesto Frago Gutiérrez por todas las facilidades brindadas.





### VI.2.1. Relaciones Laborales

Orientados en los lineamientos que aprobamos en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, se otorgaron los apoyos necesarios para el adecuado funcionamiento de las Salas Unitarias. Para esto, a todo el personal se le suministró de los medios adecuados para el desempeño de sus funciones.

Reconocemos el alto nivel de responsabilidad, capacidad de respuesta y compromiso de quienes participaron en este proceso electoral.



### VI.3. Bienes Muebles

En diversas sesiones de Pleno se acordó la adquisición de bienes muebles que hicieron posible un ambiente organizacional ad hoc para todo el personal, así como para el adecuado funcionamiento de cada una de las Salas Unitarias del Tribunal Electoral.

En ese sentido, a fin de propiciar toda la actividad del Tribunal, se procedió a ampliar la contratación de equipos de comunicación, con el propósito de que los magistrados se mantuvieran en constante y permanente interrelación con su personal.



134



Se llevó a cabo un amplio programa de actualización del equipo de cómputo, de impresión, fotocopiado y de scanner, al igual que de diverso mobiliario y equipo de transporte, a efecto de contar con los elementos necesarios para el adecuado desempeño de la función jurisdiccional.

Así mismo, con la intención de adoptar medidas de seguridad para las instalaciones y el personal del Tribunal, se incrementó y actualizó el sistema de circuito cerrado, con cámaras de video vigilancia, el cual se instaló en los edificios, central y complementario de este organismo, para el resguardo de los bienes muebles ubicados en sus instalaciones.



## VI.4. Bienes Inmuebles

135

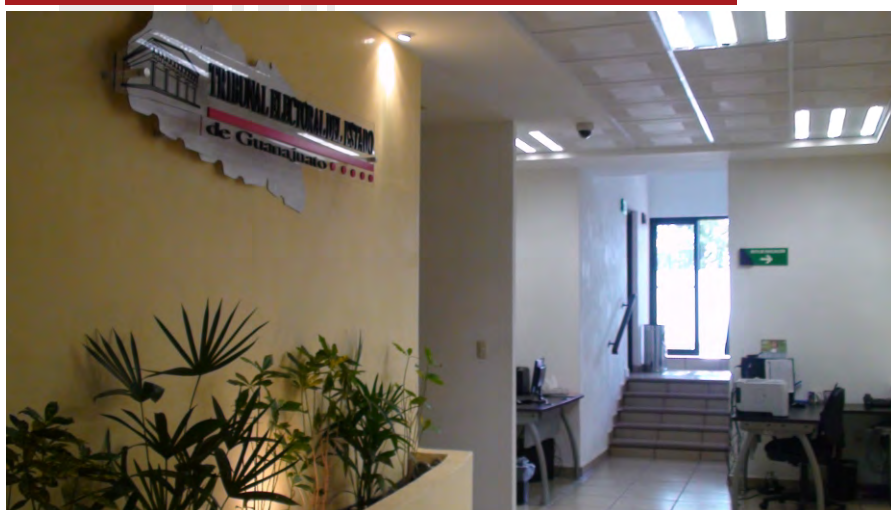
Con una visión y enfoques continuos sobre la funcionalidad y decoro de las instalaciones del Tribunal, proseguimos con los trabajos de remodelación, adecuación y adaptación de las mismas. Gracias a lo cual, dotamos de mejores espacios a los servidores públicos que laboraron y siguen laborando en el mismo, al tiempo que se optimizaron las instalaciones eléctricas y se remozó el sistema de comunicación telefónica, así como la red de internet.



## VI.5. Instalaciones

El conjunto de gestiones que hemos referido, nos han permitido que al día de hoy, dispongamos de nuevas y mejores oficinas que albergan al Tribunal.

Como una meta sobresaliente y de profunda satisfacción, durante este ejercicio y en buena medida en base a los ahorros presupuestales de los últimos años, se logró avanzar de manera importante en la construcción del edificio complementario del Tribunal, logrando su funcionalidad para efectos del proceso electoral como sede alterna, debidamente equipado con mobiliario nuevo, equipos de cómputo y un moderno sistema avanzado de voz y datos que nos permitió una interacción permanente entre nuestras oficinas centrales y aquél.





Además, esas oficinas complementarias cuentan con un auditorio debidamente equipado que nos permitió, proporcionar una inmejorable capacitación a los empleados del Tribunal y realizar actos institucionales.

Como consecuencia, las nuevas instalaciones hicieron posible que el personal incorporado a las tareas del proceso electoral dos mil doce, contara con espacios dignos y con todos los servicios tecnológicos al alcance, facilitando su desempeño profesional.



## VI.6. Órgano de Control Interno

Convencidos de la evolución y mejora institucional permanente en el ámbito del quehacer administrativo, de la transparencia y la rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos, a partir de este ejercicio fiscal, por acuerdo de Pleno del Tribunal, instituímos la contraloría interna, iniciando con un proceso normativo del área e integrando con su titular, un plan de trabajo que llevará sin duda a incrementar el uso racional del presupuesto autorizado.

La contraloría de este Tribunal Electoral nace de las reformas que en marzo del presente año aprobó el Pleno a nuestro reglamento interior. Es un órgano técnico interno encargado entre otras atribuciones, de vigilar la observancia y cumplimiento de las normas administrativas internas establecidas por aquél; analizar y evaluar los sistemas de procedimientos y control interno de las unidades administrativas del Tribunal; practicar auditorías, revisiones, supervisiones y arqueos a las unidades administrativas; dar a conocer al Presidente y al Pleno las irregularidades de carácter administrativo o de cualquier otra índole; así como instaurar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa.



Es así, como la contraloría emprende acciones para fortalecer la actividad interna de este órgano jurisdiccional, a través de acciones disciplinarias, de fiscalización y de vigilancia. Así mismo, inhibe la corrupción en la gestión y ejercicio de los ingresos, gastos y recursos, propone una cultura de rendición de cuentas, y evalúa los resultados obtenidos por las diferentes áreas administrativas del Tribunal, generando una cultura de control del patrimonio del Estado y de la gestión pública.

Una de las acciones que de inmediato hemos puesto en marcha es la implementación del Sistema de Declaración Patrimonial Electrónico, lo que permitirá que a partir del ejercicio fiscal siguiente, todos los servidores realicen su declaración de situación patrimonial vía internet, facilitando el cumplimiento de dicha obligación por los servidores del Tribunal y su evaluación o seguimiento.

## Comentarios Finales

Todo lo aquí expuesto, es sin duda, evidencia de las actividades realizadas durante el proceso electoral del año dos mil doce por parte del Tribunal Electoral, las que en conjunto hicieron posible tramitar y resolver los conflictos presentados dentro de los plazos y términos establecidos, mismos que se suscitaron desde la etapa de preparación de la elección y hasta la culminación de la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones.

El objetivo primordial del Tribunal Electoral al pronunciarse sobre los diversos asuntos controvertidos, fue alcanzar un nivel óptimo de calidad en la administración de justicia electoral, resolviendo oportunamente y en estricto apego a la legalidad los temas sometidos a nuestra consideración, favoreciendo e impulsando así la participación ciudadana.

En el Tribunal Electoral tenemos el compromiso de esforzarnos cada día por alcanzar un sistema de justicia electoral que dé cabida y respuesta a todos los justiciables, como ha sido el caso del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que vino a ampliar la posibilidad de ejercer el derecho que tienen los mismos, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de ese género, y que indudablemente constituyó un parteaguas en nuestra entidad.

No debemos olvidar, que la misión que tenemos en el Tribunal Electoral como órgano autónomo en la materia, reside en que día con día podamos brindar una mejor justicia electoral, motivo por el cual hemos puesto empeño y dedicación para garantizar con nuestra función, la observancia a los principios y normas atinentes a un desempeño de alto nivel profesional, brindando confianza a la sociedad y fortaleciendo nuestra institución, consolidando así, la democracia en nuestro Estado.

Es importante, además, dejar constancia del respeto que los poderes públicos y partidos políticos tuvieron hacia el Tribunal Electoral, dándole la confianza, autonomía e independencia necesarias para el buen funcionamiento y fortalecimiento institucional.

Al haber impartido de manera pronta, expedita, completa e imparcial la justicia electoral durante el mencionado proceso, es como se llegó a que al día de hoy, quienes triunfaron en la contienda como candidatos a los diversos cargos de elección popular, o quienes obtuvieron una sentencia favorable a sus intereses, hayan asumido pacíficamente los cargos para los que fueron impulsados por la voluntad y el sufragio de las mayorías.

Es así, como el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, da por finalizada su participación en el proceso electoral efectuarlo en nuestra entidad durante la presente anualidad, haciéndolo con la absoluta convicción y responsabilidad de que la actividad desempeñada continúa aportando a consolidar los procesos electivos del Estado, siendo un factor determinante para la sustentabilidad de la legitimidad democrática y jurídica de las autoridades electas, de quienes se espera un desempeño responsable, transparente y honesto, que contribuya a incentivar la confianza y participación de los ciudadanos.

Expresamos nuestro reconocimiento al personal jurídico y administrativo que contribuyó a la realización de estas actividades, pues al ser parte de un quehacer colectivo, nos permitió alcanzar el éxito, gracias al desempeño profesional y responsable de todos quienes sirven a los guanajuatenses desde esta institución.



## **Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato**

### **Mtro. Ignacio Cruz Puga**

Magistrado Presidente y Propietario de la Quinta Sala Unitaria

### **Lic. Francisco Javier Zamora Rocha**

Magistrado Propietario de la Primera Sala Unitaria

### **Lic. Martha Susana Barragán Rangel**

Magistrada Propietaria de la Segunda Sala Unitaria

### **Lic. Francisco Aguilera Troncoso**

Magistrado Propietario de la Tercera Sala Unitaria

### **Lic. Héctor René García Ruiz**

Magistrado Propietario de la Cuarta Sala Unitaria



## DIRECTORIO

### Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato

**Mtro. Ignacio Cruz Puga**

Magistrado Presidente y Propietario de la Quinta Sala Unitaria

**Lic. Francisco Javier Zamora Rocha**

Magistrado Propietario de la Primera Sala Unitaria

**Lic. Martha Susana Barragán Rangel**

Magistrada Propietaria de la Segunda Sala Unitaria

**Lic. Francisco Aguilera Troncoso**

Magistrado Propietario de la Tercera Sala Unitaria

**Lic. Héctor René García Ruiz**

Magistrado Propietario de la Cuarta Sala Unitaria

**Lic. Alejandro Javier Martínez Mejía**

Secretario General

**Lic. Juan Manuel Macías Aguirre**

Oficial Mayor

**Lic. Flavio Ramírez Rocha**

Coordinador Administrativo

**Lic. Yara Valadez Jasso**

Comunicación Social

**LIA. Miguel Ángel Guerrero Meza**

Informática y Diseño



**CONCENTRADO DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO FRANCISCO JAVIER ZAMORA ROCHA EN EL PROCESO ELECTORAL 2012**

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPUGNANTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN	JDC
<u>TEEG-JPDC-01/2012</u>	<b>Benito Rodríguez Salazar.</b>	Comisión Municipal Electoral del Partido Acción Nacional de San Felipe, Guanajuato.	Declaratoria de procedencia de la solicitud de registro de precandidatos a cargos Municipales otorgado a la planilla que encabeza Catarino Rodríguez Rodríguez, a la candidatura al Ayuntamiento que postulará el Partido Acción Nacional para el periodo 2012-2015 en el municipio de San Felipe, Guanajuato, otorgado el cinco de enero de dos mil doce.	31 DE ENERO DE 2012 Se decreta el <b>SOBRESEIMIENTO</b> del medio de impugnación interpuesto por Benito Rodríguez Salazar por <b>no agotar el medio de defensa intrapartidario.</b>	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>TEEG-JPDC-21/2012</u>	<b>Juan o José Antonio Pons Gutiérrez.</b>	Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.	La omisión de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, de dar trámite al Juicio de Inconformidad, presentado en contra del acuerdo de dicha Comisión, mediante la cual se realizó la asignación de Consejeros Estatales de dicho Partido Político.	24 DE FEBRERO DE 2012 Se decreta el <b>SOBRESEIMIENTO</b> del medio de impugnación interpuesto por Juan o José Antonio Pons Gutiérrez por <b>extinguirse la materia de la litis.</b>	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>TEEG-JPDC-26/2012</u>	<b>Claudia Inés Gutiérrez Murillo.</b>	La Comisión Nacional de Elecciones y la Comisión Electoral Municipal de Guanajuato, ambas del Partido Acción Nacional.	Los actos emitidos por la Comisión Nacional de Elecciones y la Comisión Electoral Municipal de Guanajuato, ambas del Partido Acción Nacional.	5 DE MARZO DE 2012 Se decreta el <b>SOBRESEIMIENTO</b> del medio de impugnación interpuesto por Claudia Inés Gutiérrez Murillo por <b>no agotar el medio de defensa intrapartidario.</b>	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>TEEG-JPDC-34/2012</u>	<b>Martín Eduardo Sierra Arriaga.</b>	Comisión Nacional Electoral y Comisión Nacional de Garantías, ambas del Partido de la Revolución Democrática.	La omisión de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática de tramitar la inconformidad interpuesta por el actor en contra de los resultados de las elecciones de renovar órganos de representación del Partido de la Revolución Democrática del estado de Guanajuato, y en esa misma medida, la certificación levantada por la Comisión Nacional de Garantías de ese mismo partido político.	29 DE MARZO DE 2012 Se decreta el <b>SOBRESEIMIENTO</b> del medio de impugnación interpuesto por Martín Eduardo Sierra Arriaga, porque el <b>acto de omisión reclamado</b> a la autoridad partidaria <b>no existe.</b>	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

CONCENTRADO DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO FRANCISCO JAVIER ZAMORA ROCHA EN EL PROCESO ELECTORAL 2012

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPUGNANTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN	JDC
<u>TEEG-JPDC-42/2012</u>	Felipe de Jesús García Olvera.	Primera Sala de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional.	La resolución de fecha dos de marzo del año dos mil doce emitida por la Primera Sala de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional.	16 DE ABRIL DE 2012 Se <b>SOBRESEE</b> el medio de impugnación interpuesto por Felipe de Jesús García Olvera, por ser extemporáneo.	<b>SM-JDC-476/2012</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 10 de mayo de 2012.  <b>SENTIDO:</b> Se <b>confirma.</b>
<u>TEEG-JPDC-47/2012</u>	Juan Francisco Reyes Millán.	Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática.	La determinación del Consejo Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en donde se votó el candidato a la presidencia municipal por el municipio de Guanajuato, al considerar como única candidatura la del C. Ricardo Federico Herber Chico, no obstante existir tres candidatos más con las mismas aspiraciones.	18 DE ABRIL DE 2012 Se <b>TIENE POR NO PRESENTADO</b> el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Juan Francisco Reyes Millán, al existir la voluntad expresa del actor de abandonar el procedimiento intentado ya que presento un desistimiento.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>TEEG-JPDC-53/2012</u>	Salvador Argote, Antonio Maciel, Oscar Mejía Juárez, Ricardo Cobián Piña y Gerardo López Montoya.	Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guanajuato.	La resolución de fecha once de abril de dos mil doce, dictada dentro del expediente JPDM-009/2011 por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guanajuato.	17 DE MAYO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> en el tema de la impugnación la resolución de fecha once de abril de dos mil doce, emitida por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, en el expediente <b>JPDM-009/2011</b> .	<b>SM-JDC-550/2012</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 7 de junio de 2012.  <b>SENTIDO:</b> Se <b>confirma.</b>
<u>TEEG-JPDC-58/2012</u>	Juan José Chávez.	Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.	La ilegal determinación de no dar contestación a su escrito o promoción presentada ante la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, relacionado con la omisión de continuar con la culminación del proceso de elección de candidatos a presidentes municipales, correspondiente al municipio de Abasolo, Guanajuato.	03 DE MAYO DE 2012 Se <b>ORDENA</b> a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, que dentro de un plazo de <b>veinticuatro horas</b> , siguientes a la notificación del fallo, emita la respuesta a la petición formulada por el promovente, debiendo remitir a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra, copia certificada de la misma, así como de la cédula de su notificación personal al impugnante.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

CONCENTRADO DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO FRANCISCO JAVIER ZAMORA ROCHA EN EL PROCESO ELECTORAL 2012

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPUGNANTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN	JDC
<u>TEEG-JPDC-64/2012</u>	Ma. de la Luz Sánchez Arandia.	Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato.	La solicitud de registro de Planilla para la elección de Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Rincón, presentada ante la Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.	28 DE ABRIL DE 2012 Se ordena <b>REENCAUZAR</b> el juicio a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, para que sea dicha comisión quien lo resuelva.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>TEEG-JPDC-71/2012</u>	María Amalia Ramírez Hernández.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y VIII Consejo Estatal y/o Comité Ejecutivo Estatal y/o Comisión Nacional Electoral Delegación Guanajuato y el Grupo Parlamentario, todos del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato.	La resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en fecha 30 de abril de 2012, mediante la cual se aprueba el registro de la planilla de candidatos al ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, del Partido de la Revolución Democrática; así como diversos actos atribuibles al Presidente del Comité Directivo Estatal del citado partido, en Guanajuato.	22 DE MAYO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo de treinta de abril del año en curso emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	<b>SM-JDC-556/2012</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 12 de junio de 2012.  <b>SENTIDO:</b> Se <b>confirma.</b>
<u>TEEG-JPDC-75/2012</u>	José Luis Ávila Patiño	Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal de Guanajuato y La Comisión Nacional de Garantías, ambas del Partido de la Revolución Democrática.	La omisión de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal de Guanajuato y la Comisión Nacional de Garantías, ambas del Partido de la Revolución Democrática, de dar trámite al recurso de inconformidad presentado por el promovente, en data doce de abril de del dos mil doce.	25 DE MAYO DE 2012 Se <b>ORDENA</b> a la Mesa del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática que, proceda a <b>la debida tramitación y sustanciación</b> del recurso de inconformidad interpuesto por el ciudadano José Luis Ávila Patiño, y a la Comisión Nacional de Garantías del mismo partido, a la sustanciación y para que, con plenitud de atribuciones, dicte la resolución que en derecho corresponda.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

CONCENTRADO DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO FRANCISCO JAVIER ZAMORA ROCHA EN EL PROCESO ELECTORAL 2012

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPUGNANTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN	JDC
<u>TEEG-JPDC-80/2012</u>	Salvador Santos Maldonado, Pedro Chávez Arredondo, Avelina Aguilar González, Alba Carolina Ramírez Jasso, Teresa Gutiérrez ernández, Ramiro Merino Sánchez, Francisco Pérez Bata, Bonifacio Rodríguez Olivares, Jorge Luis Ramírez Ramírez y Ma Elena Cano Ayala.	Comisión Política Permanente del Consejo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guanajuato.	La sesión de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 14 de mayo de 2012, en la que se sancionó la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional para el periodo 2012-2015.	22 DE MAYO DE 2012 Se ordena <b>REENCAUZAR</b> el presente juicio a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, para que emita la resolución que en derecho corresponda en el medio de impugnación intrapartidario.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>TEEG-JPDC-85/2012</u> y sus acumulados <u>TEEG-JPDC-86/2012</u> , <u>TEEG-JPDC-89/2012</u> y <u>TEEG-JPDC-94/2012</u> .	José Luis González Bocanegra y José Luis Ávila Patiño	Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática y Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Las resoluciones de fechas veintiuno y veintiocho de mayo del año en curso, emitidas por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en los recursos intrapartidarios de inconformidad bajo los números <b>INC/GTO/483/2012</b> y <b>INC/GTO/551/2012</b> , así como en contra del acuerdo <b>CG/092/2012</b> , de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el que se aprueba el registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, del Partido de la Revolución Democrática	14 DE JUNIO DE 2012 Se <b>REVOCAN</b> las resoluciones de fechas veintiuno y veintiocho de mayo del año en curso, emitidas por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en los recursos intrapartidarios de inconformidad bajo los números <b>INC/GTO/483/2012</b> y <b>INC/GTO/551/2012</b> .  Se deja <b>SIN EFECTOS</b> el acuerdo <b>CG/092/2012</b> , de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el que se aprobó el registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, del Partido de la Revolución Democrática y se ordena la <b>REPOSICIÓN</b> de la elección de candidatos por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>



**CONCENTRADO DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO FRANCISCO JAVIER ZAMORA ROCHA EN EL PROCESO ELECTORAL 2012**

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPUGNANTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN	JDC
<u>TEEG-JPDC-98/2012</u>	José López Camargo y María del Carmen Rivera Juárez	Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.	La resolución de fecha cinco de junio de dos mil doce, emitida en el expediente <b>INC/GTO/516/2012</b> y su <b>acumulado INC/GTO/517/2012</b> , acto que atribuyen a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.	22 DE JUNIO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> la resolución de fecha cinco de junio de dos mil doce, emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en los recursos intrapartidarios de inconformidad bajo los números <b>INC/GTO/516/2012</b> y su acumulado <b>INC/GTO/517/2012</b> .	<b>SM-JDC-1539/2012</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 30 de junio de 2012. <b>SENTIDO:</b> Se <b>confirma.</b>

CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA PRIMERA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN/JRC
<u>01/2012-I</u>	PT	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual se determina el monto del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos acreditados ante el mismo, para el año 2012.	02 DE FEBRERO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo CG/001/2012, de fecha nueve de enero del año dos mil doce, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	<b>SUP-JRC-26/2012</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 7 de marzo de 2012.  <b>SENTIDO:</b> Se <b>confirma.</b>
<u>02/2012-I</u>	PRI Y PVEM	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo CG/040/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato de fecha 30 de abril de 2012, mediante el cual se acuerda el registro de las planillas presentadas por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, en el municipio de Jerécuaro, Guanajuato.	21 DE MAYO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo asumido por el Consejo General del IEEG, de fecha 30 de abril de 2012, que acuerda el registro de la planilla presentada por la coalición entre los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos de dicha coalición en el Ayuntamiento del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>03/2012-I</u>	PRI		Acuerdo CG/040/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato de fecha 30 de abril de 2012, mediante el cual se acuerda el registro de las planillas presentadas por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, en el municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.	22 DE MAYO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo CG/040/2012, de fecha 30 de abril de 2012, emitido por el Consejo General del IEEG, que determina el registro de las planillas presentadas por la coalición entre los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, denominada "PAN-NA: ALIANZA POR EL SAN MIGUEL DE ALLENDE QUE QUEREMOS", para postular candidatos de dicha coalición para contender en las elecciones del 1 de julio del 2012, para integrar el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA PRIMERA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN/JRC
<u>04/2012-I</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	El acuerdo número <b>CG/043/2012</b> emitido el treinta de abril del dos mil doce por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual se determinó el registro de las planillas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, para postular candidatos a integrantes de ayuntamientos del Estado de Guanajuato, entre los que destacan Atarjea, Jerécuaro, León, Pénjamo, Pueblo Nuevo, San Francisco del Rincón, Santa Catarina y Xichú.	21 DE MAYO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> el Acuerdo CG/043/2012 de fecha 30 de abril de 2012, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>05/2012-I</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdos CG/041/2012, CG/042/2012 y CG/045/2012 emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato de fecha 30 de abril de 2012, mediante el cual se acuerda el registro de las planillas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional; la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México; y el Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, en los municipios que se mencionan en cada uno de los Acuerdos citados.	23 DE MAYO DE 2012 Se <b>CONFIRMAN</b> los acuerdos CG/041/2012, CG/042/2012 y CG/045/2012, de fecha 30 de abril de 2012, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que determina el registro de las planillas presentadas por los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, tanto de forma independiente como en coalición, para postular candidatos para contender en las elecciones a celebrarse el 1 de julio del 2012, para integrar diversos ayuntamientos del Estado de Guanajuato.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA PRIMERA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN/JRC
<u>06/2012-I</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo CG/078/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local XX, con cabecera en Yuriria, Guanajuato, postulados por el Partido Revolucionario Institucional.	1 DE JUNIO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> la parte conducente del acuerdo CG/078/2012, de fecha 17 de mayo de 2012, emitido por el Consejo General del IEEG, que aprueba el registro de la fórmula de candidatos a diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, del Distrito Electoral Local XX, con cabecera en Yuriria, Guanajuato, para el período constitucional 2012-2015, postulados por el Partido Revolucionario Institucional, para contender en la elección del 1 de julio de 2012.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>07/2012-I</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo CG/078/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local XIII, con cabecera en Salamanca, Guanajuato, postulados por el Partido Revolucionario Institucional.	1 DE JUNIO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> la parte conducente del acuerdo CG/078/2012, de fecha 17 de mayo de 2012, emitido por el Consejo General del IEEG, que aprueba el registro de la fórmula de candidatos a diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, del Distrito Electoral Local XIII, con cabecera en Salamanca, Guanajuato, para el período constitucional 2012-2015, postulados por el Partido Revolucionario Institucional, para contender en la elección del 1 de julio de 2012.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA PRIMERA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN/JRC
<u>08/2012-I</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo CG/078/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local VIII, con cabecera en Guanajuato, Guanajuato, postulados por el Partido Revolucionario Institucional.	30 DE MAYO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> la parte conducente del acuerdo CG/078/2012, de fecha 17 de mayo de 2012, emitido por el Consejo General del IEEG, que aprueba el registro de la fórmula de candidatos a diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, del Distrito Electoral Local VIII, con cabecera en Guanajuato, Guanajuato, para el período constitucional 2012-2015, postulados por el Partido Revolucionario Institucional, para contender en la elección del 1 de julio de 2012.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>09/2012-I</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo CG/082/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local II, con cabecera en San Luis de la Paz, Guanajuato, postulados por el Partido Verde Ecologista de México	31 DE MAYO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> la parte conducente del acuerdo CG/082/2012, de fecha 17 de mayo de 2012, emitido por el Consejo General del IEEG, que aprueba el registro de la fórmula de candidatos a diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, del Distrito Electoral Local II, con cabecera en San Luis de la Paz, Guanajuato, para el período constitucional 2012-2015, postulados por el Partido Verde Ecologista de México, para contender en la elección del 1 de julio de 2012.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>10/2012-I</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo CG/082/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local XII, con cabecera en Irapuato, Guanajuato, postulados por el Partido Verde Ecologista de México.	30 DE MAYO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> en la parte conducente el acuerdo CG/082/2012 de fecha 17 de mayo de 2012, emitido por el Consejo General del IEEG, por el que se aprobó el registro de la fórmula de candidatos a diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local XII, con cabecera en Irapuato, Guanajuato, para el periodo constitucional de 2012-2015, presentada por el Partido Verde Ecologista de México.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA PRIMERA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN/JRC
<u>11/2012-I</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo CG/082/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local XIX, con cabecera en Valle de Santiago, Guanajuato, postulados por el Partido Verde Ecologista de México.	30 DE MAYO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> en la parte conducente el acuerdo CG/082/2012 de fecha 17 de mayo de 2012, emitido por el Consejo General del IEEG, por el que se aprobó el registro de la fórmula de candidatos a diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local XIX, con cabecera en Valle de Santiago, Guanajuato, para el periodo constitucional de 2012-2015, presentada por el Partido Verde Ecologista de México.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>12/2012-I</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo CG/080/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local XX, con cabecera en Yuririra, Guanajuato, postulados por el Partido de la Revolución Democrática.	1 DE JUNIO DEL 2012 Se <b>CONFIRMA</b> la parte conducente del acuerdo CG/080/2012, de fecha 17 de mayo de 2012, emitido por el Consejo General del IEEG, que aprueba el registro de la fórmula de candidatos a diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, del Distrito Electoral Local XX, con cabecera en Yuririra, Guanajuato, para el período constitucional 2012-2015, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, para contender en la elección del 1 de julio de 2012.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA PRIMERA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	<b>PROMOVENTE</b>	<b>AUTORIDAD RESPONSABLE</b>	<b>ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>APELACIÓN/JRC</b>
<u>13/2012-I</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo CG/080/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local XV, con cabecera en Celaya, Guanajuato, postulados por el Partido de la Revolución Democrática.	1 DE JUNIO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> la parte conducente del acuerdo CG/080/2012, de fecha 17 de mayo de 2012, emitido por el Consejo General del IEEG, que aprueba el registro de la fórmula de candidatos a diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, del Distrito Electoral Local XV, con cabecera en Celaya, Guanajuato, para el período constitucional 2012-2015, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, para contender en la elección del 1 de julio de 2012.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>14/2012-I</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo CG/080/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local X, con cabecera en San Francisco del Rincón, Guanajuato, postulados por el Partido de la Revolución Democrática.	31 DE MAYO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> la parte conducente del acuerdo CG/080/2012, de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que aprueba el registro de la fórmula de candidatos a diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, del Distrito Electoral Local X, con cabecera en San Francisco del Rincón, Guanajuato, para el período constitucional 2012-2015, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, para contender en la elección del 1 de julio de 2012.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA PRIMERA SALA UNITARIA  
DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN/JRC
<u>15/2012-I</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo CG/080/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 17 mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local V, con cabecera en León, Guanajuato, postulados por el Partido de la Revolución Democrática.	1 DE JUNIO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> la parte conducente del acuerdo CG/080/2012, de fecha 17 de mayo de 2012, emitido por el Consejo General del IEEG, que aprueba el registro de la fórmula de candidatos a diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, del Distrito Electoral Local V, con cabecera en León, Guanajuato, para el período constitucional 2012-2015, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, para contender en la elección del 1 de julio de 2012.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>16/2012-I</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo CG/081/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondientes a los veintidós Distritos Electorales Locales, postulados por el Partido del Trabajo.	1 DE JUNIO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo CG/081/2012 de fecha 17 de mayo de 2012, emitido por el Consejo General del IEEG, por el que se aprobó el registro de la fórmula de candidatos a diputados propietario y suplente correspondiente a los veintidós distritos uninominales, postulados por el Partido del Trabajo para el periodo constitucional de 2012-2015.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA PRIMERA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN/JRC
<u>17/2012-I</u>	PAN	Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende Guanajuato.	La resolución dictada en el procedimiento sumario preventivo 01/2012.CM San Miguel de Allende, dictada por el Consejo Municipal Electoral del San Miguel de Allende, que resuelve la improcedencia para dictar medidas correctivas y preventivas, derivadas de la queja presentada por el impugnante, mediante la cual denuncia al Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, al candidato a Presidente Municipal y a la candidata a Cuarto Regidor Propietario, ambos de la coalición “Compromiso por San Miguel”, integrada por los partidos políticos citados; por actos y hechos constitutivos de delito electoral y trasgresores del sufragio, por inducir a su favor al voto.	19 DE JUNIO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> la resolución dictada en fecha 8 de junio del presente año por el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende dentro del procedimiento sumario preventivo 01/2012-CM, que definió la queja presentada por el impugnante.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA PRIMERA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	<b>PROMOVENTE</b>	<b>AUTORIDAD RESPONSABLE</b>	<b>ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>APELACIÓN</b>	<b>JRC</b>
<u>18/2012-I</u>	PRI	Consejo Municipal Electoral, con residencia en San Felipe Guanajuato.	El acta de la sesión de cómputo municipal de fecha 4 de julio de 2012, en lo referente a la asignación de regidores emitida por el Consejo Municipal Electoral de San Felipe Guanajuato.	19 DE JULIO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> la asignación de regidurías realizada mediante el acta de fecha 4 de julio de 2012, asumido por el Consejo Municipal Electoral, con residencia en San Felipe Guanajuato.	<b>NO PRESENTÓ.</b>	<b>SE NO PRESENTÓ.</b>
<u>19/2012-I</u>	PRI	El Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato.	El cómputo municipal de la elección del ayuntamiento por actualización de causales de nulidad en varias casillas; la expedición de las constancias de mayoría y declaración de validez de la elección y la constancia de asignación de regidores, de fecha 4 de julio de 2012, por el Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato.	20 DE JULIO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> la declaración de validez de la elección municipal que hizo el Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, en la sesión de cómputo municipal del 4 de julio del año en curso.	<b>10/2012-AP-II RESOLUCIÓN:</b> 08 de agosto de 2012.  <b>SENTIDO:</b> Se <b>confirma.</b>	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>20/2012-I</u>	PAN	El Consejo Municipal Electoral de Cortazar, Guanajuato.	Los resultados del cómputo municipal de la elección del ayuntamiento por actualización de causales de nulidad en varias casillas; la declaración de validez de la elección; la expedición de la constancia de mayoría y asignación de regidurías, de fecha 4 de julio de 2012, por el Consejo Municipal Electoral de Cortazar, Guanajuato.	23 DE JULIO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> la declaración de validez de la elección municipal que hizo el Consejo Municipal Electoral de Cortazar, Guanajuato, en la sesión de cómputo municipal del cuatro de julio de dos mil doce.	<b>NO PRESENTÓ.</b>	<b>SE NO PRESENTÓ.</b>

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA PRIMERA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	<b>PROMOVENTE</b>	<b>AUTORIDAD RESPONSABLE</b>	<b>ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>APELACIÓN</b>	<b>JRC</b>
<b><u>21/2012-I</u></b>	PRI y PVEM	El Consejo Municipal Electoral de Pénjamo, Guanajuato.	El cómputo municipal de la elección del ayuntamiento, de fecha 4 de julio de 2012 y la expedición de la constancia de asignación de regidores a favor del Partido Acción Nacional, por el Consejo Municipal Electoral de Pénjamo, Guanajuato.	26 DE JULIO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> la asignación de regidurías realizada por el Consejo Municipal Electoral de Pénjamo, Guanajuato, en el Acta de Sesión Final de Cómputo de fecha 4 de julio de 2012. Se modifican los resultados consignados en el Acta de Sesión de Cómputo Municipal de fecha 4 de julio del presente año, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Pénjamo, Guanajuato, con motivo de la anulación de la votación obtenida en las casillas 1990 básica y 2023 básica. Se ordena al Consejo Municipal Electoral de Pénjamo, que rectifique el acta de cómputo municipal, restando la votación que fue anulada y que corresponde a las casillas 1990 básica y 2023 básica.	<b>NO PRESENTÓ.</b>	<b>SE NO PRESENTÓ.</b>

CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA PRIMERA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN	JRC
<u>22/2012-I</u> <u>23/2012-I</u>	y PAN y PRD	El Consejo Municipal Electoral de San Francisco del Rincón, Guanajuato.	El cómputo municipal de la elección del ayuntamiento; la expedición de las constancias de mayoría y la declaración de validez de la elección, por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco del Rincón, Guanajuato.	27 DE JULIO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> la expedición de constancia de mayoría, la declaración de validez de las elecciones, así como la asignación de regidurías decretadas por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco del Rincón Guanajuato en fecha 04 de julio de 2012.  Se modifican los resultados consignados en el Acta de Sesión de Cómputo Municipal de fecha 4 de julio del presente año, emitida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco del Rincón, Guanajuato, con motivo de la anulación de la votación obtenida en las casillas 2449 C1, 2465 C1, 2466 B, 2477 C8, 2485 C2, 2495 C1 y 2496 C1.  Se ordena al Consejo Municipal Electoral de San Francisco del Rincón, que rectifique el acta de cómputo municipal, restando la votación que fue anulada y que corresponde a las casillas 2449 C1, 2465 C1, 2466 B, 2477 C8, 2485 C2, 2495 C1 y 2496 C1.	<b>23/2012-AP RESOLUCIÓN:</b> 17 de agosto de 2012.  <b>SENTIDO:</b> Se <b>confirma.</b>	<b>SM-JRC-0083/2012</b> y <b>SM-JRC-0091/2012. RESOLUCIÓN:</b> 19 de Septiembre de 2012.  <b>SENTIDO:</b> Se decreta la acumulación del Juicio de Revisión Constitucional electoral SM-JRC-91-2012 al diverso SM-JRC-83/2012.  Se <b>confirma</b> la resolución de fecha 17 de Agosto de 2012.

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA PRIMERA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	<b>PROMOVENTE</b>	<b>AUTORIDAD RESPONSABLE</b>	<b>ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>APELACIÓN</b>	<b>JRC</b>
<u>24/2012-I</u>	PT	El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	del del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 8 de julio de 2012, a través del cual se registra el acta de cómputo estatal para la elección de diputados de representación proporcional.	30 DE JULIO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> la parte conducente del acuerdo asumido en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IEEG, en fecha 8 de julio de 2012, relativo al cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, sin perjuicio de lo que se resuelva en las impugnaciones que se hayan hecho valer contra los cómputos distritales.	<b>NO PRESENTÓ.</b>	<b>SE NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>25/2012-I</u>	PVEM	Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión, Guanajuato.	La resolución de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, emitida por el Consejo Municipal Electoral de San diego de la Unión, Guanajuato, dentro de los procedimientos sancionadores acumulados interpuestos por Hiram López Sánchez y Teresa de Jesús Mendoza Juárez, tramitados bajo el expediente 002/2012-CM, mediante la cual se declaró infundada la queja presentada en contra de la Presidenta Municipal de San Diego de la Unión, del Presidente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión y de la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Diego de la Unión, por presuntas violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Guanajuato y al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.	05 DE SEPTIEMBRE Se <b>CONFIRMA</b> la resolución emitida por el Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión, de fecha diecisiete de agosto de esta anualidad, dentro del procedimiento sancionatorio número 002/2012-CM San Diego de la Unión (Acumulado)- PS.	<b>NO PRESENTÓ.</b>	<b>SE NO SE PRESENTÓ.</b>

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE APELACIÓN TRAMITADOS EN LA PRIMERA SALA UNITARIA  
EN LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	<b>PROMOVENTE</b>	<b>AUTORIDAD RESPONSABLE</b>	<b>ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA</b>	<b>AUTO y/o RESOLUCIÓN</b>	<b>JRC</b>
<b><u>03/2012-AP</u></b>	PAN	Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.	La resolución emitida el 07 de junio de 2012 por la Cuarta Sala Unitaria dentro del recurso de revisión radicado y resuelto bajo el número 16/2012-IV, en la que se declara notoriamente improcedente el recurso interpuesto.	01 DE JUNIO 2012 Se da cumplimiento a la ejecutoria de la Sala Regional Monterrey dictada en el juicio SM-JRC-33/2012 y se admite a trámite apelación.  06 DE JULIO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> el auto de fecha siete de junio de dos mil doce, pronunciado por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, dentro del expediente de revisión <b>16/2012-IV</b> .	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE APELACIÓN TRAMITADOS EN LA PRIMERA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	JRC
<u>08/2012-AP</u>	PRD	Magistrado de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.	Resolución dictada por la Quinta Sala Unitaria, dentro del recurso de revisión número 20/2012-V, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, sobre la elección municipal de Acámbaro, y en el que se confirma la elección y se modifican los resultados del cómputo.	07 DE AGOSTO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> la sentencia de fecha veintiuno de julio de dos mil doce, pronunciada por la Quinta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, dentro del expediente de revisión <b>20/2012-V</b> .	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>14/2012-AP,</u> <u>15/2012-AP</u> y <u>16/2012-AP</u>	PRD,PRI COALICIÓN PRI- PVEM	Magistrado de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.	Resolución dictada por la Tercera Sala Unitaria, dentro del recurso de revisión número 23/2012-III y su acumulado 24/2012-III, promovido por el Partido Revolucionario Institucional y la coalición que integra con el Verde Ecologista de México, además del Partido Acción Nacional, sobre la elección municipal de Doctor Mora, y en el que se revierte el resultado de la planilla ganadora de la elección en favor del Partido Acción Nacional, se modifica la asignación de regidores, se confirma la declaratoria la validez de la elección, y se modifica el cómputo municipal.	13 DE AGOSTO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> la declaración de nulidad de la votación recibida en las casillas <b>747 contigua 1</b> y <b>751 contigua 1</b> ; asimismo, se confirma la declaración de validez de la votación recibida en la casilla <b>741 básica</b> , casillas de mérito relativas a la elección del primero de julio de dos mil doce para renovar miembros del H. Ayuntamiento de Doctor Mora, Guanajuato.  Se <b>CONFIRMA</b> la declaración de validez y subsistencia de la expedición de la constancia de mayoría y validez entregada a favor de los candidatos a presidente municipal y ambas fórmulas de síndicos, postulados por el <b>Partido Acción Nacional</b> , para la elección de Ayuntamiento de Doctor Mora, Guanajuato.  Se <b>MODIFICA</b> la parte conducente de la parte final del considerando séptimo de la resolución del veintiséis de julio de dos mil doce, emitida por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, dentro del expediente de revisión electoral con número <b>23/2012-III</b> y	<b>SM-JRC-0074/2012 RESOLUCIÓN:</b> 12 de Septiembre de 2012.  <b>SENTIDO:</b> Se <b>desecha</b> de plano la demanda de juicio de revisión constitucional electoral, promovida por la coalición “compromiso por doctor mora”, conjuntamente con el partido verde ecologista de México, en su calidad de parte integrante de la coalición.  <b>SM-JRC-0077/2012 RESOLUCIÓN:</b> 12 de Septiembre de 2012.

CONCENTRADO DE RECURSOS DE APELACIÓN TRAMITADOS EN LA PRIMERA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	JRC
				<p>su acumulado <b>24/2012-III</b>, en relación a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.</p> <p>Se <b>ORDENA</b> al Consejo Municipal Electoral de Doctor Mora, Guanajuato, proceda a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.</p>	<p><b>SENTIDO:</b> Se <b>sobresee</b> el juicio de revisión constitucional electoral, promovido por el partido acción nacional.</p> <p><b>SM-JRC-0078/2012</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 12 de Septiembre de 2012.</p> <p><b>SENTIDO:</b> Se <b>desecha</b> de plano la demanda de juicio de revisión constitucional electoral promovida por la coalición “compromiso por doctor mora” conjuntamente con el partido revolucionario institucional, en su calidad de parte integrante de la coalición.</p>
<u>25/2012-I</u>	PRI	Magistrada de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.	Resolución dictada por la Segunda Sala Unitaria, dentro del recurso de revisión número 23/2012-II, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, sobre la elección municipal de Celaya, y en la que se confirma la declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría, el reparto de regidurías y se modifica el cómputo municipal.	<p>17 DE AGOSTO DE 2012</p> <p>Se <b>CONFIRMA</b> la resolución de fecha veintiocho de julio de dos mil doce, dictada por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, en el recurso de revisión 23/2012-II.</p>	<p><b>SM-JRC-0092/2012</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 9 de Octubre de 2012</p> <p><b>SENTIDO:</b> <b>Se confirma</b></p>

**CONCENTRADO DE LOS JUICIOS LABORALES TRAMITADOS EN LA PRIMERA SALA UNITARIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DE 2012**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	DEMANDADO	PRETENSIÓN	RESOLUCIÓN
<u>1/2012-I-L</u>	Licenciado Eduardo García Barrón Apoderado General para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Bibiana Patricia Rangel Machuca	Notificar a la trabajadora el aviso de rescisión laboral y poner a su disposición la cantidad consignada en el cheque número 004383, como pago de las prestaciones laborales que el correspondieron con motivo de su relación laboral con el IIEEG.	27 DE MARZO DE 2012 Auto que ordena dejar a disposición de la parte actora el cheque número 004383 por la no comparecencia de la demandada.  Se <b>ORDENA</b> dar salida al expediente como asunto totalmente concluido.

**CONCENTRADO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO TRAMITADO EN LA PRIMERA SALA UNITARIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DE 2012**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	DENUNCIADO	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN
<u>01/2012-P-PA.</u>	Mauricio Romo Flores, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Poder Legislativo del Estado.	Flavio Ramírez Rocha.	Las presuntas faltas administrativas determinadas en el Dictamen Técnico- Jurídico que forma parte del Informe de Resultados, relativo a la auditoría financiera y de cumplimiento practicada a las operaciones realizadas por el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercero y cuarto trimestres del ejercicio fiscal dos mil diez.	28 DE MARZO DE 2012 Se declara prescrita la facultad sancionadora de este Órgano Colegiado para imponer sanción administrativa.

CONCENTRADO DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA SUSANA BARRAGÁN RANGEL EN EL PROCESO ELECTORAL 2012

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPUGNANTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN	JDC
<u>TEEG-JPDC-02/2012</u>	Estevan Duarte Ramírez.	Comisión Electoral Distrital de San Miguel de Allende, Gto.	Aprobación de la Comisión Electoral Distrital del PAN, de San Miguel de Allende, Gto. Referente a la solicitud de registro de la planilla de precandidatos a cargos municipales encabezada por el C. Valente Olvera García, en Tierra Blanca, Guanajuato.	30 ENERO 2012. Se <b>SOBRESEE</b> al no haber agotado el principio de definitividad.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>TEEG-JPDC-22/2012</u>	Samuel Amezola Ceballos.	Primera Sala de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional.	Resolución dictada en el Recurso de Inconformidad que interpuso en contra de la determinación de la Comisión Municipal Electoral de Abasolo, que aprobó la solicitud de registro de la Planilla de precandidatos a cargos municipales, representada por el C. Abel Gallardo Morales.	27 DE FEBRERO DEL 2012. Se <b>SOBRESEE</b> al no haber agotado el principio de definitividad.	<b>SM-JDC-0353/2012 RESOLUCIÓN: 04 DE ABRIL DEL 2012.</b>  <b>SENTIDO: Se confirma.</b>
<u>TEEG-JPDC-27/2012</u>	Víctor Manuel Hernández López	Comité Directivo Estatal del PAN.	Acuerdo emitido por el Comité Directivo Estatal del PAN, en el que resuelve la sustitución del Comité Directivo Municipal de Romita, por una Delegación	22 DE FEBRERO DEL 2012. Se <b>DESECHÓ</b> por haberse consentido el acto impugnado.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>TEEG-JPDC-35/2012</u>	Margarita Arenas Guzmán.	Pleno de la Comisión Nacional de Elecciones del PAN.	Resolución que confirma la diversa emitida por la 2da. Sala de la Comisión Nacional de Elecciones del PAN, que revocó la determinación de la Comisión Mpal. Electoral de Gto. del citado partido político, que había otorgado el registro como precandidata a Presidenta Municipal a la C. Margarita Arenas Guzmán.	16 DE MARZO DEL 2012. Se <b>DESECHÓ</b> por haberse consentido la resolución impugnada	<b>SM-JDC-386/2012. RESOLUCIÓN: 12 de abril del 2012.</b>  <b>SENTIDO: Se confirma.</b>
<u>TEEG-JPDC-43/2012</u>	Ma. de Lorena Martínez Castañón.	Comité Ejecutivo Estatal del PRD, VIII Consejo Estatal del PRD en Gto,	La omisión del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Gto, del debido procesamiento de la candidatura de Diputado Local por el Distrito XV de mayoría relativa.	13 DE ABRIL DEL 2012. Se <b>SOBRESEE</b> al no haber agotado el principio de definitividad.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

**CONCENTRADO DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA SUSANA BARRAGÁN RANGEL EN EL PROCESO ELECTORAL 2012**

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPUGNANTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN	JDC
<u>TEEG-JPDC-48/2012</u>	José Ulices Paredes Arreguín	VIII Consejo Estatal del PRD.	La aplicación del procedimiento de elección de candidatos para integrar la planilla a diputados locales por el principio de representación proporcional en Guanajuato, en la sesión extraordinaria del VIII Consejo Estatal del PRD.	16 DE ABRIL DEL 2012. Se <b>REENCAUZA</b> el medio impugnativo a recurso de inconformidad intrapartidario.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>TEEG-JPDC-54/2012</u>	José Luis Martínez Bocanegra	Comisión Nacional de Garantías y Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal ambos del PRD.	La omisión de la Comisión Nacional de Garantías y de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal ambos del PRD, de radicar, dar trámite y resolver en tiempo el recurso de Inconformidad interpuesto el 12 de abril de 2012, en contra de actos del VIII Consejo y Comité Estatal del Partido Político mencionado y la Comisión Nacional Electoral.	04 DE MAYO DEL 2012. Se <b>SOBRESEE</b> por lo que toca a la omisión atribuida a la Comisión Nacional Electoral del PRD.  Se ordena a la Comisión Nacional de Garantías del PRD que procedan a la substanciación del recurso de inconformidad.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>TEEG-IPDC-59/2012</u>	Felipe de Jesús García Olvera	Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.	La manifestación del PAN de que los candidatos a Presidente Municipal, Síndicos y Regidores para el ayuntamiento de Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato, fueron electos o designados de conformidad con las normas estatutarias del citado partido político; así como la solicitud de registro de los mismos ante el instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	14 DE MAYO DEL 2012. Se <b>CONFIRMAN</b> los actos impugnados.	<b>SM-JDC-489/2012 RESOLUCIÓN:</b> 29 de mayo del 2012  <b>SENTIDO:</b> Se <b>desecha de plano</b> , mediante resolución debido a que no constituye un acto definitivo y firme.  <b>SM-JDC-532/2012 RESOLUCIÓN:</b> 12 de junio del 2012  <b>SENTIDO:</b> Se <b>confirma</b> .

CONCENTRADO DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA SUSANA BARRAGÁN RANGEL EN EL PROCESO ELECTORAL 2012

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPUGNANTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN	JDC
<u>TEEG-JPDC-65/2012</u>	Fernando César García López	Pleno de la Comisión Nacional de Elecciones del PAN.	La resolución que resolvió el recurso de reconsideración RR-CNE-023/2012 el cual declaró infundados e inoperantes las inconformidades planteadas al no haberse señalado conceptos de agravio alguno.	17 DE MAYO DEL 2012. Se <b>CONFIRMA</b> la resolución.	<b>SM-JDC-549/2012</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 19 de junio del 2012.  <b>SENTIDO:</b> Se <b>confirma.</b>
<u>TEEG-JPDC-72/2012</u>	Alfredo Pérez Noria	VIII Consejo Estatal, Comité Ejecutivo Estatal, Comisión Nacional Electoral Delegación Gto. y al Presidente, Secretario y Secretaria de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Estatal, todos del PRD en el Estado de Guanajuato.  Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	La resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en fecha 30 de abril de 2012, mediante la cual se aprueba el registro de la planilla de candidatos al ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, del Partido de la Revolución Democrática; así como diversos actos atribuibles al Presidente del Comité Directivo Estatal del citado partido, en Guanajuato.	28 DE MAYO DEL 2012. Se <b>SOBRESEE</b> por lo que toca a los actos relacionados con los acuerdos intrapartidarios de fechas 28 de marzo y 11 de abril del 2012.  Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato del 30 de abril de 2012, mediante el cual aprobó el registro de la planilla presentada por el PRD para la renovación del Ayuntamiento de Celaya, Gto.	<b>SM-JDC-570/2012</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 23 de junio del 2012.  <b>SENTIDO:</b> Se <b>confirma.</b>
<u>TEEG-JPDC-76/2012</u>	Ma. de la Luz Sánchez Arandia	Comisión Nacional de Garantías del PRD.	La resolución dictada por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática que declaró improcedente el Recurso de Inconformidad presentado por la promovente, misma que le fue notificada el 7 de mayo de 2012; así como la solicitud del registro de la planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato.	30 DE MAYO DEL 2012. Se <b>CONFIRMA</b> por la extemporaneidad del medio de impugnación	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>TEEG-JPDC-81/2012</u>	José Ulices Paredes Arreguin	Comisión Nacional de Garantías del PRD.	La resolución de fecha 16 de mayo de 2012, al resolver el medio de defensa intrapartidario bajo el número INC/GTO/496/2012, por el que se declaró improcedente del medio de defensa presentado por el inconforme.	15 DE JUNIO DEL 2012. Se <b>SOBRESEE</b> al no existir materia de controversia	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

**CONCENTRADO DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA SUSANA BARRAGÁN RANGEL EN EL PROCESO ELECTORAL 2012**

<b>NUMERO DE EXPEDIENTE</b>	<b>IMPUGNANTES</b>	<b>AUTORIDAD RESPONSABLE</b>	<b>ACTO IMPUGNADO</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>JDC</b>
<b><u>TEEG-JPDC-88/2012</u></b>	<b>José Ulices Paredes Arreguín</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo de fecha 24 de mayo de 2012 mediante el cual se concede el registro de la lista de candidatos a Diputados Locales por el principio de representación proporcional del PRD, invocándose irregularidades en el proceso interno de selección de los candidatos.	15 DE JUNIO DEL 2012. Se <b>SOBRESEE</b> al no existir materia de controversia	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<b><u>TEEG-JPDC-90/2012</u></b>	<b>Patricia Sánchez Stevenson</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Acuerdo del fecha 24 de mayo de 2012, mediante el cual se concede el registro de la lista de candidatos a Diputados Locales por el principio de representación proporcional del PRI.	13 DE JUNIO DEL 2012. Se <b>SOBRESEE</b> , por desistimiento de la inconforme.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<b><u>TEEG-JPDC-91/2012</u></b> <b><u>TEEG-JPDC-92/2012</u></b> <b><u>TEEG-JPDC-93/2012</u></b>	<b>Rigoberto Paredes Villagómez, Salvador Santos Maldonado, Pedro Chávez Arredondo, Avelina Aguilar González, Alba Carolina Ramírez Jasso, Teresa Gutiérrez Fernández, Ramiro Merino Sánchez, Francisco Pérez Bata, Bonifacio Rodríguez Olivares, Jorge Luis Ramírez Ramírez y Ma. Elena Cano Ayala; en su calidad de militantes del PRI.</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado. Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI en el Estado de Guanajuato.	Acuerdo de fecha 24 de mayo de 2012, dictado por el CGIEEG con número CG/091/2012, así como de la resolución de fecha 24 de mayo de 2012 asumida por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria, dentro del juicio para la protección de derechos partidarios del militante número CJP -01/2012	13 DE JUNIO DEL 2012. Se <b>REVOCA</b> la resolución de fecha 24 de mayo del 2012, dictada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI.  Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo del CGIEEG, que aprueba el registro de la lista de candidatos a diputados de representación proporcional del PRI.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

CONCENTRADO DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA SUSANA BARRAGÁN RANGEL EN EL PROCESO ELECTORAL 2012

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPUGNANTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN	JDC
<u>TEEG-JPDC-100/2012</u>	Ma. Elena Venegas Ortega e Imelda Arriaga Martínez	Comisión Nacional de Garantías del PRD.	La resolución de la Comisión Nacional de Garantías del PRD, en la que no resuelve la litis que se le planteó por parte de las impugnantes de restituirles las candidaturas como propietaria y suplente, a la 2da regiduría de San Felipe; la omisión del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido de solicitar la sustitución de dichas candidaturas y la omisión del IEEG de dejar sin efectos las candidaturas mencionadas.	29 DE JUNIO DEL 2012. Se <b>SOBRESEE</b> el juicio ciudadano promovido por Imelda Arriaga Martínez.  Se <b>REVOCA</b> la resolución de fecha 28 de mayo del 2012, dictada por la Comisión Nacional de Garantías del PRD, en el recurso de inconformidad INC/GTO/580/2012  Se <b>ORDENA</b> al CGIEEG, otorgue el registro a Ma. Elena Venegas Ortega como candidata a 2da. Regidora Propietaria postulada por el PRD en San Felipe, Gto.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA SEGUNDA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN/JRC
<u>01/2012-II</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo GC/032/2012, de fecha 13 de abril de 2012, mediante el cual se admite el registro del convenio de coalición suscrito por los partidos políticos PRI Y PVEM, para postular candidatos a integrantes de diversos Ayuntamientos del Estado.	26 DE ABRIL DEL 2012 Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo impugnado.	<b>SM-JRC-0019/2012</b> Se <b>REVOCA</b> a efecto de que el CGIEEG regularice el procedimiento de aprobación del registro del Convenio de Coalición; dejando subsistentes los registros de candidaturas presentadas por la referida coalición
<u>02/2012-II</u>	PRI	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo CG/039/2012, de fecha 30 de abril de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de las planillas presentadas por la coalición integrada por los partidos PAN y Nueva Alianza, en el municipio de Silao, Guanajuato.	23 DE MAYO DEL 2012. Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo impugnado.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>03/2012-II</u>	PRI	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo CG/040/2012, de fecha 30 de abril de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de las planillas presentadas por la coalición integrada por los partidos PAN y Nueva Alianza, en el municipio de Salamanca, Guanajuato.	22 DE MAYO DEL 2012. Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo impugnado.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>04/2012-II</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo CG/044/2012, de fecha 30 de abril de 2012, mediante el cual se acuerda el registro de las planillas presentadas por el PT, en el municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato.	21 DE MAYO DEL 2012. Se <b>SOBRESEE</b> al ha quedado sin materia.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>05/2012-II</u>	Jorge Moreno Terrazas	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	El Acuerdo de fecha 30 de abril de 2012 que concedió el registro del candidato a Presidente Municipal postulado por la coalición integrada por los partidos políticos PRI Y PVEM, para el Ayuntamiento de Jerécuaro.	10 DE MAYO DEL 2012. Se <b>DESECHÓ DE PLANO</b> la demanda al carecer el impugnante de interés legítimo para promover el asunto	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA SEGUNDA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN/JRC
<u>06/2012-II</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo CG/078/2012 de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local XIX, con cabecera en Valle de Santiago, Gto. postulados por el PRI.	01 DE JUNIO DEL 2012. Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo impugnado.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>07/2012-II</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo CG/078/2012 de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local XII, con cabecera en Irapuato, Gto. postulados por el PRI.	01 DE JUNIO DEL 2012. Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo impugnado.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>08/2012-II</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo CG/078/2012 de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local II, con cabecera en San Luis de la Paz, Gto. postulados por el PRI.	01 DE JUNIO DEL 2012 Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo impugnado.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>09/2012-II</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo CG/082/2012 de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local VIII, con cabecera en Guanajuato, Guanajuato, postulados por el PVEM.	01 DE JUNIO DEL 2012. Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo impugnado.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA SEGUNDA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	<b>PROMOVENTE</b>	<b>AUTORIDAD RESPONSABLE</b>	<b>ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>APELACIÓN/JRC</b>
<b><u>10/2012-II</u></b>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo CG/082/2012 de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local XIII, con cabecera en Salamanca, Guanajuato, postulados por el PVEM.	01 DE JUNIO DEL 2012. Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo impugnado.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<b><u>11/2012-II</u></b>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo CG/082/2012 de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local XX, con cabecera en Yuriria, Guanajuato, postulados por el PVEM.	01 DE JUNIO DEL 2012. Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo impugnado.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<b><u>12/2012-II</u></b>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo CG/080/2012 de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local XIX, con cabecera en Valle de Santiago, Guanajuato, postulados por el PRD.	01 DE JUNIO DEL 2012. Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo impugnado.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<b><u>13/2012-II</u></b>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo CG/080/2012 de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local XIV, con cabecera en Salamanca, Guanajuato, postulados por el PRD.	01 DE JUNIO DEL 2012. Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo impugnado.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA SEGUNDA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN/JRC
<u>14/2012-II</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo CG/080/2012 de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local IX, con cabecera en San Miguel de Allende, Guanajuato, postulados por el PRD.	01 DE JUNIO DEL 2012. Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo impugnado.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>15/2012-II</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo CG/080/2012 de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local IV, con cabecera en León, Gto. postulados por el PRD.	01 DE JUNIO DEL 2012. Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo impugnado.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>16/2012-II</u>	PVEM	Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende	Acuerdo por el que se tiene por no presentada denuncia formulada por el representante del PVEM respecto de hechos consistentes en retiro y destrucción de propaganda imputados a militantes y simpatizantes del PAN.	04 DE JUNIO DEL 2012. Se <b>DESECHA DE PLANO</b> el recurso interpuesto al no haber acreditado el impugnante su personería.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>17/2012-II</u>	PAN	Consejo Municipal Electoral en Apaseo el Grande, Gto.	La resolución dictada en el procedimiento sumario instaurado con motivo de la denuncia presentada por el PRI en contra del PAN por diversos hechos que se consideran constituyen infracciones al código electoral.	20 DE JUNIO DEL 2012. Se <b>DESECHA DE PLANO</b> el recurso interpuesto al no haber acreditado el impugnante su personería.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA SEGUNDA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN	JRC
<u>18/2012-II y acumulado 20/2012-II</u>	PVEM PRI	Consejo Municipal de San Diego de la Unión.	La validez de la elección del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, así como la entrega de la constancia de mayoría a favor del candidato a presidente municipal y regidores, postulados por el PAN.	26 DE JUNIO DEL 2012 Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo de fecha 04 de julio de 2012, emitido por el Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión, Guanajuato, mediante, se declaró la validez de la elección.	<b>19/2012-AP y 20/2012-AP RESOLUCIÓN:</b> 21 de agosto del 2012.  <b>SENTIDO:</b> Se <b>desecha</b> por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el PRI.  Se <b>confirma</b> la resolución.	<b>SM-JRC-104/2012 RESOLUCIÓN:</b> 9 de octubre de 2012  <b>SENTIDO:</b> <b>Se confirma</b>
<u>19/2012-II</u>	PVEM	Consejo Municipal de San Diego de la Unión.	La validez de la elección del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, así como la entrega de la constancia de mayoría a favor del candidato a presidente municipal y regidores postulados por el PAN.	11 DE JULIO DEL 2012. Se <b>DESECHÓ DE PLANO</b> (por estar en trámite previamente, otro recurso interpuesto por la misma promovente, contra el mismo acto)	<b>NO SE PRESENTÓ</b>	<b>NO SE PRESENTÓ</b>
<u>21/2012-II</u>	PRI-VERDE	Consejo Municipal de Yuriria, Guanajuato.	El cómputo de la elección del Ayuntamiento de Yuriria, Gto, la asignación de regidores, la declaración de validez de la elección en el municipio de mérito y la expedición de constancias de mayoría a favor de los candidatos postulados por la coalición formada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza.	23 DE JULIO DEL 2012. Se <b>CONFIRMAN</b> los actos impugnados.	<b>12/2012-AP-IV RESOLUCIÓN:</b> 13 de agosto del 2012.  <b>SENTIDO:</b> <b>Se confirma.</b>	<b>SM-JRC-0080/2012 RESOLUCIÓN:</b> 27 de septiembre de 2012  <b>SENTIDO:</b> <b>Se confirma</b>

CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA SEGUNDA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN	JRC
<u>22/2012-II</u>	Nueva Alianza	Consejo Municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato.	El cómputo de la elección del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto, la asignación de regidores, la declaración de validez de la elección en el municipio de mérito y la expedición de constancias de mayoría a favor de los candidatos postulados por la coalición formada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza.	14 DE JULIO DEL 2012. Se <b>DESECHA DE PLANO</b> por no haber acreditado el recurrente su personería.	<b>NO SE PRESENTÓ</b>	<b>NO SE PRESENTÓ</b>
<u>23/2012-II</u>	PRI	Consejo Municipal de Celaya, Guanajuato.	El cómputo de la elección del Ayuntamiento de Celaya, Gto, la asignación de regidores, la declaración de validez de la elección en el municipio de mérito y la expedición de constancias de mayoría a favor de los candidatos postulados por la coalición formada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza.	28 DE JULIO DEL 2012. Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo impugnado.  Se <b>MODIFICA</b> el cómputo final con la única precisión de que el regidor de la décima y décima primera regiduría que se había otorgado al PRD, corresponde ahora al PAN y viceversa.	<b>25/2012-AP-I RESOLUCIÓN:</b> 17 de agosto del 2012.  <b>SENTIDO: SE CONFIRMA</b> resolución apelada.	<b>SM-JRC-0092/2012 RESOLUCIÓN:</b> 9 de octubre de 2012  <b>SENTIDO: Se confirma</b>
<u>24/2012-II</u>	PAN	Consejo Distrital VI de León, Guanajuato	El cómputo de la elección de diputados por el VI Distrital Electoral con cabecera en León, Guanajuato y la expedición de constancias de mayoría a favor de los candidatos postulados por el PRI.	27 DE JULIO DEL 2012. Se <b>MODIFICAN</b> los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por los principios de mayoría relativa.  Se <b>CONFIRMA</b> la entrega de constancias de mayoría, realizada por el Consejo Distrital Electoral VI.	<b>21/2012-AP-IV RESOLUCIÓN:</b> 16 de agosto del 2012.  <b>SENTIDO:</b> Se <b>confirman</b> el auto dictado en fecha quince de julio y la resolución de fecha veintisiete de julio, ambos del dos mil doce.	<b>NO SE PRESENTÓ</b>

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA SEGUNDA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN	JRC
<u>25/2012-II</u>	PRI-PVEM	Consejo General del IEEG.	Resolución emitida por el CGIEEG que desecha el recurso de revocación en el procedimiento sancionador que promueve el PAN, con motivo de la queja en contra de la coalición “Compromiso por Guanajuato”, integrada por los Partidos PRI Y PVEM, y su candidato a Gobernador. dictado dentro del procedimiento sancionador 2/2012-PS.	06 DE AGOSTO DEL 2012. Se <b>CONFIRMA</b> la resolución impugnada.	<b>NO PRESENTÓ.</b> SE	<b>NO SE PRESENTÓ</b>

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE APELACIÓN TRAMITADOS EN LA SEGUNDA SALA UNITARIA EN LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	AUTO y/o RESOLUCIÓN	JRC
<u>05/2012-AP</u>	PAN	Quinta Sala Unitaria	Resolución de sobreseimiento dictada por la Quinta Sala Unitaria, en el recurso de revisión número 17/2012-V, promovido por el PAN en contra del acuerdo número CG/133/2012 dictado por el CGIEEG, mediante el cual se cancela el registro del candidato a Diputado Propietario por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XII de Irapuato, dejando subsistente el registro del candidato a diputado suplente.	03 DE AGOSTO DEL 2012 Se <b>CONFIRMA</b> la resolución impugnada.	<b>SM-JRC-0062/2012 RESOLUCIÓN:</b> 30 de agosto del 2012  <b>SENTIDO:</b> <b>SE DESECHÓ DE PLANO</b> en virtud de resultar improcedente regresar a etapas electorales concluidas

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE APELACIÓN TRAMITADOS EN LA SEGUNDA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	<b>PROMOVENTE</b>	<b>AUTORIDAD RESPONSABLE</b>	<b>ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>JRC</b>
<b><u>10/2012-AP</u></b>	PRI	Primera Sala Unitaria	Resolución dictada por la Primera Sala Unitaria, dentro del recurso de revisión número 19/2012-I, promovido por el PRI, sobre la elección municipal de Juventino Rosas, y en el que se confirma la validez de la elección y se modifica el cómputo municipal.	08 DE AGOSTO DEL 2012. Se <b>CONFIRMA</b> la resolución apelada.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<b><u>17/2012-AP</u> y su <u>acumulado</u> <u>18/2012-AP</u></b>	PRD Y PRI	Tercera Sala Unitaria	Resolución dictada por la Tercera Sala Unitaria, dentro del recurso de revisión número 20/2012-III y sus acumulados 21/2012-III y 22/2012-III, promovido por PRD, PRI Y PAN, sobre la elección municipal de Uriangato, y en la que se confirma la declaración de validez de la elección, la asignación de regidurías y se modifica el cómputo municipal.	15 DE AGOSTO DEL 2012. Se <b>CONFIRMA</b> la sentencia apelada.	<b>SM-JRC-0081/2012</b> Y <b>SM-JRC-0082/2012</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 9 de Octubre de 2012  <b>SENTIDO:</b> Se <b>confirma.</b>
<b><u>23/2012-AP</u> y su <u>acumulado</u> <u>24/2012-AP</u></b>	PRD Y PAN	Primera Sala Unitaria	Resolución dictada por la Primera Sala Unitaria, dentro del recurso de revisión número 22/2012-I y su acumulado 23/2012-I, promovido por PAN Y PRD, sobre la elección municipal de San Francisco del Rincón, y en la que se confirma la constancia de mayoría, la asignación de regidurías, la validez de la elección y se modifica el cómputo municipal.	17 DE AGOSTO DEL 2012. Se <b>CONFIRMA</b> la resolución apelada.	<b>SM-JRC-0083/2012</b> Y <b>SM-JRC-0091/2012</b> <b>RESOLUCIÓN</b> 19 de septiembre del 2012  <b>SENTIDO:</b> <b>Se confirma.</b>

**CONCENTRADO DE LOS JUICIOS LABORALES TRAMITADOS EN LA SEGUNDA SALA UNITARIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DE 2012**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	AMPARO
<u>01/2012-II-L Y SU ACUMULADO 02/2012-II-L</u>	Bibiana Patricia Rangel Machuca.	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Despido injustificado.	28 DE JUNIO DEL 2012. Se <b>ABSUELVE</b> al IEEG de la prestación de reinstalación y del pago de salarios caídos reclamados. Se <b>CONDENA</b> al IEEG al pago de salario correspondiente a una quincena.	<b>ADL 775/2012-V</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> Pendiente <b>SENTIDO:</b> Pendiente

CONCENTRADO DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO FRANCISCO AGUILERA TRONCOSO EN EL PROCESO ELECTORAL 2012

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPUGNANTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN	JDC
<u>TEEG-JPDC-03/2012 v sus diversos acumulados 04/2012, 05/2012, 06/2012, 07/2012, 08/2012, 09/2012, 10/2012, 11/2012, 12/2012, 13/2012, 14/2012, 15/2012, 16/2012, 17/2012 v 18/2012.</u>	Carolina Chávez Reveles, Cayetana Revelo Álvarez, Francisca Reveles Álvarez, Martín Oswaldo Guerra Godínez, Silvestre Chávez Álvarez, Ana Verónica González Landeros, Daniel Reveles Ibarra, José Francisco González Rodríguez, José Ramón Márquez González, Ma. Dolores Guerra Reveles, Ma. Rafaela González Landeros y Ma. de la Luz Landeros Moreno.	Comisión Nacional de Elecciones y Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional.	Las Convocatorias para participar en los procesos internos de selección de candidatos para ayuntamientos y diputados locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, expedidas por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional; el listado nominal de electores para estrados, la omisión y negativa del Registro Nacional de Elecciones de dicho partido, al no incluirlos como miembros activos en el listado nominal. Además del alta en el padrón de miembros con fecha de ingreso 5 de enero de 2012.  En acatamiento a lo resuelto por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-39/2012, que modificó la primigenia resolución pronunciada por este Tribunal.	03 DE FEBRERO DE 2012. Se decreta el <b>SOBRESEIMIENTO</b> respecto de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuestos por Ana Verónica González Landeros, Daniel Reveles Ibarra, María de la Luz Landeros Moreno y Ma. Rafaela González Landeros, que fueron identificados con los números TEEG-JPDC-08/2012, TEEG-JPDC-09/2012, TEEGJPDC-14/2012 y TEEG-JPDC-13/2012.  Al resultar por una parte insuficientes y, por otra, infundados los conceptos de agravio hechos valer por los impugnantes Carolina Chávez Reveles, Cayetana Revelo Álvarez, Francisca Reveles Álvarez, Martín Oswaldo Guerra Godínez, Silvestre Chávez Álvarez, José Francisco González Rodríguez, José Ramón Márquez González y Ma. Dolores Guerra Reveles, <b>QUEDAN FIRMES</b> los actos y omisiones que reclaman de las autoridades responsables.  Al resultar infundado el único concepto de agravio que formulan los impugnantes Ana Verónica González Landeros, Daniel Reveles Ibarra, María de la Luz Landeros Moreno y Ma. Rafaela González Landeros, <b>QUEDAN FIRMES</b> los actos y omisiones que reclaman de las autoridades responsables.	<b>SM-JDC-39/2012. RESOLUCIÓN:</b> 22 de Marzo de 2012.  <b>SENTIDO: Se Revoca,</b> para efectos de que el Pleno de este Tribunal emita una nueva resolución en los términos emitidos por la Sala Regional.

CONCENTRADO DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO FRANCISCO AGUILERA TRONCOSO EN EL PROCESO ELECTORAL 2012

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPUGNANTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN	JDC
				<p><b>NUEVA RESOLUCION:</b> 30 DE MARZO DE 2012.</p> <p>Se decreta el <b>SOBRESEIMIENTO</b> respecto de los juicios ciudadanos interpuestos por Ana Verónica González Landeros, Daniel Reveles Ibarra, María de la Luz Landeros Moreno y Ma. Rafaela González Landeros.</p> <p>Al resultar fundado el único concepto de agravio que formulan los impugnantes Ana Verónica González Landeros, Daniel Reveles Ibarra, María de la Luz Landeros Moreno y Ma. Rafaela González Landeros, se ordena a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional que, dentro de un plazo de tres días contado a partir del siguiente al en que se le notifique la presente ejecutoria, se considere la afiliación como miembros activos del partido, desde el día 20 de junio de 2011, para todos los efectos legales correspondiente, que se utilizarán para el proceso de selección de candidatos a cargo de elección popular en el proceso electoral interno 2011-2012.</p>	
<b><u>TEEG-JPDC-23/2012.</u></b>	<b>Felipe de Jesús García Olvera</b>	Comité Municipal y la Comisión Distrital IV de Guanajuato, ambos del Partido Acción Nacional.	Directivo y la Electoral de IV de Nacional, en Dolores Hidalgo y la declaración de procedencia de la solicitud de registro de precandidatos a cargos municipales de la Planilla que representa el C. Marcelino Dorantes Hernández, emitida por la Comisión Electoral Distrital IV, del mismo Partido Político.	20 DE FEBRERO DE 2012. Se decreta el <b>SOBRESEIMIENTO</b> del medio de impugnación interpuesto.	<b>SM-JDC-0051/2012 y su acumulado. RESOLUCIÓN:</b> 22 de Marzo de 2012.  <b>SENTIDO:</b> Se <b>Confirma.</b>

CONCENTRADO DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA PONENCIA DEL  
MAGISTRADO FRANCISCO AGUILERA TRONCOSO EN EL PROCESO ELECTORAL 2012

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPUGNANTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN	JDC
<u>TEEG-JPDC-28/2012.</u>	<b>Jorge Aguilar Rodríguez y Olga Moreno Tinajero</b>	Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.	La resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, al resolver el recurso de apelación interpuesto por los impugnantes y el dictamen que niega el registro de la fórmula integrada por los CC. Jorge Aguilar Rodríguez y Olga Moreno Tinajero, como candidatos al Comité Municipal de Tarimoro de dicho partido político.	21 DE MARZO DE 2012. Se decreta el <b>sobreseimiento</b> respecto del acto reclamado atinente a impugnar el dictamen mediante el cual se negó el registro de la fórmula integrada por los profesores Jorge Aguilar Rodríguez y Olga Moreno Tinajero, como candidatos a Presidente y Secretario General del Comité Municipal de Tarimoro, del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guanajuato, para el periodo 2011-2014.  Al resultar insuficientes, los conceptos de agravio vertidos por los impugnantes Jorge Aguilar Rodríguez y Olga Moreno Tinajero, se confirma la resolución de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, en el expediente CNJP-RA-GTO-026/2012.	<b>SM-JDC-463/2012.</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 25 de abril de 2012.  <b>SENTIDO:</b> <b>Se Confirma.</b>
<u>TEEG-JPDC-38/2012.</u>	<b>Juan Antonio Pons Rodríguez y Xadeni Méndez Márquez.</b>	Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.	Resolución emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, que resolvió el recurso de inconformidad, en relación con la asignación de Consejeros Estatales, derivada del proceso de elección interna de dirigentes en el estado de Guanajuato.	28 DE MARZO DE 2012. Se <b>DESECHA</b> de plano la demanda de origen del medio de impugnación, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 325 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

**CONCENTRADO DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO FRANCISCO AGUILERA TRONCOSO EN EL PROCESO ELECTORAL 2012**

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPUGNANTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN	JDC
<u>TEEG-JPDC-44/2012.</u>	Alfredo Pérez Noria y Jesús Paz Gómez	VIII Consejo Estatal, Comité Ejecutivo Estatal y Comisión de Candidaturas del Comité Ejecutivo Estatal, todos del Partido de la Revolución Democrática.	La omisión del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Guanajuato, del debido procesamiento de la candidatura de Presidente Municipal por el municipio de Celaya, así como de Síndicos y Regidores; así como diversas omisiones atribuibles al VIII Consejo Estatal de dicho partido en Guanajuato, violando el procedimiento de elección.	13 DE ABRIL DE 2012. Se <b>SOBRESEE</b> el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por los ciudadanos Alfredo Pérez Noria y Jesús Paz Gómez.	<b>NO SE PRESENTÓ</b>
<u>TEEG-JPDC-49/2012.</u>	Jorge Moreno Terrazas	Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional	La negativa ficta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por la forma en que se designó al C. Jorge Vega Castillo como candidato a la presidencia municipal de Jerécuaro, Guanajuato.	20 DE ABRIL DE 2012. Se decreta el <b>SOBRESEIMIENTO</b> .	<b>SM-JDC-490/2012. RESOLUCIÓN:</b> 21 de Mayo de 2012.  <b>SENTIDO:</b> Se <b>Confirma.</b>
<u>TEEG-JPDC-55/2012.</u>	Felipe de Jesús García Olvera	Pleno de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional.	La omisión de resolver el Recurso de Reconsideración que interpuso el 31 de marzo de 2012, ante el Pleno de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, en contra de la resolución del 2 de marzo dictada por la Primera Sala de esa Comisión, al resolver el juicio de inconformidad JI 1 Sala 051/2012.	2 DE MAYO DE 2012. Se decreta el <b>SOBRESEIMIENTO</b> .	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

CONCENTRADO DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO FRANCISCO AGUILERA TRONCOSO EN EL PROCESO ELECTORAL 2012

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPUGNANTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN	JDC
<u>TEEG-JPDC-60/2012.</u>	Ariel Rodríguez Vázquez.	C. Hugo Estefanía Monroy, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática	El indebido registro de la planilla de candidatos a Presidente Municipal y Síndicos para la elección del ayuntamiento del municipio de León, Guanajuato, presentado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el C. Hugo Estefanía Monroy, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.	24 DE ABRIL DE 2012. Se declara <b>IMPROCEDENTE</b> el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano, reencauzando el medio impugnativo a recurso de inconformidad, para que la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en un plazo no mayor de 24 horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución se pronuncie respecto de la admisión del recurso, y en caso de ser admitido, para que en un plazo de 72 horas contadas a partir del momento en que se provea lo anterior emita la resolución que en derecho corresponda.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>TEEG-JPDC-66/2012 y su acumulado 67/2012.</u>	Felipe de Jesús García Olvera y Carla Ileana Lárraga Calderón.	Comisión Nacional de Elecciones y Comité Directivo Estatal, ambos del Partido Acción Nacional.	Diversas omisiones y negativa atribuibles a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, concernientes a la cancelación de la precandidatura del C. Marcelino Dorantes Hernández, candidato a Presidente Municipal en Dolores Hidalgo C.I.N, Guanajuato, por el referido Partido Político.	25 DE MAYO DE 2012. Se decreta el <b>SOBRESEIMIENTO.</b>	<b>SM-JDC-562/2012. RESOLUCIÓN:</b> 19 de Junio de 2012.  <b>SENTIDO:</b> Se Confirma.
<u>TEEG-JPDC-73/2012.</u>	José López Camargo, Faviola Ortega López y María del Carmen Rivera Juárez	Consejo General del Instituto Electoral del Estado, VIII Consejo Estatal, Comité Ejecutivo Estatal y Comisión Nacional Electoral; Presidente, Secretario y Secretaria del Comité Ejecutivo Estatal; todos del Partido de la Revolución Democrática.	La resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en fecha 30 de abril de 2012, mediante la cual se aprueba el registro de la planilla de candidatos al ayuntamiento de Jaral del Progreso, Guanajuato, del Partido de la Revolución Democrática; así como diversos actos atribuibles al Presidente del Comité Directivo Estatal del citado partido, en Guanajuato.	25 DE MAYO DE 2012. Se decreta el <b>SOBRESEIMIENTO.</b>	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

**CONCENTRADO DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO FRANCISCO AGUILERA TRONCOSO EN EL PROCESO ELECTORAL 2012**

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPUGNANTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN	JDC
<u>TEEG-JPDC-77/2012.</u>	<b>Ma. Elena Venegas Ortega e Imelda Arriaga Martínez</b>	Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Consejo General del Instituto Electoral del Estado.	La decisión del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática de eliminar del registro de candidaturas a los puestos de elección popular para integrar el Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato, su candidatura a la segunda regiduría, tanto propietaria como suplente. Además la resolución del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante la cual aceptó las candidaturas de la CC. María de los Ángeles Díaz de León Prado y Areli Neftalí Díaz de León Prado.	22 DE MAYO DE 2012. Se declara <b>IMPROCEDENTE</b> el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del ciudadano, ordenándose reencauzar el presente juicio a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, quien en un plazo de 72 horas contadas a partir del momento en que se le notifique esta resolución, emita la resolución que en derecho corresponda.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>TEEG-JPDC-82/2012 y su acumulado 87/2012.</u>	<b>Felipe de Jesús García Olvera</b>	Pleno de la Comisión Nacional de Elecciones; Primera Sala; Secretario Ejecutivo Vicente Carrillo Urbán y Actuaría Sharon Olascoaga Vega, todos de la citada Comisión del Partido Acción Nacional.	La notificación publicada en los estrados de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional; cedula de notificación personal; informe circunstanciado emitido por el Secretario Ejecutivo de la citada comisión y las violaciones procesales cometidas en el trámite, sustanciación, resolución y notificación del recurso de reconsideración ante la misma comisión mencionada, así como la notificación del 20 de abril de 2012 publicada en los estrados de la Comisión Nacional de Elección del Partido Acción Nacional; cédula de notificación personal y las violaciones procesales cometidas en el trámite de la solicitud de inicio de procedimiento de cancelación de precandidatura.	18 DE JUNIO DE 2012. Se decreta el <b>SOBRESEIMIENTO.</b>	<b>SM-JDC-560/2012</b> Es en contra del auto admisorio del medio de impugnación interpuesto en primer término. (TEEG-JPDC-82/2012.) <b>RESOLUCIÓN:</b> 12 de Junio de 2012.  <b>SENTIDO:</b> Se <b>Desecha de Plano.</b>  <b>SM-JDC-686/2012</b> Es en contra de la resolución de ambos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuestos.  <b>RESOLUCIÓN:</b> 30 de Junio de 2012.  <b>SENTIDO:</b> Se <b>Confirma.</b>

CONCENTRADO DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA PONENCIA DEL  
MAGISTRADO FRANCISCO AGUILERA TRONCOSO EN EL PROCESO ELECTORAL 2012

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPUGNANTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN	JDC
<u>TEEG-JPDC-95/2012.</u>	<b>Alcibíades González Ibarra.</b>	Partido del Trabajo y Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	La sustitución que el Partido del Trabajo y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, realizaron de su candidatura de primer regidor propietario, por otro aspirante, colocándolo como candidato a la segunda regiduría propietario, en base a una presunta renuncia que nunca realizó.	05 DE JUNIO DE 2012. Se <b>desecha por extemporáneo.</b>	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>TEEG-JPDC-101/2012.</u>	<b>Alma Alicia Martínez.</b>	Comité Ejecutivo Estatal y VII Consejo Estatal, ambos del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato.	Resolutivo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 23 de febrero de 2012, en el cual se propone al Consejo Estatal las candidaturas de Presidente Municipal, entre otros a la presidencia municipal de Guanajuato; además del acto del VII Consejo Estatal del partido político mencionado de fecha 28 de marzo de 2012, donde omite llevar a cabo algún método de elección para las candidaturas de Presidente Municipal, Síndicos primero y segundo y Regidores del municipio de Guanajuato, conforme a los estatutos y al reglamento de la Comisión Nacional Electoral, del citado partido.	29 DE JUNIO DE 2012. Se declara <b>improcedente.</b>	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA TERCERA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	<b>PROMOVENTE</b>	<b>AUTORIDAD RESPONSABLE</b>	<b>ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>APELACIÓN/JRC</b>
<b><u>01/2012-III</u></b>	PRI	Consejo General del Instituto Electoral del Estado	Acuerdo GC/031/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en sesión celebrada el 13 de abril de 2012, que acuerda el registro de los convenios de coalición entre los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos de dicha coalición en los ayuntamientos de Acámbaro, Celaya, Comonfort, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jerécuaro, León, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Miguel de Allende, Silao, Uriangato y Yuriria; por existir causales que dejan de manifiesto que el registro no se concedió con base a los lineamientos legales.	26 DE ABRIL DE 2012. Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo asumido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 13 de abril de 2012, mediante el cual se concedió el registro del convenio de coalición entre los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza para postular candidatos de dicha coalición en los ayuntamientos: Acámbaro, Celaya, Comonfort, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jerécuaro, León, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Miguel de Allende, Silao, Uriangato y Yuriria, todos del Estado de Guanajuato.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<b><u>02/2012-III</u></b>	PRI	Consejo General del Instituto Electoral del Estado	Acuerdo CG/040/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato de fecha 30 de abril de 2012, mediante el cual se acuerda el registro de las planillas presentadas por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, en el municipio de Irapuato, Guanajuato.	14 DE MAYO DE 2012. Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo identificado con el número CG/040/2012, asumido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 30 de abril de 2012, que acuerda el registro de las planillas presentadas por la coalición entre los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos de dicha coalición en el ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato.	<b>NO SE PRESENTÓ. SE</b>

CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA TERCERA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN/JRC
<u>03/2012-III</u>	PRI	Consejo General del Instituto Electoral del Estado	Acuerdo CG/040/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato de fecha 30 de abril de 2012, mediante el cual se acuerda el registro de las planillas presentadas por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato.	17 DE MAYO DE 2012. Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo identificado con el número CG/040/2012, asumido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha treinta de abril de dos mil doce, que acuerda el registro de las planillas presentadas por la coalición entre los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos de dicha coalición al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Guanajuato.	<b>NO PRESENTÓ.</b> SE
<u>04/2012-III</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado	Acuerdo CG/046/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato de fecha 30 de abril de 2012, mediante el cual se acuerda el registro de las planillas presentadas por Movimiento Ciudadano, en los municipios de Abasolo, Celaya, Comonfort, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Salvatierra, Iturbide, San Luis de la Paz, Silao, Tarimoro y Villagrán.	21 DE MAYO DE 2012. Se <b>SOBRESEE</b> el recurso de revisión, interpuesto por el ciudadano licenciado Mario Alonso Gallaga Porras, Representante del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en contra del acuerdo número CG/046/2012 emitido por la autoridad administrativa electoral, en sesión celebrada el treinta de abril del presente año, a través del cual concedió el registro de las planillas de candidatos para contender en la elección para renovar ayuntamiento en diversos municipios del Estado de Guanajuato, postuladas por el Partido Movimiento Ciudadano.	<b>NO PRESENTÓ.</b> SE

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA TERCERA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	<b>PROMOVENTE</b>	<b>AUTORIDAD RESPONSABLE</b>	<b>ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>APELACIÓN/JRC</b>
<b><u>05/2012-III</u></b>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado	Acuerdo CG/079/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietarios y suplentes correspondientes a los Distritos Electorales Locales III, IV, V, VI y VII con cabecera en León, Guanajuato y XV y XVI con cabecera en Celaya, Guanajuato, postulados por la Coalición “Compromiso por Guanajuato, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México”.	31 DE MAYO DE 2012. Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo asumido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 17 de mayo de 2012, que acuerda el registro de las fórmulas que la coalición denominada “Compromiso por Guanajuato” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular candidatos de dicha coalición a diputados locales por el principio de mayoría relativa correspondiente a los distritos electorales locales III, IV, V, VI, VII, XV, y XVI con cabecera los primeros cinco en la ciudad de León y los dos últimos en Celaya.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<b><u>06/2012-III</u></b>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado	Acuerdo CG/078/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local XVIII, con cabecera en Pénjamo, Guanajuato, postulados por el Partido Revolucionario Institucional.	31 DE MAYO DE 2012. Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo CG/078/2012 de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que determina el registro de la fórmula presentada por el Partido Revolucionario Institucional, que contiene los candidatos a diputados locales, propietario y suplente, para contender en el Distrito Electoral Local XVIII con cabecera en Pénjamo, Guanajuato	<b>NO SE PRESENTÓ. SE</b>

CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA TERCERA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN/JRC
<u>07/2012-III</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado	Acuerdo CG/078/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local XI, con cabecera en Irapuato, Guanajuato, postulados por el Partido Revolucionario Institucional.	31 DE MAYO DE 2012. Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo CG/078/2012 de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que determina el registro de la fórmula presentada por el Partido Revolucionario Institucional, que contiene los candidatos a diputados locales, propietario y suplente, para contender en el Distrito Electoral Local XI con cabecera en Irapuato, Guanajuato.	<b>NO PRESENTÓ.</b> <b>SE</b>
<u>08/2012-III</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado	Acuerdo CG/078/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local I, con cabecera en Dolores Hidalgo C.I.N, Guanajuato, postulados por el Partido Revolucionario Institucional.	31 DE MAYO DE 2012. Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo CG/078/2012 de diecisiete de mayo de dos mil doce, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que determina el registro de la fórmula presentada por el Partido Revolucionario Institucional que contiene candidatas a diputadas propietaria y suplente locales, para contender Distrito Electoral Local I con cabecera en Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.	<b>NO PRESENTÓ.</b> <b>SE</b>
<u>09/2012-III</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado	Acuerdo CG/082/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local IX, con cabecera en San Miguel de Allende, Guanajuato, postulados por el Partido Verde Ecologista de México.	31 DE MAYO DE 2012. Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo CG/082/2012 de 17 de mayo de 2012, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que determina el registro de la fórmula presentada por el Partido Verde Ecologista de México, que contiene los candidatos a diputados locales, propietario y suplente, para contender al Distrito Electoral Local IX, con cabecera en San Miguel de Allende, Gto.	<b>NO PRESENTÓ.</b> <b>SE</b>

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA TERCERA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN/JRC
<u>10/2012-III</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado	Acuerdo CG/082/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local XIV, con cabecera en Salamanca, Guanajuato, postulados por el Partido Verde Ecologista de México.	31 DE MAYO DE 2012. Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo CG/082/2012 de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que determina el registro de la fórmula presentada por el Partido Verde Ecologista de México, que contiene los candidatos a diputados locales, propietario y suplente, para contender en el Distrito Electoral Local XIV, con cabecera en Salamanca, Guanajuato.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>11/2012-III</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado	Acuerdo CG/082/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local XXI, con cabecera en Salvatierra, Guanajuato, postulados por el Partido Verde Ecologista de México.	31 DE MAYO DE 2012. Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo CG/082/2012 de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que determina el registro de la fórmula presentada por el Partido Verde Ecologista de México, que contiene los candidatos a diputados locales, propietario y suplente, para contender en el Distrito Electoral Local XXI, con cabecera en Salvatierra, Guanajuato.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>12/2012-III</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado	Acuerdo CG/080/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local XVIII, con cabecera en Pénjamo, Guanajuato, postulados por el Partido de la Revolución Democrática.	31 DE MAYO DE 2012. Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo CG/080/2012 de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que determina el registro de la fórmula presentada por el Partido de la Revolución Democrática, que contiene los candidatos a diputados locales, propietario y suplente, para contender en el Distrito Electoral Local XVIII con cabecera en Pénjamo, Guanajuato.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA TERCERA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN/JRC
<u>13/2012-III</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado	Acuerdo CG/080/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local XIII, con cabecera en Salamanca, Guanajuato, postulados por el Partido de la Revolución Democrática.	31 DE MAYO DE 2012. Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo CG/080/2012 de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que determina el registro de la fórmula presentada por el Partido de la Revolución Democrática, que contiene los candidatos a diputados locales, propietario y suplente, para contender en el Distrito Electoral Local XIII con cabecera en Salamanca, Guanajuato.	<b>NO PRESENTÓ.</b> SE
<u>14/2012-III</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado	Acuerdo CG/080/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local VIII, con cabecera en Guanajuato, Guanajuato, postulados por el Partido de la Revolución Democrática.	31 DE MAYO DE 2012. Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo CG/080/2012 de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que determina el registro de la fórmula presentada por el Partido de la Revolución Democrática, que contiene los candidatos a diputados locales, propietario y suplente, para contender en el Distrito Electoral Local VIII con cabecera en Guanajuato, Guanajuato.	<b>NO PRESENTÓ.</b> SE
<u>15/2012-III</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado	Acuerdo CG/080/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente correspondiente al Distrito Electoral Local III, con cabecera en León, Guanajuato, postulados por el Partido de la Revolución Democrática.	31 DE MAYO DE 2012. Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo CG/080/2012 de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que determina el registro de la fórmula presentada por el Partido de la Revolución Democrática, que contiene los candidatos a diputados locales, propietario y suplente, para contender en el Distrito Electoral Local III con cabecera en León, Guanajuato.	<b>NO PRESENTÓ.</b> SE

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA TERCERA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN/JRC
<u>16/2012-III</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado	Acuerdos CG/104/2012 y CG/105/2012, de fechas 26 y 28 de mayo de 2012 aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante los cuales se admite el registro del convenio de coalición suscrito por el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el primero de ellos. Mientras que en el segundo por el que se admite y registra las planillas presentadas por la coalición antes señalada, para postular candidatos a integrantes de ayuntamientos en 29 municipios.	12 DE JUNIO DE 2012. Se <b>CONFIRMAN</b> los acuerdos números CG/104/2012 y CG/105/2012, de fechas veintiséis y veintiocho de mayo del dos mil doce, dictados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	<b>SM-JRC-34/2012.</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 28 de Junio de 2012.  <b>SENTIDO:</b> <b>Se Confirma.</b>  CUADERNILLO PROPIO DE LA SALA: <b>01/2012-III-JRC.</b>
<u>17/2012-III</u>	PT	Consejos Distritales Electorales Locales II, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI y XXII del Instituto Electoral del Estado.	Acuerdos tomados en sesiones extraordinarias de fechas 22 y 23 de junio de 2012, por los Consejos Distritales Electorales Locales II, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a través de los cuales se niega el registro de los Representantes Generales y de Casilla al Partido del Trabajo.	29 DE JUNIO DE 2012. Se <b>CONFIRMAN</b> los acuerdos tomados en las diversas sesiones extraordinarias de los Consejos Distritales Locales II, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI y XXII.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA TERCERA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN	JRC
<b>18/2012-III</b>	PVEM	Consejo Municipal Electoral de Guanajuato, Guanajuato del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	El acta de cómputo municipal para la elección del ayuntamiento de fecha 4 de julio de 2012; la expedición de la constancia de mayoría; la declaración de validez de la elección y la constancia de asignación de regidores por el Consejo Municipal Electoral de Guanajuato, Guanajuato, por existir error aritmético en el cómputo y nulidad de votación recibida en 135 casillas.	21 DE JULIO DE 2012. Se <b>DECLARA IMPROCEDENTE</b> el recurso de Revisión interpuesto por el arquitecto Rafael Villagómez Mapes; Se <b>confirma</b> la <b>declaratoria de elegibilidad</b> y la <b>expedición de constancia de mayoría</b> de la elección, a favor de los candidatos a <b>presidente municipal y síndicos propietario y suplente</b> , del Partido Revolucionario Institucional, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Guanajuato, Capital, en la sesión de cómputo municipal de fecha 04 de julio de 2012; Se <b>confirma</b> la asignación de <b>regidurías</b> realizada por el Consejo Municipal Electoral de Guanajuato, en el Acta de Sesión Final de Cómputo de fecha 04 de julio de 2012.	<b>09/2012-AP. RESOLUCIÓN:</b> 04 de Agosto de 2012.  <b>SENTIDO:</b> Se <b>sobresee</b> el recurso de apelación, promovido por Martha Leticia Cordero Salazar.  <b>PONENCIA:</b> Quinta Sala Unitaria.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA TERCERA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN	JRC
<u>19/2012-III</u> <u>acumulado al</u> <u>18/2012-III.</u>	PAN	Consejo Municipal Electoral de Guanajuato del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Los resultados de la sesión de cómputo municipal de fecha 4 de julio de 2012; los acuerdos tomados y contenidos en el acta circunstanciada de dicha sesión, por existir causales de nulidad; la ilegal determinación para considerar como válida la votación emitida en diversas casillas.	Se <b>MODIFICAN</b> los resultados consignados en el Acta de Sesión de Cómputo Municipal de 04 de julio del presente año, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Guanajuato, Guanajuato, con motivo de la anulación de la votación obtenida en las casillas 853 contigua 1, 853 contigua 4, 854 básica, 865 básica, 866 contigua 1, 893 básica y 915 contigua 1, Se <b>CONFIRMA</b> la declaratoria de validez de la elección municipal que hizo el Consejo Municipal Electoral de Guanajuato, Guanajuato, en la sesión de cómputo municipal del cuatro de julio del año en curso.		<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>20/2012-III</u>	PRD	Consejo Municipal Electoral de Uriangato, Guanajuato del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Los resultados del cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de fecha 4 de julio de 2012; la expedición de la constancia de mayoría, la declaración de validez de la elección y la constancia de asignación de regidores, por el Consejo Municipal Electoral de Uriangato, Guanajuato.	26 DE JULIO DE 2012. Se <b>MODIFICAN</b> los resultados consignados en el Acta de Sesión de Cómputo Municipal de fecha cuatro de julio del presente año, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Uriangato, Guanajuato, con motivo de la anulación de la votación obtenida en las casillas 2794 contigua 1 y 2796.	<b>17/2012-AP RESOLUCIÓN:</b> 15 de Agosto de 2012. <b>SENTIDO:</b> Se <b>confirma.</b> <b>PONENCIA:</b> Segunda Sala Unitaria.	<b>SM-JRC-0081/2012 RESOLUCIÓN:</b> 9 de Octubre de 2012 <b>SENTIDO:</b> Se <b>confirma.</b>

CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA TERCERA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN	JRC
<u>21/2012-III</u> <u>acumulado al</u> <u>20/2012-III.</u>	PRI	Consejo Municipal Electoral de Uriangato, Guanajuato del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Los resultados del cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de fecha 4 de julio de 2012; la expedición de la constancia de mayoría y la declaración de validez de la elección, por el Consejo Municipal Electoral de Uriangato, Guanajuato.	26 DE JULIO DE 2012. Se <b>ORDENA</b> al Consejo Municipal Electoral de Uriangato, Guanajuato, que rectifique el acta de cómputo municipal, restando la votación que fue anulada y que corresponde a las casillas 2794 contigua 1 y 2796.	<b>18/2012-AP</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 15 de Agosto de 2012. <b>SENTIDO:</b> Se <b>CONFIRMA.</b> <b>PONENCIA:</b> Segunda Sala Unitaria.	<b>SM-JRC-0082/2012</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 9 de Octubre de 2012 <b>SENTIDO:</b> Se <b>confirma.</b>
<u>22/2012-III</u> <u>acumulado al</u> <u>20/2012-III.</u>	PAN	Consejo Municipal Electoral de Uriangato, Guanajuato del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	La sesión de cómputo municipal de fecha 4 de julio de 2012; el acta circunstanciada de dicha sesión; la declaratoria de validez de la recepción de la votación en diversas casillas y la declaratoria de validez de la elección, por el Consejo Municipal Electoral de Uriangato, Guanajuato.	26 DE JULIO DE 2012. <b>CONFIRMA</b> la declaratoria de validez de la elección municipal que hizo el Consejo Municipal Electoral de Uriangato, Guanajuato, en la sesión de cómputo municipal del cuatro de julio del año en curso.	<b>18/2012-AP</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 15 de Agosto de 2012. <b>SENTIDO:</b> Se <b>CONFIRMA.</b>	
<u>23/2012-III</u>	PRI-PVEM	Consejo Municipal Electoral de Doctor Mora, Guanajuato del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Los resultados del cómputo municipal de la elección del ayuntamiento, de fecha 4 de julio de 2012 y el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla a que hace referencia, por el Consejo Municipal Electoral de Doctor Mora, Guanajuato.	26 DE JULIO DE 2012. Se <b>MODIFICA</b> el acuerdo de fecha 04 de julio de 2012, asumido por el Consejo Municipal Electoral de Doctor Mora, Guanajuato; mediante el cual realizó el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento del citado municipio y se declaró la validez de la misma, para el efecto de que se ordene la expedición de las constancias de mayoría a favor de los candidatos postulados por el Partido Acción Nacional, y asignación de regidores.	<b>15/2012-AP</b> y <b>16/2012-AP.</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 13 de Agosto de 2012. <b>SENTIDO:</b> Se <b>confirma</b> la declaración de validez y subsistencia de la expedición de la constancia de mayoría y validez entregada a favor de los candidatos a presidente municipal y ambas fórmulas de	<b>SM-JRC-0074/2012</b> y <b>SM-JRC-0078/2012.</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 12 de Septiembre de 2012. <b>SENTIDO:</b> Se <b>desechan de plano.</b>

CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA TERCERA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN	JRC
					<p>síndicos postulados por el Partido Acción Nacional, para la elección ayuntamiento de Doctor Mora, Guanajuato, y emitida por el Consejo Municipal Electoral de esa localidad, en la sesión extraordinaria de cómputo municipal de fecha veintisiete de julio de dos mil doce.</p> <p>Se <b>MODIFICA</b> la parte conducente de la parte final del considerando séptimo de la resolución de 26 de julio de dos mil doce, dentro del expediente de revisión electoral número 23/2012-III y su acumulado 24/2012-III, en relación a la asignación de regidurías por principio de representación proporcional, en términos del artículo 251 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>(SM-JRC-0074/2012, voto particular en la Resolución de la Sala Regional).</p>

CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA TERCERA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN	JRC
<u>24/2012-III</u> <u>acumulado al</u> <u>23/2012-III.</u>	PAN	Consejo Municipal Electoral de Doctor Mora, Guanajuato del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	El cómputo municipal de la elección del ayuntamiento, de fecha 4 de julio de 2012; la ilegal determinación para considerar como válida las votaciones de las casillas a que hace referencia; la ilegal declaratoria de validez de la elección del ayuntamiento; la ilegal expedición de la constancia de mayoría y la ilegal asignación de regidores, por el Consejo Municipal Electoral de Doctor Mora, Guanajuato.	26 DE JULIO DE 2012. Se <b>MODIFICA</b> el acuerdo de fecha 04 cuatro de julio del año en curso, asumido por el Consejo Municipal Electoral de Doctor Mora, Guanajuato; mediante el cual realizó el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento del citado municipio y se declaró la validez de la misma, para el efecto de que se ordene la expedición de las constancias de mayoría a favor de los candidatos postulados por el Partido Acción Nacional, y asignación de regidores.	<b>14/2012-AP. RESOLUCIÓN:</b> 13 de Agosto de 2012.  <b>SENTIDO:</b> Se <b>ordena</b> al Consejo Municipal Electoral de Doctor Mora, Guanajuato, proceda a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en términos del artículo 251 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.  <u>Ponencia:</u> Primera Sala Unitaria.	<b>SM-JRC-0077/2012 RESOLUCIÓN:</b> 12 de Septiembre de 2012.  <b>SENTIDO:</b> se <b>sobresee.</b>

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA TERCERA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN	JRC
<u>25/2012-III</u>	PAN	Consejo Distrital Electoral V de León, Guanajuato del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	La sesión de cómputo de fecha 4 de julio de 2012; el acta circunstanciada levantada en dicha sesión; la declaratoria de validez de recepción de la votación en diversas casillas; la expedición de la constancia de mayoría de diputados y la entrega de la constancia respectiva, por el Consejo Distrital Electoral V de León, Guanajuato.	20 DE JULIO DE 2012. Se <b>CONFIRMA</b> sesión de cómputo distrital por el Consejo Distrital Electoral V, con cabecera en León, Guanajuato, resultando ganadora la coalición "compromiso por Guanajuato", a elección de diputados locales por mayoría relativa; se anulan las casillas 1465 básica, 1494 contigua 6, 1490 contigua 9, 1477 contigua 8, 1851 contigua 1 y 1844 básica.  <b>ACLARACIÓN DE SENTENCIA.</b>  22 de Julio de 2012, para el efecto de establecer que se anotó equivocadamente la cantidad de 2,364, cuando la cantidad correcta es de 3,165. (foja 39 sentencia).	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>26/2012-III</u>	PT	Consejo Municipal Electoral de Manuel Doblado, Guanajuato del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección del ayuntamiento, por haber mediado error y dolo en el escrutinio y cómputo en la casilla que menciona; la declaratoria de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría, por el Consejo Municipal Electoral de Manuel Doblado, Guanajuato.	15 DE JULIO DE 2012. Se declara <b>IMPROCEDENTE</b> y por tanto, se desecha de plano, el recurso de revisión interpuesto.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA TERCERA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA POSTERIORA LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	NO PRESENTÓ.	SE	NO PRESENTÓ.	SE	JRC
<u>27/2012-III</u>	PVEM	Resolución dictada por el Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión al resolver su solicitud de inicio de procedimiento sancionador en contra del Partido Acción Nacional y de su candidata a cuarta regidora, por actos de promoción, coacción y presión al electorado.	Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión, Guanajuato del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	15 DE AGOSTO DE 2012. Se <b>REVOCA</b> el acuerdo CM (SDU) 007/2012, emitido por el Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión, ordena dar cauce al citado procedimiento sancionador.	<b>NO PRESENTÓ.</b>	SE	<b>NO PRESENTÓ.</b>	SE	<b>NO PRESENTÓ.</b>
<u>28/2012-III</u> <u>acumulado al</u> <u>27/2012 III.</u>	PVEM	El acuerdo de desechamiento dictado por el Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión, de la denuncia presentada contra infracciones a la propaganda política que debe difundirse en radio, por parte del candidato del Partido Acción Nacional a la alcaldía y de ese propio partido.	Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión, Guanajuato del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	15 DE AGOSTO DE 2012. Se <b>REVOCA</b> el acuerdo CM (SDU) 008/2012, emitido por el Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión, ordena dar cauce al citado procedimiento sancionador.	<b>NO PRESENTÓ.</b>	SE	<b>NO PRESENTÓ.</b>	SE	<b>NO PRESENTÓ.</b>
<u>29/2012-III</u> <u>acumulado al</u> <u>27/2012-III.</u>	PVEM	El acuerdo de desechamiento dictado por el Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión, de la denuncia presentada en contra de diversos candidatos del Partido Acción Nacional y de ese propio partido, por actos anticipados de campaña.	Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión, Guanajuato del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	15 DE AGOSTO DE 2012. Se <b>REVOCA</b> el acuerdo CM (SDU) 006/2012, emitido por el Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión, ordena dar trámite al procedimiento sancionador; reencausando el planteamiento inicialmente formulado por Teresa de Jesús Mendoza Juárez.	<b>NO PRESENTÓ.</b>	SE	<b>NO PRESENTÓ.</b>	SE	<b>NO PRESENTÓ.</b>

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE APELACIÓN TRAMITADOS EN LA TERCERA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	JRC
<u>06/2012-AP</u>	PANAL	Resolución del recurso de revisión 18/2012-V y su acumulado 19/2012-V, de fecha 18 de julio de 2012, relativa a la elección de ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato.	Quinta Sala Unitaria	4 DE AGOSTO DE 2012. Se <b>CONFIRMA</b> la resolución dictada el 18 dieciocho de julio del 2012, por el magistrado propietario de la Quinta Sala Unitaria de este Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, dentro del expediente electoral 18/2012-V y su acumulado 19/2012-V.-	<b>SM-JRC-0063/2012</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 12 de Septiembre de 2012.  <b>SENTIDO: Se confirma.</b>
<u>11/2012-AP</u>	PRD	Resolución del recurso de revisión 21/2012-V, de fecha 21 de Julio de 2012, relativa a la elección de ayuntamiento de Tierra Blanca, Guanajuato.	Quinta Sala Unitaria	13 DE AGOSTO DE 2012. Se <b>CONFIRMA</b> la resolución dictada el 23 veintitrés de julio del 2012, por el magistrado propietario de la Quinta Sala Unitaria de este Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, dentro del expediente electoral 21/2012-V.	<b>SM-JRC-0075/2012.</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 12 de Septiembre de 2012  <b>SENTIDO: Se confirma</b>
<u>19/2012-AP</u>	PVEM	Resolución del recurso de revisión 18/2012-II y su acumulado 20/2012-II, de fecha 26 de Julio de 2012, relativo a la elección de ayuntamiento de San Diego de la Unión, uanajuato.	Segunda Sala Unitaria	21 DE AGOSTO DE 2012. Se <b>CONFIRMA</b> la resolución dictada el veintiséis de julio del dos mil doce, por la magistrada propietaria de la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, dentro del expediente de revisión electoral 18/2012-II y su acumulado 20/2012-II.	<b>SM-JRC-104/2012.</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 9 de Octubre de 2012  <b>SENTIDO: Se confirma.</b>

CONCENTRADO DE RECURSOS DE APELACIÓN TRAMITADOS EN LA TERCERA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	JRC
<u>20/2012-AP</u> <u>Acumulado</u> al <u>19/2012-AP</u>	PRI	Resolución del recurso de revisión 18/2012-II y su acumulado 20/2012-II, de fecha 26 de Julio de 2012, relativo a la elección de ayuntamiento de San Diego de la Unión, uanajuato.	Segunda Sala Unitaria	21 DE AGOSTO DE 2012. Se <b>DESECHA</b> por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional.	<b>SM-JRC-104/2012.</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 9 de Octubre de 2012  <b>SENTIDO: Se confirma.</b>
<u>26/2012-AP</u>	PRI	Resolución del recurso de revisión 23/2012-V, de fecha 30 de Julio de 2012, relativo a la elección de ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato.	Quinta Sala Unitaria	20 DE AGOSTO DE 2012. Se <b>CONFIRMA</b> la resolución de fecha treinta de julio del año en curso, emitida por la Quinta Sala Unitaria de este Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, dentro del expediente electoral de revisión 23/2012-V.	<b>SM-JRC-0096/2012.</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 12 de Septiembre de 2012.  <b>SENTIDO: Se desecha de plano.</b>

**CONCENTRADO DE LOS JUICIOS LABORALES TRAMITADOS EN LA TERCERA SALA UNITARIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DE 2012**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	AMPARO
<u>01/2012-III-L</u>	Ricardo Morado Vázquez en su carácter de apoderado de Ana Paulina Zárate Acosta	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Despido injustificado y demás prestaciones que conlleva.	Se <b>CONDENA</b> al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a pagar a la actora la cantidad de \$25,168.63 que corresponde a las prestaciones que resultaron procedentes.  Laudo favorable de fecha 06 de Julio de 2012.	Promueve representante legal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato licenciado Eduardo García Barrón en fecha 12 de Julio de 2012; Radicado bajo el A.D.L. 424/2012, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo, en fecha 01 de agosto de 2012.  Promueve representante legal de la actora Ana Paulina Zárate Acosta, licenciado Ricardo Morado Vázquez en fecha 31 de Julio de 2012; Radicado bajo el A.D.L. 440/2012, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo, en fecha 03 de Agosto de 2012, desechando la demanda de garantías en esta misma fecha por encontrarse notoriamente extemporánea.

CONCENTRADO DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR RENÉ GARCÍA RUÍZ EN EL PROCESO ELECTORAL 2012

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPUGNANTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN	JDC
<u>TEEG-JPDC-19/2012</u>	Jorge Aguilar Rodríguez y Olga Moreno Tinajero	Comisión Estatal de Justicia Partidaria y Comisión Nacional de Justicia Partidaria, ambas del Partido Revolucionario Institucional	La no emisión de la Resolución dentro del Recurso de Apelación, por parte de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional de Guanajuato, presentado en fecha 10 de Diciembre de 2011 y del dictamen mediante el cual se niega el Registro de la Fórmula integrada por los Profesores Jorge Aguilar Rodríguez y Olga Moreno Tinajero, como Candidatos a Presidente y Secretario General del Comité Municipal de Tarimoro del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guanajuato para el periodo 2011 – 2014.	16 DE FEBRERO DE 2012 <b>NO HA LUGAR</b> al estudio <i>per saltum</i> de la legalidad del dictamen de fecha treinta de agosto del año dos mil once, emitido por la Comisión Estatal de Organización del Partido Revolucionario Institucional en Guanajuato.  Se <b>IMPONE</b> amonestación, a los miembros de la Comisión Nacional y Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.  Se <b>ORDENA</b> a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, que dentro de un plazo de <b>cuarenta y ocho horas</b> , siguientes a la notificación del presente fallo, emita la resolución respectiva al recurso de apelación planteado por los recurrentes.	<b>SM-JRC-0008/2012 RESOLUCIÓN:</b> 21 de mayo de 2012.  <b>SENTIDO:</b> Se <b>desecha</b> de plano la demanda de juicio de revisión constitucional electoral presentada por la Comisión de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en Guanajuato.
<u>TEEG-JPDC-24/2012</u>	Diana Alicia Hernández Valencia	Comisión Electoral Distrital Interna del Partido Acción Nacional, con sede en San Francisco del Rincón, Guanajuato.	La “no admisión” de sus recursos de queja, presentados ante la Comisión Electoral Distrital Interna del Partido Acción Nacional, con sede en la ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, queja presentada por la promovente en fecha tres de febrero de la presente anualidad.  Se inconforma en contra del proceso electoral interno del Partido Acción Nacional para la elección de candidatos a municipales, de la ciudad de Romita, Guanajuato, aduciendo violaciones a la convocatoria para participar en la selección de planillas de candidato a ayuntamientos del Partido Acción Nacional, para el periodo 2012- 2015.	27 DE FEBRERO DE 2012 Se <b>SOBRESEE</b> el juicio por haber quedado sin materia.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

**CONCENTRADO DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR RENÉ GARCÍA RUÍZ EN EL PROCESO ELECTORAL 2012**

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPUGNANTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN	JDC
<u>TEEG-JPDC-29/2012</u> y su <u>acumulado TEEG-JPDC-37/2012</u>	<b>Diana Alicia Hernández Valencia</b>	Comisión Electoral Distrital Interna del Partido Acción Nacional, con sede en San Francisco del Rincón, Guanajuato.	<p>El proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional en el Municipio de Romita, Guanajuato.</p> <p>La resolución dictada por la Comisión Distrital Federal Electoral de San Francisco del Rincón, del mismo Partido Político; así como las decisiones de la dirigencia de Acción Nacional en relación a la selección de candidatos para Ayuntamientos, del citado Municipio.</p> <p>Las resoluciones dictadas por la Comisión Distrital Federal Electoral de San Francisco del Rincón, Guanajuato, del citado Partido Acción Nacional en fecha veinte de febrero de esta anualidad, dentro de los recursos de queja números Q-01/2012-CEDSFR/GTO y Q-02/2012-CEDSFR/GTO.</p>	<p>29 DE MARZO DE 2012</p> <p>Se <b>SOBRESEEN</b> los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificados con los números TEEG-JPDC-029/2012 y su acumulado TEEG-JPDC-037/2012, al actualizarse diversas causales de improcedencia, entre otras, la relativa a que para la procedencia del juicio ciudadano, deben agotarse de manera previa las instancias intrapartidarias con que cuentan los militantes de los partidos políticos.</p>	<p><b>SM-JDC-0439/2012</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN:</b> 25 de abril de 2012</p> <p><b>SENTIDO:</b> Se <b>confirma</b> la resolución impugnada.</p>
<u>TEEG-JPDC-39/2012</u>	<b>Eduardo Ramírez Ybarra</b>	Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional con sede en Romita, Guanajuato.	<p>El proceso electoral interno para elegir candidato a la Presidencia Municipal de Romita, Guanajuato del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>El registro para participar en dicho proceso electoral interno partidista.</p>	<p>13 DE ABRIL DE 2012</p> <p>Se <b>SOBRESEE</b> el juicio por haberse acreditado diversas causales de improcedencia.</p>	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

CONCENTRADO DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR RENÉ GARCÍA RUÍZ EN EL PROCESO ELECTORAL 2012

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPUGNANTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN	JDC
<u>TEEG-JPDC-45/2012</u>	Eduardo Ramírez Ybarra	Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.	Resolución dictada el veintiocho de marzo de dos mil doce por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, dentro del recurso de inconformidad número CEPJ-RI-02/2012.	26 DE ABRIL DE 2012 Se <b>SOBRESEE</b> el juicio por actualizarse diversas causales de improcedencia.  Se <b>REENCAUZA</b> el escrito de demanda atinente como recurso de apelación a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, quien en un plazo no mayor de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución se debe pronunciar en torno a la admisión del recurso de inconformidad; y en caso de ser admitido, para que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que se provea lo anterior, emita la resolución que en derecho corresponda.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>TEEG-JPDC-50/2012</u>	Ricardo González Melecio, Alfredo Pérez Noria y Jesús Paz Gómez	VII Consejo Estatal, Comité Ejecutivo Estatal y Comisión Nacional Electoral Delegación Guanajuato del Partido de la Revolución Democrática en Guanajuato.	La designación de planilla para Presidente, Síndicos y Regidores del Municipio de Celaya, Guanajuato; a participar en las elecciones del año 2012 por el Partido de la Revolución Democrática.	18 DE ABRIL DE 2012 Se declara <b>IMPROCEDENTE</b> y se <b>DESECHA DE PLANO</b> el juicio, por resultar extemporáneo.	<b>SM-JDC-477/2012 RESOLUCIÓN:</b> 08 de mayo de 2012  <b>SENTIDO:</b> Se <b>sobresee</b> en el juicio, por cuanto hace a los actores Ricardo González Melecio y Jesús Paz Gómez.  Se <b>confirma</b> la resolución impugnada.

CONCENTRADO DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR RENÉ GARCÍA RUÍZ EN EL PROCESO ELECTORAL 2012

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPUGNANTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN	JDC
<u>TEEG-JPDC-56/2012</u>	Norma Alicia Agreda Carrillo, María Dolores Montenegro Acevedo, Raúl Sánchez Chaparro, Neftalí González Leal y Juan Francisco Reyes Millán.	Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato.	Diversos actos atribuidos al Comité Ejecutivo Estatal de dicho instituto político, en los que se determinaron la candidatura a Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato.	24 DE ABRIL DE 2012 Se declara <b>IMPROCEDENTE</b> el juicio por actualizarse diversas causales de improcedencia.  Se ordena <b>REENCAUZAR</b> el presente juicio a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, quien en un plazo no mayor de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución se pronuncie respecto de la admisión del recurso de inconformidad; y en caso de ser admitido, para que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que se provea lo anterior emita la resolución que en derecho corresponda.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>TEEG-JPDC-61/2012</u> y su <u>acumulado TEEG-JPDC-62/2012</u>	María del Carmen Rivera Juárez, José Antonio Saldaña Pérez, José López Camargo y Faviola Ortega López.	VIII Consejo Estatal, Comité Ejecutivo Estatal y Comisión Nacional Electoral Delegación Guanajuato todas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato.	Diversos actos que atribuyen al VIII Consejo Estatal, Comité Ejecutivo Estatal y Comisión Nacional Electoral Delegación Guanajuato todos de dicho instituto político, en el que se determinó la candidatura a Presidente Municipal, Síndico y Regidores, en el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato.	26 DE ABRIL DE 2012 Se declaran <b>IMPROCEDENTES</b> los juicios, por la actualización de diversas causales.  Se ordena <b>REENCAUZAR</b> los presentes juicios a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, quien en un plazo no mayor de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución se pronuncie respecto de la admisión del recursos de inconformidad; y en caso de ser admitidos, para que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que se provea lo anterior emita la resolución que en derecho corresponda.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

CONCENTRADO DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR RENÉ GARCÍA RUÍZ EN EL PROCESO ELECTORAL 2012

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPUGNANTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN	JDC
<u>TEEG-JPDC-68/2012</u>	Humberto Molina Herrera	Comité Ejecutivo Estatal y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Guanajuato.	La solicitud de registro presentada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Guanajuato, respecto de la cuarta regiduría propietaria de la planilla en el municipio de Acámbaro, solicitud presentada el veintiuno de abril del presente año y aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado el día treinta de abril del año dos mil doce. El incumplimiento del acuerdo de fecha veintitrés de abril de esta anualidad, por medio del cual el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Guanajuato, determinó otorgar al promovente, de manera definitiva, la candidatura a cuarto regidor propietario de la planilla a registrar para contender en la elección de ayuntamiento en la ciudad de Acámbaro, Guanajuato.	22 DE MAYO DE 2012 <b>NO HA LUGAR</b> al estudio <i>per saltum</i> planteada por el recurrente en el presente juicio ciudadano.  Se <b>ORDENA</b> a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, quien en un plazo no mayor de 72 setenta y dos horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, se pronuncie respecto de la admisión de recurso; y en caso de ser admitido, emita la resolución que en derecho corresponda.  Se <b>ORDENA</b> a la autoridad señalada, para que dentro de las 24 horas siguientes, dicte resolución que ponga fin al medio de impugnación.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>TEEG-JPDC-70/2012</u>	Felipe de Jesús García Olvera	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo número CG/039/2012, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en el que se determinó el registro de la candidatura postulada por el Partido Acción Nacional a Presidente Municipal, Síndico y Regidores para el municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato.	29 DE MAYO DE 2012 Se <b>SOBRESEE</b> el juicio, por la actualización de diversas causales.  Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo CG/039/2012 emitido el treinta de abril de dos mil doce por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	<b>SM-JDC-571/2012</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 19 de junio de 2012  <b>SENTIDO:</b> Se <b>confirma</b> la resolución impugnada.
<u>TEEG-JPDC-78/2012</u>	Antonio Torres Galván	Comisión Nacional de Garantías, Comité Ejecutivo Estatal y Representante del Partido de la Revolución Democrática en Guanajuato.	Resolución de fecha siete de mayo de dos mil doce, dictada por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, dentro del expediente INC/GTO/511/2012.	05 DE JUNIO DE 2012 Se <b>SOBRESEE</b> el presente juicio por resultar extemporáneo.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

**CONCENTRADO DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR RENÉ GARCÍA RUÍZ EN EL PROCESO ELECTORAL 2012**

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPUGNANTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN	JDC
<u>TEEG-JPDC-83/2012</u>	Felipe de Jesús García Olvera	Comité Directivo del Partido Acción Nacional y su Secretario General.	Dictamen emitido el catorce de mayo de dos mil doce por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en el que se determinó desechar por improcedente la solicitud de inicio de procedimiento de cancelación de la candidatura de los integrantes de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional para Presidente Municipal, Síndico y Regidores para el municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato.	12 DE JUNIO DE 2012 Se <b>SOBRESEE</b> el juicio al actualizarse diversas causales de improcedencia.  Se <b>CONFIRMA</b> la aprobación del dictamen emitido el catorce de mayo de dos mil doce por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en el que se determinó desechar por improcedente la solicitud de inicio de procedimiento de cancelación de la candidatura de los integrantes de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional para Presidente Municipal, Síndico y Regidores para el municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>TEEG-IPDC-96/2012</u>	Mauricio García Castillo	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo número CG/113/2012 de fecha treinta de mayo de dos mil doce, dictado en la sesión extraordinaria efectuada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por el cual procedió a la sustitución del recurrente como candidato al cargo señalado, por la ciudadana Erika Adriana Martínez Flores.	20 DE JUNIO DE 2012 Se consideraron infundados, los agravios hechos valer por el recurrente Mauricio García Castillo.  Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, número CG/113/2012, de fecha treinta de mayo del año dos mil doce.	<b>SM-JDC-739/2012</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 28 de junio de 2012  <b>SENTIDO:</b> Se <b>revoca</b> la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en el juicio ciudadano local <b>TEEG-JPDC-96/2012.</b>

CONCENTRADO DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO  
DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR RENÉ GARCÍA RUÍZ EN EL PROCESO ELECTORAL 2012

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPUGNANTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN	JDC
<u>TEEG-JPDC-96/2012</u>	Mauricio García Castillo	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo número CG/113/2012 de fecha treinta de mayo de dos mil doce, dictado en la sesión extraordinaria efectuada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por el cual procedió a la sustitución del recurrente como candidato al cargo señalado, por la ciudadana Erika Adriana Martínez Flores.	20 DE JUNIO DE 2012 Se consideraron infundados, los agravios hechos valer por el recurrente Mauricio García Castillo.  Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, número CG/113/2012, de fecha treinta de mayo del año dos mil doce.	Se deja sin efectos el acuerdo <b>CG/113/2012</b> , de treinta de mayo del año que transcurre, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Se deja firme el registro de Mauricio García Castillo como candidato al cargo de regidor propietario de primera fórmula de la planilla del Partido Acción Nacional, del Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato.  Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para que informe de este fallo al hoy actor en el domicilio señalado en la demanda de este juicio, y le dé difusión a través del medio que considere más eficaz para el conocimiento de los electores.

**CONCENTRADO DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR RENÉ GARCÍA RUÍZ EN EL PROCESO ELECTORAL 2012**

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPUGNANTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN	JDC
<u>TEEG-JPDC-102/2012</u>	Santiago López Acosta	Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato y la Comisión de Asuntos Electorales del Poder Legislativo	<p>Acuerdo dictado por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria de fecha 30 de agosto de 2012, por el que se designó al C. Armando Trueba Uzeta, como Consejero Ciudadano Propietario del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.</p> <p>Dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso del Estado, relativo a la propuesta de terna para la designación de un Consejero Ciudadano Propietario para integrar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.</p>	<p>01 DE OCTUBRE DE 2012</p> <p>Se <b>REVOCA</b> el dictamen de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce emitido por la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso del Estado, así como el acuerdo tomado por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura en su sesión ordinaria de fecha treinta del mismo mes y año, mediante el cual se designó un Consejero Ciudadano Propietario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.</p> <p>Se <b>ORDENA</b> a la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso del Estado que a la mayor brevedad posible, en plenitud de jurisdicción emita un nuevo dictamen en el que bajo los lineamientos precisados en el presente fallo declare que el ciudadano Santiago López Acosta cumple, al igual que los otros dos ciudadanos integrantes de la terna, con el requisito previsto por el artículo 57, fracción III, inciso c) del código comicial local y de no encontrar la actualización de algún otro impedimento distinto al analizado en la presente causa, someta nuevamente a la consideración del Pleno del Congreso del Estado la propuesta formulada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para la designación de un Consejero Ciudadano Propietario para integrar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.</p> <p>Emitido el dictamen correspondiente, sométase a la consideración del Pleno del Congreso del Estado la propuesta formulada, para que en la siguiente sesión ordinaria que celebre, proceda a su calificación y, en su caso, designe de entre los profesionistas que integran la terna a quien deba ocupar el cargo para el que fueron propuestos.</p>	<p><b>SM-JDC-2135/2012</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN:</b> Pendiente</p> <p><b>SENTIDO:</b> Pendiente</p>

CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA CUARTA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN/JRC
<u>01/2012-IV</u>	Partido Revolucionario Institucional y coalición conformada por dicho Partido y Verde Ecologista de México	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo CG/040/2012, mediante el cual se acordó el registro de la planilla presentada por la coalición “Alianza por el Guanajuato que queremos”, entre los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a miembros del Ayuntamiento en la ciudad de Yuriria; emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en su sesión de fecha treinta de abril del dos mil doce.	23 DE MAYO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo combatido número CG/040/2012, mediante el cual se acordó el registro de la planilla presentada por la coalición “Alianza por el Guanajuato que queremos”, entre los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a miembros del Ayuntamiento en la ciudad de Yuriria, de fecha treinta de abril del dos mil doce, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>02/2012-IV</u>	Partido Revolucionario Institucional y coalición conformada por dicho Partido y Verde Ecologista de México	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo CG/040/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, derivado de la sesión celebrada el treinta de abril del dos mil doce.	25 DE MAYO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo número <b>CG/040/2012</b> de fecha treinta de abril de dos mil doce dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual se autorizó el registro de la planilla presentada por la coalición formada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, para contender en la elección del uno de julio del año en curso, para la renovación del ayuntamiento del municipio de León, Guanajuato.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA CUARTA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	<b>PROMOVENTE</b>	<b>AUTORIDAD RESPONSABLE</b>	<b>ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>APELACIÓN/JRC</b>
<b><u>03/2012-IV</u></b>	Partido Revolucionario Institucional y coalición conformada por dicho Partido y Verde Ecologista de México	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo CG/040/2012, mediante el cual se acordó el registro de los candidatos de coalición celebrado entre el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza, para postular candidatos de dicha coalición para los ayuntamientos de los municipios de Acámbaro, Celaya, Comonfort, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jerécuaro, León, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Miguel Allende, Silao, Uriangato y Yuriria, todos del estado de Guanajuato; resolución adoptada por dicho consejo electoral en su sesión de fecha treinta de abril del dos mil doce.	25 DE MAYO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo combatido número CG/040/2012, mediante el cual se acordó el registro de los candidatos de coalición celebrado entre el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza, para postular candidatos de dicha coalición para los ayuntamientos de los municipios de Acámbaro, Celaya, Comonfort, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jerécuaro, León, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Miguel Allende, Uriangato y Yuriria, todos del estado de Guanajuato, de fecha 30 de abril del 2012, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<b><u>04/2012-IV</u></b>	Partido Acción Nacional	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo CG/054/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el día treinta de abril del año en curso, mediante el cual se declaró procedente el registro de la coalición formada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para postular candidatos a diputados del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa en los distritos III, IV, V, VI, VII, XV y XVI del Estado de Guanajuato, en las elecciones constitucionales de este año.	24 DE MAYO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo número CG/054/2012 dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en fecha treinta de abril del año en curso, mediante el cual se autorizó el registro del Convenio de Coalición suscrito por los partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, para postular candidatos a diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa en los distritos III, IV, V, VI, VII, XV, y XVI del Estado de Guanajuato.	<b>02/2012-AP</b> <b>RESUELTO:</b> 06 DE JUNIO DE 2012. <b>SENTIDO:</b> Se por <b>DESECHA</b> notoriamente improcedente.

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA CUARTA SALA UNITARIA  
DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	<b>PROMOVENTE</b>	<b>AUTORIDAD RESPONSABLE</b>	<b>ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>APELACIÓN/JRC</b>
<u>05/2012-IV</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo número CG/078/2012 emitido por dicho consejo en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil doce, mediante el cual se aprobó, entre otras cuestiones, el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa del distrito local XXII, con cabecera en Acámbaro, Guanajuato, postulada por el Partido Revolucionario Institucional.	01 DE JUNIO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> en la parte impugnada, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato identificado con el número CG/078/2012.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>06/2012-IV</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo número CG/078/2012 emitido por dicho consejo en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil doce, mediante el cual se aprobó, entre otras cuestiones, el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito Local XVII, con cabecera en Apaseo el Grande, Guanajuato, postulada por el Partido Revolucionario Institucional.	01 DE JUNIO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> en la parte impugnada, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato identificado con el número CG/078/2012.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>07/2012-IV</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo número CG/078/2012 emitido por dicho consejo en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil doce, mediante el cual se aprobó, entre otras cuestiones, el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa del distrito local X, con cabecera en San Francisco del Rincón, Guanajuato, postulada por el Partido Revolucionario Institucional.	01 DE JUNIO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> en la parte impugnada, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato identificado con el número CG/078/2012.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA CUARTA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	<b>PROMOVENTE</b>	<b>AUTORIDAD RESPONSABLE</b>	<b>ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>APELACIÓN/JRC</b>
<u>08/2012-IV</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo número CG/082/2012 emitido por dicho consejo en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil doce, mediante el cual se aprobó, entre otras cuestiones, el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito Local Electoral XXII, con cabecera en Acámbaro, Guanajuato, postulada por el Partido Verde Ecologista de México.	01 DE JUNIO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> en la parte impugnada, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato identificado con el número CG/082/2012.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>09/2012-IV</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo número CG/082/2012 emitido por dicho consejo en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil doce, mediante el cual se aprobó, entre otras cuestiones, el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa del distrito local X, con cabecera en San Francisco del Rincón, Guanajuato, postulada por el Partido Verde Ecologista de México.	01 DE JUNIO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> en la parte impugnada, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato identificado con el número CG/082/2012.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>10/2012-IV</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo número CG/082/2012 emitido por dicho consejo en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil doce, mediante el cual se aprobó, entre otras cuestiones, el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito Local Electoral XVII, con cabecera en Apaseo el Grande, Guanajuato, postulada por el Partido Verde Ecologista de México.	01 DE JUNIO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> en la parte impugnada, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato identificado con el número CG/082/2012.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA CUARTA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN/JRC
<u>11/2012-IV</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo número CG/080/2012 emitido por dicho consejo en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil doce, mediante el cual se aprobó, entre otras cuestiones, el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Local XXII, con cabecera en Acámbaro, Guanajuato, postulada por el Partido de la Revolución Democrática.	01 DE JUNIO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> en la parte impugnada, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato identificado con el número CG/080/2012.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>12/2012-IV</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo número CG/080/2012 emitido por dicho consejo en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil doce, mediante el cual se aprobó, entre otras cuestiones, el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Local XVII, con cabecera en Apaseo el Grande, Guanajuato, postulada por el Partido de la Revolución Democrática.	01 DE JUNIO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> en la parte impugnada, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato identificado con el número CG/080/2012.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>13/2012-IV</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo número CG/080/2012 emitido por dicho consejo en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil doce, mediante el cual se aprobó, entre otras cuestiones, el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Local XII, con cabecera en Irapuato, Guanajuato, postulada por el Partido de la Revolución Democrática.	01 DE JUNIO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> en la parte impugnada, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato identificado con el número CG/080/2012.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA CUARTA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	<b>PROMOVENTE</b>	<b>AUTORIDAD RESPONSABLE</b>	<b>ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>APELACIÓN/JRC</b>
<u>14/2012-IV</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo número CG/080/2012 emitido por dicho consejo en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil doce, mediante el cual se aprobó, entre otras cuestiones, el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Local VII, con cabecera en León, Guanajuato, postulada por el Partido de la Revolución Democrática.	01 DE JUNIO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> en la parte impugnada, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato identificado con el número CG/080/2012.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>15/2012-IV</u>	PAN	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Acuerdo número CG/080/2012 emitido por dicho consejo en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil doce, mediante el cual se aprobó, entre otras cuestiones, el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Local I, con cabecera en Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato, postulada por el Partido de la Revolución Democrática.	01 DE JUNIO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> en la parte impugnada, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato identificado con el número CG/080/2012.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA CUARTA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN/JRC
<u>16/2012-IV</u>	PAN	Consejo Municipal Electoral de Irapuato del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Acuerdo que resuelve el procedimiento sumario 01/2012-CMIRAPUATO-PS/Procedimiento Sumario, dictado por el Consejo Municipal Electoral de Irapuato del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; aprobado en su sesión de fecha veintiséis de mayo de dos mil doce.	07 DE JUNIO DE 2012 Se <b>DESECHA</b> de plano el Recurso de Revisión.	<p><b>03/2012-AP RESOLUCIÓN:</b> 12 de junio de 2012.</p> <p><b>SENTIDO:</b> Se <b>desecha</b> por notoriamente improcedente el Recurso de Apelación.</p> <p><b>SM-JRC-33/2012</b> Se interpuso Juicio de Revisión Constitucional ante la Sala Regional Monterrey, quien ordenó emitir una nueva resolución.</p> <p><b>RESOLUCIÓN:</b> Resolución de fecha 06 de julio de 2012.</p> <p><b>SENTIDO:</b> Se declararon inoperantes e insuficientes los agravios expuestos por el apelante.</p> <p>Se <b>confirma</b> el auto de fecha siete de junio de dos mil doce, pronunciado por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, dentro del expediente de revisión 16/2012-IV.</p>

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA CUARTA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN/JRC
<u>17/2012-IV</u>	PRI	Consejo Distrital Electoral número XIII de Salamanca, Guanajuato. Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Resolución de fecha veintitrés de junio del dos mil doce, dictada por la licenciada Adriana Gutiérrez Serrano, Presidenta del Consejo Distrital Electoral número XIII de Salamanca, Guanajuato, por motivo del procedimiento sumario derivado de la queja y/o denuncia interpuesta por el licenciado Jorge Luis Contreras Juárez, representante del Partido Acción Nacional mediante la cual solicita se sancione y se ordene retirar la propaganda de campaña en lugares prohibidos en contra del Partido Revolucionario Institucional, radicado bajo el número de expediente 002/2012-CDSALAMANCA-PS/Procedimiento Sumario.	09 DE JULIO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> la resolución impugnada, emitida por el Consejo Distrital Electoral número XIII de Salamanca, Guanajuato, de fecha veintitrés de junio de dos mil doce.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA CUARTA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN	JRC
<u>18/2012-IV y su acumulado</u> <u>19/2012-IV</u>	PRI y PAN	Consejo Municipal Electoral de Villagrán, Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	<p>El cómputo municipal para la elección de ayuntamiento en Villagrán, Guanajuato.</p> <p>La declaración de elegibilidad de la fórmula presentada por el Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>La declaratoria de validez de dicha elección.</p> <p>La expedición de las constancias de mayoría y de asignación de regidores.</p>	<p>26 DE JULIO DE 2012</p> <p>El Partido Acción Nacional, probó parcialmente los extremos de su pretensión, en tanto que los argumentos expresados por el Partido Revolucionario Institucional resultaron improcedentes.</p> <p>Se <b>CONFIRMA</b> la declaratoria de elegibilidad y la expedición de constancia de mayoría, a favor de los candidatos a presidente municipal y síndico, del Partido Verde Ecologista de México, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Villagrán, Guanajuato, en la sesión de cómputo municipal de fecha cuatro de julio de dos mil doce.</p> <p>Se <b>CONFIRMA</b> la asignación de regidurías realizada por el Consejo Municipal Electoral de Villagrán, Guanajuato, en el Acta de Sesión Final de Cómputo de fecha cuatro de julio de dos mil doce.</p>	<p><b>22/2012-AP RESOLUCIÓN:</b> 14 de agosto de 2012.</p> <p><b>SENTIDO:</b> Se <b>desecha de plano</b> el recurso de apelación.</p>	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA CUARTA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN	JRC
				<p>Se <b>CONFIRMA</b> la declaración de validez de la elección municipal que hizo el Consejo Municipal Electoral de Villagrán, Guanajuato, en la sesión de cómputo municipal del día cuatro de julio de dos mil doce.</p> <p>Se <b>MODIFICAN</b> los resultados consignados en el Acta de Sesión de Cómputo Municipal de fecha cuatro de julio del presente año, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Villagrán, Guanajuato, con motivo de la anulación de la votación obtenida en las casillas 2819 Contigua 1 y 2927 Contigua.</p> <p>Se <b>ORDENA</b> al Consejo Municipal Electoral de Villagrán, Guanajuato, que rectifique el acta de cómputo municipal, restando la votación que fue anulada.</p>		

CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA CUARTA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN	JRC
<u>20/2012-IV</u> y su <u>acumulado</u> <u>22/2012-IV</u>	PRD y PAN	Consejo Municipal Electoral de la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	<p>El cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, por nulidad de la votación recibida en diversas casillas.</p> <p>La declaración de validez de la elección del Ayuntamiento señalado.</p> <p>La asignación de regidores por el principio de representación proporcional, así como la entrega de la constancia de mayoría, realizada por el Consejo Municipal Electoral de Valle de Santiago.</p>	<p>24 DE JULIO DE 2012</p> <p>El Partido de la Revolución Democrática, probó parcialmente los extremos de su pretensión.</p> <p>Se <b>CONFIRMA</b> la declaratoria de elegibilidad y la expedición de constancia de mayoría, a favor de los candidatos a presidente municipal y ambas fórmulas de síndicos, del Partido Acción Nacional, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Valle de Santiago, Guanajuato, en la sesión de cómputo municipal de fecha 4 de julio de 2012.</p> <p>Se <b>CONFIRMA</b> la asignación de regidurías realizada por el Consejo Municipal Electoral de Irapuato, Guanajuato, en el Acta de Sesión Final de Cómputo de fecha 4 de julio de 2012.</p> <p>Se <b>CONFIRMA</b> la declaración de validez de la elección municipal que hizo el Consejo Municipal Electoral de Valle de Santiago, Guanajuato, en la sesión de cómputo municipal del día 4 de julio del año en curso.</p>	<p><b>13/2012-AP RESOLUCIÓN:</b> 12 de agosto de 2012.</p> <p><b>SENTIDO:</b> Se <b>modifica</b> la resolución de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce.</p> <p>Se <b>confirma</b> la declaratoria de validez de la elección de Valle de Santiago, Guanajuato y la expedición de la constancia de mayoría a favor de los candidatos a presidente municipal y síndicos propietarios y suplentes, postulados por el Partido Acción Nacional, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Valle de Santiago, Guanajuato, en la sesión de cómputo municipal de fecha cuatro de julio de dos mil doce.</p>	<p><b>SM-JRC-076/2012 RESOLUCIÓN:</b> 12 de septiembre de 2012</p> <p><b>SENTIDO:</b> Se <b>confirma</b> la resolución dictada por el pleno del Tribunal.</p>

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA CUARTA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN	JRC
				<p>Se <b>MODIFICAN</b> los resultados consignados en el Acta de Sesión de Cómputo Municipal de fecha 4 de julio del presente año, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Valle de Santiago, Guanajuato, con motivo de la anulación de la votación obtenida en las casillas 2843 C3, 2876 E1, 2847 B, 2847 C1, 2859 C1 y 2874 C1.</p>	<p>Se <b>confirma</b> la asignación de regidurías realizada por el Consejo Municipal Electoral de Valle de Santiago, Guanajuato, en el Acta de Sesión Final de Cómputo de fecha cuatro de julio de dos mil doce.</p>	
				<p>Se <b>ORDENA</b> al Consejo Municipal Electoral de Valle de Santiago, Guanajuato, que rectifique el acta de cómputo municipal, restando la votación que fue anulada.</p>	<p>Se <b>modifican</b> los resultados consignados en el Acta de Sesión de Cómputo Municipal rectificada de fecha veinticinco de julio del presente año, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Valle de Santiago, Guanajuato.</p>	
					<p>Se <b>ordena</b> al Consejo Municipal Electoral de Valle de Santiago, Guanajuato, que rectifique el acta de cómputo municipal de fecha veinticinco de julio del presente año, restando la votación anulada.</p>	

CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA CUARTA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN	JRC
<u>21/2012-IV</u>	PRI y coalición "Compromiso por Victoria" PRI-PVEM.	Consejo Municipal Electoral de la ciudad de Victoria, Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Cómputo municipal de la elección del H. Ayuntamiento de Victoria, Guanajuato.	16 DE JULIO DE 2012 Se <b>DESECHA DE PLANO</b> el recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.	<b>NO PRESENTÓ.</b>	<b>SE NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>23/2012-IV</u>	PAN	Consejo Municipal Electoral de la ciudad de Romita, Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	La sesión de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Romita, Guanajuato, por nulidad de la votación recibida en diversas casillas.  La declaración de validez de la elección del Ayuntamiento señalado.  La expedición de la constancia de mayoría a favor de la fórmula compuesta por los candidatos a Presidente Municipal, síndico propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional.	27 DE JULIO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> la declaratoria de elegibilidad y la expedición de constancia de mayoría, a favor de los candidatos a presidente municipal y síndico, del Partido Revolucionario Institucional, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Romita, Guanajuato, en la sesión de cómputo municipal de fecha cuatro de julio de dos mil doce.  Se <b>CONFIRMA</b> la asignación de regidurías realizada por el Consejo Municipal Electoral de Romita, Guanajuato, en el Acta de Sesión Final de Cómputo de fecha cuatro de julio de dos mil doce.  Se <b>CONFIRMA</b> la declaración de validez de la elección municipal que hizo el Consejo Municipal Electoral de Romita, Guanajuato, en la sesión de cómputo municipal del día cuatro de julio del año en curso.	<b>NO PRESENTÓ.</b>	<b>SE NO SE PRESENTÓ.</b>

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA CUARTA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN	JRC
<u>24/2012-IV</u>	PAN	Consejo Distrital Electoral IV con cabecera en León, Guanajuato del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Resultados del cómputo para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa relativos al Distrito Electoral Local IV con cabecera municipal en León, Guanajuato.	20 DE JULIO DE 2012 Se <b>DESECHA DE PLANO</b> el recurso de revisión por resultar notoriamente improcedente al resultar extemporáneo.	<b>NO PRESENTÓ.</b>	<b>SE NO PRESENTÓ.</b>
<u>25/2012-IV</u>	PVEM	Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Resolución de fecha dieciocho de julio del dos mil doce, dictada por el Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión, Guanajuato, recaída dentro de los procedimientos sancionadores acumulados número 002/2012-CM San Diego de la Unión (Acumulado)- PS, interpuestos por los ciudadanos Hiram López Sánchez representante de la coalición conformada por el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; y Teresa de Jesús Mendoza Juárez, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, promovidos en contra de diversos actos desplegados por la Presidenta Municipal de San Diego de la Unión y la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Estado de Guanajuato, cuya delegación tiene su sede en el municipio señalado; considerados violatorios de la Ley Electoral, en sus dispositivos 192 párrafo tercero y 359 bis 3, fracción IV.	08 DE AGOSTO DE 2012 Se <b>REVOCA</b> la resolución emitida por el Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión, de fecha dieciocho de julio de 2012, dentro del procedimiento sancionatorio número 002/2012-CM San Diego de la Unión (Acumulado)- PS.  Se <b>ORDENA</b> a la autoridad administrativa electoral a que dentro del plazo de diez días siguientes a que le sea notificada la presente sentencia, emita una nueva resolución, realizando un pronunciamiento claro, preciso, congruente y sobre todo exhaustivo, en torno a los planteamientos primigenios de la recurrente, analizando las pruebas obrantes en autos.	<b>NO PRESENTÓ.</b>	<b>SE NO PRESENTÓ.</b>

CONCENTRADO DE RECURSOS DE APELACIÓN TRAMITADOS EN LA CUARTA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	JRC
<u>07/2012-AP</u>	PRD	Quinta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato	Resolución de fecha dieciocho de julio de dos mil doce, dictada dentro de los autos del Recurso de Revisión número 22/2012-V, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, sobre la elección municipal de León, Guanajuato.	03 DE AGOSTO DE 2012 Se declaran <b>INFUNDADOS E INOPERANTES</b> los agravios expuestos por el apelante.  Se <b>CONFIRMA</b> la resolución dictada el dieciocho de julio de dos mil doce, por el Magistrado de la Quinta Sala Unitaria de este Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, dentro del expediente 22/2012-V.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>
<u>12/2012-AP</u>	PRI	Segunda Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato	Resolución dictada el veintitrés de julio del presente año, por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, dentro del expediente electoral de revisión 21/2012-II, promovido por la coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, sobre la elección municipal de Yuriria, y en el que se confirma la validez de la elección.	13 DE AGOSTO DE 2012 Se declaran <b>INFUNDADOS E INOPERANTES</b> los agravios expuestos por el apelante.  Se <b>CONFIRMA</b> la resolución dictada el veintitrés de julio de dos mil doce, por la Magistrada de la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, dentro del expediente 21/2012-II.	<b>SM-JRC-0080-2012</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 27 de septiembre del 2012  <b>SENTIDO:</b> <b>Se confirma.</b>
<u>21/2012-AP</u>	PAN	Segunda Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato	Auto de fecha quince de julio y la resolución de fecha veintisiete de julio, ambos del dos mil doce, emitidos por la Magistrada de la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal Electoral en el Estado, dentro del expediente recurso de revisión número 24/2012-II, promovido por el Partido Acción Nacional, sobre la elección de Diputados de mayoría relativa, correspondiente al Distrito VI con cabecera en León, y en la que se confirma la declaratoria de validez de la elección, la constancia de mayoría y se confirma el cómputo distrital.	16 DE AGOSTO DE 2012 Se <b>CONFIRMAN</b> el auto dictado en fecha quince de julio y la resolución de fecha veintisiete de julio, ambos del dos mil doce, dictados por la Magistrada de la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

**CONCENTRADO DE LOS JUICIOS LABORALES TRAMITADOS EN LA CUARTA SALA UNITARIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DE 2012**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	DEMANDADO	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	AMPARO
<u>03/2011-IV-L</u>	Martín Olmos Aguirre	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	El finiquito que me otorgó la demandada mediante documento denominado “Cédula de Finiquito” elaborada por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a través del Lic. Jesús Zárate Carrillo, Jefe de Departamento en la Dirección del Servicio Profesional Electoral; así como por la Lic. Bárbara Teresa Navarro, Directora del Servicio Profesional Electoral del IEEG; y por el C.P. Juan Manuel Márquez Díaz, en su calidad de validador de la contraloría del IEEG, mediante la cual me deduce la cantidad neta a pagar de \$620,973.13 (Seiscientos veinte mil novecientos setenta y tres pesos 13/100 M.N.), por razón de que dejé de prestar mis servicios personales subordinados en su favor; y del cual por esta vía laboral demando el pago total y completo de mi finiquito previsto en el <b>MANUAL DE POLÍTICAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE REMUNERACIONES Y ESTÍMULOS OCTUBRE DE 2007.</b>	<p>27 DE MARZO DE 2012  <b>NO HA LUGAR</b> a condenar a la demandada, debiendo quedar subsistente el acto reclamado consistente en recibo 72570 emitido por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato del periodo comprendido 01/07/2011 – 14/07/2011; a través del cual, quedo precisado que al actor se le cubrió su compensación por los años de servicio prestados.</p> <p>20 DE AGOSTO DE 2012                      Ejecutoria de Amparo, <b>SE CONDENA</b> al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato al pago de la cantidad de \$714,546.84 (setecientos catorce mil quinientos cuarenta y seis pesos 84/100 M.N.), que previas deducciones legales que correspondan deberá entregar a Martín Aguirre Olmos por concepto de compensación por años de servicio, de acuerdo con el segundo supuesto del aparatado décimo séptimo, inciso c), del Manual de Políticas Generales de Administración del Sistema de Remuneraciones y Estímulos de octubre de dos mil siete.</p>	<p><b>AMPARO DIRECTO LABORAL 248/2012</b>  <b>RESOLUCIÓN:</b> 27 de julio de 2012</p> <p><b>SENTIDO:</b> La Justicia de la Unión <b>AMPARA</b> y protege a Martín Aguirre Olmos, contra el acto de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. El amparo se concedió para efecto de dictar una nueva resolución en la que se resuelva que es factible que en una misma persona concurren las dos hipótesis a que se refiere el apartado décimo séptimo, inciso c), del Manual de Políticas Generales de Administración del Sistema de Remuneraciones y Estímulos de octubre de dos mil siete.</p> <p><b>AMPARO DIRECTO LABORAL 548/2012</b>  <b>RESUELTO:</b> Pendiente</p> <p><b>SENTIDO:</b> Pendiente</p>

**CONCENTRADO DE LOS JUICIOS LABORALES TRAMITADOS EN LA CUARTA SALA UNITARIA  
DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DE 2012**

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	<b>PROMOVENTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>AMPARO</b>
<u>01/2012-IV-L</u>	Agustín Huerta González	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	El pago de la <b>PRIMA DE ANTIGÜEDAD</b> prevista en el inciso C) del Apartado Décimo Séptimo de las Prestaciones de Retiro del Manual de Políticas Generales de Administración del Sistema de Remuneraciones y Estímulos de julio del 2007 y que fue reformado actualmente con el manual de Julio de 2011.	Convenio celebrado por las partes, con fecha 17 de agosto de 2012, elevado a categoría de cosa juzgada, mediante el cual la parte actora ofrece el pago principal y único de las prestaciones demandadas, la cantidad de \$220,067.52 (DOSCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N.), menos las deducciones legales que correspondan.	<b>NO SE PRESENTÓ.</b>

**CONCENTRADO DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO IGNACIO CRUZ PUGA EN EL PROCESO ELECTORAL 2012**

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPUGNANTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN	JDC
<u>TEEG-JPDC-20/2012</u>	Jesús Armando Vargas Quiroga .	Consejo Municipal y Comité Ejecutivo Municipal del PRD, de León, Gto.	<b>Elección, designación y nombramiento</b> de Rodrigo González Zaragoza, como <b>Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del PRD en León, Guanajuato.</b>	22 DE FEBRERO DE 2012 Se <b>SOBRESEE</b> por no agotar medio de defensa intrapartidario, sin que sea dable el análisis por la vía del “ <i>per saltum</i> ” ni el reencauzamiento por ser extemporáneo.	<b>NO SE PRESENTÓ</b>
<u>TEEG-JPDC-25/2012</u>	Felipe de Jesús García Olvera .	Comisión del IV Distrito Federal Electoral del PAN.	<b>Resultados del proceso electivo interno</b> del PAN para la elección de la planilla de Ayuntamiento de <b>Dolores Hidalgo</b> , Guanajuato y la declaratoria de procedencia de la solicitud de registro de dicha planilla.	1 DE MARZO DE 2012 Se <b>SOBRESEE</b> por no agotar medio de defensa intrapartidario, sin que sea dable el análisis por la vía del “ <i>per saltum</i> ” ni el reencauzamiento por ser extemporáneo.	<b>SM-JDC-51/2012 y su acumulado SM-JDC-303/2012.</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 22 de marzo de 2012  <b>SENTIDO:</b> Se confirma.
<u>TEEG-JPDC-30/2012 y sus acumulados TEEG-JPDC-31/2012, TEEG-JPDC-32/2012, TEEG-JPDC-33/2012 y TEEG-JPDC-36/2012</u>	Rubén Arellano Rodríguez, Edith Roque Mendoza, Virgilio de Jesús Orozco Galindo y Fernando Hurtado Cárdenas.	Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones, ambos del PAN.	Acuerdo CEN/SG/011/2012 relativo al <b>método de designación directa de selección de candidatos</b> del PAN a Ayuntamientos en cuatro municipios y dos Distritos Locales del Estado de Guanajuato para el proceso electoral 2012.	29 DE MARZO DE 2012. Se <b>SOBRESEE</b> el juicio número TEEG-JPDC-036/2012, promovido por Fernando Hurtado Cárdenas, <b>por extemporáneo.</b>  En relación a los demás, se <b>REVOCA</b> el acuerdo impugnado, relativo al <b>método de designación directa de candidatos</b> a integrantes del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, así como de diputados de mayoría relativa en los distritos electorales XV y XVI de esta entidad federativa, quedando intocadas las determinaciones que no fueron objeto de controversia.	<b>NO SE PRESENTÓ</b>
<u>TEEG-JPDC-40/2012 y su acumulado TEEG-JPDC-041/2012.</u>	J. Jesús Hernández Sánchez y José Juan Hernández Hernández.	Comité Ejecutivo Estatal y Consejo Estatal del PRD.	Determinación del Consejo Estatal del PRD sobre la <b>aprobación del registro</b> de Joel Nieto Gómez, como <b>candidato a Presidente Municipal de Valle de Santiago</b> , Guanajuato.	2 DE ABRIL DE 2012 Se <b>DESECHAN DE PLANO</b> las demandas, en virtud de que los actos impugnados no <b>son definitivos ni firmes</b> , pues el actor inició la instancia intrapartidaria pero no ha culminado, aunado a que en la especie <b>no se satisfacen los requisitos para analizar su demanda “per saltum”.</b>	<b>NO SE PRESENTÓ</b>

CONCENTRADO DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO IGNACIO CRUZ PUGA EN EL PROCESO ELECTORAL 2012

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPUGNANTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN	JDC
<u>TEEG-JPDC-46/2012</u>	Brenda Elizabeth Morado Alcocer.	Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI.	Dictamen sobre la <b>negativa de registro como precandidata</b> , para participar en el proceso interno de selección y postulación del candidato a <b>Diputado al Congreso del Estado, en el Distrito electoral Local XII con cabecera en Irapuato</b> , Guanajuato.	10 DE ABRIL DE 2012 Se declara <b>IMPROCEDENTE</b> pues <b>no se agotó el principio de definitividad y no es dable el análisis por la vía “per saltum”</b> .  Se <b>REENCAUZA</b> a recurso de inconformidad, para que sea la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI quien lo resuelva.	<b>NO SE PRESENTÓ</b>
<u>TEEG-JPDC-51/2012</u>	María Amalia Ramírez Hernández.	VIII Consejo Estatal, Comité Ejecutivo Estatal y Comisión Nacional Electoral Delegación Guanajuato del PRD.	La <b>designación de la planilla de candidatos del PRD al Ayuntamiento de Salvatierra</b> , Guanajuato y diversas omisiones en el procesamiento de las candidaturas.	18 DE ABRIL DE 2012 Se <b>DESECHA DE PLANO</b> por <b>extemporánea</b> .	<b>SM-JDC-478/2012 RESOLUCIÓN:</b> 10 de mayo de 2012  <b>SENTIDO:</b> Se <b>confirma</b> .
<u>TEEG-JPDC-57/2012</u>	Larissa Solórzano Villanueva.	Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI.	La <b>omisión</b> del Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guanajuato, <b>de dar contestación al escrito</b> de fecha 12 de abril de 2012.	08 DE MAYO DE 2012 Se <b>ORDENA</b> a la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI, que en un plazo no mayor a veinticuatro horas notifique personalmente la respuesta al escrito de petición formulado por Larissa Solórzano Villanueva en fecha 12 de abril de 2012.	<b>NO SE PRESENTÓ</b>

CONCENTRADO DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO IGNACIO CRUZ PUGA EN EL PROCESO ELECTORAL 2012

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPUGNANTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN	JDC
<u>TEEG-JPDC-63/2012</u>	Ever Gutiérrez Ramírez.	Comisión Nacional Elecciones y Comisión Electoral Municipal de Silao, Guanajuato, ambas del PAN.	Los actos jurídicos, inconsistencias e irregularidades que determinan los resultados de la jornada electoral para la selección de planillas de candidatos al ayuntamiento de Silao, Guanajuato, del Partido Acción Nacional.  *En cumplimiento al acuerdo plenario dictado dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano <u>SM-JDC-369/2012</u> , de fecha 1 de mayo de 2012, dictado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se pronunció por parte de este Tribunal una nueva resolución, al haberse dejado sin efecto la primigenia determinación.	27 DE ABRIL DE 2012 Se <b>DESECHA DE PLANO</b> el primer acto cuestionado quedó sin materia y la omisión reclamada no existe.  <u>TEEG-JPDC-63/2012</u> <b>NUEVA RESOLUCIÓN</b> 04 DE MAYO DE 2012 Se <b>DESECHA DE PLANO</b> , el acto combatido quedó sin materia, pues el recurrente presentó un medio de impugnación intrapartidario, mismo que ya fue resuelto en definitiva y no fue materia del presente juicio.	<b>SM-JDC-500/2012</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 31 de mayo de 2012  <b>SENTIDO:</b> Se tiene por <b>no presentado</b> .  <b>SM-JDC-514/2012</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 31 de mayo de 2012  <b>SENTIDO:</b> Se <b>confirma</b> .
<u>TEEG-JPDC-69/2012</u>	Felipe de Jesús García Olvera.	Primera Sala y Pleno, ambos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional	Resolución de fecha 17 de abril de 2012, dictada en el expediente RR/CNE-025/2012, relativa al recurso de reconsideración en el que se solicitó la <b>cancelación del registro de Marcelino Dorantes Hernández</b> y su planilla de precandidatos al Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Guanajuato, <b>por incumplimiento en el pago de sus cuotas partidarias</b> ; además de <b>violaciones procesales</b> durante el trámite, sustanciación y resolución del Juicio de Inconformidad primigenio.	23 DE MAYO DE 2012 Se <b>SOBRESEE</b> por extemporáneo.	<b>SM-JDC-525/2012,</b> <b>SM-JDC-533/2012 Y</b> <b>SM-JDC-539/2012</b> Contra autos de la etapa de instrucción. <b>RESOLUCIÓN:</b> 29 de mayo de 2012.  <b>SENTIDO:</b> Se <b>desechan de plano</b> , por promoverse contra actos intraprocesales  <b>SM-JDC-557/2012.</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 23 de junio de 2012.  <b>SENTIDO:</b> Se <b>confirma</b> .

CONCENTRADO DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO IGNACIO CRUZ PUGA EN EL PROCESO ELECTORAL 2012

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPUGNANTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN	JDC
<u>TEEG-JPDC-74/2012</u>	Antonio Guerrero Aguilar.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	El registro otorgado a favor de Jorge Vega Castillo como candidato de la coalición PRI-PVEM al cargo de Muncipe de Jerécuaro, Guanajuato, el día 30 de abril de 2012.	10 DE MAYO DE 2012 Se <b>DESECHA DE PLANO</b> por extemporaneidad en la presentación de la demanda y porque el actor carece de legitimación para promover el juicio en su carácter de autoridad municipal o tercero interesado.	<b>NO SE PRESENTÓ</b>
<u>TEEG-JPDC-79/2012</u>	José Luis Martínez Bocanegra.	Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal y Comisión Nacional de Garantías, todos del PRD	La omisión de la Comisión Nacional de Garantías del PRD de emitir resolución definitiva dentro del expediente INC/GTO/483/2012; así como de diversos actos atribuidos a la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal y Comité Ejecutivo Estatal, del instituto político en cita.	22 DE MAYO DE 2012 Se <b>TIENE POR NO PRESENTADA</b> la demanda al existir la voluntad expresa del actor de abandonar el procedimiento intentado ya que presentó y ratificó un desistimiento antes de la admisión de la demanda.	<b>NO SE PRESENTÓ</b>
<u>TEEG-JPDC-84/2012</u>	C. Ever Gutiérrez Ramírez.	Comité Ejecutivo Nacional del PAN	Resolución emitida el 27 de abril de 2012, recaída al recurso de revisión CEN/REV/048/2012 y que la Sala Regional Monterrey dejó sin efectos mediante acuerdo plenario de fecha 14 de mayo siguiente.  Asunto reencauzado por la Sala Regional Monterrey mediante resolución dictada en el expediente <u>SM-JDC-515/2012</u> .	23 DE MAYO DE 2012 Se <b>SOBRESEE</b> por inexistencia del acto reclamado, toda vez que la resolución intrapartidaria impugnada quedó sin efectos por acuerdo plenario de la Sala Regional Monterrey del 14 de mayo de 2012.	<b>NO SE PRESENTÓ</b>

**CONCENTRADO DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO IGNACIO CRUZ PUGA EN EL PROCESO ELECTORAL 2012**

NUMERO DE EXPEDIENTE	IMPUGNANTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN	JDC
<u>TEEG-JPDC-97/2012</u>	C. Miguel Ángel Montoya Hernández.	Comisión Nacional de Garantías del PRD	Resolución de fecha 1° de junio del 2012, emitida dentro del expediente INC/GTO/579/2012, en la que se revocó la designación del actor y canceló su registro como candidato a 4° regidor propietario del Ayuntamiento de Acámbaro, Gto., derivado de su supuesta renuncia a dicho cargo.	21 DE JUNIO DE 2012 Se <b>REVOCA</b> la resolución impugnada quedando insubsistentes todos los actos que en cumplimiento a la misma se hayan ejecutado, ya que no se acreditó que el actor hubiere renunciado al cargo de regidor al que previamente había sido designado.  Se <b>ORDENA</b> al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que regrese al estado en que se encontraba el registro del ciudadano Miguel Ángel Montoya Hernández como candidato a cuarto regidor propietario postulado por el PRD en el Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato.	<b>SM-JDC-1538/2012</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 30 de junio de 2012.  <b>SENTIDO:</b> Se <b>confirma.</b>
<u>TEEG-JPDC-99/2012</u>	C. Miguel Ángel Montoya Hernández.	Consejo General del IEEG	Acuerdo de fecha 12 de junio de 2012, mediante el cual se otorgó el registro a Humberto Molina Herrera como candidato a 4o regidor propietario de la planilla del PRD para el ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato.	22 DE JUNIO DE 2012 Se <b>SOBRESEE</b> al haber quedado sin materia ya que en el diverso <b>TEEG-JPDC-97/2012</b> se ordenó la cancelación del registro de Humberto Molina Herrera, por lo que el accionante ya alcanzó su pretensión.	<b>NO SE PRESENTÓ</b>

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA QUINTA SALA UNITARIA  
DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	<b>PROMOVENTE</b>	<b>AUTORIDAD RESPONSABLE</b>	<b>ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>APELACIÓN/JRC</b>
<u>01/2012-V</u>	PRI	Consejo General del IEEG.	Acuerdo CG/040/2012, 30/ABR/2012 Registro de la planilla de la coalición PAN-NA al ayuntamiento de Comonfort.	16 DE MAYO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> en la parte impugnada el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato identificado con el número <b>CG/040/2012</b> .	<b>NO SE PRESENTÓ</b>
<u>02/2012-V</u>	PRI	Consejo General del IEEG.	Acuerdo CG/040/2012, 30/ABR/2012 Registro de la planilla de la coalición PAN-NA al ayuntamiento de Acámbaro.	22 DE MAYO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> en la parte impugnada el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato <b>CG/040/2012</b> .	<b>NO SE PRESENTÓ</b>
<u>03/2012-V</u>	PAN	Consejo General del IEEG.	Acuerdo CG/041/2012, 30/ABR/2012 Registro de la planilla de ayuntamiento de Villagrán.	23 DE MAYO DE 2012 Se <b>SOBRESEE</b> , al quedar <b>sin materia</b> ya que el PRI realizó una substitución de candidatos y con ello cumplió con la cuota de género cuestionada.	<b>NO SE PRESENTÓ</b>
<u>04/2012-V</u>	PAN	Consejo General del IEEG.	Acuerdo CG/042/2012, 30/ABR/2012 Registro de planillas del PRI a diversos ayuntamientos.	25 DE MAYO DE 2012 Se <b>REVOCA</b> el acuerdo <b>CG/042/2012</b> , para el efecto de que en plenitud de atribuciones, el Consejo General emita un nuevo acuerdo en el que realice un análisis exhaustivo y debidamente fundado y motivado respecto al cumplimiento del artículo 179 en relación con los artículos 35, 36 y 36 Bis del CIPEG, ya que los candidatos fueron postulados en coalición y la responsable no se pronunció sobre el cumplimiento o no de tales dispositivos legales.	<b>NO SE PRESENTÓ</b>
<u>05/2012-V</u>	PAN	Consejo General del IEEG.	Acuerdo CG/078/2012, 17/MAY/2012 Registro de fórmula Distrito Electoral XXI, con cabecera en Salvatierra, Guanajuato.	29 DE MAYO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> en la parte impugnada, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato identificado con el número <b>CG/078/2012</b> .	<b>NO SE PRESENTÓ</b>

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA QUINTA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	<b>PROMOVENTE</b>	<b>AUTORIDAD RESPONSABLE</b>	<b>ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>APELACIÓN/JRC</b>
<u>06/2012-V</u>	PAN	Consejo General del IEEG.	Acuerdo CG/078/2012, 17/MAY/2012 Registro de fórmula Distrito Electoral XIV, con cabecera en Salamanca, Guanajuato.	29 DE MAYO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> en la parte impugnada, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato identificado con el número <b>CG/078/2012</b> .	<b>NO SE PRESENTÓ</b>
<u>07/2012-V</u>	PAN	Consejo General del IEEG.	Acuerdo CG/078/2012, 17/MAY/2012 Registro de fórmula Distrito Electoral IX, con cabecera en San Miguel de Allende, Guanajuato.	29 DE MAYO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> en la parte impugnada, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato identificado con el número <b>CG/078/2012</b> .	<b>NO SE PRESENTÓ</b>
<u>08/2012-V</u>	PAN	Consejo General del IEEG.	Acuerdo CG/082/2012, 17/MAY/2012 Registro de fórmula Distrito Electoral I, con cabecera en Dolores Hidalgo, Guanajuato.	29 DE MAYO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> en la parte impugnada, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato identificado con el número <b>CG/082/2012</b> .	<b>NO SE PRESENTÓ</b>
<u>09/2012-V</u>	PAN	Consejo General del IEEG.	Acuerdo CG/082/2012, 17/MAY/2012 Registro de fórmula Distrito Electoral Local XI, con cabecera en Irapuato, Guanajuato.	29 DE MAYO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> en la parte impugnada, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato identificado con el número <b>CG/082/2012</b> .	<b>NO SE PRESENTÓ</b>
<u>10/2012-V</u>	PAN	Consejo General del IEEG.	Acuerdo CG/082/2012, 17/MAY/2012 Registro de fórmula Distrito Electoral Local XVIII, con cabecera en Pénjamo, Guanajuato.	29 DE MAYO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> en la parte impugnada, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato identificado con el número <b>CG/082/2012</b> .	<b>NO SE PRESENTÓ</b>
<u>11/2012-V</u>	PAN	Consejo General del IEEG.	Acuerdo CG/080/2012 17/MAY/2012 Registro de fórmula Distrito Electoral Local XXI, con cabecera en Salvatierra, Guanajuato.	29 DE MAYO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> en la parte impugnada, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato identificado con el número <b>CG/080/2012</b> .	<b>NO SE PRESENTÓ</b>

CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA QUINTA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN/JRC
<u>12/2012-V</u>	PAN	Consejo General del IEEG.	Acuerdo CG/080/2012 17/MAY/2012 Registro de fórmula Distrito Electoral Local XVI, con cabecera en Celaya, Guanajuato.	29 DE MAYO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> en la parte impugnada, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato identificado con el número <b>CG/080/2012</b> .	<b>NO SE PRESENTÓ</b>
<u>13/2012-V</u>	PAN	Consejo General del IEEG.	Acuerdo CG/080/2012 17/MAY/2012 Registro de fórmula Distrito Electoral Local XI, con cabecera en Irapuato, Guanajuato.	29 DE MAYO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> en la parte impugnada, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato identificado con el número <b>CG/080/2012</b> .	<b>NO SE PRESENTÓ</b>
<u>14/2012-V</u>	PAN	Consejo General del IEEG.	Acuerdo CG/080/2012 17/MAY/2012 Registro de fórmula Distrito Electoral Local VI, con cabecera en León, Guanajuato.	29 DE MAYO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> en la parte impugnada, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato identificado con el número <b>CG/080/2012</b> .	<b>NO SE PRESENTÓ</b>
<u>15/2012-V</u>	PAN	Consejo General del IEEG.	Acuerdo CG/080/2012 17/MAY/2012 Registro de fórmula Distrito Electoral Local XXI, con cabecera en San Luis de la Paz, Guanajuato.	29 DE MAYO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> en la parte impugnada, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato identificado con el número <b>CG/080/2012</b> .	<b>NO SE PRESENTÓ</b>
<u>16/2012-V</u>	PAN	Consejo Distrital Electoral XI de Irapuato, Gto.	Resolución recaída al Procedimiento Sumario 01/2012-CDXI/Irapuato-PS, derivada de la queja electoral interpuesta en contra del PRI y su candidato a Diputado Local por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral XI de Irapuato, Felipe de Jesús Orozco García.	25 DE JUNIO DE 2012 Se <b>SOBRESEE</b> toda vez que no fue demostrada la existencia del acto reclamado, ya que la recurrente fue omisa en aportar copia certificada de la resolución impugnada, aunado a que la autoridad responsable no compareció ni aporó prueba alguna en tal sentido.	<b>NO SE PRESENTÓ</b>

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA QUINTA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN/JRC
<u>17/2012-V</u>	PAN	Consejo General del IEEG.	Acuerdo CG/133/2012 29/JUN/2012, mediante el cual se canceló el registro de Ángel Lara Aguilera por su renuncia como candidato a diputado propietario por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral XII de Irapuato, por el Partido Verde Ecologista de México y prevalece el registro del ciudadano Juan Ramírez Cimental como candidato a diputado suplente en el distrito electoral en cita.	6 DE JULIO DE 2012 Se <b>SOBRESEE</b> dado que el acto reclamado se consumó de manera irreparable, pues las pretendidas violaciones acontecieron en una etapa del proceso electoral ya clausurada y no se trató de hechos supervenientes, porque la renuncia que motivó la emisión del acto combatido y el propio acuerdo impugnado, se materializaron dentro de la propia etapa de preparación de la elección.	<b>SM-JRC-39/2012</b> Se reencauzó a recurso de apelación.  <b>05/2012-AP-II RESOLUCIÓN:</b> 3 de agosto de 2012.  <b>SENTIDO:</b> Se <b>confirma.</b>  <b>SM-JRC-62/2012 RESOLUCIÓN:</b> 30 de agosto de 2012.  <b>SENTIDO:</b> Se <b>desecha.</b>

CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA QUINTA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN	JRC
<u>18/2012-V y su acumulado</u> <u>19/2012-V</u>	PNA  PRI y COALICIÓN PRI-PVEM	Consejo Municipal Electoral de Tarimoro, Gto.	El cómputo municipal de la elección y consecuente declaratoria de validez y expedición de las constancias de mayoría y asignación de regidores, por nulidad de la votación recibida en casillas, por las causales I, III, IV, V y VI del artículo 330 del CIPEEG. La nulidad de la elección por inelegibilidad de los ciudadanos Marco Antonio Rétiz López como candidato a Presidente Municipal y de los candidatos propietario y suplente a Síndicos Raquel Ramírez Rico y Miguel Luis Hernández Martínez. Además, se solicitó el recuento total de la votación.	18 DE JULIO DE 2012. Se <b>CONFIRMA</b> la declaratoria de elegibilidad y la expedición de constancia de mayoría de la elección, a favor de los candidatos a presidente municipal y síndicos propietario y suplente, postulados por la coalición PRI-PVEM, así como la asignación de regidurías.  Se <b>MODIFICAN</b> los resultados consignados en el Acta de Sesión de Cómputo Municipal, con motivo de la anulación de la votación obtenida en la casilla <b>2750 contigua 1</b> y se <b>ORDENA</b> al Consejo Municipal responsable que rectifique el cómputo de la elección, restando la votación anulada.  Se <b>CONFIRMA</b> la declaratoria de validez de la elección municipal.	<b>06/2012-AP-III RESOLUCIÓN:</b> 04 de agosto de 2012.  <b>SENTIDO:</b> Se <b>confirma.</b>	<b>SM-JRC-063/2012 RESOLUCIÓN:</b> 12 de septiembre de 2012.  <b>SENTIDO:</b> Se <b>confirma.</b>

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA QUINTA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN	JRC
<u>20/2012-V</u>	PRD	Consejo Electoral de Acámbaro, Gto.	El cómputo municipal de la elección y consecuente declaratoria de validez y expedición de las constancias de mayoría y asignación de regidores, por error aritmético y además por nulidad de la votación recibida en casillas, por las causales VI y VIII del artículo 330 del CIPEEG. La nulidad de la elección por irregularidades acontecidas el día de la jornada electoral. Además, se solicitó el recuento total de la votación.	21 DE JULIO DE 2012 Se <b>CONFIRMA</b> la expedición de la constancia de mayoría de la elección, a favor de los candidatos a presidente municipal y síndicos propietario y suplente, de la coalición conformada por los institutos políticos PAN-NA, así como la asignación de regidurías.  Se <b>MODIFICAN</b> los resultados consignados en el Acta de Sesión de Cómputo Municipal, por la anulación de la votación obtenida en la casilla 98 básica y por el error aritmético detectado y se <b>ORDENA</b> al Consejo Municipal responsable, rectifique el cómputo de la elección, subsanando el error aritmético y restando la votación anulada.  Se <b>CONFIRMA</b> la declaratoria de validez de la elección municipal.	<b>08/2012-AP-I RESOLUCIÓN:</b> 07 de agosto de 2012.  <b>SENTIDO:</b> Se <b>confirma.</b>	<b>NO SE PRESENTÓ</b>

CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA QUINTA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN	JRC
<u>21/2012-V</u>	PRD	Consejo Municipal Electoral de Tierra Blanca, Gto.	La nulidad de la elección por inelegibilidad del ciudadano Esteban Duarte Ramírez como candidato a Presidente Municipal.	23 DE JULIO DE 2012. Se <b>CONFIRMA</b> la declaratoria de elegibilidad y la expedición de la constancia de mayoría, a favor del candidato a Presidente Municipal del PAN. Se <b>CONFIRMA</b> la declaratoria de validez de la elección municipal.	<b>11/2012-AP-III RESOLUCIÓN:</b> 13 de agosto de 2012. <b>SENTIDO:</b> Se confirma.	<b>SM-JRC-75/2012 RESOLUCIÓN:</b> 12 de septiembre de 2012. <b>SENTIDO:</b> Se confirma.
<u>22/2012-V</u>	PRD	Consejo Municipal Electoral de León, Gto.	El cómputo municipal y consecuente declaración de validez de la elección y otorgamiento de constancias de mayoría y asignación de regidores por nulidad de la votación recibida en casillas y por error aritmético en dicho cómputo.	18 DE JULIO DE 2012. Se <b>DESECHA DE PLANO</b> el recurso de revisión por extemporáneo.	<b>7/2012-AP-IV RESOLUCIÓN:</b> 03 de agosto de 2012. <b>SENTIDO:</b> Se confirma.  <b>PONENCIA:</b> Cuarta Sala Unitaria	<b>NO SE PRESENTÓ</b>

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA QUINTA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN	JRC
<u>23/2012-V</u>	PRI	Consejo Municipal Electoral de Irapuato, Gto.	<p>El cómputo municipal de la elección y consecuente declaratoria de validez y expedición de las constancias de mayoría y asignación de regidores, por nulidad de la votación recibida en casillas, por las causales IV y V del artículo 330 del CIPEEG.</p> <p>La nulidad de la elección por violación a principios constitucionales de acuerdo a las temáticas:</p> <p>Falta de orientación y prevención del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que provocó la confusión en el electorado al momento de emitir su voto, anulándolo por error.</p> <p>Utilización de símbolos religiosos.</p> <p>Uso indebido de programas sociales.</p> <p>Indebida difusión de obra pública.</p> <p>Propaganda negativa.</p> <p>Presión en el electorado por asistencia de funcionarios públicos a actos de campaña y manifestaciones de apoyo.</p> <p>Compra y coacción del voto.</p> <p>Además, se solicitó el recuento total de la votación.</p>	<p>30 DE JULIO DE 2012</p> <p>Se <b>CONFIRMA</b> la declaratoria de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría a favor de los candidatos a presidente municipal y síndicos propietarios y suplentes, de la coalición PAN-NA, así como la asignación de regidurías.</p> <p>Se <b>MODIFICAN</b> los resultados consignados en el Acta de Sesión de Cómputo Municipal, con motivo de la anulación de la votación obtenida en las casillas 994 básica y 1030 básica.</p> <p>Se <b>ORDENA</b> al Consejo Municipal responsable, rectifique el cómputo de la elección restando la votación anulada.</p>	<p><b>26/2012-AP-III</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 20 de agosto de 2012.</p> <p><b>SENTIDO:</b> <b>Se confirma.</b></p>	<p><b>SM-JRC-96/2012</b> <b>RESOLUCIÓN:</b> 12 de septiembre de 2012.</p> <p><b>SENTIDO:</b> <b>Se desecha.</b></p>

CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA QUINTA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	APELACIÓN	JRC
<u>24/2012-V</u>	PRD	Consejo Municipal Electoral de San Francisco del Rincón, Gto.	Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de julio del 2012, relativo a la queja electoral interpuesta por el PRD por presuntos actos transgresores a la normativa electoral, atribuidos al PRI, a su candidato a Presidente Municipal en San Francisco del Rincón, Gto., Javier Casillas Saldaña y al ministro de culto José Salvador Díaz Llanas.	7 DE AGOSTO DE 2012 Se <b>MODIFICA</b> en la parte conducente el acuerdo aprobado por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en sesión extraordinaria de fecha 19 de julio de 2012.  Se <b>VINCULA</b> al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al cumplimiento de la resolución para que de no encontrar el surtimiento de alguna causa de improcedencia, admita la denuncia que dio origen al procedimiento sancionador primigenio en lo que respecta a los actos de presunta difusión de propaganda ilegal atribuidos al PRI y su candidato a Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, Gto.	<b>NO PRESENTÓ</b>	<b>SE NO PRESENTÓ</b>

**CONCENTRADO DE RECURSOS DE APELACIÓN TRAMITADOS EN LA QUINTA SALA UNITARIA DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2012**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	RESOLUCIÓN	JRC
<u>09/2012-AP</u>	PVEM	Tercera Sala Unitaria	Resolución dictada el 20 de julio de 2012, dentro del recurso de revisión número 18/2012-III y su acumulado 19/2012-III, relativos a la elección del Ayuntamiento de Guanajuato, Gto.	4 DE AGOSTO DE 2012. Se <b>SOBRESEE</b> el recurso de apelación, en virtud de que se acreditó que la promovente carece de la personería con la que se ostentó.	<b>NO SE PRESENTÓ</b>
<u>13/2012-AP</u>	PRD	Cuarta Sala Unitaria	Resolución dictada el 24 de julio de 2012, dentro del recurso de revisión 20/2012-IV y su acumulado 22/2012-IV, relativos a la elección del Ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto.	12 DE AGOSTO DE 2012. Se <b>MODIFICA</b> la resolución de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, dictada en el recurso de revisión 20/2012-IV y su acumulado 22/2012-IV, dejando intocada la parte no cuestionada.  Se <b>CONFIRMA</b> la declaratoria de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría a favor de los candidatos a presidente municipal y síndicos propietarios y suplentes, postulados por el PAN, así como la asignación de regidurías.  Se <b>MODIFICAN</b> los resultados del acta de cómputo municipal rectificada de fecha veinticinco de julio de 2012, dada la anulación de la votación obtenida en las casillas 2836 básica, 2840 básica y 2848 contigua 2.  Se <b>ORDENA</b> al Consejo Municipal responsable, rectifique el cómputo municipal, restando la votación anulada.	<b>SM-JRC-76/2012 RESOLUCIÓN:</b> 12 de septiembre de 2012.  <b>SENTIDO:</b> Se <b>confirma.</b>
<u>22/2012-AP</u>	PRI	Cuarta Sala Unitaria	Resolución dictada el 26 de julio de 2012, dentro del recurso de revisión 18/2012-IV y su acumulado 19/2012-IV, relativos a la elección del Ayuntamiento de Villagrán, Gto.	14 DE AGOSTO DE 2012. Se <b>DESECHA DE PLANO</b> el recurso de apelación por no justificar la personería con que se ostentó y ser omisa en dar cumplimiento al requerimiento efectuado en tal sentido.	<b>NO SE PRESENTÓ</b>

**CONCENTRADO DE LOS JUICIOS LABORALES TRAMITADOS EN LA QUINTA SALA UNITARIA  
DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DE 2012**

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	<b>PROMOVENTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>AMPARO</b>
<b><u>01/2012/V-L</u></b>	<b>Paula Cristina Pérez de Alba.</b>	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Incumplimiento de contrato al haber sido despedida injustificadamente antes de que concluyera.	30 DE AGOSTO DE 2012. Convenio elevado a la categoría de laudo.	<b>NO SE PRESENTO</b>

**ESTADÍSTICA**



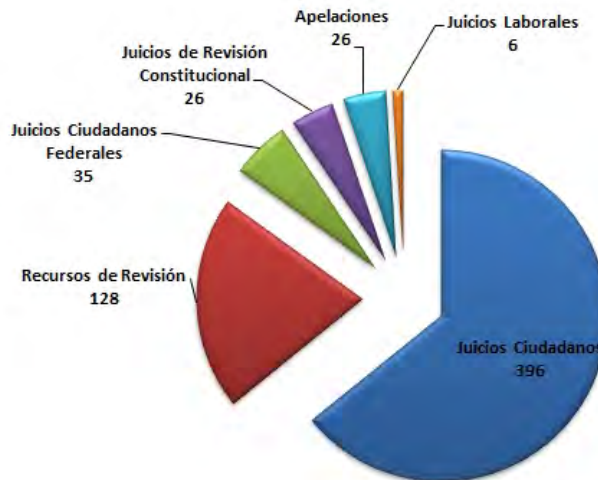


**Cifras de nuestra  
actuación**

## SINTESIS SOBRE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN TRAMITADOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2012

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	TOTAL
Juicios Ciudadanos*	396
Recursos de Revisión	128
Juicios Ciudadanos Federales	35
Juicios de Revisión Constitucional	26
Apelaciones	26
Juicios Laborales	6

\*Para efectos de esta gráfica, se incluyen los juicios ciudadanos del 2011 y los resueltos en el proceso electoral 2012



## PRIMERA SALA UNITARIA SINOPSIS DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL TOTAL PROCESO ELECTORAL 2012

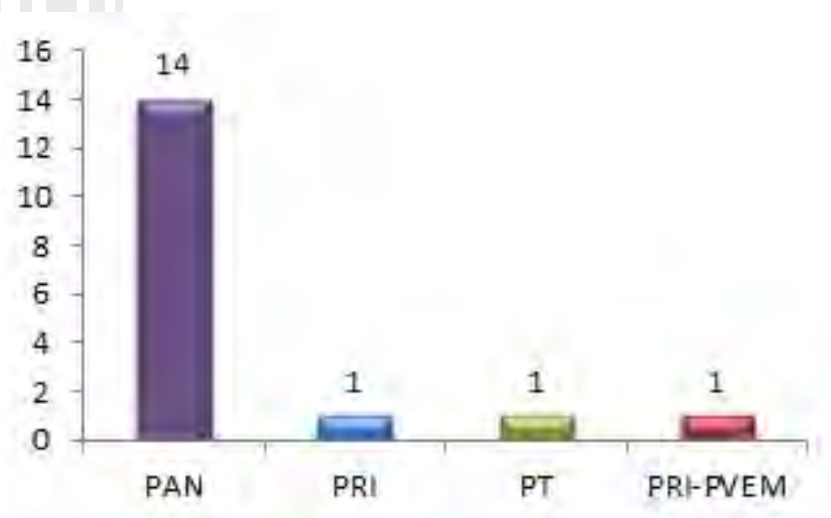
### ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

EXPEDIENTE	ACTOR	MUNICIPIO/DISTRITO	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO RESOLUCIÓN
01/2012-I	PT	Guanajuato	Financiamiento público 2012	Confirma
02/2012-I	PRI-PVEM	Jerécuaro	Registro planilla coalición PAN-NA	Confirma
03/2012-I	PRI	S.M. Allende	Registro planilla coalición PAN-NA	Confirma
04/2012-I	PAN	8 municipios	Registro planilla PRD	Confirma
05/2012-I	PAN	Acuerdos números 41, 42 y 45 del CGIEG, que comprenden 45 municipios	Registro planillas PRI; coalición PRI-PVEM y el PVEM respectivamente	Confirma
06/2012-I	PAN	XX, con cabecera en Yuriria	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRI	Confirma
07/2012-I	PAN	XIII, con cabecera en Salamanca	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRI	Confirma
08/2012-I	PAN	VIII, con cabecera en Guanajuato	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRI	Confirma
09/2012-I	PAN	II, con cabecera en San Luis de la Paz	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PVEM	Confirma
10/2012-I	PAN	XII, con cabecera en Irapuato	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PVEM	Confirma
11/2012-I	PAN	XIX, con cabecera en Valle de Santiago	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PVEM	Confirma
12/2012-I	PAN	XX, con cabecera en Yuriria	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRD	Confirma
13/2012-I	PAN	XV, con cabecera en Celaya	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRD	Confirma
14/2012-I	PAN	X, con cabecera en San Francisco del Rincón	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRD	Confirma
15/2012-I	PAN	V, con cabecera en León	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRD	Confirma
16/2012-I	PAN	Los 22 distritos del Estado	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PT	Confirma
17/2012-I	PAN	San Miguel de Allende	Resolución del CME de San Miguel de Allende, sobre procedimiento sumario preventivo	Confirma

## SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES



## RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR PARTIDO POLÍTICO



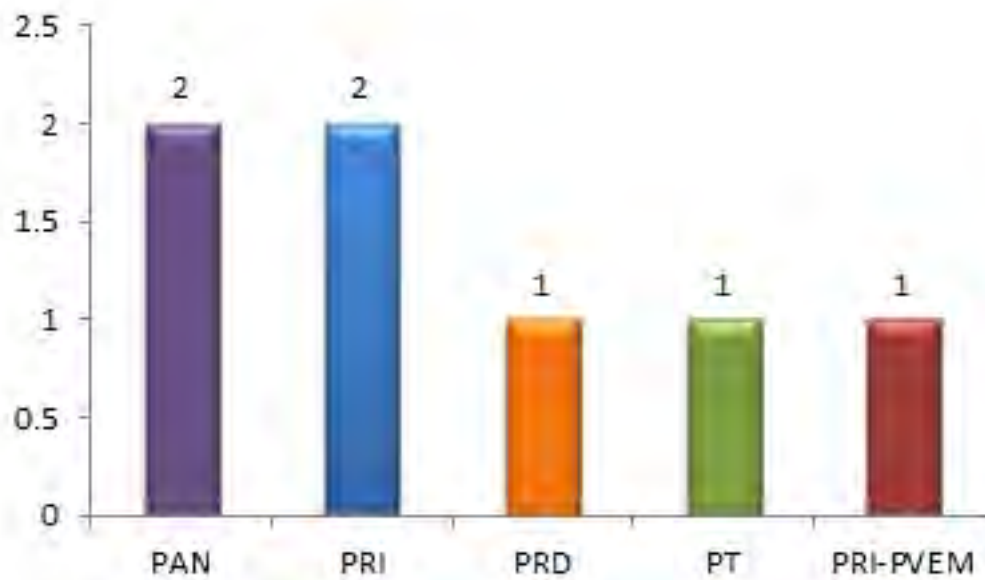
## ETAPA DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN

EXPEDIENTE	ACTOR	MUNICIPIO/DISTRITO	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO RESOLUCIÓN
18/2012-I	PRI	San Felipe	Asignación de regidores	Confirma
19/2012-I	PRI	Juventino Rosas	Cómputo municipal por nulidad de casillas; expedición de constancias y validez de elección	Confirma
20/2012-I	PAN	Cortazar	Cómputo municipal por nulidad de casillas; expedición de constancias y validez de elección	Confirma
21/2012-I	PRI-PVEM	Pénjamo	Cómputo municipal y asignación de regidores	Confirma
22/2012-I y acumulado	PAN	San Francisco del Rincón	Cómputo municipal por nulidad de casillas; expedición de constancias y validez de elección	Confirma
23/2012-I	PRD			
24/2012-I	PT	Guanajuato	Registro acta de cómputo estatal para la elección de Diputados R.P.	Confirma

## SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES



## RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR PARTIDO POLÍTICO

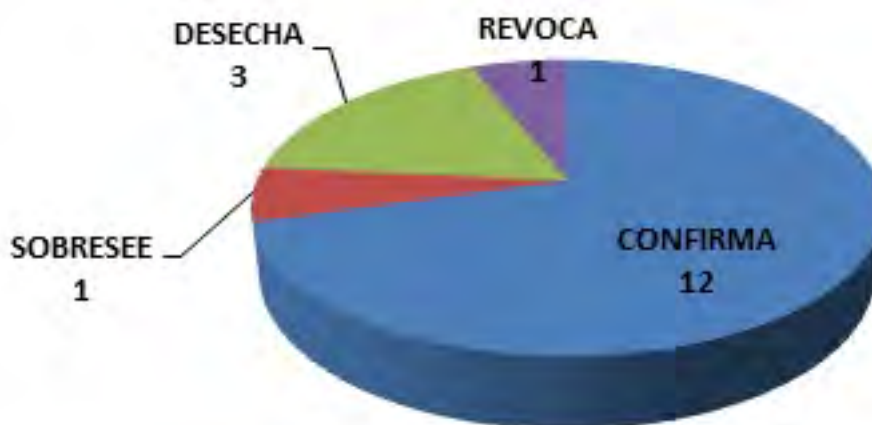


## SEGUNDA SALA UNITARIA SINOPSIS DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL TOTAL PROCESO ELECTORAL 2012

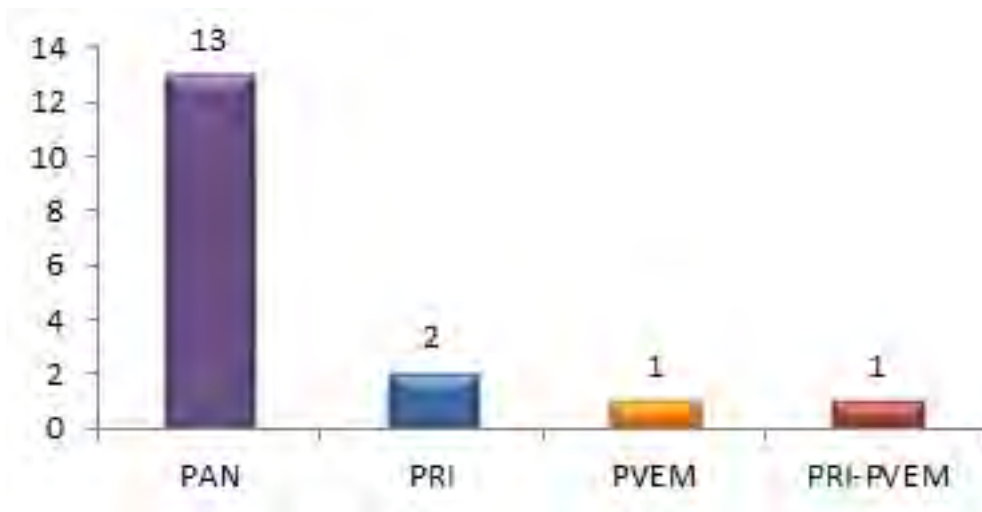
### ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

EXPEDIENTE	ACTOR	MUNICIPIO/DISTRITO	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO RESOLUCIÓN
01/2012-II	PAN	29 municipios	Registro convenio coalición PRI-PVEM, para postular candidatos a integrantes de ayuntamientos	Revoca
02/2012-II	PRI	Silao	Registro planilla coalición PAN-NA	Confirma
03/2012-II	PRI-PVEM	Salamanca	Registro planilla coalición PAN-NA	Confirma
04/2012-II	PAN	37 municipios	Registro planilla PT	Sobreseyó
05/2012-II	Mov. Territorial PRI	Jerécuaro	Registro candidato a Pte. Mpal. Coalición PRI-PVEM	Desechó
06/2012-II	PAN	XIX, con cabecera en Valle de Santiago	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRI	Confirma
07/2012-II	PAN	XII, con cabecera en Irapuato	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRI	Confirma
08/2012-II	PAN	II, con cabecera en San Luis de la Paz	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRI	Confirma
09/2012-II	PAN	VIII, con cabecera en Guanajuato	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PVEM	Confirma
10/2012-II	PAN	XIII, con cabecera en Salamanca	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PVEM	Confirma
11/2012-II	PAN	XX, con cabecera en Yuriria	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PVEM	Confirma
12/2012-II	PAN	XIX, con cabecera en Valle de Santiago	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRD	Confirma
13/2012-II	PAN	XIV, con cabecera en Salamanca	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRD	Confirma
14/2012-II	PAN	IX, con cabecera en San Miguel de Allende	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRD	Confirma
15/2012-II	PAN	IV, con cabecera en León	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRD	Confirma
16/2012-II	PVEM	San Miguel de Allende	Retiro y destrucción de propaganda PAN	Desechó
17/2012-II	PAN	Apaseo el Grande	Resolución del CME de Apaseo el Grande, sobre procedimiento sumario	Desechó

### SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES



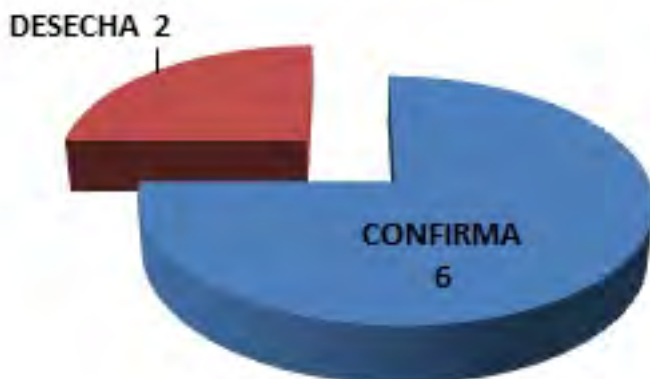
## RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR PARTIDO POLÍTICO



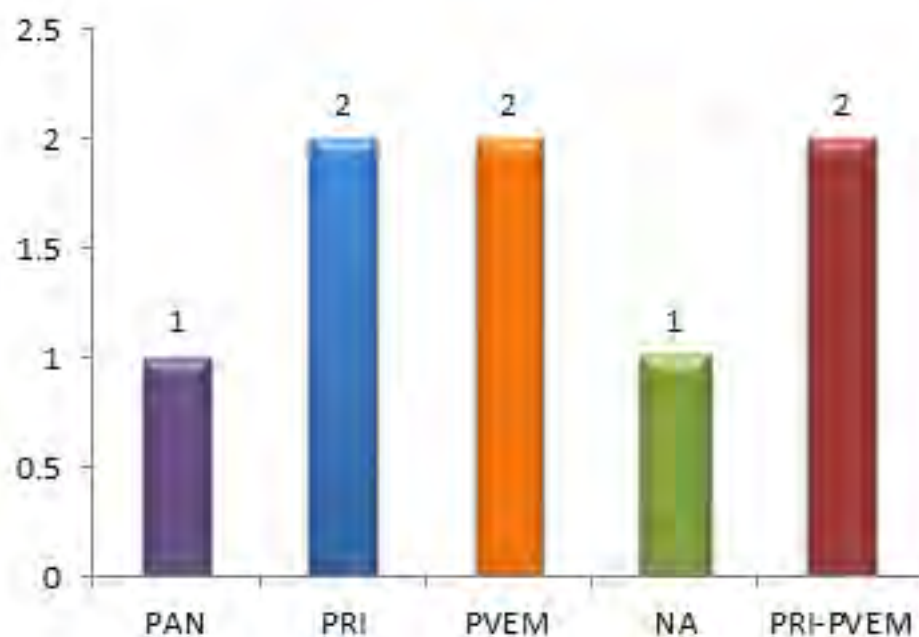
## ETAPA DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN

EXPEDIENTE	ACTOR	MUNICIPIO/DISTRITO	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO RESOLUCIÓN
18/2012-II y acumulado	PVEM	San Diego de la Unión	Cómputo municipal por nulidad de casillas; expedición de constancias y validez de elección	Confirma
20/2012-II	PRI			
19/2012-II	PVEM	San Diego de la Unión	Cómputo municipal por nulidad de casillas; expedición de constancias y validez de elección	Desechó
21/2012-II	PRI-PVEM	Yuriria	Cómputo municipal por nulidad de casillas; expedición de constancias y validez de elección	Confirma
22/2012-II	NA	Pueblo Nuevo	Cómputo municipal por nulidad de casillas; expedición de constancias y validez de elección	Desechó
23/2012-II	PRI	Celaya	Cómputo municipal por nulidad de casillas; error aritmético; error o dolo en el cómputo de votos; nulidad de elección y expedición de constancias	Confirma
24/2012-II	PAN	Distrito VI	Cómputo distrital por nulidad de casillas; expedición de constancias y validez de elección	Confirma
25/2012-II	PRI-PVEM	Consejo General del IEEG	Resolución del CGIEEG que desecha recurso de revocación en el procedimiento sancionador	Confirma

## SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES



## RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR PARTIDO POLÍTICO



## TERCERA SALA UNITARIA SINOPSIS DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL TOTAL PROCESO ELECTORAL 2012

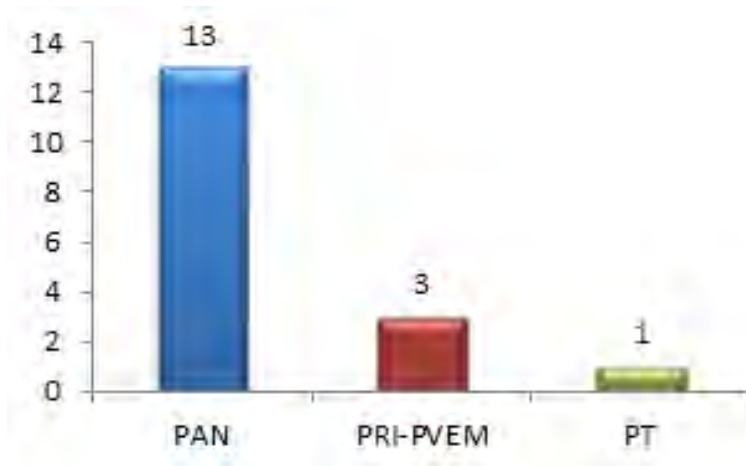
### ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

EXPEDIENTE	ACTOR	MUNICIPIO/DISTRITO	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO RESOLUCIÓN
01/2012-III	PRI-PVEM	17 municipios	Registro convenios coalición PAN-NA, para postular candidatos a ayuntamientos	Confirma
02/2012-III	PRI-PVEM	Irapuato	Registro planilla coalición PAN-NA	Confirma
03/2012-III	PRI-PVEM	Guanajuato	Registro planilla coalición PAN-NA	Confirma
04/2012-III	PAN	27 municipios	Registro planilla Movimiento Ciudadano	Sobreseyó
05/2012-III	PAN	III, IV, V, VI, VII, XV, XVI, con cabeceras en León y Celaya	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRI-PVEM	Confirma
06/2012-III	PAN	XVIII, con cabecera en Pénjamo	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRI	Confirma
07/2012-III	PAN	XI, con cabecera en Irapuato	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRI	Confirma
08/2012-III	PAN	I, con cabecera en Dolores Hidalgo, C.I.N.	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRI	Confirma
09/2012-III	PAN	IX, con cabecera en San Miguel de Allende	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PVEM	Confirma
10/2012-III	PAN	XIV, con cabecera en Salamanca	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PVEM	Confirma
11/2012-III	PAN	XXI, con cabecera en Salvatierra	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PVEM	Confirma
12/2012-III	PAN	XVIII, con cabecera en Pénjamo	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRD	Confirma
13/2012-III	PAN	XIII, con cabecera en Salamanca	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRD	Confirma
14/2012-III	PAN	VIII, con cabecera en Guanajuato	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRD	Confirma.
15/2012-III	PAN	III, con cabecera en León	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRD	Confirma
16/2012-III	PAN	Acuerdos CG/104/2012 y CG/105/2012 aprobados por el CGIEEG	Registro de convenio coalición PRI-PVEM y de planillas para postular candidatos a ayuntamientos (29)	Confirma
17/2012-III	PT	Consejos distritales locales II, XVI, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI y XXII con cabecera en Salamanca, Celaya, SLP, Yuriria, Valle de Santiago, Acámbaro e Irapuato	Registro Representantes Generales y de Casilla PT	Confirma

## SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES



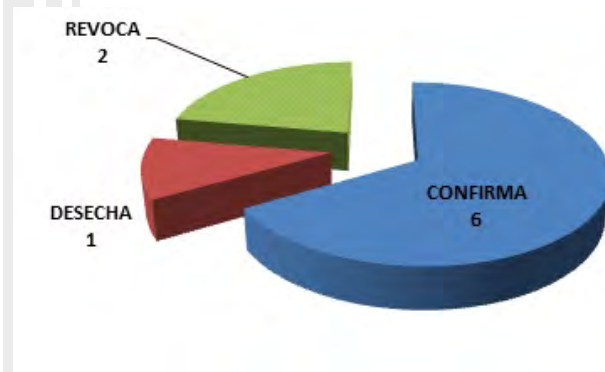
## RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR PARTIDO POLÍTICO



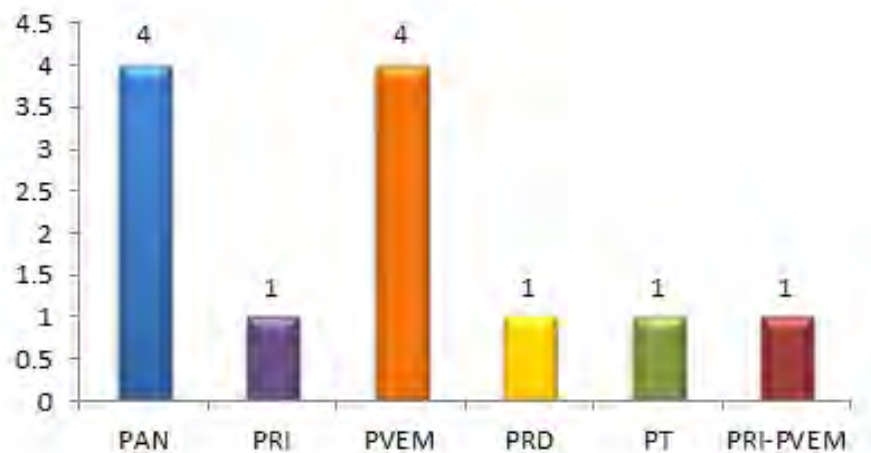
## ETAPA DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN

EXPEDIENTE	ACTOR	MUNICIPIO/DISTRITO	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO RESOLUCIÓN
18/2012-III y acumulado 19/2012-III	PVEM PAN	Guanajuato	Cómputo municipal por nulidad de casillas, error aritmético; expedición de constancias y validez de elección	Confirma
20/2012-III y acumulados 21/2012-III, 22/2012-III	PRD PRI PAN	Uriangato	Cómputo municipal por nulidad de casillas, error aritmético; expedición de constancias y validez de elección	Confirma
23/2012-III y acumulado 24/2012-III	PRI-PVEM PAN	Doctor Mora	Cómputo municipal por nulidad de casillas; expedición de constancias, asignación de regidores y validez de elección	Revoca
25/2012-III	PAN	Distrito V	Cómputo distrital por nulidad de casillas; expedición de constancias y validez de elección	Confirma
26/2012-III	PT	Manuel Doblado	Cómputo municipal por error y dolo en casillas; expedición de constancias y validez de elección	Desechó
27/2012-III y acumulados 28/2012-III, 29/2012-III	PVEM	San Diego de la Unión	Actos de promoción, coacción y presión al electorado	EN TRAMITE

## SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES



## RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR PARTIDO POLÍTICO



## CUARTA SALA UNITARIA SINOPSIS DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL TOTAL PROCESO ELECTORAL 2012

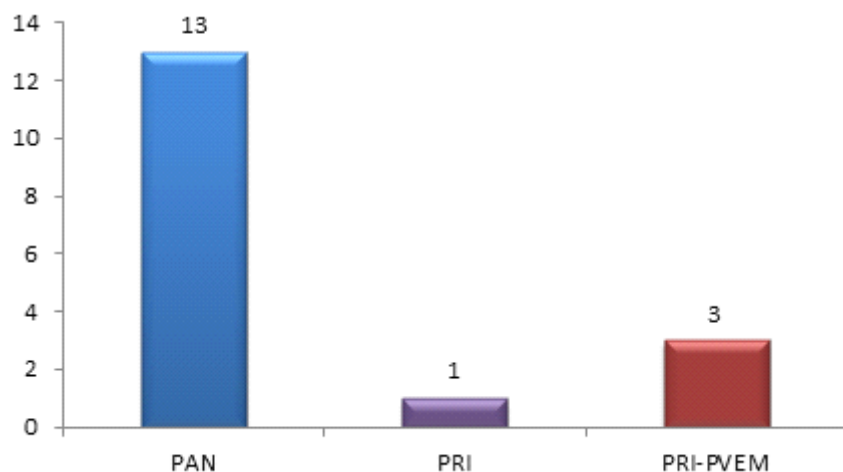
### ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

EXPEDIENTE	ACTOR	MUNICIPIO/DISTRITO	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO RESOLUCIÓN
01/2012-VI	PRI-PVEM	Yuriria	Registro planilla coalición PAN-NA	Confirma
02/2012-VI	PRI-PVEM	León	Registro planilla coalición PAN-NA	Confirma
03/2012-VI	PRI-PVEM	17 municipios	Registro planilla coalición PAN-NA	Confirma
04/2012-VI	PAN	Distritos III, IV, V, VI, VII, XV y XVI	Registro Diputados M.R. PRI-PVEM	Confirma
05/2012-VI	PAN	XXII, con cabecera en Acámbaro	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRI	Confirma
06/2012-VI	PAN	XVII, con cabecera en Apaseo el Grande	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRI	Confirma
07/2012-VI	PAN	X, con cabecera en San Francisco del Rincón	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRI	Confirma
08/2012-VI	PAN	XXII, con cabecera en Acámbaro	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PVEM	Confirma
09/2012-VI	PAN	X, con cabecera en San Francisco del Rincón	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PVEM	Confirma
10/2012-VI	PAN	XVII, con cabecera en Apaseo el Grande	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PVEM	Confirma
11/2012-VI	PAN	XXII, con cabecera en Acámbaro	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRD	Confirma
12/2012-VI	PAN	XVII, con cabecera en Apaseo el Grande	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRD	Confirma
13/2012-VI	PAN	XII, con cabecera en Irapuato	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRD	Confirma
14/2012-VI	PAN	VII, con cabecera en León	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRD	Confirma
15/2012-VI	PAN	I, con cabecera en Dolores Hidalgo, C.I.N.	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRD	Confirma
16/2012-VI	PAN	Irapuato	Aclaración de resolución de procedimiento sumario	Desechó
17/2012-IV	PRI	Salamanca	Resolución del CME de Salamanca, sobre procedimiento sumario	Confirma

### SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES



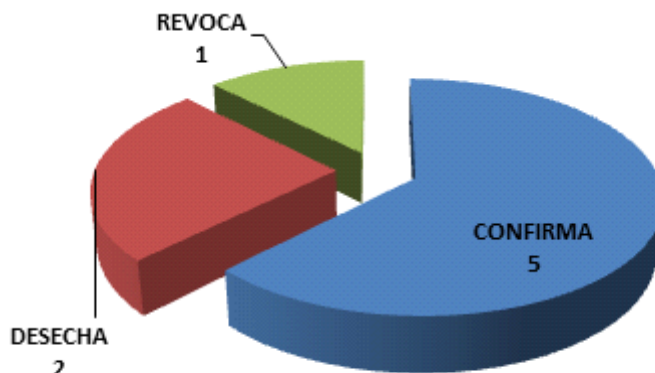
## RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR PARTIDO POLÍTICO



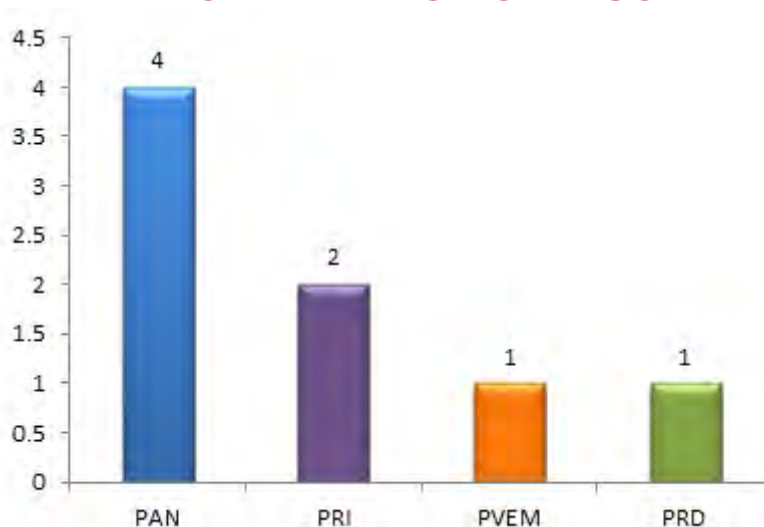
## ETAPA DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN

EXPEDIENTE	ACTOR	MUNICIPIO/DISTRITO	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO RESOLUCIÓN
18/2012-IV y acumulado 19/2012-IV	PRI PAN	Villagrán	Cómputo municipal por nulidad de casillas; expedición de constancias y validez de elección	Confirma
20/2012-IV y acumulado 22/2012-IV	PRD PAN	Valle de Santiago	Cómputo municipal por nulidad de casillas; error aritmético; expedición de constancias y nulidad de elección	Confirma
21/2012-IV	PRI	Victoria	Cómputo municipal por nulidad de casillas	Desechó
23/2012-IV	PAN	Romita	Cómputo municipal por declaración de validez de casillas; expedición de constancias; validez de la elección y elegibilidad de las fórmulas del PRI	Confirma
24/2012-IV	PAN	Distrito IV	Cómputo distrital por nulidad de casillas; expedición de constancias y validez de la elección	Desechó
25/2012-IV	PVEM	San Diego de la Unión	Resolución del CME de San Diego de la Unión sobre procedimientos sancionadores	Revoca

## SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES



## RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR PARTIDO POLÍTICO

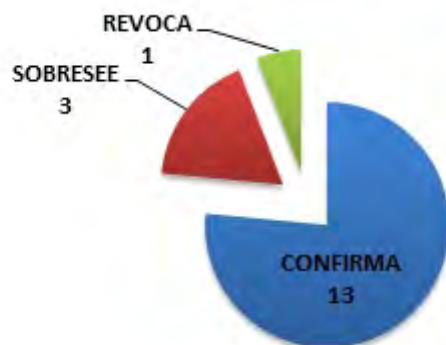


## QUINTA SALA UNITARIA SINOPSIS DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL TOTAL PROCESO ELECTORAL 2012

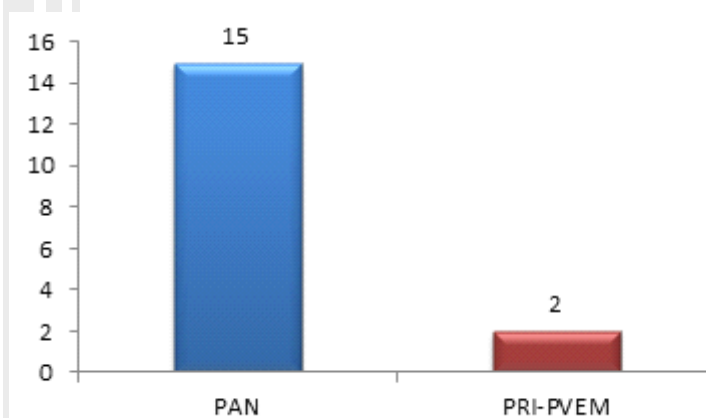
### ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

EXPEDIENTE	ACTOR	MUNICIPIO/DISTRITO	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO RESOLUCIÓN
01/2012-V	PRI-PVEM	Comonfort	Registro planilla coalición PAN-NA	Confirma
02/2012-V	PRI-PVEM	Acámbaro	Registro planilla coalición PAN-NA	Confirma
03/2012-V	PAN	19 municipios	Registro planilla PRI	Sobreseyó
04/2012-V	PAN	28 municipios	Registro planilla coalición PRI-PVEM	Revoca
05/2012-V	PAN	XXI, con cabecera en Salvatierra	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRI	Confirma
06/2012-V	PAN	XIV, con cabecera en Salamanca	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRI	Confirma
07/2012-V	PAN	X, con cabecera en San Francisco del Rincón	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRI	Confirma
08/2012-V	PAN	I, con cabecera en Dolores Hidalgo, C. I.N.	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PVEM	Confirma
09/2012-V	PAN	XI, con cabecera en Irapuato	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PVEM	Confirma
10/2012-V	PAN	XVIII, con cabecera en Pénjamo	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PVEM	Confirma
11/2012-V	PAN	XXI, con cabecera en Salvatierra	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRD	Confirma
12/2012-V	PAN	XVI, con cabecera en Celaya	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRD	Confirma
13/2012-V	PAN	XI, con cabecera en Irapuato	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRD	Confirma
14/2012-V	PAN	VI, con cabecera en León	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRD	Confirma
15/2012-V	PAN	II, con cabecera en San Luis de la Paz	Registro Diputados M.R. propietario y suplente PRD	Confirma
16/2012-V	PAN	Irapuato	Resolución Procedimiento Sumario	Sobreseyó
17/2012-V	PAN	Distrito XII-Irapuato	Cancelación registro Diputado propietario MR	Sobreseyó

## SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES



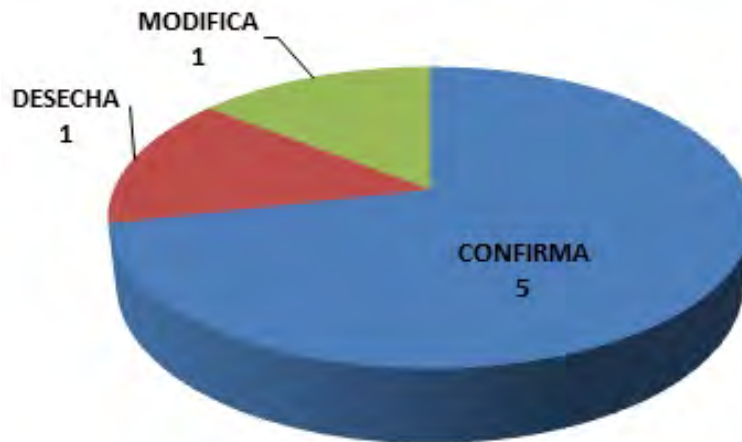
## RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR PARTIDO POLÍTICO



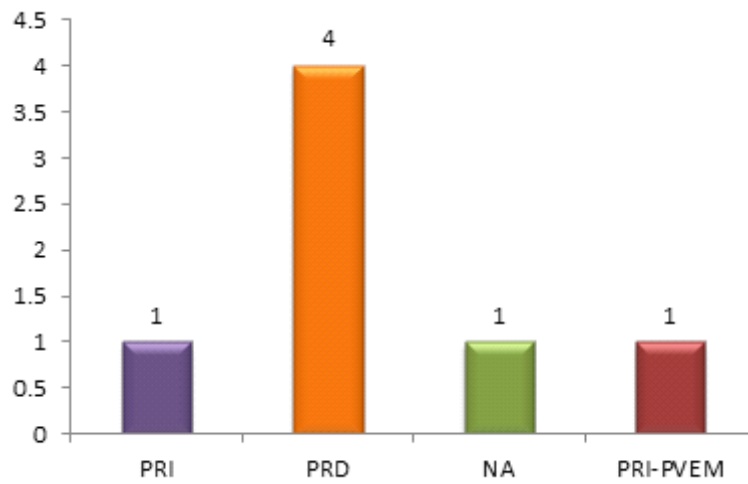
## ETAPA DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN

EXPEDIENTE	ACTOR	MUNICIPIO/DISTRITO	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO RESOLUCIÓN
18/2012-V y acumulado 19/2012-V	NA PRI-PVEM	Tarimoro	Cómputo municipal de casillas; elegibilidad de candidatos; expedición de constancias y validez de la elección	Confirma
20/2012-V	PRD	Acámbaro	Declaración de validez de la elección y asignación de regidores	Confirma
21/2012-V	PRD	Tierra Blanca	Cómputo municipal de la elección del ayuntamiento; expedición la de constancia de mayoría y declaración de validez de la elección	Confirma
22/2012-V	PRD	León	Cómputo municipal por nulidad de casillas; error aritmético; expedición de constancias; asignación de regidores y validez de la elección	Desechó
23/2012-V	PRI	Irapuato	Cómputo municipal por nulidad de casillas; nulidad de la elección por violación a principios constitucionales; violaciones generalizadas; expedición de constancias y validez de la elección	Confirma
24/2012-V	PRD	San Francisco del Rincón	Acuerdo del CME de San Francisco del Rincón sobre queja o denuncia por propaganda prohibida	Modifica

### SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES



### RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR PARTIDO POLÍTICO



## PLENO DEL TRIBUNAL SINOPSIS DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL TOTAL PROCESO ELECTORAL 2012

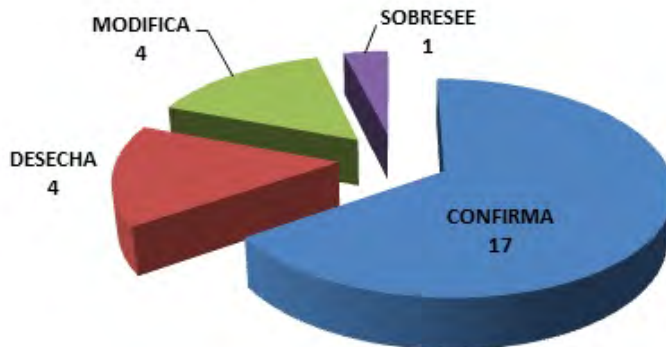
### RECURSOS DE APELACIÓN

EXPEDIENTE	ACTOR	MUNICIPIO/DISTRITO	SALA/PONENTE	SENTIDO RESOLUCIÓN
01/2012-AP	PAN	Varios municipios	Pleno	Desecha
02/2012-AP	PAN	Distritos III, IV, V, VI, VII, XV y XVI	Pleno	Desecha
03/2012-AP	PAN	Irapuato	Primero	Confirma
04/2012-AP	PVEM	San Diego de la Unión	Pleno	Desecha
05/2012-AP	PAN	Distrito XII-Irapuato	Segunda	Confirma
06/2012-AP	NA	Tarimoro	Tercera	Confirma
07/2012-AP	PRD	León	Cuarta	Confirma
08/2012-AP	PRD	Acámbaro	Primera	Confirma
09/2012-AP	PVEM	Guanajuato	Quinta	Sobresee
10/2012-AP	PRI	Juventino Rosas	Segunda	Confirma
11/2012-AP	PRD	Tierra Blanca	Tercera	Confirma
12/2012-AP	PRI-PVEM	Yuriria	Cuarta	Confirma
13/2012-AP	PRD	Valle de Santiago	Quinta	Modifica
14/2012-AP y acumulados 15/2012-AP, 16/2012-AP	PRD PVEM -PRI PRI-PVEM	Doctor Mora	Primera	Modifica
17/2012-AP y acumulado 18/2012-AP	PRD PRI	Uriangato	Segunda	Confirma
19/2012-AP y acumulado 20/2012-AP	PVEM PRI	San Diego de la Unión	Tercera	Confirma
21/2012-AP	PAN	Distrito VI	Cuarta	Confirma
22/2012-AP	PRI	Villagrán	Quinta	Desecha
23/2012-AP y acumulado 24/2012-AP	PAN PRD	San Fco. del Rincón	Segunda	Confirma
25/2012-AP	PRI	Celaya	Primera	Confirma
26/2012-AP	PRI	Irapuato	Tercera	Confirma

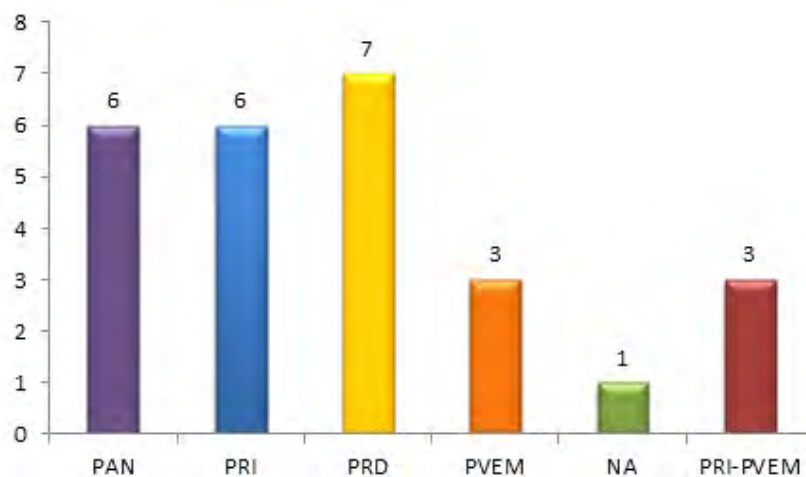
## PONENCIAS Y PLENO RECURSOS DE APELACIÓN



## SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES



## RECURSOS DE APELACIÓN PRESENTADOS POR PARTIDO POLÍTICO

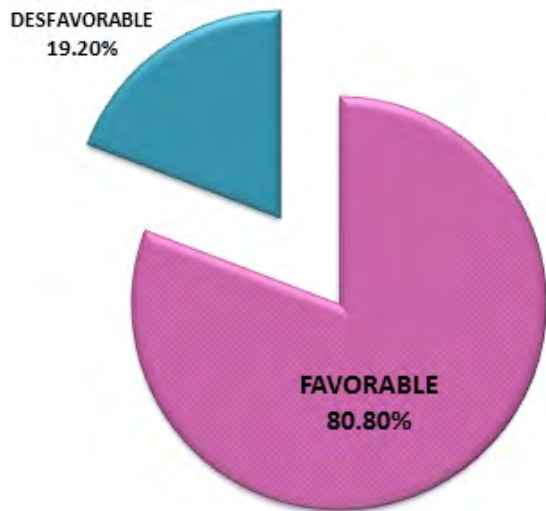


## JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO\*

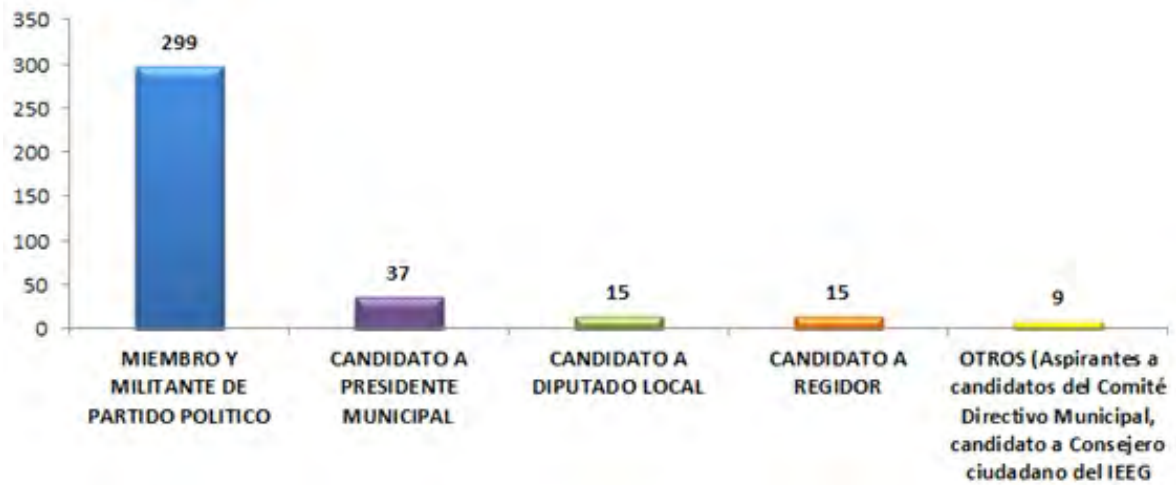
### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN



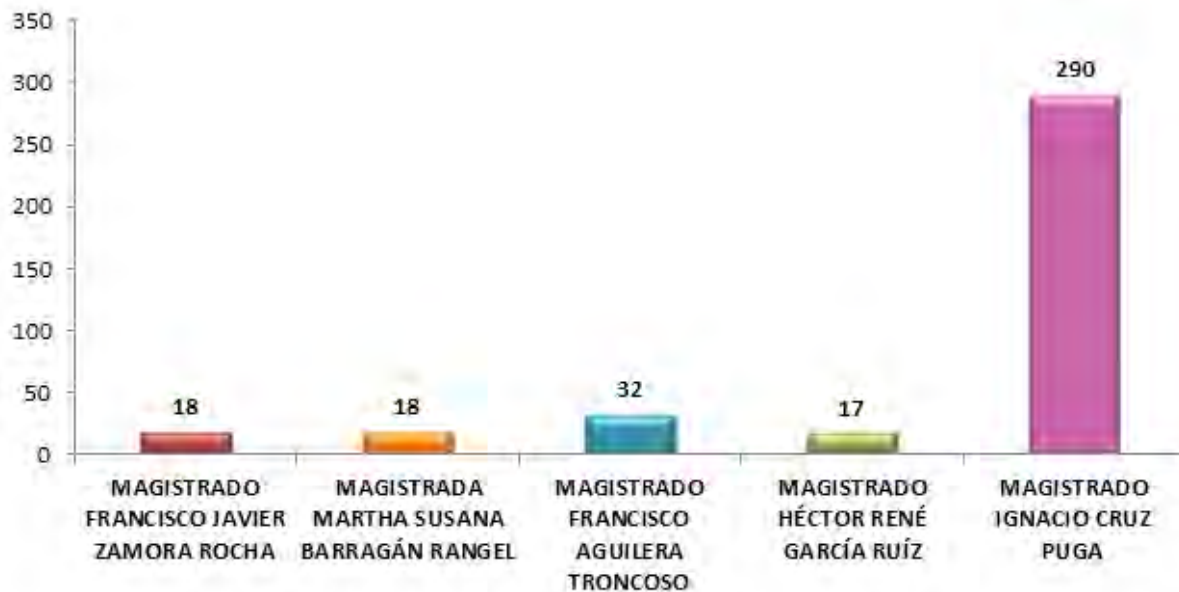
120



## CALIDAD DEL PROMOVENTE EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO



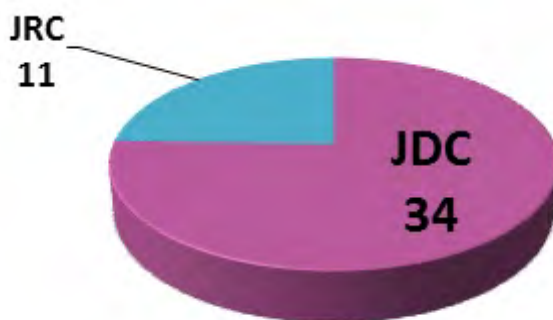
## PONENCIAS



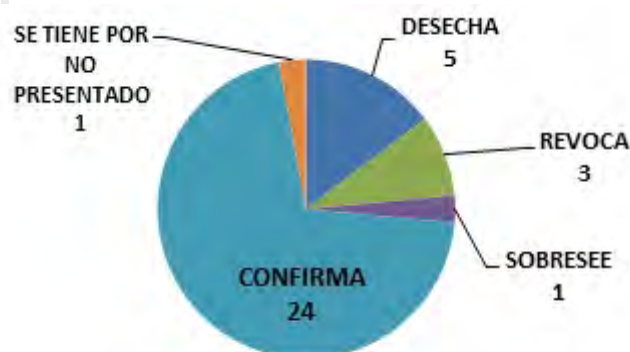
\*Nota: En las cuatro gráficas anteriores, únicamente se contienen los juicios ciudadanos que se resolvieron durante el proceso electoral 2012, es decir 375.

## JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO FEDERALES Y JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL

### ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN



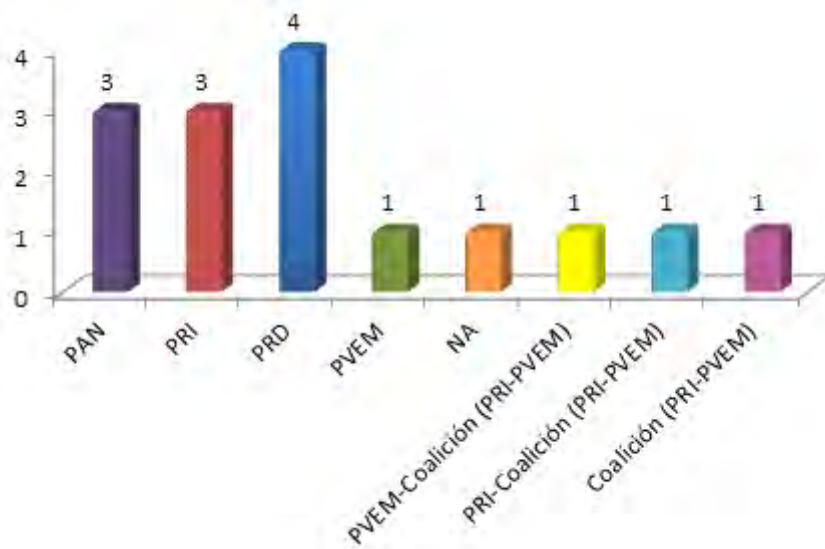
### SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES JDC



### SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES JRC



## ETAPA DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN JRC PRESENTADOS POR PARTIDO POLÍTICO



## SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES DE LOS JRC

